

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

compendio de subvenciones 2006

**COMPENDIO DE
SUBVENCIONES DE LA
CONSEJERÍA DE TURISMO,
COMERCIO Y DEPORTE**
EDICIÓN ELECTRÓNICA



JUNTA DE ANDALUCÍA

subvenciones 2006

ORDEN de 29 de diciembre de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actividades relacionadas con la legislación turística, comercial o deportiva (BOJA núm. 8, de 13 de enero de 2005), modificada por Orden de 21 de marzo de 2005 (BOJA núm. 65, de 5 de abril). Texto consolidado

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte está interesada en profundizar en el conocimiento de la legislación turística, comercial y deportiva, al redundar en la mejora de su aplicación. Para ello se hace preciso adaptar las bases reguladoras contenidas en la Orden de 2 de octubre de 2003, por la que se concedían ayudas para actividades relacionadas con la legislación turística o deportiva.

Dicha adaptación obedece a una doble exigencia, por un lado la necesidad de incorporar a esta línea de subvenciones la legislación en materia de comercio y por otro la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Efectivamente, la Ley General de Subvenciones, que entró en vigor tres meses después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, el pasado 18 de febrero de 2004, contiene un elevado número de preceptos que constituyen legislación básica del Estado y que, en consecuencia, conforme a la doctrina constitucional, exige la acomodación de la normativa autonómica a sus normas; concediendo su disposición transitoria primera el plazo de un año, a partir de su entrada en vigor, para la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma. Prevé además que “si en el plazo señalado no se procediera a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones, esta Ley será de aplicación directa”.

Por todo ello se considera necesario adaptar la norma reguladora de las subvenciones que se conceden por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para la realización de actividades que supongan la difusión de la legislación en materia de turismo, comercio y deporte.

Así pues, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte continúa interesada en la realización de aquellas actuaciones públicas o privadas que faciliten la difusión, estudio y análisis de todo lo relacionado con el turismo, el comercio y el deporte, sectores cada vez más relevantes social y económicamente en Andalucía, y para ello fomentará la celebración de todas aquellas conferencias, congresos, cursos, jornadas, certámenes, y demás actividades que puedan contribuir a una profundización en el conocimiento y difusión de la realidad de los sectores apuntados.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. Como se indicó anteriormente, la presente Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley General de Subvenciones y aplica las reglas específicas que para los procedimientos de concurrencia no competitiva se contienen en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, siendo igualmente de aplicación las normas contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en materia de actividades relacionadas con la difusión de la legislación turística, comercial o deportiva.

2. La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria.

3. Podrán adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

Artículo 2. Modalidades, conceptos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Se consideran conceptos subvencionables, a efectos de recibir subvenciones, la celebración de conferencias, congresos, cursos, jornadas, certámenes, y demás actividades que puedan contribuir a una profundización en el conocimiento y difusión de la realidad del Turismo, el Comercio y el Deporte.

2. El importe de la ayuda a conceder no podrá exceder del 80% del presupuesto de la actividad programada, salvo en casos excepcionales, atendiendo al interés de la actividad programada.

Artículo 3. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden las personas jurídicas sin ánimo de lucro relacionadas con el asesoramiento y la aplicación del Derecho o cuyas actividades relacionadas con el Turismo, el Comercio y el Deporte resulten de interés para la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que

haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- f) Haber recaído sobre la entidad resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.
- g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- h) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente, quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público, las entidades siguientes:

- a) Las Entidades Locales de Andalucía.
- b) Las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.
- d) Las entidades sin fines lucrativos que cumplan los requisitos establecidos en el capítulo I del título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo."

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia no competitiva.

2. Los procedimientos de concesión se sustanciarán de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.
- b) La subvención solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados en las bases reguladoras de la concesión y que exista consignación presupuestaria para ello.
- c) La resolución se motivará con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho y deberá contener los extremos exigidos en el artículo 13 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y en estas bases reguladoras.
- d) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo.

Los modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección www.ctcd.junta-andalucia.es. Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y sus Delegaciones Provinciales.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documentos acreditativos de la personalidad:
 - Copia autenticada o testimonio notarial de la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
 - Copia autenticada de la Cédula de Identificación Fiscal.
- b) Documentos acreditativos de la representación:
 - Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro presentarán la acreditación de dicha representación.
 - Igualmente, la persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad.
- c) Documentos relativos al proyecto o actividad a realizar:
 - Memoria de las actividades que se pretende financiar, con exposición detallada de cada una de las mismas, incluyendo calendario, programa, objetivos y método de trabajo.
 - Presupuesto detallado de las actividades programadas, con expresión de los ingresos y de los gastos y, en su caso, de las cantidades otorgadas por otras entidades para la financiación de la actividad.
- d) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario establecidos en artículo 4 de esta Orden.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras d) y e) de este apartado, es el que figura en el Anexo de la presente Orden.

3. No obstante, los solicitantes que en los últimos cinco años hayan presentado los documentos referidos en los apartados a) y b) del apartado anterior, en la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrán no aportarlos, siempre que en la solicitud se emita una declaración responsable de que las circunstancias y hechos en ellos consignados no han sido alterados y especifiquen respecto de cada uno de los documentos el órgano administrativo al que fue presentado, la fecha de presentación y el procedimiento al que correspondiera.

4. La documentación deberá presentarse en documento original o fotocopia compulsada del mismo.

5. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

6. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sito en Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 41092, Sevilla, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 1 de enero hasta el 30 de septiembre de cada año.

Artículo 7. Subsanación de las solicitudes.

Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Artículo 8. Criterios de concesión.

Como criterios de concesión se tendrán en cuenta el interés de las materias, su repercusión en el sector, oportunidad, interés socio-económico, coste, estructura presupuestaria de las actividades y la concurrencia con posibles subvenciones de otras Administraciones o Entes públicos o privados.

Artículo 9. Tramitación y Resolución.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a cuyos efectos podrá recabar informe de la correspondiente Delegación Provincial de dicha Consejería, del Instituto Andaluz del Deporte o del Centro Andaluz de Medicina Deportiva.

2. Comprobada y completada, en su caso, la documentación de las solicitudes, a la vista de todo lo actuado, el servicio instructor formulará las correspondientes propuestas de resolución motivadas.

3. Los expedientes de gasto deberán estar sometidos a fiscalización previa.

4. A la vista de la documentación presentada y de la propuesta de resolución formulada, el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte dictará la correspondiente resolución, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el plazo de 6 meses, contado a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación.

Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

5. Todas las resoluciones serán notificadas de forma individual, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y deberán ser motivadas.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener al menos los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 10. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a

la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) Comunicar a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la subvención es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 12. Forma y secuencia del pago.

1. Como regla general, se abonará la subvención en un solo pago una vez realizadas las actividades, previa justificación de las mismas mediante la presentación de la documentación correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en supuestos debidamente justificados y con carácter excepcional, se podrá abonar el 75% del importe de la subvención una vez haya recaído resolución favorable. Para el abono del porcentaje restante será necesario que el beneficiario justifique la totalidad del presupuesto subvencionado.

3. Las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a la cantidad establecida a estos efectos en las sucesivas Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán ser anticipadas en su integridad.

4. El importe definitivo de la actividad se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada Resolución.

5. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

6. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 13. Justificación de la subvención.

1. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

5. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

3. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

4. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 15. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago

de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

- a) Repercusión de la actividad realizada en los medios de comunicación.
- b) Certificado de número de asistentes y participantes en la actividad realizada.
- c) Memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad en relación al objeto de la presente Orden.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Disposición adicional primera. Subvenciones correspondientes al año 2005.

Las solicitudes, concesión y ejecución de las subvenciones correspondientes al año 2005 se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, salvo en lo que se refiere al plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones que será desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 30 de septiembre de 2005.

Disposición adicional segunda. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional tercera. Habilitación.

Se delega en el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte las competencias para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición transitoria única. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, se regirán por la Orden de 2 de octubre de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actividades relacionadas con la legislación turística o deportiva.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Queda derogada la Orden de 2 de octubre de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actividades relacionadas con la legislación turística o deportiva, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

subven ciones 2006

INCLUIDA en la propia Orden, con plazos de 1 de enero a 30 de septiembre de cada año

SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA LEGISLACIÓN TURÍSTICA, COMERCIAL O DEPORTIVA

Orden de (BOJA nº de de de 20.....) EJERCICIO:.....

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
SOLICITANTE/ENTIDAD		NIF/C.I.F.	
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD	PROVINCIA		C.POSTAL
TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			D.N.I.

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR
2.1 ACTIVIDAD A DESARROLLAR:
2.2 PRESUPUESTO..... € IMPORTE SOLICITADO €

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> DNI//CIF de la entidad solicitante.
<input type="checkbox"/> Estatutos de la entidad y escritura o documento de constitución, inscritos en el registro correspondiente.
<input type="checkbox"/> DNI/NIF del/de la representante legal.
<input type="checkbox"/> Acreditación de la representación que ostenta.
<input type="checkbox"/> Memoria de las actividades que se pretende financiar, con exposición detallada de cada una de las mismas, incluyendo calendario, programa y objetivos.
<input type="checkbox"/> Presupuesto detallado de las actividades programadas, con expresión de los ingresos y de los gastos y, en su caso, de las cantidades otorgadas por otras entidades para la financiación de la actividad.
<input type="checkbox"/> Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para ser beneficiario/a que se refiere el artículo 4 de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> Otra/s (especificar):
.....
.....
.....
.....
.....

4.	DATOS BANCARIOS.		
Código entidad	Código Sucursal	Dígito Control	Nº Cuenta
Domicilio:			
Localidad:.....			

5	SOLICITUD, DECLARACION, LUGAR, FECHA Y FIRMA												
<p>DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña y que la entidad solicitante:</p> <p><input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.</p>													
Solicitadas	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha / Año</th> <th>Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....€</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....€</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....€</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe€€€
Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe											
.....€											
.....€											
.....€											
Concedidas	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha / Año</th> <th>Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....€</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....€</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....€</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe€€€
Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe											
.....€											
.....€											
.....€											
<p><input type="checkbox"/> No está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario/a que se refiere el artículo 4 de la presente Orden.</p> <p><input type="checkbox"/> No ha recaído sobre el solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, o bien acreditar su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.</p> <p><input type="checkbox"/> Ha recaído sobre el solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, y acredita su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.</p>													
<p>Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por la normativa de aplicación y SOLICITA la concesión de la subvención por importe de €</p>													
<p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>													

ILMO/A. SR/A. SECRETARIO/A GENERAL TÉCNICO/A DE LA CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan va a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa de que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería.

De acuerdo con lo previsto en al citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Centro Directivo de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte gestor de las subvenciones.

subvenciones 2006

ORDEN de 25 de febrero de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para Asociaciones Turísticas de ámbito regional o supraprovincial que contribuyan al fortalecimiento del tejido empresarial turístico andaluz (BOJA núm. 52, de 15 de marzo)

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, señala como una de sus finalidades la de impulsar el turismo como sector estratégico de la economía andaluza, generador de empleo y riqueza.

Por su parte, el Plan General de Turismo de Andalucía, aprobado por Decreto 340/2003, de 9 de diciembre, constituye el instrumento planificador idóneo para hacer efectiva la adecuada ordenación de los recursos turísticos andaluces, conteniendo las principales necesidades, objetivos, prioridades y programas de acción, así como definir el modelo y la estrategia de desarrollo turístico de la Comunidad Autónoma y el fomento de los recursos turísticos de Andalucía.

El referido Plan tiene un destacado objetivo finalista cual es la consideración del turismo como sector clave para el desarrollo futuro de Andalucía, hacia cuya consecución apunta el conjunto de la estrategia de dicho Plan.

Para la consecución de ese objetivo finalista se articulan tres propósitos intermedios como son, la mejora de la competitividad del sistema turístico andaluz, la renovación del modelo turístico andaluz y la mejora de la integración del turismo en la sociedad andaluza.

Entre las estrategias que se diseñan para la consecución de los referidos objetivos figuran la contribución a la creación y fortalecimiento del tejido empresarial y la creación de empleo.

El fomento de la cooperación empresarial y la sistematización de los contactos entre los agentes privados del sector, en el marco de las organizaciones empresariales que les representan, es el objetivo que se persigue con la concesión de estas ayudas.

Una política de consolidación del tejido empresarial andaluz debe pasar por el apoyo a la creación de un entramado empresarial que permita abordar estrategias de coordinación de las empresas andaluzas. Para ello, se plantea la ayuda a asociaciones de carácter sectorial turístico.

La presente Orden persigue como objetivo impulsar las entidades asociativas de ámbito regional o supraprovincial que agrupen a empresas que prestan distintos servicios turísticos dentro del sector, tales como el servicio de alojamiento, restauración, intermediación, información o cualquier otro distinto que sea susceptible de integrar la actividad turística o tenga incidencia directa sobre el sector turístico.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. En este aspecto, la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, asimismo aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se deriven de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2005, de la concesión de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro y de implantación regional o supraprovincial, que contribuyan al impulso del asociacionismo empresarial dentro del sector turístico andaluz.

2. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y norma de desarrollo.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarias de la presente Orden las entidades asociativas sin ánimo de lucro, de ámbito regional o supraprovincial, legalmente constituidas que agrupen a profesionales, empresarios y empresas que presten servicios turísticos en los términos del artículo 27 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, u otros servicios que sean susceptibles de integrar la actividad turística o tengan incidencia directa sobre el sector turístico.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administra-

ciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudas en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Haber recaído sobre la entidad resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.
- h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- i) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 3. Conceptos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Podrán recibir subvenciones los conceptos subvencionables siguientes:
 - a) La adquisición en régimen de propiedad de equipos ofimáticos y mobiliario destinados a la adecuación de locales como sedes de las entidades.
 - b) Ayuda a la financiación de la estructura profesional de las asociaciones beneficiarias, tales como la contratación del equipo directivo, del personal administrativo y/o asistencias técnicas.
2. La cuantía de la subvención no podrá en ningún caso superar el 60% del presupuesto del proyecto de inversión aceptada.
3. Los bienes que hayan sido objeto de subvención deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y concesión durante un periodo, como mínimo, de cinco años.

Artículo 4. Financiación de las actividades subvencionables.

1. La aportación de fondos propios a la acción subvencionada será equivalente al 25% de la inversión subvencionable, libre de toda ayuda.
2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.
3. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o

de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 5. Plazo de ejecución de acciones.

La ejecución de las acciones para las cuales se solicita la subvención ha de iniciarse o encontrarse iniciada en el año natural de la convocatoria correspondiente, sin que al tiempo de terminar el plazo de presentación de solicitudes aquélla se encuentre finalizada.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 7. Criterios de valoración.

La valoración de los proyectos se realizará teniendo en cuenta:

- a) La implantación de la asociación en el conjunto de Andalucía.
- b) Viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos subvencionables.
- c) El número y cuantía de las subvenciones concedidas con anterioridad en materia de turismo, así como el nivel de ejecución de las mismas.

Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de subvenciones reguladas en la presente Orden se dirigirán a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y se presentarán por duplicado preferentemente en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la referida Consejería, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo establecido en el Anexo de la presente norma.

Los modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte. Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y sus Delegaciones Provinciales.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

A) Documentación genérica:

- a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la entidad solicitante; copia compulsada, notarial o administrativamente, de la Cédula de Identificación Fiscal. La acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- b) Documentos acreditativos de la representación; los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad.
- c) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalándole importe y la entidad concedente.

- d) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el artículo 2.2 de esta Orden.
- e) Cualquier otra documentación que, en su caso, establezcan las Resoluciones anuales de convocatoria.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras c) y d) de este apartado, es el que figura en el Anexo de la presente Orden.

B) Documentación específica:

- a) Memoria descriptiva de la inversión a realizar incluyendo un presupuesto desglosado, en el que figurará el plazo previsto para la ejecución y desarrollo de la inversión. Esta documentación podrá, en su caso, ser acompañada de otra de carácter gráfico como planos o similar.
- b) Memoria justificativa de la necesidad del proyecto.

3. No obstante, los solicitantes que en los últimos cinco años hayan presentado los documentos referidos en la letra a) del apartado 2.A) anterior, en la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrán no aportarlos, siempre que en la solicitud se emita una declaración responsable de que las circunstancias y hechos en ellos consignados no han sido alterados y especifiquen respecto de cada uno de los documentos el órgano administrativo al que fue presentado, la fecha de presentación y el procedimiento al que correspondiera.

4. La documentación que se acompañe a la solicitud deberá presentarse en documento original, pudiendo presentarse junto a éste copia del mismo para su compulsión.

5. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

6. En cualquier caso la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte se reserva el derecho de exigir a los interesados, cuanta documentación sea necesaria para resolver, siempre que no obre en su poder y esté prevista en la normativa reguladora, sea o no susceptible de aportación telemática.

7. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la respectiva convocatoria.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Tramitación.

1. Las solicitudes se tramitarán por la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. La Dirección General deberá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución por parte del servicio instructor.

3. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Dicho requerimiento de subsanación se podrá realizar a través de publicación en el tablón de anuncios referido en el artículo 10.4 de la presente Orden, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

4. Una vez examinadas y evaluadas las solicitudes, el servicio instructor formulará la propuesta de resolución que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas deberán estar sometidos a fiscalización previa.

Artículo 10. Resolución.

1. El titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística dictará la resolución procedente, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener al menos los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

4. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran que presentarse, plazo para interponerlos y el tablón de anuncios referido en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Hacienda Pública de Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. En el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución, el interesado deberá formular expresamente aceptación o renuncia en los términos recogidos en la resolución dictada. Si transcurrido este plazo el interesado no lo hiciera, la resolución dictada perderá eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

7. La concesión de subvenciones estará supeditada a las limitaciones que en esta materia establezca la Ley anual de Presupuestos vigente en el momento de la convocatoria.

Artículo 11. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura

en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Artículo 12. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de la subvención se efectuará una vez justificadas la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas aunque la cuantía de la ayuda sea inferior.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, sin justificación previa se podrá anticipar un primer pago de hasta el 75% del importe de la ayuda concedida, tras la firma de la resolución de concesión, abonándose la cantidad restante una vez finalizadas las actividades subvencionadas, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos que se especifican en el artículo 13 y tras comprobación técnica y documental de su actividad.

3. El importe definitivo de la actividad se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 13. Justificación de la subvención.

1. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

5. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el im-

porte de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 14. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad subvencionada en el plazo y en la forma que establezca la resolución de concesión.

2. Justificar ante la entidad concedente, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La concurrencia de las circunstancias que justifiquen la priorización del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 7 tendrá la consideración de condición que determina la concesión de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

4. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda es susceptible de control.

6. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, estatales o internacionales, en el plazo de 15 días desde la notificación de las mismas. Dicha comunicación se efectuará, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto subvencionado, que los mismos están subvencionados por la Junta de Andalucía, indicando que la subvención la ha concedido la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

9. Destinar la inversión subvencionada al uso turístico previsto durante un período mínimo de cinco años, contados desde la fecha en que finalice el plazo para la justificación de la subvención.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16 de la presente Orden, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

11. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

12. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro

de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien. La elección de la oferta presentada deberá aportarse en la justificación de la subvención concedida.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la misma autoridad que dictó la resolución, por delegación del titular de la Consejería.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

Asimismo podrá solicitar del órgano que concedió la subvención la modificación del proyecto subvencionado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. El órgano concedente de la subvención podrá acordar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos tanto para la realización de la actividad o conducta subvencionada como para su justificación. La prórroga deberá ser solicitada por el beneficiario con antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido y no podrá tener una duración superior a la mitad del referido plazo.

4. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundada, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la justifiquen.

5. Transcurrido el plazo de dos meses sin que recaiga resolución expresa en relación con la solicitud planteada, ésta se podrá entender desestimada.

Artículo 16. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes

públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el artículo 7 de esta Orden.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

5. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre,

así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de subvenciones para 2005.

Se convoca para el ejercicio 2005 la concesión de subvenciones en materia de fortalecimiento del tejido empresarial andaluz para las entidades asociativas sin ánimo de lucro, de ámbito regional o supraprovincial, según el procedimiento general regulado en la presente Orden y de conformidad con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones en el año 2005 será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición adicional tercera. Delegación en materia de convocatoria.

Se delega en el titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, la competencia para efectuar las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma, y, expresamente, la Orden de 17 de febrero de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el embellecimiento de zonas con el fin de favorecer la preservación de elementos tradicionales de Andalucía.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 2005

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

subvenciones 2006

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2005, de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, por la que se convoca la concesión de subvenciones para Asociaciones Turísticas del ámbito regional o supraprovincial que contribuyan al fortalecimiento del tejido empresarial turístico andaluz para el año 2006 (BOJA núm. 226, de 18 de noviembre)

La Orden de 25 de febrero de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 52, con fecha 15 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para Asociaciones Turísticas de ámbito regional o supraprovincial que contribuyan al fortalecimiento del tejido empresarial turístico andaluz, delegó en el titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística la competencia para efectuar las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en dicha Orden.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Convocar para el ejercicio 2006 la concesión de subvenciones según el procedimiento general regulado en la citada Orden de 25 de febrero de 2005, de conformidad con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 25 de febrero de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para Asociaciones Turísticas de ámbito regional o supraprovincial que contribuyan al fortalecimiento del tejido empresarial turístico andaluz y demás normativa de aplicación.
3. La concesión de subvenciones a la que se refiere la presente convocatoria estará limitada a las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio 2006.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de octubre de 2005.- La Directora General,
Ana Gómez Gómez

SUBVENCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL TURÍSTICO ANDALUZ

MODELO **FTE**

--

Orden de <input style="width: 100px;" type="text"/>	BOJA nº <input style="width: 50px;" type="text"/>	de fecha <input style="width: 30px;" type="text"/> <input style="width: 30px;" type="text"/>	AÑO CONVOCATORIA <input style="width: 50px;" type="text"/>
---	---	--	--

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 1 de 2

1 DATOS DE LA SOLICITANTE									
C.I.F.					DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN				
05 <input style="width: 100px;" type="text"/>					06 <input style="width: 100px;" type="text"/>				
DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN									
TIPO VÍA		NOMBRE DE LA VÍA			Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA
07 <input style="width: 30px;" type="text"/>		08 <input style="width: 100px;" type="text"/>			09 <input style="width: 30px;" type="text"/>	10 <input style="width: 30px;" type="text"/>	11 <input style="width: 30px;" type="text"/>	12 <input style="width: 30px;" type="text"/>	13 <input style="width: 30px;" type="text"/>
LOCALIDAD/MUNICIPIO					PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL	
16 <input style="width: 100px;" type="text"/>					17 <input style="width: 100px;" type="text"/>			18 <input style="width: 30px;" type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (optativo)					TELÉFONO (optativo)			FAX (optativo)	
33 <input style="width: 100px;" type="text"/>					14 <input style="width: 100px;" type="text"/>			15 <input style="width: 100px;" type="text"/>	
FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN				34 DIA <input style="width: 30px;" type="text"/>	MES <input style="width: 30px;" type="text"/>	AÑO <input style="width: 30px;" type="text"/>			

2 DATOS DEL REPRESENTANTE	
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE
19 <input style="width: 100px;" type="text"/>	20 <input style="width: 100px;" type="text"/>
CARGO EN EL QUE ACTÚA	
21 <input style="width: 100px;" type="text"/>	

3 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES									
Si coincide con el de la solicitante marque con una X					65 <input style="width: 30px;" type="checkbox"/>				
Si elige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:									
TIPO VÍA		NOMBRE DE LA VÍA			Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA
67 <input style="width: 30px;" type="text"/>		68 <input style="width: 100px;" type="text"/>			69 <input style="width: 30px;" type="text"/>	70 <input style="width: 30px;" type="text"/>	71 <input style="width: 30px;" type="text"/>	72 <input style="width: 30px;" type="text"/>	73 <input style="width: 30px;" type="text"/>
LOCALIDAD/MUNICIPIO					PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL	
76 <input style="width: 100px;" type="text"/>					77 <input style="width: 100px;" type="text"/>			78 <input style="width: 30px;" type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (optativo)					TELÉFONO (optativo)			FAX (optativo)	
79 <input style="width: 100px;" type="text"/>					74 <input style="width: 100px;" type="text"/>			75 <input style="width: 100px;" type="text"/>	

4 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO									
41 <input style="width: 100px;" type="text"/>									
42 <input style="width: 100px;" type="text"/>									
FECHA PREVISTA DE INICIO					FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN				
43 DIA <input style="width: 30px;" type="text"/>		MES <input style="width: 30px;" type="text"/>	AÑO <input style="width: 30px;" type="text"/>	44 DIA <input style="width: 30px;" type="text"/>		MES <input style="width: 30px;" type="text"/>	AÑO <input style="width: 30px;" type="text"/>		
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN									
45 <input style="width: 100px;" type="text"/>									

5 DATOS BANCARIOS				
C.ENTIDAD	C.SUCURSAL	D.C	Nº CUENTA	
46 <input style="width: 100px;" type="text"/>	47 <input style="width: 100px;" type="text"/>	48 <input style="width: 30px;" type="text"/>	49 <input style="width: 100px;" type="text"/>	

SUBVENCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL TURÍSTICO ANDALUZ

MODELO **FTE**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 2 de 2

6 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA ACCIÓN		
DECLARA:		
<input type="checkbox"/> 86 Que el/la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma acción procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
<input type="checkbox"/> 87 Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma acción las siguientes subvenciones o ayudas:		
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma acción por:		
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
50	51	52
53	54	55
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma acción a:		
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
56	57	58
59	60	61

7 EQUIPAMIENTOS Y PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS			
CÓDIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (€)	Orden de preferencia
900	I. Dotación de Sedes.		700
901	II. Contratación de equipo directivo.		701
902	III. Contratación de personal administrativo.		702
903	IV. Contratación de asistencias técnicas.		703
		45 INVERSIÓN TOTAL:	
		904 SUBVENCIÓN SOLICITADA:	

8 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada por duplicado ejemplar).	
Relativa a la personalidad y representación.	Relativa al proyecto para el que se solicita Subvención.
<input type="checkbox"/> 500 C.I.F. de la Entidad solicitante.	<input type="checkbox"/> 504 Memoria descriptiva del proyecto para el que se solicita la ayuda.
<input type="checkbox"/> 501 D.N.I. del/de la representante.	<input type="checkbox"/> 505 Memoria sobre la actividad de la asociación.
<input type="checkbox"/> 502 Escritura de poder del/de la representante de la entidad.	<input type="checkbox"/> 506 Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto u otra norma de aplicación, o que se aporte voluntariamente.
<input type="checkbox"/> 503 Documentación constitutiva y estatutos.	(Especificar) <input type="checkbox"/> 507

9 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad, en cuanto representante de la Entidad:	
<input type="checkbox"/> 200 Que el Pleno u órgano competente de la Entidad solicitante ha adoptado los siguientes acuerdos:	
<input type="checkbox"/> 201 a) Acogerse a los beneficios de la Orden reguladora. <input type="checkbox"/> 202 b) Aceptar el compromiso de financiación del presupuesto que no resulte subvencionado. <input type="checkbox"/> 203 c) Iniciar la inversión en el ejercicio correspondiente al año de la convocatoria, en el caso de que no estuviese iniciada. <input type="checkbox"/> 204 d) Comprometerse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden reguladora y demás normativa de aplicación.	
<input type="checkbox"/> 205 Que el proyecto para el que se solicita la subvención no está finalizado.	
<input type="checkbox"/> 206 Que la Entidad solicitante no está incurso en los supuestos de prohibición establecidos en la presente Orden.	
<input type="checkbox"/> 207 Que concurren las circunstancias señaladas que determinan la priorización del proyecto conforme a lo dispuesto en la Orden reguladora.	
<input type="checkbox"/> 208 Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.	
<input type="checkbox"/> 209 AUTORIZO a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía la comunicación por medios informáticos o telemáticos de los datos de carácter personal contenidos en la presente solicitud a otros órganos, Administraciones Públicas o entidades colaboradoras, para el ejercicio de competencias similares o sobre materias distintas a la concesión de subvenciones a que se refiere la presente solicitud.	
Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.	E/L/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD F do.
En <input style="width: 50px;" type="text"/> a <input type="checkbox"/> 90 DÍA <input style="width: 20px;" type="text"/> MES <input style="width: 20px;" type="text"/> AÑO <input style="width: 20px;" type="text"/>	

IL MO/A. S R/A DIRECTOR/A GENERAL DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICA.

PROTECCION DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

SUBVENCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL TURÍSTICO ANDALUZ

MODELO **FTE**

--

Orden de <input style="width: 150px;" type="text"/>	BOJA nº <input style="width: 50px;" type="text"/>	de fecha <input style="width: 30px;" type="text"/> <input style="width: 30px;" type="text"/> <input style="width: 30px;" type="text"/>	AÑO CONVOCATORIA <input style="width: 50px;" type="text"/>
---	---	--	--

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN	Hoja 1 de 2
--	-------------

1 DATOS DE LA SOLICITANTE											
C.I.F.					DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN						
05 <input style="width: 150px;" type="text"/>					06 <input style="width: 150px;" type="text"/>						
DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN											
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA		
07 <input style="width: 30px;" type="text"/>	08 <input style="width: 100px;" type="text"/>				09 <input style="width: 30px;" type="text"/>	10 <input style="width: 30px;" type="text"/>	11 <input style="width: 30px;" type="text"/>	12 <input style="width: 30px;" type="text"/>	13 <input style="width: 30px;" type="text"/>		
LOCALIDAD/MUNICIPIO					PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL			
16 <input style="width: 100px;" type="text"/>					17 <input style="width: 100px;" type="text"/>			18 <input style="width: 30px;" type="text"/>			
CORREO ELECTRÓNICO (Optativo)					TELÉFONO (optativo)			FAX (optativo)			
33 <input style="width: 100px;" type="text"/>					14 <input style="width: 30px;" type="text"/>			15 <input style="width: 30px;" type="text"/>			
FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN					34	DIA	<input style="width: 30px;" type="text"/>	MES	<input style="width: 30px;" type="text"/>	AÑO	<input style="width: 30px;" type="text"/>

2 DATOS DEL REPRESENTANTE	
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE
19 <input style="width: 30px;" type="text"/>	20 <input style="width: 150px;" type="text"/>
CARGO EN EL QUE ACTÚA	
21 <input style="width: 150px;" type="text"/>	

3 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES									
Si coincide con el de la solicitante marque con una X <input style="width: 30px;" type="text"/>									
Si elige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:									
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA
67 <input style="width: 30px;" type="text"/>	68 <input style="width: 100px;" type="text"/>				69 <input style="width: 30px;" type="text"/>	70 <input style="width: 30px;" type="text"/>	71 <input style="width: 30px;" type="text"/>	72 <input style="width: 30px;" type="text"/>	73 <input style="width: 30px;" type="text"/>
LOCALIDAD/MUNICIPIO					PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL	
76 <input style="width: 100px;" type="text"/>					77 <input style="width: 100px;" type="text"/>			78 <input style="width: 30px;" type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (optativo)					TELÉFONO (optativo)			FAX (optativo)	
79 <input style="width: 100px;" type="text"/>					74 <input style="width: 30px;" type="text"/>			75 <input style="width: 30px;" type="text"/>	

4 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO													
41 <input style="width: 150px;" type="text"/>													
42 <input style="width: 150px;" type="text"/>													
FECHA PREVISTA DE INICIO					FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN								
43	DIA	<input style="width: 30px;" type="text"/>	MES	<input style="width: 30px;" type="text"/>	AÑO	<input style="width: 30px;" type="text"/>	44	DIA	<input style="width: 30px;" type="text"/>	MES	<input style="width: 30px;" type="text"/>	AÑO	<input style="width: 30px;" type="text"/>
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN													
45 <input style="width: 150px;" type="text"/>													

5 DATOS BANCARIOS									
C.ENTIDAD		C.SUCURSAL		D.C		Nº CUENTA			
46 <input style="width: 100px;" type="text"/>		47 <input style="width: 100px;" type="text"/>		48 <input style="width: 30px;" type="text"/>		49 <input style="width: 100px;" type="text"/>			

SUBVENCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL TURÍSTICO ANDALUZ

MODELO **FTE**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 2 de 2

6 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA ACCIÓN		
DECLARA:		
<input type="checkbox"/> 86	Que el/la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma acción procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.	
<input type="checkbox"/> 87	Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma acción las siguientes subvenciones o ayudas:	
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma acción por:		
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
50	51	52
53	54	55
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma acción a:		
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
56	57	58
59	60	61

7 EQUIPAMIENTOS Y PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS			
CÓDIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (€)	Orden de preferencia
900	I. Dotación de Sedes.		700
901	II. Contratación de equipo directivo.		701
902	III. Contratación de personal administrativo.		702
903	IV. Contratación de asistencias técnicas.		703
		<input type="checkbox"/> 45 INVERSIÓN TOTAL:	
		<input type="checkbox"/> 904 SUBVENCIÓN SOLICITADA:	

8 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada por duplicado ejemplar).	
Relativa a la personalidad y representación.	Relativa al proyecto para el que se solicita Subvención.
<input type="checkbox"/> 500 C.I.F. de la Entidad solicitante.	<input type="checkbox"/> 504 Memoria descriptiva del proyecto para el que se solicita la ayuda.
<input type="checkbox"/> 501 D.N.I. del/de la representante.	<input type="checkbox"/> 505 Memoria sobre la actividad de la asociación.
<input type="checkbox"/> 502 Escritura de poder del/de la representante de la entidad.	<input type="checkbox"/> 506 Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto u otra norma de aplicación, o que se aporte voluntariamente.
<input type="checkbox"/> 503 Documentación constitutiva y estatutos.	(Especificar) <input type="checkbox"/> 507 <input type="text"/>

9 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad, en cuanto representante de la Entidad:	
<input type="checkbox"/> 200 Que el Pleno u órgano competente de la Entidad solicitante ha adoptado los siguientes acuerdos:	
<input type="checkbox"/> 201 a) Acogerse a los beneficios de la Orden reguladora.	
<input type="checkbox"/> 202 b) Aceptar el compromiso de financiación del presupuesto que no resulte subvencionado.	
<input type="checkbox"/> 203 c) Iniciar la inversión en el ejercicio correspondiente al año de la convocatoria, en el caso de que no estuviese iniciada.	
<input type="checkbox"/> 204 d) Comprometerse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden reguladora y demás normativa de aplicación.	
<input type="checkbox"/> 205 Que el proyecto para el que se solicita la subvención no está finalizado.	
<input type="checkbox"/> 206 Que la Entidad solicitante no está incurso en los supuestos de prohibición establecidos en la presente Orden.	
<input type="checkbox"/> 207 Que concurren las circunstancias señaladas que determinan la priorización del proyecto conforme a lo dispuesto en la Orden reguladora.	
<input type="checkbox"/> 208 Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.	
<input type="checkbox"/> 209 AUTORIZO a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía la comunicación por medios informáticos o telemáticos de los datos de carácter personal contenidos en la presente solicitud a otros órganos, Administraciones Públicas o entidades colaboradoras, para el ejercicio de competencias similares o sobre materias distintas a la concesión de subvenciones a que se refiere la presente solicitud.	
Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.	EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD Fdo.
En <input type="text"/> a <input type="text"/> 90 DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	<input type="text"/>

ILMO/A. SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICA.

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

LIMPIAR

IMPRIMIR

subvenciones 2006

ORDEN de 14 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para equipamiento de playas a las entidades locales de Andalucía (BOJA núm. 59, de 28 de marzo)

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, señala como una de sus finalidades la de impulsar el turismo como sector estratégico de la economía andaluza, generador de empleo y riqueza.

El turismo se presenta como una actividad consolidada en Andalucía, cuya contribución a la creación de riquezas y empleo resulta decisivo en estos momentos, pero que puede y debe ser todavía más intensa. El litoral andaluz sigue concentrando la mayor incidencia turística, siendo el sector sol y playa una de las principales atracciones para el turista, por lo que la potenciación del sector pasa indispensablemente por la actuación en estos espacios litorales, en términos de calidad y diversificación del producto, para hacer de la playa un lugar de encuentro, ocio y deporte más allá de la estricta temporada de baños.

Estas actuaciones se deben traducir en inversiones dirigidas a mejoras de calidad turística de las mismas y progresos en las prestaciones y garantía de los niveles óptimos de acondicionamiento, marcando prioridades y proponiendo acciones concretas.

Por su parte, las Entidades Locales Andaluzas vienen realizando un importante esfuerzo para ofrecer a los usuarios de sus playas unos servicios que permitan su uso en las mejores condiciones higiénicas, de seguridad y de ocio que responda a las expectativas turísticas.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. En este aspecto, la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se derivan de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2005 de la concesión de subvenciones para equipamiento de playas a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y norma de desarrollo.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarias de la presente Orden las Entidades Locales costeras de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- c) Estar incurso aquellos que ostenten la representación legal en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- d) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- e) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Artículo 3. Conceptos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones se concederán, con carácter general, para la realización de actuaciones integrales que fomenten el uso de las playas así como para la dotación de sus equipamientos, situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que redunden en una oferta turística de calidad.

2. Se considerarán conceptos subvencionables en el ámbito de la presente Orden los siguientes elementos:

- Zonas de actividades deportivas y ocio en la playa, tales como, voley-playa, golf, petanca, ping-pong, tenis, juegos infantiles u otros.
- Zonas Verdes.
- Zonas recreativas para niños.
- Elementos que faciliten la accesibilidad de los discapacitados.
- Duchas, lava pies y fuentes, preferentemente en zonas verdes.
- Vestuarios de madera.
- Aseos de madera.
- Papeleras.
- Servicio de limpieza de la playa: máquinas limpia-playas y anfibios.
- Puestos de Salvamento.
- Torres de vigilancia.
- Banderas de peligro.
- Caseta de información turística.
- Megafonía.
- Pasarelas en la playa.
- Balizamiento.
- Señalización en general.
- Cualquier otro elemento que, no estando comprendido dentro de los anteriores y teniendo la consideración de gasto subvencionable con FEDER en los supuestos de cofinanciación, pueda servir para la prestación de servicios que redunden en una mayor calidad en las playas, o sirvan para esparcimiento u ornato de éstas.

3. Los bienes que hayan sido objeto de subvención deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y concesión, durante un periodo, como mínimo de cinco años.

4. La cuantía de la subvención a los proyectos presentados por las Entidades Locales no podrá superar el 80% del proyecto de inversión aceptada.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 5. Adquisición del equipamiento.

El equipamiento será adquirido directamente por las Entidades Locales solicitantes, quienes asumirán la titularidad, la obligación de su cuidado y conservación.

Artículo 6. Condiciones específicas de la subvención.

Serán condiciones específicas, indispensables para la concesión de la subvención, las siguientes:

- a) Presentación de un Plan Integral de Playas, en cuya elaboración hayan participado los empresarios o sus organizaciones representativas.
- b) Que la ejecución de los proyectos para los cuales se solicita la subvención se haya iniciado o vaya a iniciarse en el año natural de la convocatoria correspondiente, sin que al tiempo de terminar el plazo de presentación de solicitudes la citada ejecución se encuentre finalizada.

Artículo 7. Financiación de las actividades subvencionables.

1. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Los proyectos cofinanciados con fondos FEDER no podrán concurrir con otro fondo distinto o iniciativa comunitaria.

3. Las actuaciones subvencionadas al amparo de la presente Orden no podrán ser objeto de subvenciones o ayudas que se concedan con ocasión de la celebración de convenios ente la propia Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y entidades locales en ejecución de un Plan Turístico.

Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazos.

1. Solicitudes no electrónicas.

Las solicitudes de subvenciones reguladas en la presente Orden que no se cursen a través del Registro Telemático único de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el apartado siguiente, se presentarán por duplicado preferentemente en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo establecido en el Anexo.

Las solicitudes serán suscritas por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentos relativos al proyecto para el que se solicita la subvención:

a.1) Memoria descriptiva de la inversión a realizar, presupuesto desglosado de la misma y plazo previsto para la ejecución haciendo constar la fecha prevista para el inicio.

a.2) Memoria justificativa de la necesidad del equipamiento solicitado, en la que se contengan los extremos siguientes:

- Dotación de material existente en las playas del territorio de la Entidad Local.
- Necesidad de renovación de equipamientos deteriorados.
- Inversión efectuada por la Entidad Local en los dos últimos ejercicios.
- Equipamiento facilitado por la Consejería en años anteriores.
- Kilómetros de playa de la Entidad Local.

a.3) Acuerdo del Pleno u órgano competente de la Entidad Local acordando acogerse a los beneficios de la Orden reguladora, aceptar el compromiso de financiación del presupuesto que no resulte subvencionable, iniciar la inversión en el ejercicio correspondiente al año de la convocatoria en el caso de no estar iniciada y comprometerse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden reguladora y demás normativa de aplicación.

a.4) Plan Integral de playas.

b) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y representación: copias autenticadas del DNI del Alcalde o Presidente y CIF de la Entidad Local solicitante y Certificado del Secretario acreditativo de la personalidad del solicitante.

c) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario establecidos en artículo 2 de esta Orden.

Esta documentación podrá, en su caso, ser acompañada de otra de carácter gráfico, como planos o similar.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras c) y d) de este apartado, es el que figura en el Anexo de la presente Orden.

2. Solicitudes electrónicas.

Las solicitudes de ayudas reguladas por la presente Orden se podrán cursar de forma electrónica a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía en el modelo establecido en el Anexo, para lo cual se deberá disponer de un certificado reconocido que posibilite la firma electrónica avanzada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, de cualquiera de estas clases:

- a) Certificado digital de persona jurídica expedido por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre.
- b) Certificado de persona física a nombre del Alcalde o Presidente de la Entidad Local que suscribe la solicitud.

El procedimiento será objeto de tramitación telemática respecto de los interesados que hayan formulado su solicitud a través del Registro Telemático único de la Junta de Andalucía.

Los interesados que hayan formulado su solicitud de forma electrónica podrán practicar actuaciones o trámites a través de los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o conforme a lo previsto por el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En estos casos será necesario que en los documentos aportados ante los citados Registros se haga constar expresamente que la solicitud se formuló en forma electrónica o telemática.

Los interesados que hayan formulado su solicitud de forma electrónica podrán obtener información personalizada del estado de tramitación del procedimiento y, en general, ejercitar los derechos contemplados en el artículo 35 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de forma telemática mediante la correspondiente solicitud que podrá obtenerse y confeccionarse en la página web de la Consejería, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte.

Las solicitudes cursadas por medios electrónicos deberán ir acompañadas de la misma documentación que las solicitudes cursadas por medios no electrónicos.

3. Los solicitantes que en los últimos cinco años hayan presentado los documentos referidos en la letra b) del apartado 1 anterior, en la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrán no aportarlos, siempre que en la solicitud se emita una declaración responsable de que las circunstancias y hechos en ellos consignados no han sido alterados y especifiquen respecto de cada uno de los documentos el órgano administrativo al que fue presentado, la fecha de presentación y el procedimiento al que correspondiera.

4. La presentación de la solicitud, por cualquiera de los sistemas previstos, implica la aceptación de las bases y obligaciones establecidas en la presente Orden y, en su caso, en la correspondiente convocatoria anual. De igual modo, la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones establecidas en esta Orden, a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

5. La documentación que se acompañe a la solicitud deberá presentarse en documento original, salvo en los casos en que se ha contemplado expresamente la posibi-

lidad de copia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. En cualquier caso la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte se reserva el derecho de exigir a los interesados, con independencia de la forma en que hayan cursado su solicitud, cuanta documentación sea necesaria para resolver, siempre que no obre en su poder y esté prevista en la normativa reguladora, sea o no susceptible de aportación telemática.

7. El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá en las respectivas resoluciones anuales de convocatoria.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8. Las solicitudes deberán ir dirigidas al titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Artículo 9. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

- a) Grado de consenso alcanzado en el Plan de Promoción Integral a que se refiere el artículo 6.a) de la presente Orden.
- b) Grado de cumplimiento de anteriores subvenciones concedidas en materia de Turismo.
- c) Grado de adecuación a las prioridades que en función del interés turístico se establezca, en su caso, en cada convocatoria.
- d) El interés turístico del proyecto para las Entidades Locales, en función de factores tales como:
 - La ubicación del proyecto y su contribución a la dinamización de la estructura productiva de la zona y la incorporación a la misma de elementos innovadores.
 - La generación de efectos de arrastre sobre las producciones de la región, así como la contribución a la demanda y al desarrollo de las empresas andaluzas.
- e) Dotación existente en las playas y necesidades planteadas para alcanzar el óptimo funcionamiento de éstas y lograr los objetivos propuestos.
- f) Renovación y/o sustitución de los equipamientos deteriorados.
- g) Grado de inversión efectuada por la Entidad Local solicitante en equipamiento de playas en los últimos ejercicios.
- h) Kilómetros de playa de las Entidades Locales.
- i) Equipamiento facilitado por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en ejercicios anteriores.
- j) Programa de mantenimiento y conservación de los equipamientos e infraestructuras.
- k) Grado de compromiso medioambiental.

Artículo 10. Tramitación.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que será el órgano competente para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud del cual debe formularse la propuesta de resolución.

2. El servicio instructor de la correspondiente Delegación Provincial deberá de completar, analizar y evaluar las peticiones atendiendo a los criterios de valoración definidos en el artículo 9 de la presente Orden.

3. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Dicho requerimiento de subsanación se podrá realizar a través de publicación en el tablón de anuncios referido en el artículo 11.5 de la presente Orden, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

4. Una vez examinadas las solicitudes, el servicio instructor evaluará las solicitudes debiendo emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor elevará el resultado de la evaluación a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística a fin de que esta emita informe vinculante en el plazo de un mes.

6. El servicio instructor de la Delegación Provincial, a la vista del expediente y del informe de la Dirección General, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 11. Resolución.

1. El titular de la Delegación Provincial correspondiente, una vez aprobada la propuesta dictará la resolución procedente, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener al menos los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y, en su caso, los extremos recogidos en el punto 6.4 del anexo del Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

3. Los expedientes de gasto deberán ser sometidos a fiscalización previa.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

5. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, con indicación de los recursos que procedan, ór-

gano ante el que hubiera que presentarse, plazo para interponerlos y el tablón de anuncios referido en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Hacienda Pública de Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 12. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. La reformulación de solicitudes deberá en cualquier caso respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Artículo 13. Pago y justificación.

1. El abono de las ayudas se efectuará una vez justificadas la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas aunque la cuantía de la ayuda sea inferior, en el plazo y en los términos fijados en la resolución de concesión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, sin justificación previa se podrá anticipar un primer pago de hasta el 75% del importe de la ayuda concedida, tras la firma de la resolución de concesión, abonándose la cantidad restante una vez finalizadas las actividades o proyectos de inversión subvencionados, según el caso, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos y tras comprobación técnica y documental de su actividad.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

6. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

La documentación justificativa no es susceptible de aportación electrónica, por lo que se remitirá en todos los casos de forma ordinaria, por duplicado y dirigida al órgano administrativo que hubiera resuelto la solicitud. Estos justificantes deberán agru-

parse en función del concepto desglosado del presupuesto presentado por el beneficiario con la solicitud.

7. Además, se acompañará la siguiente documentación complementaria, que tampoco es susceptible de aportación telemática:

- En los proyectos que proceda, certificación de obra, suscrita por facultativo y visada.
- En los demás casos, memoria explicativa de las actividades desarrolladas, estudios y proyectos elaborados, en su caso.

8. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justifica debidamente el total de la actividad o inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

9. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

10. Tanto la propuesta de pago como la forma de cobro, estarán supeditadas a las normas especiales que, en materia de subvenciones, se puedan establecer anualmente en la Ley de Presupuestos vigente para cada año.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

1. Realizar la actividad subvencionada en el plazo y en la forma que establezca la resolución de concesión.

2. Justificar ante la entidad concedente, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La concurrencia de las circunstancias que justifiquen la priorización del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 9 tendrá la consideración de condición que determina la concesión de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

4. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

5. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, estatales o internacionales, en el plazo de 15 días desde la notificación de las mismas.

6. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto subvencionado, que los mismos están subvencionados por la Junta de Andalucía, haciendo constar que la subvención la ha concedido la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Asimismo, y en aquellos casos en que la actividad se financie con FEDER, deberá cumplirse con las disposiciones que sobre información y publicidad es-

tablece la Unión Europea, concretamente con el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002.

7. Destinar la inversión subvencionada al uso turístico previsto durante un período mínimo de cinco años, contados desde la fecha en que finalice el plazo para la justificación de la subvención.

8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16 de la presente Orden, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

11. Comunicar a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el periodo en que la subvención es reglamentariamente susceptible de control.

12. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien. La elección de la oferta presentada deberá aportarse en la justificación de la subvención concedida.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la misma autoridad que dictó la resolución, por delegación de la persona titular de la Consejería.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

Asimismo podrá solicitar, del órgano que concedió la subvención, la modificación del proyecto subvencionado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. El órgano concedente de la subvención podrá acordar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos tanto para la realización de la actividad o conducta subvencionada como para su justificación. La prórroga deberá ser solicitada por el beneficiario con antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido y no podrá tener una duración superior a la mitad del referido plazo.

4. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundada, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

5. Transcurrido el plazo de dos meses sin que recaiga resolución expresa en relación con la solicitud planteada, ésta se podrá entender desestimada.

Artículo 16. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de esta Orden.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, in-

gresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

5. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el titular de la Delegación Provincial que concedió la subvención.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de subvenciones para 2005.

Se convoca para el ejercicio 2005 la concesión de subvenciones a Entidades Locales costeras de Andalucía para la realización de actuaciones integrales que fomenten el uso de la playa durante todo el año, de conformidad con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas en el año 2005 será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Forma de cumplimentación y presentación de las solicitudes:

Las solicitudes deberán formularse conforme a los modelos establecidos en el Anexo a la presente Orden. Dicho modelo podrá obtenerse en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte, o en alguna de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Cada solicitud deberá incorporar una numeración propia que la identificará individualmente. Dicha numeración será generada mediante el correspondiente código de barras obtenido junto con cada modelo en alguna de las formas anteriormente descritas.

a) Cumplimentación no electrónica y presentación tradicional:

Una vez obtenidos los modelos en la forma anteriormente descrita, las solicitudes, con su correspondiente código de barras, podrán cumplimentarse de forma manuscrita o a máquina y presentarse en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Cumplimentación electrónica sin firma digital y presentación tradicional:

Las Entidades Locales que no dispongan de firma electrónica avanzada, podrán cumplimentar sus solicitudes directamente en la citada página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y enviar los datos vía web en la forma en que en dicha página se indica. En estos casos, la presentación deberá realizarse, previa impresión de los modelos cumplimentados de esta forma, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Cumplimentación electrónica y presentación a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía:

Los interesados que dispongan de uno de los certificados a que hace referencia el artículo 8.2 de la presente Orden, podrán cursar sus solicitudes a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía.

A los efectos de utilización del certificado digital de persona jurídica, se podrán utilizar los expedidos a nombre de personas jurídicas por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Disposición adicional tercera. Delegación en materia de convocatoria.

Se delega en el titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, la competencia para efectuar las convocatorias anuales, salvo la relativa al ejercicio 2005, cuya convocatoria se realiza a través de la presente Orden.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas al amparo de Órdenes anteriores.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, las solicitudes presentadas y tramitadas al amparo de anteriores Órdenes se resolverán de acuerdo con lo establecido en las mismas.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo previsto en la presente Orden, expresamente la Orden de 23 de febrero de 1999, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de ayudas en equipamiento de playas a las entidades locales andaluzas.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 2005.

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

subvenciones 2006

RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, por la que se convoca la concesión de subvenciones para equipamiento de playas a las entidades locales de Andalucía (BOJA núm. 250, de 27 de diciembre)

La Orden de 14 de marzo de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 59, con fecha 28 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para equipamiento de playas a las entidades locales de Andalucía, delegó en el titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística la competencia para efectuar las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en dicha Orden.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Convocar para el ejercicio 2006 la concesión de subvenciones según el procedimiento general regulado en la citada Orden de 14 de marzo de 2005, de conformidad con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 45 días a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 14 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para equipamiento de playas a las entidades locales de Andalucía y demás normativa de aplicación.

3. La concesión de subvenciones a la que se refiere la presente convocatoria estará limitada a las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio 2006.

4. El modelo de solicitud para la convocatoria será el que se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de diciembre de 2005.- La Directora General,
Ana Gómez Gómez.

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE EQUIPAMIENTOS PARA PLAYAS A ENTIDADES LOCALES

MODELO **PLY**

Orden de BOJA nº de fecha AÑO CONVOCATORIA

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 1 de 3

1	DATOS DEL SOLICITANTE													
	C.I.F.					ENTIDAD LOCAL								
05	<input type="text"/>					06 <input type="text"/>								
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES														
	TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	LOCALIDAD			
07	AGREGA	08	<input type="text"/>				09 <input type="text"/>	10 <input type="text"/>	11 <input type="text"/>	12 <input type="text"/>	13 <input type="text"/>	89 <input type="text"/>		
	MUNICIPIO			PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO (Opcional)		FAX (Opcional)			
16	<input type="text"/>			17 ALMERIA			18 <input type="text"/>		14 <input type="text"/>		15 <input type="text"/>			
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)														
33	<input type="text"/>													
2	DATOS DEL REPRESENTANTE													
	D.N.I.					APELLIDOS Y NOMBRE DEL ALCALDE O REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE								
19	<input type="text"/>					20 <input type="text"/>								
CARGO EN EL QUE ACTÚA														
21	<input type="text"/>													
3	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO													
BREVE DESCRIPCIÓN														
41	<input type="text"/>													
42	<input type="text"/>													
	FECHA PREVISTA INICIO					FECHA PREVISTA FINALIZACIÓN								
	43	DIA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>	44	DIA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN														
45	<input type="text"/>													
4	DATOS BANCARIOS													
	C. ENTIDAD			C. SUCURSAL		D.C.		Nº CUENTA						
	46 <input type="text"/>			47 <input type="text"/>		48 <input type="text"/>		49 <input type="text"/>						
5	OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD													
DECLARA bajo su responsabilidad que la Entidad Local solicitante:														
	86 <input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.													
	87 <input type="checkbox"/> Ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:													
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:														
	FECHA		CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES						IMPORTE (€)					
50	<input type="text"/>	<input type="text"/>	51 <input type="text"/>						52 <input type="text"/>					
53	<input type="text"/>	<input type="text"/>	54 <input type="text"/>						55 <input type="text"/>					
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:														
	FECHA		CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES						IMPORTE (€)					
56	<input type="text"/>	<input type="text"/>	57 <input type="text"/>						58 <input type="text"/>					
59	<input type="text"/>	<input type="text"/>	60 <input type="text"/>						61 <input type="text"/>					

001065

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE EQUIPAMIENTOS PARA PLAYAS A ENTIDADES LOCALES

MODELO **PLY**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 2 de 3

6 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA	
<p>Relativa a la personalidad y representación (no deberá aportarse por los solicitantes que disponiendo de certificado de firma electrónica, cursen su Solicitud a través del Registro telemático único de la Junta de Andalucía).</p> <p><input type="checkbox"/> 500 D.N.I del/de la firmante de la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> 501 C.I.F de la Entidad solicitante.</p> <p><input type="checkbox"/> 502 Certificado del secretario acreditando la personalidad del solicitante.</p>	<p>Relativa al proyecto para el que se solicita Subvención (a aportar en todo caso, con independencia del sistema de de presentación de las solicitudes).</p> <p><input type="checkbox"/> 503 Memoria descriptiva de la inversión a realizar, incluyendo un presupuesto desglosado en el que así mismo, figurará el plazo previsto para la ejecución y desarrollo de la inversión.</p> <p><input type="checkbox"/> 504 Memoria justificativa de la necesidad del equipamiento.</p> <p><input type="checkbox"/> 505 Acuerdo Plenario conforme a lo establecido en el art. 8.1.a.3. de la presente Orden.</p> <p><input type="checkbox"/> 506 Plan Integral de Playas.</p> <p><input type="checkbox"/> 507 Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A., o que se aporte voluntariamente:</p> <p>(Especificar): <input type="text"/> 508</p>

7 EQUIPAMIENTOS Y PROYECTOS SUBVENCIÓNABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS						
PROYECTOS	Adq. (*1)	Mant. (*2)	INVERSIÓN (€)	NÚMERO	Orden de preferencia	
900 I. Zonas de actividades deportivas y ocio en la playa. (Voley-Playa, Golf, Petanca, Ping-Pong, ...)	600			800	700	
901 II. Zonas verdes.	601			801	701	
902 III. Zonas recreativas para niños.	602			802	702	
903 IV. Elementos que faciliten la accesibilidad de los discapacitados.	603			803	703	
904 V. Duchas, lavapiés y fuentes.	604			804	704	
905 VI. Vestuarios de madera.	605			805	705	
906 VII. Aseos de madera.	606			806	706	
907 VIII. Papeleras.	607			807	707	
908 IX. Servicio de limpieza de la playa: Máquinas limpia-playas y anfibios.	608			808	708	
909 X. Puestos de salvamento.	609			809	709	
910 XI. Torres de vigilancia.	610			810	710	
911 XII. Banderas de peligro.	611			811	711	
912 XIII. Casetas de información turística.	612			812	712	
913 XIV. Megafonía.	613			813	713	
914 XV. Pasarelas en la playa.	614			814	714	
			Metros Cuadrados: <input type="text"/> 62			
915 XVI. Señalización en general.	615			815	715	
XVII. Balizamiento.	916 XVII.a. Adquisición.			816	716	
			Metros Cuadrados: <input type="text"/> 63			
	917 XVII.b. Instalación.			817	717	
			Metros Cuadrados: <input type="text"/> 64			
	918 XVII.c. Mantenimiento.			818	718	
			Metros Cuadrados: <input type="text"/> 65			
	919 XVII.d. Retirada y Limpieza.			819	719	
			Metros Cuadrados: <input type="text"/> 66			
920 XVIII. Cualquier otro elemento no comprendido en los anteriores que sirvan para la prestación de servicios que redunden en mayor calidad en las playas, o sirvan para el esparcimiento u ornato de éstas.	616			820	720	
(*1) Adquisición de nuevo material.			<input type="text"/> 45	INVERSIÓN TOTAL:		
(*2) Mantenimiento de material existente.			<input type="text"/> 922	SUBVENCIÓN SOLICITADA:		

001065

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE EQUIPAMIENTOS PARA PLAYAS A ENTIDADES LOCALES

MODELO **PLY**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 3 de 3

8 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad, en cuanto representante de la Entidad Local:

1. Que el proyecto para el que se solicita la subvención no está finalizado.
2. Que la Entidad Local solicitante no está incurso en los supuestos de prohibición establecidos en el art. 2. de la presente Orden.
3. Que concurren las circunstancias señaladas que determinan la priorización del proyecto, conforme a lo dispuesto en la Orden reguladora.
4. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.

Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.

E L/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

Fdo.

En a ⁹⁰ DIA MES AÑO **ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL EN**

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

001065

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE EQUIPAMIENTOS PARA PLAYAS A ENTIDADES LOCALES

MODELO **PLY**

Orden de BOJA nº de fecha AÑO CONVOCATORIA

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 1 de 3

1	DATOS DEL SOLICITANTE											
	C.I.F.					ENTIDAD LOCAL						
	<input type="text" value="05"/>					<input type="text" value="06"/>						
	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES											
	TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	LOCALIDAD	
	<input type="text" value="07"/> AGREGA	<input type="text" value="08"/>					<input type="text" value="09"/>	<input type="text" value="10"/>	<input type="text" value="11"/>	<input type="text" value="12"/>	<input type="text" value="13"/> <input type="text" value="89"/>	
	MUNICIPIO	PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (Opcional)			FAX (Opcional)			
	<input type="text" value="16"/>	<input type="text" value="17"/> ALMERIA			<input type="text" value="18"/>	<input type="text" value="14"/>			<input type="text" value="15"/>			
	CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)											
	<input type="text" value="33"/>											
2	DATOS DEL REPRESENTANTE											
	D.N.I.					APELLIDOS Y NOMBRE DEL ALCALDE O REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE						
	<input type="text" value="19"/>					<input type="text" value="20"/>						
	CARGO EN EL QUE ACTÚA											
	<input type="text" value="21"/>											
3	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO											
	BREVE DESCRIPCIÓN											
	<input type="text" value="41"/>											
	<input type="text" value="42"/>											
	FECHA PREVISTA INICIO					FECHA PREVISTA FINALIZACIÓN						
	<input type="text" value="43"/> DIA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>	<input type="text" value="44"/> DIA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>
	PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN											
	<input type="text" value="45"/>											
4	DATOS BANCARIOS											
	C. ENTIDAD		C. SUCURSAL		D.C.		Nº CUENTA					
	<input type="text" value="46"/>		<input type="text" value="47"/>		<input type="text" value="48"/>		<input type="text" value="49"/>					
5	OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD											
	DECLARA bajo su responsabilidad que la Entidad Local solicitante:											
	<input type="checkbox" value="86"/> No ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.											
	<input type="checkbox" value="87"/> Ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:											
	Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:											
	FECHA		CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES					IMPORTE (€)				
	<input type="text" value="50"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="51"/>					<input type="text" value="52"/>				
	<input type="text" value="53"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="54"/>					<input type="text" value="55"/>				
	Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:											
	FECHA		CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES					IMPORTE (€)				
	<input type="text" value="56"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="57"/>					<input type="text" value="58"/>				
	<input type="text" value="59"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="60"/>					<input type="text" value="61"/>				

001065

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE EQUIPAMIENTOS PARA PLAYAS A ENTIDADES LOCALES

MODELO **PLY**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO Hoja 2 de 3

6	DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA	
Relativa a la personalidad y representación (no deberá aportarse por los solicitantes que disponiendo de certificado de firma electrónica, cursen su Solicitud a través del Registro telemático único de la Junta de Andalucía).	Relativa al proyecto para el que se solicita Subvención (a aportar en todo caso, con independencia del sistema de presentación de las solicitudes).	
500 <input type="text"/> D.N.I del/de la firmante de la solicitud. 501 <input type="text"/> C.I.F de la Entidad solicitante. 502 <input type="text"/> Certificado del secretario acreditando la personalidad del solicitante.	503 <input type="text"/> Memoria descriptiva de la inversión a realizar, incluyendo un presupuesto desglosado en el que así mismo, figurará el plazo previsto para la ejecución y desarrollo de la inversión. 504 <input type="text"/> Memoria justificativa de la necesidad del equipamiento. 505 <input type="text"/> Acuerdo Plenario conforme a lo establecido en el art. 8.1.a.3. de la presente Orden. 506 <input type="text"/> Plan Integral de Playas. 507 <input type="text"/> Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A., o que se aporte voluntariamente: (Especificar): 508 <input type="text"/>	

7	EQUIPAMIENTOS Y PROYECTOS SUBVENCIÓNABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYDAS				
	Adq. (*1)	Mant. (*2)	INVERSIÓN (€)	NÚMERO	Orden de preferencia
900	I. Zonas de actividades deportivas y ocio en la playa. (Voley-Playa, Golf, Petanca, Ping-Pong, ...)	600		800	700
901	II. Zonas verdes.	601		801	701
902	III. Zonas recreativas para niños.	602		802	702
903	IV. Elementos que faciliten la accesibilidad de los discapacitados.	603		803	703
904	V. Duchas, lavapiés y fuentes.	604		804	704
905	VI. Vestuarios de madera.	605		805	705
906	VII. Aseos de madera.	606		806	706
907	VIII. Papeleras.	607		807	707
908	IX. Servicio de limpieza de la playa: Máquinas limpia-playas y anfíbios.	608		808	708
909	X. Puestos de salvamento.	609		809	709
910	XI. Torres de vigilancia.	610		810	710
911	XII. Banderas de peligro.	611		811	711
912	XIII. Casetas de información turística.	612		812	712
913	XIV. Megafonía.	613		813	713
914	XV. Pasarelas en la playa.	614		814	714
	Metros Cuadrados: <input type="text" value="62"/>				
915	XVI. Señalización en general.	615		815	715
	916 XVII.a. Adquisición. Metros Cuadrados: <input type="text" value="63"/>			816	716
	917 XVII.b. Instalación. Metros Cuadrados: <input type="text" value="64"/>			817	717
	918 XVII.c. Mantenimiento. Metros Cuadrados: <input type="text" value="65"/>			818	718
	919 XVII.d. Retirada y Limpieza. Metros Cuadrados: <input type="text" value="66"/>			819	719
920	XVIII. Cualquier otro elemento no comprendido en los anteriores que sirvan para la prestación de servicios que redunden en mayor calidad en las playas, o sirvan para el esparcimiento u ornato de éstas.	616		820	720
(*1) Adquisición de nuevo material. (*2) Mantenimiento de material existente.		45	INVERSIÓN TOTAL:		
		922	SUBVENCIÓN SOLICITADA:		

001065

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE EQUIPAMIENTOS PARA PLAYAS A ENTIDADES LOCALES

MODELO **PLY**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 3 de 3

8 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad, en cuanto representante de la Entidad Local:

1. Que el proyecto para el que se solicita la subvención no está finalizado.
2. Que la Entidad Local solicitante no está incurso en los supuestos de prohibición establecidos en el art. 2. de la presente Orden.
3. Que concurren las circunstancias señaladas que determinan la priorización del proyecto, conforme a lo dispuesto en la Orden reguladora.
4. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.

Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.

E/L/A REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

F do.

En a 90 DIA MES AÑO

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL EN

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

001065

subvenciones 2006

ORDEN de 9 de marzo de 2005, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales de Andalucía en materia de promoción turística, (BOJA núm. 56, de 21 de marzo), modificada por Orden de 25 de noviembre de 2005 (BOJA núm. 239, de 9 de diciembre) Texto consolidado

El turismo se revela de forma cada vez más patente y decisiva como uno de los factores que contribuyen a la creación de riqueza y empleo para Andalucía y que ofrece mayores garantías de mantener un desarrollo constante, tanto en áreas donde se encuentra ya consolidado, como en zonas que presenten nuevas posibilidades con las que hacer frente a una demanda múltiple y cada vez más exigente, que requiere nuevos incentivos para hacer competitivos nuestros recursos.

Una adecuada difusión, promoción y comercialización de nuestros recursos turísticos, en consonancia con los nuevos instrumentos que la tecnificación ofrece, es el objetivo que se persigue al apoyar las iniciativas que surjan en consonancia con estos fines.

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte impulsará los proyectos y cooperará con las Diputaciones Provinciales para su consecución, las que a su vez instrumentarán la vía a través de la cual los Ayuntamientos de las respectivas provincias puedan beneficiarse de esta línea.

Se establecerán convocatorias al comienzo de cada ejercicio económico para hacerlas coincidir con los planes de promoción turística que desarrollan las Diputaciones a través de las respectivas Entidades Provinciales de Turismo, por su contacto directo con el mercado y su particular conocimiento de los intereses turísticos promocionales en la provincia. La experiencia acumulada en el ámbito de la promoción turística por los Patronatos Provinciales de Turismo en su larga andadura, son garantía de una óptima canalización de los fondos disponibles, limitando el número de entidades interlocutoras con el fin de conseguir una promoción más eficaz y mejor coordinada y con el compromiso por parte de los referidos Patronatos de integrar y coordinar a los entes promocionales de la provincia.

Como consecuencia de lo expuesto se pretende regular un procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y las Diputaciones Provinciales.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. La Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y aplica las reglas específicas que se contienen en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, siendo igualmente de aplicación las normas contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para financiar planes de promoción turística de los Patronatos de Turismo que integren y coordinen los productos turísticos de la provincia, así como proyectos o acciones cuyo objetivo sea la promoción y comercialización de sus respectivos recursos turísticos.

2. La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en su normativa de desarrollo.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de la presente Orden las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- c) Estar incurso aquellos que ostenten la representación legal en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- d) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- e) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Artículo 3. Conceptos subvencionables.

1. A efectos de la presente Orden, se consideran conceptos subvencionables la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) Edición de material promocional con independencia del soporte empleado. Se excluye material ya editado o promocionado por la Empresa Pública Turismo Andaluz.
- b) Participación en Ferias y Jornadas.
- c) Incorporación de sistemas informáticos que contribuyan a la mejor difusión de la información turística de Andalucía, tales como páginas web o puntos de información interactiva, entre otros.

2. Todos los conceptos subvencionables recogidos en los apartados anteriores deben corresponderse con proyectos de inversión presentados, quedando excluidos, en todo caso, los gastos corrientes y de funcionamiento.

Artículo 4. Cuantía de la subvención y concurrencia con otras ayudas y subvenciones.

1. El importe de la subvención a conceder no podrá exceder del 60% del presupuesto de la inversión programada.

2. Los bienes que hayan sido objeto de subvención deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y concesión durante un periodo mínimo de cinco años.

3. El importe de las ayudas reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Los proyectos cofinanciados con fondos FEDER no podrán concurrir con otro fondo distinto o iniciativa comunitaria.

Artículo 5. Plazo de ejecución de las acciones.

Las acciones objeto de subvención se desarrollarán en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente a la respectiva convocatoria.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el procedimiento de concesión de subvenciones se realizará sin establecer comparación entre las solicitudes ni prelación entre las mismas.

2. Los procedimientos de concesión se sustanciarán de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.
- b) La subvención solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes, siempre que se cumplan los requisitos determinados en las presentes bases reguladoras y exista consignación presupuestaria para ello.

- c) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

Artículo 7. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de subvenciones se ajustarán al modelo que figura como Anexo I y se presentarán, preferentemente, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte. Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y sus Delegaciones Provinciales.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se señala a continuación:

- a) Acreditación del beneficiario:
 - Cédula de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.
 - Documento Nacional de Identidad del representante legal.
 - Acreditación de la representación conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- b) Certificado del correspondiente Acuerdo del Pleno de la Entidad solicitando acogerse a las ayudas reguladas en la presente Orden, aprobando el compromiso de aportar la cantidad no subvencionable para la ejecución del proyecto y aprobando el proyecto o memoria de la inversión a realizar.
- c) Proyecto de todas las actividades que se pretenden realizar, detallando actuaciones y, en su caso, agenda de cada una de las ferias y jornadas contenidas en el proyecto a subvencionar.
- d) Plan de Promoción donde se integre el proyecto a subvencionar.
- e) Presupuesto completo e individualizado de cada una de las actividades con expresión de ingresos y gastos.
- f) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- g) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario establecidos en el artículo 2 de la presente Orden.
- h) Otras declaraciones y documentación que sean exigibles en cumplimiento de lo que establezca la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio u otra disposición de aplicación.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras f) y g) de este apartado, es el que figura en el Anexo I de la presente Orden.

3. La documentación que se acompañe a la solicitud deberá presentarse en documento original, salvo en los casos en que se ha contemplado expresamente la posibilidad de copia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. No obstante, las entidades que en los últimos cinco años hayan presentado los documentos referidos en el apartado a) en la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrán no aportarlos, siempre que junto a la solicitud se emita una declaración responsable de que las circunstancias y hechos en ellos consignados no han sido alterados y especifiquen, respecto de cada uno de los documentos, el órgano administra-

tivo al que fue presentado, la fecha de presentación y el procedimiento al que correspondiera.

5. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

6. El plazo de presentación de las solicitudes será de 45 días contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

- a) El Plan de Promoción presentado por la Diputación, que deberá integrar las acciones promocionales de otros entes de la provincia.
- b) El informe del interés turístico elaborado por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- c) Grado de ejecución, en su caso, y cumplimiento de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores dentro de la misma línea.
- d) Viabilidad del proyecto en consideración al grado de realización del mismo a la fecha de presentación de la propuesta, y situación en el ejercicio económico en orden a su posible tramitación administrativa y materialización efectiva.
- e) El grado de compromiso medioambiental.

Artículo 9. Tramitación.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

3. Completada y analizada la documentación, la Delegación Provincial correspondiente, atendiendo a los criterios de valoración definidos en el artículo 8 de la presente Orden, emitirá informe razonado de la relación de las ayudas a conceder así como de la cuantía de la subvención, remitiendo dicho informe a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística a efectos de su validación.

Artículo 10. Resolución y publicación.

1. Comprobada y completada, en su caso, la documentación de las solicitudes, a la vista de todo lo actuado, las unidades o servicios instructores formularán las correspondientes propuestas de resolución motivadas.

2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provi-

sional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

La reformulación de solicitudes deberá, en cualquier caso, respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes

3. Los expedientes de gasto deberán estar sometidos a fiscalización previa.

4. A la vista de la documentación presentada y de la propuesta de resolución formulada, el titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística dictará y notificará la resolución por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el plazo de 6 meses, contado a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación.

5. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener, al menos, los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como los extremos recogidos en el punto 6.4 del anexo del Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

7. La resolución se publicará en los tablones de anuncios y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con indicación de los recursos que procedan, órganos ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Hacienda Pública de Comunidad Autónoma de Andalucía.

9. En el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución, el interesado deberá formular expresamente aceptación o renuncia en los términos recogidos en la resolución dictada, que podrá prever que la aceptación se realice mediante la firma de convenio tipo conforme al modelo que figura como Anexo II a la presente Orden. Si transcurrido este plazo el interesado no lo hiciera, la resolución dictada perderá eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo de 15 días desde la notificación de la resolución, así como las alteraciones a las que se refiere el artículo 14 de la presente Orden.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Ceder a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte un número de copias del material audiovisual, si existiera, así como un porcentaje del material promocional editado, nunca superior al 20% del total, y que se determinará en la resolución de concesión en proporción a la cantidad subvencionada.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15 de la presente Orden, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- i) Comunicar a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el periodo en que la subvención es reglamentariamente susceptible de control.

2. La totalidad del material promocional deberá expresar en lugar visible, en la forma en que previamente se determine por la Dirección General de Promoción y Comercialización turística en función del porcentaje de subvención al proyecto, que la actividad ha sido financiada por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Asimismo, en aquellos casos en que la actividad se encuentre cofinanciada con FEDER deberá cumplirse con las disposiciones que sobre información y publicidad establece la Unión Europea, concretamente con el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002.

Artículo 12. Forma y secuencia del pago.

1. Con carácter de pago en firme con justificación diferida, se podrá efectuar el primer pago de hasta un 75%, una vez haya recaído la resolución correspondiente.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación en la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte correspondiente, de los justificantes de los gastos realizados con cargo a la subvención concedida.

2. En todo caso, el 25% restante se abonará a la presentación de documentos justificativos por el 100% de la inversión aceptada, todo ello sin perjuicio de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, vigente para cada ejercicio.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de concesión sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la resolución de concesión.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al

mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud

Artículo 13. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

En cualquier caso, los beneficiarios de estas ayudas deberán aportar la siguiente documentación justificativa:

- a) Memoria detallada de las actuaciones realizadas.
- b) Relación de todos los gastos correspondientes al presupuesto de la actividad subvencionada, aun cuando el importe de la subvención sea inferior, con especificación de los perceptores y los importes que correspondan, acreditados mediante la aportación de copia compulsada de los documentos justificativos, junto con los originales que, una vez sellados, se devolverán al beneficiario. En dicha relación se diferenciarán claramente los gastos correspondientes a la subvención concedida de los restantes de la actividad.
- c) Los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, donde conste la expresa mención de la subvención de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en los términos en que previamente hayan sido determinados en la resolución de concesión en función del porcentaje de subvención al proyecto. Igualmente se expresará en todo el material que la actividad ha sido cofinanciada por la Unión Europea, según el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

3. Dado que las actividades serán financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

5. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

6. El plazo de presentación de la documentación justificativa no podrá exceder de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que finalice el plazo de ejecución de las acciones subvencionables.

Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el titular de la Delegación Provincial correspondiente.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionados. Asimismo, podrá solicitar del órgano que concedió la subvención la modificación de la resolución de concesión incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

3. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundada, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la justifiquen. Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique resolución en relación con la solicitud planteada, ésta se entenderá denegada. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la ayuda será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente, en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

4. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

Artículo 15. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de esta Orden.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

5. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo

de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de solicitudes de subvenciones en el año 2005.

Se convoca la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de promoción turística para actividades incluidas en sus planes o programas a realizar en el año 2005, estando prevista la cofinanciación por la Unión Europea con fondos FEDER, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

1. Plazo de presentación de las solicitudes: 45 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Modo de pago: Se podrá efectuar el primer pago una vez haya recaído la resolución correspondiente, pudiéndose anticipar hasta un importe máximo del 75% de la subvención concedida, abonándose el resto con la previa aportación por el beneficiario de la documentación acreditativa de los gastos inherentes al objeto subvencionado. Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones cuyo importe sea inferior a 6.050 euros, podrán ser anticipadas en su totalidad.

Disposición adicional tercera. Delegación en materia de convocatoria.

Se delega en el titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, la competencia para efectuar las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Queda derogada la Orden de 12 de julio de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de promoción turística para entidades y asociaciones locales de carácter supramunicipal, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

subvenciones 2006

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, por la que se convoca la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales de Andalucía en materia de promoción turística para el año 2006 (BOJA núm. 7, de 12 de enero)

La Orden de 9 de marzo de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 56, con fecha 21 de marzo de 2005, por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales

de Andalucía en materia de promoción turística, modificada por la Orden de 25 de noviembre de 2005 (BOJA 239, de 9 de diciembre) delegó en el titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística la competencia para efectuar las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en dicha Orden.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Convocar para el ejercicio 2006 la concesión de subvenciones según el procedimiento general regulado en la citada Orden de 9 de marzo de 2005, estando prevista la cofinanciación por la Unión Europea con fondos FEDER, de conformidad con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 45 días a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 9 de marzo de 2005, modificada por la Orden de 25 de noviembre de 2005.

3. La concesión de subvenciones a la que se refiere la presente convocatoria estará limitada a las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio 2006.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 2005.– La Directora General,
Ana Gómez Gómez.



Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

MODELO **PTD**

--	--

Orden de <input type="text" value="14/03/2005"/>	BOJA nº <input type="text" value="59"/>	de fecha <input type="text" value="28"/> <input type="text" value="03"/> <input type="text" value="2005"/>	AÑO CONVOCATORIA <input type="text" value="2006"/>
--	---	--	--

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 1 de 2

1 DATOS DEL SOLICITANTE										
C.I.F. <input type="text"/>					DIPUTACIÓN PROVINCIAL <input type="text"/>					
05 <input type="text"/>					06 <input type="text"/>					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES										
TIPO VÍA		NOMBRE DE LA VÍA			Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	LOCALIDAD
07 AGREGADO		08 <input type="text"/>			09 <input type="text"/>	10 <input type="text"/>	11 <input type="text"/>	12 <input type="text"/>	13 <input type="text"/>	89 <input type="text"/>
MUNICIPIO			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO (Opcional)		FAX (Opcional)	
16 <input type="text"/>			17 ALMERIA		18 <input type="text"/>		14 <input type="text"/>		15 <input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional)										
33 <input type="text"/>										

2 DATOS DEL REPRESENTANTE	
D.N.I. <input type="text"/>	
19 <input type="text"/>	
20 <input type="text"/>	
CARGO EN EL QUE ACTÚA	
21 <input type="text"/>	

3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO			
BREVE DESCRIPCIÓN			
41 <input type="text"/>			
42 <input type="text"/>			
FECHA PREVISTA INICIO		FECHA PREVISTA FINALIZACIÓN	
<input type="text" value="43"/> DIA	<input type="text"/> MES	<input type="text"/> AÑO	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN			
45 <input type="text"/>			

4 DATOS BANCARIOS				
C. ENTIDAD		C. SUCURSAL	D.C.	Nº CUENTA
46 <input type="text"/>		47 <input type="text"/>	48 <input type="text"/>	49 <input type="text"/>

5 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD		
DECLARA:		
86 <input type="checkbox"/> Que el/la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
87 <input type="checkbox"/> Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:		
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:		
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
50 <input type="text"/>	51 <input type="text"/>	52 <input type="text"/>
53 <input type="text"/>	54 <input type="text"/>	55 <input type="text"/>
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:		
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
56 <input type="text"/>	57 <input type="text"/>	58 <input type="text"/>
59 <input type="text"/>	60 <input type="text"/>	61 <input type="text"/>

000828/1





Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

MODELO **PTD**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN Hoja 2 de 2

6 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada por duplicado ejemplar).	
Relativa a la personalidad y representación.	Relativa al proyecto para el que se solicita Subvención.
<input type="text"/> 500 D.N.I. del/de la firmante de la solicitud. <input type="text"/> 501 C.I.F. de la Entidad Solicitante. <input type="text"/> 502 Certificado del secretario acreditando la personalidad del solicitante.	<input type="text"/> 503 Memoria descriptiva de la inversión a realizar, incluyendo un presupuesto desglosado en el que así mismo, figurará el plazo previsto para la ejecución y desarrollo de la inversión. <input type="text"/> 504 Certificado del Acuerdo del Pleno, conforme a lo establecido en el art. 7.2.b. de la Orden reguladora. <input type="text"/> 505 Plan de Promoción y Comercialización de los productos turísticos que se crean. <input type="text"/> 506 Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A., o que se aporte voluntariamente. (Especificar): <input type="text"/> 507 <input type="text"/>

7 EQUIPAMIENTOS Y PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS				
CÓDIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (€)	NÚMERO	Orden de preferencia
900	I. Edición de material promocional.		800	700
901	II. Participación en ferias.		801	701
902	III. Participación en jornadas.		802	702
903	IV. Incorporación de sistemas informáticos.		803	703
	<input type="text"/> 45 INVERSIÓN TOTAL:			
	<input type="text"/> 905 SUBVENCIÓN SOLICITADA:			

8 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, en cuanto representante de la Entidad: <ol style="list-style-type: none"> Que la Entidad solicitante no está incurso en los supuestos de prohibición establecidos en la presente Orden. Que concurren las circunstancias señaladas que determinan la priorización del proyecto conforme a lo dispuesto en la Orden reguladora. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña. <p>Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.</p> <p style="text-align: right;">E L/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD F do.</p> <p>En <input type="text"/> a <input type="text"/> 90 DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/></p> <div style="border: 1px solid black; width: 200px; height: 40px; margin-left: auto;"></div>

000828/1

IL MO/A. S R/A DIRECTOR/A GENERAL DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICA.

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.



Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

MODELO **PTD**

--	--

Orden de <input type="text" value="14/03/2005"/>	BOJA nº <input type="text" value="59"/>	de fecha <input type="text" value="28"/> <input type="text" value="03"/> <input type="text" value="2005"/>	AÑO CONVOCATORIA <input type="text" value="2006"/>
--	---	--	--

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 1 de 2

1 DATOS DEL SOLICITANTE										
C.I.F. <input type="text"/>					DIPUTACIÓN PROVINCIAL <input type="text"/>					
05 <input type="text"/>					06 <input type="text"/>					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES										
TIPO VÍA		NOMBRE DE LA VÍA			Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	LOCALIDAD
07 AGREGADO		08 <input type="text"/>			09 <input type="text"/>	10 <input type="text"/>	11 <input type="text"/>	12 <input type="text"/>	13 <input type="text"/>	89 <input type="text"/>
MUNICIPIO			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO (Opcional)		FAX (Opcional)	
16 <input type="text"/>			17 ALMERIA		18 <input type="text"/>		14 <input type="text"/>		15 <input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional)										
33 <input type="text"/>										

2 DATOS DEL REPRESENTANTE	
D.N.I. <input type="text"/>	
19 <input type="text"/>	
20 <input type="text"/>	
CARGO EN EL QUE ACTÚA	
21 <input type="text"/>	

3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO			
BREVE DESCRIPCIÓN			
41 <input type="text"/>			
42 <input type="text"/>			
FECHA PREVISTA INICIO		FECHA PREVISTA FINALIZACIÓN	
<input type="text" value="43"/> DIA	<input type="text"/> MES	<input type="text"/> AÑO	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN			
45 <input type="text"/>			

4 DATOS BANCARIOS				
<input type="text"/>				
C. ENTIDAD	C. SUCURSAL	D.C.	Nº CUENTA	
46 <input type="text"/>	47 <input type="text"/>	48 <input type="text"/>	49 <input type="text"/>	

5 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD		
DECLARA:		
86 <input type="checkbox"/> Que el/la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
87 <input type="checkbox"/> Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:		
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:		
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
50 <input type="text"/>	51 <input type="text"/>	52 <input type="text"/>
53 <input type="text"/>	54 <input type="text"/>	55 <input type="text"/>
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:		
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
56 <input type="text"/>	57 <input type="text"/>	58 <input type="text"/>
59 <input type="text"/>	60 <input type="text"/>	61 <input type="text"/>

000828/1





Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

MODELO **PTD**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO Hoja 2 de 2

6 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada por duplicado ejemplar).	
Relativa a la personalidad y representación.	Relativa al proyecto para el que se solicita Subvención.
<input type="text"/> 500 D.N.I. del/de la firmante de la solicitud. <input type="text"/> 501 C.I.F. de la Entidad Solicitante. <input type="text"/> 502 Certificado del secretario acreditando la personalidad del solicitante.	<input type="text"/> 503 Memoria descriptiva de la inversión a realizar, incluyendo un presupuesto desglosado en el que así mismo, figurará el plazo previsto para la ejecución y desarrollo de la inversión. <input type="text"/> 504 Certificado del Acuerdo del Pleno, conforme a lo establecido en el art. 7.2.b. de la Orden reguladora. <input type="text"/> 505 Plan de Promoción y Comercialización de los productos turísticos que se crean. <input type="text"/> 506 Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A., o que se aporte voluntariamente. (Especificar): <input type="text"/> 507 <input type="text"/>

7 EQUIPAMIENTOS Y PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS				
CÓDIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (€)	NÚMERO	Orden de preferencia
900	I. Edición de material promocional.		800	700
901	II. Participación en ferias.		801	701
902	III. Participación en jornadas.		802	702
903	IV. Incorporación de sistemas informáticos.		803	703
		<input type="text"/> 45 INVERSIÓN TOTAL:		
		<input type="text"/> 905 SUBVENCIÓN SOLICITADA:		

8 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, en cuanto representante de la Entidad: <ol style="list-style-type: none"> Que la Entidad solicitante no está incurso en los supuestos de prohibición establecidos en la presente Orden. Que concurren las circunstancias señaladas que determinan la priorización del proyecto conforme a lo dispuesto en la Orden reguladora. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña. <p>Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.</p> <p style="text-align: right;">E L/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD F do.</p> <p>En <input type="text"/> a <input type="text"/> 90 DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/></p> <div style="border: 1px solid black; width: 200px; height: 40px; margin-left: auto;"></div>

000828/1

IL MO/A. S R/A DIRECTOR/A GENERAL DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICA.

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.



subvenciones 2006

ORDEN de 8 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas privadas en materia de turismo (BOJA núm. 55, de 18 de marzo), modificada por Orden de 12 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 251, de 28 de diciembre) Texto consolidado

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, señala como una de sus finalidades la de impulsar el turismo como sector estratégico de la economía andaluza, generador de empleo y riqueza.

De igual modo, esta misma Ley establece como objetivos generales de la ordenación y promoción de los recursos turísticos el estímulo a la creación de infraestructuras técnicas y de servicios que faciliten y promuevan un desarrollo empresarial eficiente en el sector, el fomento de la modernización de establecimientos, en cuanto implique renovación de las instalaciones, adquisición de nuevos equipamientos o actualización de sistemas obsoletos, y el apoyo a la mejora de la calidad de los establecimientos turísticos.

Por su parte, el Plan General de Turismo de Andalucía, aprobado por Decreto 340/2003, de 9 de diciembre, constituye el instrumento planificador idóneo para hacer efectiva la adecuada ordenación de los recursos turísticos andaluces, conteniendo las principales necesidades, objetivos, prioridades y programas de acción, así como definir el modelo y la estrategia de desarrollo turístico de la Comunidad Autónoma y el fomento de los recursos turísticos de Andalucía.

El referido Plan tiene un destacado objetivo finalista cual es la consideración del turismo como sector clave para el desarrollo futuro de Andalucía, hacia cuya consecución apunta el conjunto de la estrategia de dicho Plan.

Para la consecución de ese objetivo finalista se articulan tres propósitos intermedios como son, la mejora de la competitividad del sistema turístico andaluz, la renovación del modelo turístico andaluz y la mejora de la integración del turismo en la sociedad andaluza.

Entre las estrategias que se diseñan para la consecución de los referidos objetivos figura la contribución a la creación y fortalecimiento del tejido empresarial y a la creación de empleo, el apoyo a Entidades Locales, así como la cualificación de los recursos de las playas andaluzas.

La Orden de 28 de enero de 2004, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, vino a poner fin a la dispersión normativa, existente hasta entonces, en la regulación de este tipo de ayudas.

De igual modo, la referida Orden contempló la posibilidad de tramitación a través del llamado procedimiento administrativo electrónico de las solicitudes de subvención que en su aplicación se formularan, todo ello al amparo del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos. Esta decisión supuso una apuesta decidida a fin de permitir a los interesados realizar sus trámites en la red y recibir por esta misma vía la respuesta de la Administración, a fin de agilizar el procedimiento, simplificando unos trámites o ahorrando otros.

La distinta naturaleza de los beneficiarios de las subvenciones en materia de infraestructura turística, la creación de productos turísticos así como algunas peculiaridades que se incluyen en el procedimiento de tramitación, aconsejan que se establezcan las condiciones generales para la concesión de subvenciones en dos órdenes

separadas, una para Entidades Locales y otra para empresas privadas, a fin de lograr una mejor percepción y claridad por parte de los destinatarios de la norma de las distintas líneas de subvenciones existentes en esta Consejería, a la par que una mayor agilidad y eficacia en la tramitación de los procedimientos que se instruyan.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden se ajustan a lo dispuesto en el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES, que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, a las limitaciones de aplicación a las ayudas de Estado, en el sentido del artículo 87.1 del Tratado de la Comunidad Europea, al tener como beneficiarias a pequeñas y medianas empresas. Por esta razón, la presente Orden contempla las limitaciones aplicables a estas ayudas, entre ellas, los porcentajes máximos y los supuestos de concurrencia con otras subvenciones o ayudas.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. En este aspecto, la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se deriven de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2005 de la concesión de subvenciones a empresas privadas con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo.

2. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y norma de desarrollo.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarias de la presente Orden las pequeñas y medianas empresas, sean personas físicas o jurídicas, que tengan abierta sede social, delegación o establecimiento de producción en Andalucía.

2. A los efectos de esta Orden, se considerará pequeña y mediana empresa, PYME, la que se ajuste a la definición que en cada momento establezca la Unión Europea. Actualmente han de considerarse como tales, de acuerdo con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas, aquellas empresas que ocupen a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros y que cumpla con el criterio de independencia tal y como se establece en la Recomendación de la Comisión señalada.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Haber recaído sobre la entidad resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.
- h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Conceptos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Podrán recibir subvenciones los conceptos subvencionables siguientes:

- a) Construcciones, excluidos los terrenos.

- b) Trabajos de proyecto y dirección facultativa.
 - c) Mobiliario, instalación y decoración.
 - d) Equipos para procesos de información.
 - e) Maquinaria.
 - f) Utillaje.
 - g) Cualquier otra actuación que, no estando comprendida dentro de las anteriores y teniendo la consideración de gasto subvencionable con FEDER, pueda, en su caso, ser catalogada como infraestructura turística y que redunde en una mayor calidad en la prestación de los servicios turísticos y un desarrollo integral de los recursos y productos turísticos de Andalucía.
2. A efectos de la presente Orden, los conceptos enumerados en el apartado anterior deberán tener la consideración de infraestructuras turísticas, para lo cual se incluirán en alguno o algunos de los proyectos relacionados en el artículo 5 de la presente norma.
3. Los bienes que hayan sido objeto de subvención deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y concesión durante un periodo, como mínimo, de cinco años.
4. La cuantía de la subvención no podrá en ningún caso superar el 46% del presupuesto del proyecto de inversión aceptada.

Artículo 4. Financiación de las actividades subvencionables.

1. La aportación neta mínima por parte del beneficiario será del 25% de la inversión subvencionable, libre de toda ayuda.
2. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
- En cualquier caso, el importe máximo de las subvenciones concedidas para la misma finalidad, no podrá superar el 75% del coste de la actividad.
3. Los proyectos cofinanciados con fondos FEDER no podrán concurrir con otro fondo distinto o iniciativa comunitaria.
- Sin perjuicio de la limitación anterior, las actuaciones subvencionadas al amparo de la presente Orden no podrán ser objeto de subvenciones o ayudas que se concedan con ocasión de la celebración de convenios ente la propia Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y entidades beneficiarias de esta Orden en ejecución de un Plan Turístico.

Artículo 5. Proyectos subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones de iniciativa privada que se engloben en alguna de las siguientes líneas:

- I. Establecimientos de Alojamiento turístico.
 - a) Establecimientos hoteleros:
 - Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión, al mejor uso y depuración de aguas, gestión energética, generación y tratamiento de residuos, contaminación acústica e instalaciones de seguridad.
 - Reforma y modernización de establecimientos, priorizándose las necesarias para la obtención de categoría superior a tres estrellas y las dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados así como los accesos en general.
 - b) Campamentos de Turismo:

- Reforma y modernización de las instalaciones fijas de uso colectivo, accesos, viales, aparcamientos, cerramientos, sistemas de seguridad, instalación eléctrica, agua potable, tratamiento y eliminación de residuos sólidos y aguas residuales, servicios higiénicos.

Se priorizarán:

- Las necesarias para incrementar la categoría del establecimiento.
- Las reformas para la adaptación a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición transitoria tercera del Decreto 164/2003, de 17 de junio, de ordenación de los campamentos de turismo.
- Las obras dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados así como los accesos en general.
- Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión, al mejor uso y depuración de aguas, gestión energética, generación y tratamiento de residuos, contaminación acústica.

c) Balnearios: Creación, reforma y modernización de balnearios.

II. Alojamiento turístico en el medio rural regulado por el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.

a) Casas rurales, establecimientos hoteleros, complejos turísticos rurales y apartamentos turísticos rurales: Creación, ampliación, reforma y modernización.

Se priorizarán:

- El acondicionamiento de conjuntos arquitectónicos singulares para su aprovechamiento turístico y la reforma y acondicionamiento de edificaciones tradicionales para su integración en la oferta reglada.
- Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión y comercialización integrada de productos turísticos, al mejor uso y depuración de aguas, gestión energética, generación y tratamiento de residuos, contaminación acústica.
- Las necesarias para incrementar la categoría del establecimiento.
- Las dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados así como los accesos en general.

b) Viviendas turísticas de alojamiento rural: Reformas para su transformación en algún tipo de establecimiento de alojamiento turístico de calidad.

III. Establecimientos de restauración con gastronomía típica andaluza:

a) Restaurantes: creación, reforma y modernización, incluyendo la derivada de la implantación de sistemas de gestión, autocontrol y modernización tecnológica.

b) Mesones rurales: creación, reforma y modernización, incluyendo la derivada de la implantación de sistemas de gestión, autocontrol y modernización tecnológica.

IV. Agencias de viaje: Desarrollo e implantación de aplicaciones informáticas que faciliten la reserva electrónica de productos turísticos ofertados por las agencias de viaje receptoras.

V. Servicios de información turística: Modernización tecnológica.

VI. Creación de nuevos productos, como la organización de actividades integrantes del turismo activo, cuando con ello se contribuya a incrementar los incentivos que ofrecen los destinos turísticos existentes en Andalucía. Se consideran prioritarias las iniciativas dirigidas hacia la industria del ocio, el turismo de salud y la creación de circuitos turísticos ligados a la naturaleza, la cultura y el deporte.

VII. Planes de Marketing y Comercialización Turística.

Artículo 6. Plazo de ejecución de acciones.

Los proyectos subvencionables no podrán estar iniciados antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención. No obstante lo anterior, cuando la ayuda sea complementaria de otras bastará que cumpla este requisito la primera solicitud.

Artículo 7. Requisitos específicos para la concesión.

Serán condiciones indispensables para la concesión de la subvención las siguientes:

- a) Vincular el proyecto a un producto turístico.
- b) Los proyectos deberán ser viables técnica, económica y financieramente.
- c) Destinar los proyectos subvencionados al uso turístico durante al menos cinco años.
- d) Cumplir los requisitos exigidos por la normativa turística de aplicación, especialmente por la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 9. Criterios de valoración.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

- a) Que los proyectos sean presentados por mujeres o jóvenes, en éste caso con edad límite de 30 años a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.
- b) El grado de cumplimiento de anteriores subvenciones concedidas en materia de Turismo.
- c) El grado de adecuación a las prioridades que en función del interés turístico se establezca, en su caso, en cada convocatoria.
- d) El interés turístico del proyecto, en función de aspectos tales como:
 - La ubicación del proyecto y su contribución a la dinamización de la estructura productiva de la zona y la incorporación a la misma de elementos innovadores.
 - La generación de efectos de arrastre sobre las producciones del territorio, así como la contribución a la demanda y al desarrollo de las empresas andaluzas.
 - La inclusión del proyecto en acuerdos o planes sectoriales de adaptación ambiental.
 - La potenciación del autocontrol medioambiental por las empresas.
 - La vinculación entre la comercialización del producto o actividad y la del destino turístico en el que se integra.

Artículo 10. Solicitudes, documentación y plazo.**1. Solicitudes no electrónicas.**

Las solicitudes de subvenciones reguladas en la presente Orden que no se cursen a través del Registro Telemático único de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el apartado siguiente, se presentarán por duplicado preferentemente en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo establecido en el Anexo de la presente Orden.

Las solicitudes cursadas por medios no electrónicos deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del solicitante: Si el solicitante fuere persona jurídica, deberá presentar copia compulsada, notarial o administrativamente, de la Cédula de Identificación Fiscal y copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Las personas físicas deberán presentar copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente.
- b) Documentos acreditativos de la representación: Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad.
- Si el solicitante fuera persona jurídica, además de lo anterior, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.
- c) Documentos relativos al proyecto para el que se solicita la subvención:
- Memoria descriptiva de la inversión a realizar incluyendo un presupuesto desglosado, en el que así mismo figurará el plazo previsto para la ejecución y desarrollo de la inversión. Esta documentación podrá, en su caso, ser acompañada de otra de carácter gráfico como planos o similar.
 - Memoria justificativa de la necesidad del proyecto.
- d) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando el importe y la entidad concedente.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el artículo 2.3 de esta Orden.
- f) Cuando el solicitante sea una persona jurídica, copia autenticada del Impuesto de Sociedades del último ejercicio cerrado. Para el año en curso y siguiente deberán presentar, en el formato del Impuesto de Sociedades, previsión de balance y cuenta de resultados.
- g) Cualquier otra documentación que se establezca, en su caso, en las respectivas resoluciones anuales de convocatoria, así como en las leyes anuales de presupuestos.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras d) y e) de este apartado, es el que figura en el Anexo de la presente Orden.

2. Solicitudes electrónicas.

Las solicitudes de subvenciones reguladas en la presente Orden se podrán cursar de forma electrónica a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía, en el modelo establecido en el Anexo, para lo cual se deberá disponer de un certificado digital de persona jurídica expedido por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre que posibilite la firma electrónica avanzada de acuerdo con lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

El procedimiento será objeto de tramitación telemática respecto de los interesados que hayan formulado su solicitud a través del Registro Telemático único de la Junta de Andalucía.

Los interesados que hayan formulado su solicitud de forma electrónica podrán practicar actuaciones o trámites a través de los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o conforme a lo previsto por el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En estos casos será necesario que en los documentos aportados ante los citados Registros se haga constar expresamente que la solicitud se formuló en forma electrónica o telemática.

Los interesados que hayan formulado su solicitud de forma electrónica podrán obtener información personalizada del estado de tramitación del procedimiento y, en general, ejercitar los derechos contemplados en el artículo 35 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de forma telemática mediante la correspondiente solicitud que podrá obtenerse y confeccionarse en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección ww.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte.

Las solicitudes cursadas por medios electrónicos deberán ir acompañadas de memoria descriptiva de la inversión a realizar, presupuesto desglosado de la misma y plazo previsto para ejecución y desarrollo de la inversión.

Esta documentación podrá, en su caso, ser acompañada de otra de carácter gráfico, como planos o similar.

Las solicitudes cursadas por medios electrónicos deberán ir acompañadas de la misma documentación que las solicitudes cursadas por medios no electrónicos.

3. Los solicitantes que en los últimos cinco años hayan presentado los documentos referidos en la letra a) del apartado 1 anterior, en la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrán no aportarlos, siempre que en la solicitud se emita una declaración responsable de que las circunstancias y hechos en ellos consignados no han sido alterados, y especifiquen, respecto de cada uno de los documentos, el órgano administrativo al que fue presentado, la fecha de presentación y el procedimiento al que correspondiera.

4. La documentación que se acompañe a la solicitud deberá presentarse en documento original, salvo en los casos en que se ha contemplado expresamente la posibilidad de copia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

6. En cualquier caso la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte se reserva el derecho de exigir a los interesados, cuanta documentación sea necesaria para resolver, siempre que no obre en su poder y esté prevista en la normativa reguladora, sea o no susceptible de aportación telemática.

7. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se fije en las respectivas convocatorias.

No serán admitidas a tramite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 11. Tramitación.

1. Las solicitudes se tramitarán por la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en cuyo ámbito territorial tenga su sede o establecimiento el beneficiario o, en caso de no ser coincidente con el anterior, vaya a realizar la actividad para la que solicita la subvención.

2. El servicio instructor de la correspondiente Delegación Provincial deberá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Dicho requerimiento de subsanación se podrá realizar a través de publicación en el tablón de anuncios referido en el artículo 12.4 de la presente Orden, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

4. Completada y analizada la documentación, la Delegación Provincial correspondiente, atendiendo a los criterios de valoración definidos en el artículo 9 de la presente Orden, emitirá informe razonado de la prelación de las ayudas a conceder así como de la cuantía de la subvención, remitiendo dicho informe a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística a efectos de su validación.

5. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas deberán estar sometidos a fiscalización previa.

Artículo 12. Resolución.

1. El titular de la Delegación Provincial correspondiente dictará la resolución procedente, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener al menos los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como los extremos recogidos en el punto 6.4 del anexo del Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y publicado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

4. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran que presentarse, plazo para interponerlos y el tablón de anuncios referido en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Hacienda Pública de Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. En el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución, el interesado deberá formular expresamente aceptación o renuncia en los términos recogidos en la resolución dictada. Si transcurrido este plazo el interesado no lo hiciera, la resolución dictada perderá eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

7. La concesión de subvenciones estará supeditada a las limitaciones que en esta materia establezca la Ley anual de Presupuestos vigente en el momento de la convocatoria.

Artículo 13. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. La reformulación de solicitudes deberá en cualquier caso respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Artículo 14. Pago y justificación.

1. La subvención se abonará en la forma siguiente:

Con el carácter de pago en firme con justificación diferida, una vez recaída la resolución correspondiente, se podrá efectuar un primer pago de hasta un 75% de la cuantía total de la subvención concedida.

Si el primer pago fuese inferior al porcentaje señalado en el apartado anterior, los libramientos sucesivos, hasta completar el referido porcentaje, se harán efectivos previa presentación en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte correspondiente, de los documentos justificativos de la inversión realizada, salvo que la cuantía de la subvención concedida sea igual o inferior a 6.050 euros.

En todo caso, un 25% se abonará a la presentación de los documentos justificativos de la ejecución de la totalidad de la actividad proyectada.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

La documentación justificativa no es susceptible de aportación electrónica, por lo que se remitirá en todos los casos de forma ordinaria, por duplicado y dirigida al órgano administrativo que hubiera resuelto la solicitud. Estos justificantes deberán agruparse en función del concepto desglosado del presupuesto presentado por el beneficiario con la solicitud.

Además se acompañará la siguiente documentación complementaria que tampoco es susceptible de aportación telemática:

- En los proyectos que proceda, certificación de obra, suscrita por facultativo y visada.
- En los demás casos, memoria explicativa de las actividades desarrolladas, estudios y proyectos elaborados, en su caso.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente Orden, debe acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios a la actividad subvencionada.

4. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

5. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justifica debidamente el total de la actividad o inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

6. Tanto la propuesta de pago como la forma de cobro estarán supeditadas a las normas especiales que, en materia de subvenciones, se puedan establecer anualmente en la Ley de Presupuestos vigente para cada año.

7. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Artículo 15. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad subvencionada en el plazo y en la forma que establezca la resolución de concesión.

2. Justificar ante la entidad concedente, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La concurrencia de las circunstancias que justifiquen la priorización del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 9 tendrá la consideración de condición que determina la concesión de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

4. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, así

como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

5. Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda es susceptible de control.

6. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes, públicos o privados, estatales o internacionales, en el plazo de 15 días desde la notificación de las mismas. Dicha comunicación se efectuará, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se halla al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto subvencionado, que los mismos están subvencionados por la Junta de Andalucía, haciendo constar que la subvención la ha concedido la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Asimismo, deberá cumplirse con las disposiciones que sobre información y publicidad establece la Unión Europea, concretamente con el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002.

9. Destinar la inversión subvencionada al uso turístico previsto durante un período mínimo de cinco años, contados desde la fecha en que finalice el plazo para la justificación de la subvención.

10. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

11. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 17 de la presente Orden, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

13. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien. La elección de la oferta presentada deberá aportarse en la justificación de la subvención concedida.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la misma autoridad que dictó la resolución, por delegación de la persona titular de la Consejería.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

Asimismo podrá solicitar del órgano que concedió la subvención la modificación del proyecto subvencionado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. El órgano concedente de la subvención podrá acordar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos tanto para la realización de la actividad o conducta subvencionada como para su justificación. La prórroga deberá ser solicitada por el beneficiario con antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido y no podrá tener una duración superior a la mitad del referido plazo.

4. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundada, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la justifiquen.

5. Transcurrido el plazo de dos meses sin que recaiga resolución expresa en relación con la solicitud planteada, ésta se podrá entender desestimada.

Artículo 17. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la con-

cesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de esta Orden.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

5. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el titular de la Delegación Provincial que concedió la subvención.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de subvenciones para 2005.

Se convoca para el ejercicio 2005 la concesión de subvenciones a empresas privadas con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de infraestructura y comercialización de productos turísticos andaluces, cofinanciadas por la Unión Europea con fondos FEDER, de conformidad con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas en el año 2005 será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Forma de cumplimentación y presentación de las solicitudes:

Las solicitudes deberán formularse conforme a los modelos establecidos en el Anexo a la presente Orden. Dicho modelo deberá obtenerse en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte, o en alguna de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Cada solicitud deberá incorporar una numeración propia que la identificará individualmente.

Dicha numeración será generada mediante el correspondiente código de barras obtenido junto con cada modelo en alguna de las formas anteriormente descritas.

- a) Complimentación no electrónica y presentación tradicional: Una vez obtenidos los modelos en la forma anteriormente descrita, las solicitudes, con su correspondiente código de barras, podrán cumplimentarse de forma manuscrita o a máquina y presentarse en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Complimentación electrónica sin firma digital y presentación tradicional: Las empresas que no dispongan de firma electrónica avanzada, podrán cumplimentar sus solicitudes directamente en la citada página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y enviar los datos vía web en la forma en que en dicha página se indica. En estos casos la presentación deberá realizarse, previa impresión de los modelos cumplimentados de esta forma, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Complimentación electrónica y presentación a través del Registro Telemático único de la Junta de Andalucía: Los interesados que dispongan del certificado digital a que hace referencia el artículo 10.2 de la presente Orden, podrán cursar sus solicitudes a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía.

A los efectos de utilización del referido certificado se podrán utilizar los expedidos a nombre de personas jurídicas por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Disposición adicional tercera. Delegación en materia de convocatoria.

Se delega en el titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, la competencia para efectuar las convocatorias anuales, salvo la relativa al ejercicio 2005, cuya convocatoria se realiza a través de la presente Orden.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas al amparo de Órdenes anteriores.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, las solicitudes presentadas y tramitadas al amparo de anteriores Órdenes se resolverán de acuerdo con lo establecido en las mismas.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo previsto en la presente norma y expresamente la Orden de 15 de mayo de 2000, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones para la creación de empresas turísticas por jóvenes y mujeres.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

subvenciones 2006

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, por la que se convoca la concesión de subvenciones a las Empresas Privadas en materia de turismo para el año 2006 (BOJA núm. 10 de 17 de enero)

La Orden de 8 de marzo de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, publicada en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía número 55, con fecha 18 de marzo de 2005, por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Empresas Privadas en materia de Turismo, modificada por la Orden de 12 de diciembre de 2005 (BOJA n.m. 251, de 28 de diciembre de 2005) delegó en el titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística la competencia para efectuar las convocatorias anuales de subvenciones reguladas en dicha Orden.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Convocar para el ejercicio 2006 la concesión de subvenciones según el procedimiento general regulado en la citada Orden de 8 de marzo de 2005, estando prevista la cofinanciación por la Unión Europea con fondos FEDER, de conformidad con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 2005, modificada por la Orden de 12 de diciembre de 2005.

3. La concesión de subvenciones a la que se refiere la presente convocatoria estará limitada a las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio 2006.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 2005.– La Directora General,
Ana Gómez Gómez.



Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE TURISMO PARA ENTIDADES PRIVADAS

MODELO **ITP**

Orden de BOJA nº de fecha AÑO CONVOCATORIA

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 1 de 3

1	DATOS DEL SOLICITANTE										
N.I.F./C.I.F.					APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL						
05					06						
DOMICILIO DE LA EMPRESA O ENTIDAD PRIVADA SOLICITANTE											
TIPO VÍA		NOMBRE DE LA VÍA			Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	LOCALIDAD	
07		08			09	10	11	12	13	89	
MUNICIPIO			PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO (Opcional)		FAX (Opcional)	
16			17 ALMERIA			18		14		15	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)											
33											

2	DATOS DEL REPRESENTANTE										
D.N.I.					APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL						
19					20						
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES											
TIPO VÍA		NOMBRE DE LA VÍA			Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	LOCALIDAD/MUNICIPIO	
21		22			23	24	25	26	27	30	
PROVINCIA					CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO (Opcional)		FAX (Opcional)		
31					32		28		29		
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)											
34											

¿ SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA SER PRIORIZADO POR TENER EL SOLICITANTE LA CONDICIÓN DE JOVEN O MUJER? SI 36

3	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO									
BREVE DESCRIPCIÓN										
41										
42										
DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO								Nº R.E.T.A.		
80								81		
LOCALIDAD				MUNICIPIO				PROVINCIA		
82				83				84		
FECHA PREVISTA INICIO					FECHA PREVISTA FINALIZACIÓN					
43 DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>					44 DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>					
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN										
45										

000931/3/ITP





Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE TURISMO PARA ENTIDADES PRIVADAS

 MODELO **ITP**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 2 de 3

4 PROYECTOS SUBVENCIÓNABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS				
I. Establecimientos de alojamiento turístico	CÓDIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (€)	Orden de preferencia
I.a. Establecimientos hoteleros	900 I.a.1	Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión.		700
	901 I.a.2	Reforma y modernización de establecimientos para la obtención de categorías superior a 3 estrellas.		701
	902 I.a.3	Reforma y modernización dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados.		702
I.b. Campamentos de Turismo	903 I.b.1	Reforma y modernización.		703
	¿Incrementa la categoría del establecimiento?		SI	62
	¿Suponen incremento de accesibilidad y reserva de espacios para minusválidos y accesos en general?		SI	63
	¿Están dirigidos a la implantación de tecnología y sistemas de organización?		SI	64
	¿Suponen adaptación a los requisitos del Decreto 164/2003, de 17 de junio?		SI	65
I.c. Balnearios	CÓDIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (€)	
	904 I.c.1	Creación, reforma y modernización de centros de aguas minero-medicinales.		704
II. Alojamiento turístico en el medio rural según Decreto 20/2002 de 29 de enero				
II.a. Casas rurales, establecimientos hoteleros y complejos turísticos rurales, apartamentos turísticos rurales	905 II.a.1	Creación, ampliación, reforma y modernización.		705
	¿Incrementan la categoría del establecimiento?		SI	66
	¿Están dirigidos a la implantación de tecnología y sistemas de organización?		SI	67
	¿Suponen acondicionamiento de conjuntos arquitectónicos singulares y edificios tradicionales?		SI	68
	¿Incrementan la accesibilidad y reserva de espacio para discapacitados y accesos en general?		SI	69
II.b. Viviendas turísticas de alojamiento rural	906 II.b.1	Reformas para su transformación en algún tipo de establecimiento de alojamiento turístico de calidad.		706
III. Establecimientos de restauración con gastronomía típica andaluza				
III. a. Restaurantes	907 III.a.1	Creación, reforma y modernización, incluyendo implantación de sistemas de autocontrol.		707
	908 III.b.1	Creación, reforma y modernización, incluyendo implantación de sistemas de autocontrol.		708
IV. Agencias de viaje	909 IV.a.1	Desarrollo e implantación de aplicaciones informáticas.		709
	910 IV.a.2	Creación de turoperadores para la comercialización de productos turísticos desde Andalucía.		710
V. Servicios de Información Turística	911 V.a.1	Modernización Tecnológica.		711
VI. Creación de nuevos productos	912 VI.a.1	Creación de nuevos productos.		712
	¿Están dirigidos a la industria del ocio, el turismo de salud o a la creación de circuitos turísticos ligados a la naturaleza, la cultura y el deporte?		SI	70
	913 VI.a.2	Promoción y Comercialización de productos turísticos.		713
VII. Otros	914 VII.a.1	Plan de marketing y comercialización.		714
			45	INVERSIÓN TOTAL:
			915	SUBVENCIÓN SOLICITADA:

000931/3/ITP

5 DATOS BANCARIOS				
C. ENTIDAD	C. SUCURSAL	D.C.	Nº CUENTA	
46	47	48	49	





Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE TURISMO PARA ENTIDADES PRIVADAS

MODELO **ITP**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 3 de 3

6 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD

DECLARA:

- 86 Que el/la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 87 Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:

Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:

FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
50	51	52
53	54	55

Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:

FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
56	57	58
59	60	61

7 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada por duplicado ejemplar)

Relativa a la personalidad y representación (no deberá aportarse por los solicitantes que disponiendo de certificado de firma electrónica, cursen su Solicitud a través del Registro telemático único de la Junta de Andalucía).

Relativa al proyecto para el que se solicita Subvención (a aportar en todo caso, con independencia del sistema de presentación de las solicitudes).

- 500 D.N.I. del/de la solicitante (persona física).
- 501 D.N.I. del/de la representante legal.
- 502 C.I.F. de la Entidad Privada solicitante.
- 503 Escrituras de constitución, Estatutos o acto fundacional (persona jurídica).
- 504 Acreditación de la representación.

- 505 Memoria descriptiva de la inversión a realizar incluyendo un presupuesto desglosado, en el que asimismo figurará el plazo previsto para la ejecución y desarrollo de la inversión.
- 506 Memoria justificativa de la necesidad del proyecto.
- 507 Copia autenticada del impuesto de sociedades del último ejercicio cerrado.
- 508 Previsión de balance y cuenta de resultados (para el año en curso y siguiente).
- 509 Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A., o que se aporte voluntariamente.

(Especificar): 510

8 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:

- Que el solicitante tiene la condición de pequeña y mediana empresa, conforme al art. 2. de la presente Orden.
- Que el proyecto para el que se solicita la subvención no está iniciado a la fecha de la presente solicitud, o en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores.
- Que el proyecto para el que se solicita la subvención goza de viabilidad técnica, económica y financiera.
- Que el solicitante tiene la disponibilidad sobre los terrenos, edificios e instalaciones en los que se pretende realizar la inversión.
- Que se asume el compromiso expreso de aportar la cantidad necesaria que corresponda, para la ejecución del proyecto para el que solicita la ayuda.
- Que el solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden reguladora y demás normativa de aplicación.
- Que el solicitante no está incurso en los supuestos de prohibición establecidos, conforme al art. 2.3. de la presente Orden.
- Que concurren las circunstancias señaladas que determinan la priorización del proyecto conforme a lo dispuesto en la Orden reguladora.
- Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Fdo.

Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.

En a de DIA MES AÑO

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL EN

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

000931/3/ITP





Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE TURISMO PARA ENTIDADES PRIVADAS

 MODELO **ITP**

Orden de	14/03/2005	BOJA nº	59	de fecha	28	03	2005	AÑO CONVOCATORIA	2006
----------	------------	---------	----	----------	----	----	------	------------------	------

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 1 de 3

1	DATOS DEL SOLICITANTE									
N.I.F./C.I.F.					APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
05					06					
DOMICILIO DE LA EMPRESA O ENTIDAD PRIVADA SOLICITANTE										
TIPO VÍA		NOMBRE DE LA VÍA			Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	LOCALIDAD
07		08			09	10	11	12	13	89
MUNICIPIO			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO (Opcional)		FAX (Opcional)	
16			17 ALMERIA		18		14		15	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)										
33										

2	DATOS DEL REPRESENTANTE									
D.N.I.					APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL					
19					20					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES										
TIPO VÍA		NOMBRE DE LA VÍA			Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	LOCALIDAD/MUNICIPIO
21		22			23	24	25	26	27	30
PROVINCIA					CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO (Opcional)		FAX (Opcional)	
31					32		28		29	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)										
34										

¿ SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA SER PRIORIZADO POR TENER EL SOLICITANTE LA CONDICIÓN DE JOVEN O MUJER?	SI	36 <input type="checkbox"/>
---	----	-----------------------------

3	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO									
BREVE DESCRIPCIÓN										
41										
42										
DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO								Nº R.E.T.A.		
80								81		
LOCALIDAD			MUNICIPIO				PROVINCIA			
82			83				84			
FECHA PREVISTA INICIO					FECHA PREVISTA FINALIZACIÓN					
43 DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>					44 DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>					
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN										
45										

000931/3/ITP





Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE TURISMO PARA ENTIDADES PRIVADAS
MODELO ITP
EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 2 de 3

4 PROYECTOS SUBVENCIÓNABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS					
I. Establecimientos de alojamiento turístico		CÓDIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (€)	Orden de preferencia
I.a. Establecimientos hoteleros	900	I.a.1	Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión.		700
	901	I.a.2	Reforma y modernización de establecimientos para la obtención de categorías superior a 3 estrellas.		701
	902	I.a.3	Reforma y modernización dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados.		702
I.b. Campamentos de Turismo	903	I.b.1	Reforma y modernización.		703
	¿Incrementa la categoría del establecimiento?			SI	62
	¿Suponen incremento de accesibilidad y reserva de espacios para minusválidos y accesos en general?			SI	63
	¿Están dirigidos a la implantación de tecnología y sistemas de organización?			SI	64
	¿Suponen adaptación a los requisitos del Decreto 164/2003, de 17 de junio?			SI	65
I.c. Balnearios	904	I.c.1	Creación, reforma y modernización de centros de aguas minero-medicinales.		704
	II. Alojamiento turístico en el medio rural según Decreto 20/2002 de 29 de enero		CÓDIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (€)
II.a. Casas rurales, establecimientos hoteleros y complejos turísticos rurales, apartamentos turísticos rurales	905	II.a.1	Creación, ampliación, reforma y modernización.		705
	¿Incrementan la categoría del establecimiento?			SI	66
	¿Están dirigidos a la implantación de tecnología y sistemas de organización?			SI	67
	¿Suponen acondicionamiento de conjuntos arquitectónicos singulares y edificios tradicionales?			SI	68
	¿Incrementan la accesibilidad y reserva de espacio para discapacitados y accesos en general?			SI	69
II.b. Viviendas turísticas de alojamiento rural	906	II.b.1	Reformas para su transformación en algún tipo de establecimiento de alojamiento turístico de calidad.		706
III. Establecimientos de restauración con gastronomía típica andaluza		CÓDIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (€)	
III. a. Restaurantes	907	III.a.1	Creación, reforma y modernización, incluyendo implantación de sistemas de autocontrol.		707
	908	III.b.1	Creación, reforma y modernización, incluyendo implantación de sistemas de autocontrol.		708
IV. Agencias de viaje	909	IV.a.1	Desarrollo e implantación de aplicaciones informáticas.		709
	910	IV.a.2	Creación de turoperadores para la comercialización de productos turísticos desde Andalucía.		710
V. Servicios de Información Turística		CÓDIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (€)	
	911	V.a.1	Modernización Tecnológica.		711
VI. Creación de nuevos productos	912	VI.a.1	Creación de nuevos productos.		712
	¿Están dirigidos a la industria del ocio, el turismo de salud o a la creación de circuitos turísticos ligados a la naturaleza, la cultura y el deporte?			SI	70
	913	VI.a.2	Promoción y Comercialización de productos turísticos.		713
VII. Otros		CÓDIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (€)	
	914	VII.a.1	Plan de marketing y comercialización.		714
				45	INVERSIÓN TOTAL:
				915	SUBVENCIÓN SOLICITADA:

000931/3/ITP

5 DATOS BANCARIOS				
C. ENTIDAD	C. SUCURSAL	D.C.	Nº CUENTA	
46	47	48	49	



Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE TURISMO PARA ENTIDADES PRIVADAS

MODELO **ITP**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 3 de 3

6 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD

DECLARA:

86 Que el/la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

87 Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:

Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:

FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
50	51	52
53	54	55

Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:

FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
56	57	58
59	60	61

7 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada por duplicado ejemplar)

Relativa a la personalidad y representación (no deberá aportarse por los solicitantes que disponiendo de certificado de firma electrónica, cursen su Solicitud a través del Registro telemático único de la Junta de Andalucía).

- 500 D.N.I. del/de la solicitante (persona física).
- 501 D.N.I. del/de la representante legal.
- 502 C.I.F. de la Entidad Privada solicitante.
- 503 Escrituras de constitución, Estatutos o acto fundacional (persona jurídica).
- 504 Acreditación de la representación.

Relativa al proyecto para el que se solicita Subvención (a aportar en todo caso, con independencia del sistema de presentación de las solicitudes).

- 505 Memoria descriptiva de la inversión a realizar incluyendo un presupuesto desglosado, en el que asimismo figurará el plazo previsto para la ejecución y desarrollo de la inversión.
- 506 Memoria justificativa de la necesidad del proyecto.
- 507 Copia autenticada del impuesto de sociedades del último ejercicio cerrado.
- 508 Previsión de balance y cuenta de resultados (para el año en curso y siguiente).
- 509 Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A., o que se aporte voluntariamente.

(Especificar): 510

8 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:

1. Que el solicitante tiene la condición de pequeña y mediana empresa, conforme al art. 2. de la presente Orden.
2. Que el proyecto para el que se solicita la subvención no está iniciado a la fecha de la presente solicitud, o en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores.
3. Que el proyecto para el que se solicita la subvención goza de viabilidad técnica, económica y financiera.
4. Que el solicitante tiene la disponibilidad sobre los terrenos, edificios e instalaciones en los que se pretende realizar la inversión.
5. Que se asume el compromiso expreso de aportar la cantidad necesaria que corresponda, para la ejecución del proyecto para el que solicita la ayuda.
6. Que el solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden reguladora y demás normativa de aplicación.
7. Que el solicitante no está incurso en los supuestos de prohibición establecidos, conforme al art. 2.3. de la presente Orden.
8. Que concurren las circunstancias señaladas que determinan la priorización del proyecto conforme a lo dispuesto en la Orden reguladora.
9. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Fdo.

Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.

En a de DIA MES AÑO

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL EN

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

000931/3/ITP



subvenciones 2006

ORDEN de 10 de marzo de 2005, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales en materia de Infraestructuras Turísticas (BOJA núm. 59 de 28 de marzo), modificada por Orden de 12 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 253, de 30 de diciembre) Texto consolidado

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, señala como una de sus finalidades la de impulsar el turismo como sector estratégico de la economía andaluza, generador de empleo y riqueza.

Por su parte, el Plan General de Turismo de Andalucía, aprobado por Decreto 340/2003, de 9 de diciembre, constituye el instrumento planificador idóneo para hacer efectiva la adecuada ordenación de los recursos turísticos andaluces, conteniendo las principales necesidades, objetivos, prioridades y programas de acción, así como definir el modelo y la estrategia de desarrollo turístico de la Comunidad Autónoma y el fomento de los recursos turísticos de Andalucía.

El referido Plan tiene un destacado objetivo finalista cual es la consideración del turismo como sector clave para el desarrollo futuro de Andalucía, hacia cuya consecución apunta el conjunto de la estrategia de dicho Plan.

Para la consecución de ese objetivo finalista se articulan tres propósitos intermedios como son, la mejora de la competitividad del sistema turístico andaluz, la renovación del modelo turístico andaluz y la mejora de la integración del turismo en la sociedad andaluza.

Entre las estrategias que se diseñan para la consecución de los referidos objetivos figura la contribución a la creación y fortalecimiento del tejido empresarial y a la creación de empleo, el apoyo a Entidades Locales, así como la cualificación de los recursos de las playas andaluzas.

La Orden de 28 de enero de 2004, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, vino a poner fin a la dispersión normativa, existente hasta entonces, en la regulación de este tipo de ayudas.

De igual modo, la referida Orden contempló la posibilidad de tramitación a través del llamado procedimiento administrativo electrónico de las solicitudes de subvención que en su aplicación se formularan, todo ello al amparo del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos. Esta decisión supuso una apuesta decidida a fin de permitir a los interesados realizar sus trámites en la red y recibir por esta misma vía la respuesta de la Administración, a fin de agilizar el procedimiento, simplificando unos trámites o ahorrando otros.

La distinta naturaleza de los beneficiarios de las subvenciones en materia de infraestructura turística así como algunas peculiaridades que se incluyen en el procedimiento de tramitación, aconsejan que se establezcan las condiciones generales para la concesión de subvenciones en dos ordenes separadas, una para Entidades Locales y otra para empresas privadas, a fin de lograr una mejor percepción y claridad por parte de los destinatarios de la norma de las distintas líneas de subvenciones existentes en esta Consejería, a la par que una mayor agilidad y eficacia en la tramitación de los procedimientos que se instruyan.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como

los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. En este aspecto la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se deriven de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2005 de la concesión de subvenciones a Entidades Locales de Andalucía en materia de infraestructura turística.

2. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y norma de desarrollo.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarias de la presente Orden las Entidades Locales de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- c) Estar incurso aquellos que ostenten la representación legal en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Ré-

gimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- d) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- e) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Artículo 3. Conceptos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Podrán recibir subvenciones los conceptos subvencionables siguientes:

- Construcciones, excluidos los terrenos.
- Trabajos de proyecto y dirección facultativa.
- Mobiliario, instalación y decoración.
- Equipos para procesos de información.
- Maquinaria.
- Utillaje.

Cualquier otra actuación que, no estando comprendida dentro de las anteriores y tenga la consideración de gasto subvencionable con FEDER, pueda ser catalogada como infraestructura turística y que redunde en una mayor calidad en la prestación de los servicios turísticos y un desarrollo integral de los recursos y productos turísticos de Andalucía.

2. A efectos de la presente Orden, los conceptos enumerados en el apartado anterior deberán tener la consideración de infraestructuras turísticas, para lo cual se incluirán en alguno o algunos de los proyectos relacionados en el artículo 5 de la presente norma.

3. Los bienes que hayan sido objeto de subvención deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y concesión durante un periodo, como mínimo, de cinco años.

4. La cuantía de la subvención a los proyectos presentados no podrá superar el 80% del proyecto de inversión aceptada.

Artículo 4. Financiación de las actividades subvencionables.

1. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Los proyectos cofinanciados con fondos FEDER no podrán concurrir con otro fondo distinto o iniciativa comunitaria.

3. Las actuaciones subvencionadas al amparo de la presente Orden no podrán ser objeto de subvenciones o ayudas que se concedan con ocasión de la celebración de convenios ente la propia Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y entidades locales en ejecución de un Plan Turístico.

Artículo 5. Proyectos subvencionables.

Tendrán carácter de proyectos subvencionables los destinados a:

1. Creación, reformas y modernización tecnológica de Oficinas de Turismo y los puntos de información turística.
2. Creación de senderos para su utilización por medios no motores.
3. Embellecimiento de accesos a los elementos turísticos del municipio:
 - a) Pantallas vegetales y ajardinamiento.
 - b) Iluminación.
 - c) Adecuación y construcción de miradores panorámicos.
4. Embellecimiento de zonas con procedimiento incoado por la Administración de la Junta de Andalucía para su catalogación como conjunto histórico o ya declaradas como tales:
 - a) Tratamiento de fachadas.
 - b) Ajardinamiento y zonas verdes.
 - c) Iluminación monumental.
 - d) Eliminación de cableado exterior y antenas.
5. Puesta en valor turístico de elementos patrimoniales singulares, excluyendo obras de rehabilitación y restauración del propio bien:
 - a) Iluminación.
 - b) Creación de rutas turísticas en torno a sendas y caminos equipados para su tránsito en medios no motores.
 - c) Mejora de entornos y accesos.
6. Señalización turística.
7. Acondicionamiento y mejora de paseos marítimos:
 - a) Iluminación.
 - b) Ajardinamiento.
8. Planes de Marketing y Comercialización Turística

Artículo 6. Plazo de ejecución de acciones.

La ejecución de las acciones para las cuales se solicita la subvención ha de iniciarse o encontrarse iniciada en el año natural de la convocatoria correspondiente, sin que al tiempo de terminar el plazo de presentación de solicitudes aquélla se encuentre finalizada.

Artículo 7. Requisitos específicos para la concesión.

Serán condiciones indispensables para la concesión de la subvención las siguientes:

- a) Los proyectos deberán ser viables técnica, económica y financieramente.
- b) Destinar los proyectos subvencionados al uso turístico durante al menos cinco años.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se realizara en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 9. Criterios de valoración.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

- a) El grado de cumplimiento de anteriores subvenciones concedidas en materia de Turismo.

- b) El grado de adecuación a las prioridades que en función del interés turístico se establezca, en su caso, en cada convocatoria.
- c) El interés turístico del proyecto para el municipio y/o la provincia, en función de aspectos tales como:
 - La ubicación del proyecto y su contribución a la dinamización de la estructura productiva de la zona y la incorporación a la misma de elementos innovadores.
 - La generación de efectos de arrastre sobre las producciones del territorio, así como la contribución a la demanda y al desarrollo de las empresas andaluzas.
 - La inclusión del proyecto en acuerdos o planes sectoriales de adaptación ambiental.
 - La potenciación del autocontrol medioambiental por las Entidades Locales.

Artículo 10. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Solicitudes no electrónicas.

Las solicitudes de subvenciones reguladas en la presente Orden que no se cursen a través del Registro Telemático único de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el apartado siguiente, se presentarán por duplicado preferentemente en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo establecido en el Anexo I.

Las solicitudes serán suscritas por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documentos relativos al proyecto para el que se solicita la subvención:
 - Memoria descriptiva de la inversión a realizar, presupuesto desglosado de la misma y plazo previsto para la ejecución haciendo constar la fecha prevista para el inicio.
 - Memoria justificativa de la necesidad del proyecto.
 - Acuerdo del Pleno u órgano competente de la Entidad Local acordando acogerse a los beneficios de la Orden reguladora, aceptar el compromiso de financiación del presupuesto que no resulte subvencionable, iniciar la inversión en el ejercicio correspondiente al año de la convocatoria en el caso de no estar iniciada y comprometerse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden reguladora y demás normativa de aplicación.
- b) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y representación: copias autenticadas del DNI del Alcalde o Presidente y CIF de la Entidad Local solicitante y Certificado del Secretario acreditativo de la personalidad del solicitante.
- c) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando el importe y la entidad concedente.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el artículo 2.2 de esta Orden.
- e) Cualquier otra documentación que se establezca, en su caso, en las respectivas resoluciones anuales de convocatoria, así como en las leyes anuales de presupuestos.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras c) y d) de este apartado, es el que figura en el Anexo I de la presente Orden.

2. Solicitudes electrónicas.

Las solicitudes de ayudas reguladas por la presente Orden se podrán cursar de forma electrónica a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía en el modelo establecido en el Anexo I, para lo cual se deberá disponer de un certificado reconocido que posibilite la firma electrónica avanzada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, de cualquiera de estas clases:

- a) Certificado digital de persona jurídica expedido por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre.
- b) Certificado de persona física a nombre del Alcalde o Presidente de la Entidad Local que suscribe la solicitud.

El procedimiento será objeto de tramitación telemática respecto de los interesados que hayan formulado su solicitud a través del Registro Telemático único de la Junta de Andalucía.

Los interesados que hayan formulado su solicitud de forma electrónica podrán practicar actuaciones o trámites a través de los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o conforme a lo previsto por el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En estos casos será necesario que en los documentos aportados ante los citados Registros se haga constar expresamente que la solicitud se formuló en forma electrónica o telemática.

Los interesados que hayan formulado su solicitud de forma electrónica podrán obtener información personalizada del estado de tramitación del procedimiento y, en general, ejercitar los derechos contemplados en el artículo 35 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de forma telemática mediante la correspondiente solicitud que podrá obtenerse y confeccionarse en la página web de la Consejería, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte.

Las solicitudes cursadas por medios electrónicos deberán ir acompañadas de la misma documentación que las solicitudes cursadas por medios no electrónicos.

3. Los solicitantes que en los últimos cinco años hayan presentado los documentos referidos en la letra b) del apartado 1 anterior, en la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrán no aportarlos, siempre que en la solicitud se emita una declaración responsable de que las circunstancias y hechos en ellos consignados no han sido alterados y especifiquen respecto de cada uno de los documentos el órgano administrativo al que fue presentado, la fecha de presentación y el procedimiento al que correspondiera.

4. La documentación que se acompañe a la solicitud deberá presentarse en documento original, salvo en los casos en que se ha contemplado expresamente la posibilidad de copia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. En cualquier caso la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte se reserva el derecho de exigir a los interesados cuanta documentación sea necesaria para resolver, siempre que no obre en su poder y esté prevista en la normativa reguladora, sea o no susceptible de aportación telemática.

6. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

7. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se fije en las respectivas convocatorias.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8. Las solicitudes deberán ir dirigidas al titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Artículo 11. Tramitación.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que será el órgano competente para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El servicio instructor de la correspondiente Delegación Provincial deberá de completar, analizar y evaluar las peticiones atendiendo a los criterios de valoración definidos en el artículo 9 de la presente Orden.

3. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Dicho requerimiento de subsanación se podrá realizar a través de publicación en el tablón de anuncios referido en el artículo 12.4 de la presente Orden, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

4. Completada y analizada la documentación, la Delegación Provincial correspondiente, atendiendo a los criterios de valoración definidos en el artículo 9 de la presente Orden, emitirá informe razonado de la prelación de las subvenciones a conceder así como de la cuantía de la subvención, remitiendo dicho informe a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística a efectos de su validación.

5. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas deberán estar sometidos a fiscalización previa.

Artículo 12. Resolución.

1. El titular de la Delegación Provincial correspondiente dictará la resolución procedente por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener al menos los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como los extremos recogidos en el punto 6.4 del anexo del Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y publicado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el

sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

4. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran que presentarse, plazo para interponerlos y el tablón de anuncios referido en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Hacienda Pública de Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. En el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución, el interesado deberá formular expresamente aceptación o renuncia en los términos recogidos en la resolución dictada, que podrá prever que la aceptación se realice mediante la firma de convenio tipo conforme al modelo que figura como Anexo II a la presente Orden. Si transcurrido este plazo el interesado no lo hiciera la Resolución dictada perderá eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

Artículo 13. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. La reformulación de solicitudes deberá en cualquier caso respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Artículo 14. Pago y justificación.

1. La subvención se abonará en la forma siguiente:

Con el carácter de pago en firme con justificación diferida, una vez recaída la resolución correspondiente, se podrá efectuar un primer pago de hasta un 75% de la cuantía total de la subvención concedida.

Si el primer pago fuese inferior al porcentaje señalado en el apartado anterior, los libramientos sucesivos, hasta completar el referido porcentaje, se harán efectivos previa presentación en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte correspondiente, de los documentos justificativos de la inversión realizada, salvo que la cuantía de la subvención concedida sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros.

En todo caso, un 25% se abonará a la presentación de los documentos justificativos de la ejecución de la totalidad de la actividad proyectada, aprobados por el órgano competente de la Entidad Local.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con va-

lidez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

La documentación justificativa no es susceptible de aportación electrónica, por lo que se remitirá en todos los casos de forma ordinaria, por duplicado y dirigida al órgano administrativo que hubiera resuelto la solicitud. Estos justificantes deberán agruparse en función del concepto desglosado del presupuesto presentado por el beneficiario con la solicitud.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. Además, se acompañará la siguiente documentación complementaria, que tampoco es susceptible de aportación telemática:

- En los proyectos que proceda, certificación de obra, suscrita por facultativo y visada.
- En los demás casos, memoria explicativa de las actividades desarrolladas, estudios y proyectos elaborados, en su caso.

4. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

5. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justifica debidamente el total de la actividad o inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. Tanto la propuesta de pago como la forma de cobro estarán supeditadas a las normas especiales que, en materia de subvenciones, se puedan establecer anualmente en la Ley de Presupuestos vigente para cada año.

8. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Artículo 15. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad subvencionada en el plazo y en la forma que establezca la resolución de concesión.

2. Justificar ante la entidad concedente, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La concurrencia de las circunstancias que justifiquen la priorización del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 9 tendrá la consideración de condición que determina la concesión de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

4. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

5. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, estatales o internacionales, en el plazo de 15 días desde la notificación de las mismas. Dicha comunicación se efectuará, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto subvencionado, que los mismos están subvencionados por la Junta de Andalucía, haciendo constar que la subvención la ha concedido la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Asimismo, deberá cumplirse con las disposiciones que sobre información y publicidad establece la Unión Europea, concretamente con el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002.

7. Destinar la inversión subvencionada al uso turístico previsto durante un período mínimo de cinco años, contados desde la fecha en que finalice el plazo para la justificación de la subvención.

8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 17 de la presente Orden, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

11. Comunicar a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el periodo en que la subvención es reglamentariamente susceptible de control.

12. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien. La elección de la oferta presentada deberá aportarse en la justificación de la subvención concedida.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la misma autoridad que dictó la resolución, por delegación de la persona titular de la Consejería.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

Asimismo podrá solicitar del órgano que concedió la subvención la modificación del proyecto subvencionado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. El órgano concedente de la subvención podrá acordar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos tanto para la realización de la actividad o conducta subvencionada como para su justificación. La prórroga deberá ser solicitada por el beneficiario con antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido y no podrá tener una duración superior a la mitad del referido plazo.

4. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundada, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la justifiquen.

5. Transcurrido el plazo de dos meses sin que recaiga resolución expresa en relación con la solicitud planteada, ésta se podrá entender desestimada.

Artículo 17. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

4. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el titular de la Delegación Provincial que concedió la subvención.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de subvenciones para 2005.

Se convoca para el ejercicio 2005 la concesión de subvenciones a Entidades Locales de Andalucía en materia de infraestructura turística, cofinanciadas por la Unión Europea con fondos FEDER, de conformidad con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas en el año 2005 será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Forma de cumplimentación y presentación de las solicitudes:

Las solicitudes deberán formularse conforme a los modelos establecidos en el Anexo I a la presente Orden. Dicho modelo podrá obtenerse en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte, o en alguna de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Cada solicitud deberá incorporar una numeración propia que la identificará individualmente.

Dicha numeración será generada mediante el correspondiente código de barras obtenido junto con cada modelo en alguna de las formas anteriormente descritas.

- a) Cumplimentación no electrónica y presentación tradicional: Una vez obtenidos los modelos en la forma anteriormente descrita, las solicitudes, con su correspondiente código de barras, podrán cumplimentarse de forma manuscrita o a máquina y presentarse en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Cumplimentación electrónica sin firma digital y presentación tradicional: Las Entidades Locales que no dispongan de firma electrónica avanzada, podrán cumplimentar sus solicitudes directamente en la citada página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y enviar los datos vía web en la forma en que en dicha página se indica. En estos casos la presentación deberá realizarse, previa impresión de los modelos cumplimentados de esta forma, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Cumplimentación electrónica y presentación a través del Registro Telemático único de la Junta de Andalucía: Los interesados que dispongan de uno de los certificados a que hace referencia el artículo 10.2 de la presente Orden, podrán cursar sus solicitudes a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía.

A los efectos de utilización del certificado digital de persona jurídica, se podrán utilizar los expedidos a nombre de personas jurídicas por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Disposición adicional tercera. Delegación en materia de convocatoria.

Se delega en el titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, la competencia para efectuar las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas al amparo de Órdenes anteriores.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, las solicitudes presentadas y tramitadas al amparo de anteriores Órdenes se resolverán de acuerdo con lo establecido en las mismas.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo previsto en la presente Orden, expresamente la Orden de

28 de enero de 2004, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

subvenciones 2006

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2006, de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, por la que se convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales en materia de infraestructuras turísticas para el año 2006 (BOJA núm. 10, de 17 de enero)

La Orden de 10 de marzo de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 59, con fecha 28 de marzo de 2005, por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales en materia de Infraestructuras, modificada por la Orden de 12 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 253, de 30 de diciembre de 2005), delegó en el titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística la competencia para efectuar las convocatorias anuales de subvenciones reguladas en dicha Orden.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Convocar para el ejercicio 2006 la concesión de subvenciones según el procedimiento general regulado en la citada Orden de 10 de marzo de 2005, estando prevista la cofinanciación por la Unión Europea con fondos FEDER, de conformidad con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 10 de marzo de 2005, modificada por la Orden de 12 de diciembre de 2005.

3. La concesión de subvenciones a la que se refiere la presente convocatoria estará limitada a las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio 2006.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de enero de 2006 – La Directora General,
Ana Gómez Gómez.



Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PARA ENTIDADES LOCALES

 MODELO **ITL**

Orden de	14/03/2005	BOJA nº	59	de fecha	28	03	2005	AÑO CONVOCATORIA	2006
----------	------------	---------	----	----------	----	----	------	------------------	------

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 1 de 2

1 DATOS DEL SOLICITANTE											
C.I.F.					ENTIDAD LOCAL						
05					06						
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES											
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	LOCALIDAD	
07 AGREGA	08					09	10	11	12	13	89
MUNICIPIO			PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO (Opcional)		FAX (Opcional)	
16			17 ALMERIA			18		14		15	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)											
33											

2 DATOS DEL REPRESENTANTE	
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ALCALDE O REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD LOCAL
19	20
CARGO EN EL QUE ACTÚA	
21	

3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO					
BREVE DESCRIPCIÓN					
41					
42					
FECHA PREVISTA INICIO	FECHA PREVISTA FINALIZACIÓN				
43 DIA	MES	AÑO	44 DIA	MES	AÑO
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN					
45					

4 DATOS BANCARIOS				
C.ENTIDAD		C.SUCURSAL	D.C.	Nº CUENTA
46		47	48	49

5 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA ACCIÓN		
DECLARA:		
86	Que el/la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma acción procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.	
87	Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma acción las siguientes subvenciones o ayudas:	
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma acción por:		
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
50	51	52
53	54	55
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma acción a:		
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
56	57	58
59	60	61

000931/3/ITL





Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PARA ENTIDADES LOCALES

MODELO **ITL**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO Hoja 2 de 2

6 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada por duplicado ejemplar).	
Relativa a la personalidad y representación (no deberá aportarse por los solicitantes que disponiendo de certificado de firma electrónica, cursen su Solicitud a través del registro telemático único de la Junta de Andalucía.	Relativa al proyecto para el que se solicita Subvención (a aportar en todo caso, con independencia del sistema de presentación de las solicitudes).
500 <input type="checkbox"/> D.N.I del/de la firmante de la solicitud. 501 <input type="checkbox"/> C.I.F. de la Entidad solicitante. 502 <input type="checkbox"/> Certificado del secretario acreditando la personalidad del solicitante.	503 <input type="checkbox"/> Acuerdos del pleno u órgano competente, según lo establecido en el Artículo 10.1.a de la presente Orden 504 <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva de la inversión a realizar, incluyendo un presupuesto desglosado en el que así mismo, figurará el plazo previsto para la ejecución y desarrollo de la inversión. 505 <input type="checkbox"/> Memoria justificativa de la necesidad del proyecto. 506 <input type="checkbox"/> Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A., o que se aporte voluntariamente. (Especificar): <input type="text"/> 507 <input type="text"/>

7 PROYECTOS SUBVENCIONALES PARA LOS QUE SE SOLICITAN LAS AYUDAS				
PROYECTOS	CÓDIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (€)	Orden de preferencia
I. Oficinas de Turismo.	900	I.a. Creación .	700	700
	901	I.b. Reformas y modernización tecnológica.	701	701
¿ Ostenta la titularidad de la oficina de turismo una entidad u organización de ámbito comarcal? SI <input type="checkbox"/> 62 <input type="checkbox"/>				
902 II. Creación de senderos para su utilización por medios no motores.			702	
III. Embellecimiento de accesos a los elementos turísticos del municipio.	903	III.a. Pantallas vegetales y ajardinamiento.	703	
	904	III. b. Iluminación.	704	
	905	III. c. Adecuación y construcción de miradores panorámicos.	705	
906 IV. Embellecimiento de zonas con procedimiento incoado por la Administración de la Junta de Andalucía para su catalogación como conjunto histórico o ya declaradas como tales.			706	
907 V. Puesta en valor turístico de elementos patrimoniales singulares, excluyendo obras de rehabilitación y restauración del propio bien.			707	
908 VI. Señalización turística.			708	
909 VII. Acondicionamiento y mejora de paseos marítimos.			709	
910 VIII. Plan de marketing y comercialización.			710	
45 INVERSIÓN TOTAL:				
911 SUBVENCIÓN SOLICITADA:				

8 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad, en cuanto representante de la Entidad Local: <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el proyecto para el que se solicita la subvención no está finalizado. 2. Que acredita viabilidad del proyecto para el que se solicita la subvención y la disponibilidad de los terrenos, edificios e instalaciones en los que se pretende realizar la inversión. 3. Que se ha dictado por la Consejería de Cultura la Resolución por la que se inicia procedimiento de catalogación o la Resolución de Inscripción. 4. Que la Entidad Local solicitante no está incurso en los supuestos de prohibición establecidos en la presente Orden. 5. Que concurren las circunstancias señaladas que determinan la priorización del proyecto conforme a lo dispuesto en la Orden reguladora. 6. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña. 	
Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.	EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD F do. <div style="border: 1px solid black; height: 30px; width: 100%; margin-top: 5px;"></div>
En <input type="text"/> a <input type="text"/> 90 <input type="text"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE

PROTECCION DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

000931/3/ITL





Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PARA ENTIDADES LOCALES

MODELO **ITL**

Orden de BOJA nº de fecha AÑO CONVOCATORIA

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 1 de 2

1 DATOS DEL SOLICITANTE											
C.I.F.					ENTIDAD LOCAL						
05					06						
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES											
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	LOCALIDAD	
07 AGREGA	08					09	10	11	12	13	89
MUNICIPIO			PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO (Opcional)		FAX (Opcional)	
16			17 ALMERIA			18		14		15	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)											
33											

2 DATOS DEL REPRESENTANTE	
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ALCALDE O REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD LOCAL
19	20
CARGO EN EL QUE ACTÚA	
21	

3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO					
BREVE DESCRIPCIÓN					
41					
42					
FECHA PREVISTA INICIO		FECHA PREVISTA FINALIZACIÓN			
43 DIA	MES	AÑO	44 DIA	MES	AÑO
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN					
45					

4 DATOS BANCARIOS				
C. ENTIDAD		C. SUCURSAL	D.C.	Nº CUENTA
46		47	48	49

5 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA ACCIÓN		
DECLARA:		
86 <input type="checkbox"/> Que el/la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma acción procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
87 <input type="checkbox"/> Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma acción las siguientes subvenciones o ayudas:		
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma acción por:		
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
50	51	52
53	54	55
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma acción a:		
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
56	57	58
59	60	61

000931/3/ITL





Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PARA ENTIDADES LOCALES

MODELO **ITL**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN Hoja 2 de 2

6	DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada por duplicado ejemplar).	
Relativa a la personalidad y representación (no deberá aportarse por los solicitantes que disponiendo de certificado de firma electrónica, cursen su Solicitud a través del registro telemático único de la Junta de Andalucía.	Relativa al proyecto para el que se solicita Subvención (a aportar en todo caso, con independencia del sistema de presentación de las solicitudes).	
<input type="checkbox"/> 500 D.N.I del/de la firmante de la solicitud. <input type="checkbox"/> 501 C.I.F. de la Entidad solicitante. <input type="checkbox"/> 502 Certificado del secretario acreditando la personalidad del solicitante.	<input type="checkbox"/> 503 Acuerdos del pleno u órgano competente, según lo establecido en el Artículo 10.1.a de la presente Orden <input type="checkbox"/> 504 Memoria descriptiva de la inversión a realizar, incluyendo un presupuesto desglosado en el que así mismo, figurará el plazo previsto para la ejecución y desarrollo de la inversión. <input type="checkbox"/> 505 Memoria justificativa de la necesidad del proyecto. <input type="checkbox"/> 506 Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A., o que se aporte voluntariamente. (Especificar): <input type="text"/> <input type="text"/>	

7	PROYECTOS SUBVENCIONALES PARA LOS QUE SE SOLICITAN LAS AYUDAS			
	CÓDIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (€)	Orden de preferencia
I. Oficinas de Turismo.	900	I.a.	Creación .	700
	901	I.b.	Reformas y modernización tecnológica.	701
	¿ Ostenta la titularidad de la oficina de turismo una entidad u organización de ámbito comarcal? SI <input type="checkbox"/>			
902	II. Creación de senderos para su utilización por medios no motores.			702
III. Embellecimiento de accesos a los elementos turísticos del municipio.	903	III.a.	Pantallas vegetales y ajardinamiento.	703
	904	III.b.	Iluminación.	704
	905	III.c.	Adecuación y construcción de miradores panorámicos.	705
906	IV. Embellecimiento de zonas con procedimiento incoado por la Administración de la Junta de Andalucía para su catalogación como conjunto histórico o ya declaradas como tales.			706
907	V. Puesta en valor turístico de elementos patrimoniales singulares, excluyendo obras de rehabilitación y restauración del propio bien.			707
908	VI. Señalización turística.			708
909	VII. Acondicionamiento y mejora de paseos marítimos.			709
910	VIII. Plan de marketing y comercialización.			710
45	INVERSIÓN TOTAL:			
911	SUBVENCIÓN SOLICITADA:			

8	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad, en cuanto representante de la Entidad Local: <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el proyecto para el que se solicita la subvención no está finalizado. 2. Que acredita viabilidad del proyecto para el que se solicita la subvención y la disponibilidad de los terrenos, edificios e instalaciones en los que se pretende realizar la inversión. 3. Que se ha dictado por la Consejería de Cultura la Resolución por la que se inicia procedimiento de catalogación o la Resolución de Inscripción. 4. Que la Entidad Local solicitante no está incurso en los supuestos de prohibición establecidos en la presente Orden. 5. Que concurren las circunstancias señaladas que determinan la priorización del proyecto conforme a lo dispuesto en la Orden reguladora. 6. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña. <p style="margin-top: 20px;">Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.</p> <p style="text-align: right; margin-right: 20px;">EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD F do.</p> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 30px; margin-top: 10px;"></div> <p>En <input type="text"/> a <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/></p>		

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE

PROTECCION DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

000931/3/ITL





ANEXO II

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD LOCALEN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA.

En, a de.....de.....

REUNIDOS

De una parte,..... , que interviene en calidad de Consejero de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía.

De otra parte,..... , que interviene en calidad de ALCALDE-PRESIDENTE de..... , en representación de dicha Entidad Local.

Ambos, en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas; el primero de los mismos en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Presidente 11/2004 de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 3, de 25 de abril) y por Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía (BOJA núm.99, de 21 de mayo); y el segundo, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril), y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BOE núm.96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986).

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada una actúa, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Entre los objetivos básicos de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte figura la intensificación de los mecanismos de coordinación con el resto de las Administraciones Públicas en un Marco de Colaboración interadministrativo.

Una de las actuaciones para la consecución de los objetivos previstos son las ayudas a entidades locales que tengan planificadas actuaciones concretas tendentes a:

1. Creación, reformas y modernización tecnológica de Oficinas de Turismo y los puntos de información turística.
2. Creación de senderos para su utilización por medios no motores.
3. Embellecimiento de accesos a los elementos turísticos del municipio.
4. Embellecimiento de zonas con procedimiento incoado por la Administración de la Junta de Andalucía para su catalogación como conjunto histórico o ya declaradas como tales.
5. Adecuación y construcción de miradores panorámicos.
6. Puesta en valor turístico de elementos patrimoniales singulares.
7. Señalización turística.
8. Acondicionamiento y mejora de paseos marítimos.
9. Planes de Marketing y Comercialización Turística.

Segundo.- La Entidad Local, tiene previsto realizar una iniciativa en materia de infraestructura turística local dentro de su ámbito territorial que es considerada positivamente por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Las partes reunidas coincidiendo en los objetivos finales de potenciación del sector turístico, reconocen la necesidad de suscribir el presente Convenio de Colaboración en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El objeto del presente Convenio es la ejecución de..... , teniendo la inversión prevista un presupuesto de ejecución de..... €.

Segunda.- Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, la Entidad Local de dispone de los medios para su ejecución.

Tercera.- La Entidad Local se compromete a ejecutar el proyecto directamente o a través del procedimiento de contratación.

Cuarta.- La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte aportará para la ejecución del citado proyecto, la cantidad de..... € a la Entidad Local de....., suponiendo la subvención el % de la inversión aprobada, la cual está cofinanciada por la Unión Europea con fondos FEDER con el..... %

Quinta.- Los abonos se realizarán por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la siguiente forma:

Con carácter de pago en firme con justificación diferida, se podrá efectuar el primer pago hasta un 75% del importe de la subvención. Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación en la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte correspondiente, de los documentos justificativos de la inversión, aplicándose el porcentaje de participación de la Junta de Andalucía a la inversión ejecutada. En todo caso el 25% último se abonará a la presentación de la documentación justificativa por el total de la obra ejecutada.

Sexta.- La Entidad Local se compromete a ejecutar la actuación subvencionada en el plazo, forma y condiciones establecidas en la Resolución de concesión dictada en la convocatoria de subvenciones correspondiente al ejercicio al amparo de lo dispuesto por la Orden de 9 de marzo de 2005 de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales en materia de infraestructura turística, y demás normativa de aplicación. Transcurrido el plazo de justificación, remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte la correspondiente documentación justificativa.

Séptima.- La Entidad Local, se obliga a hacer constar en toda información o publicación que se efectúe de la actuación objeto del presente Convenio, que la misma esté subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la concesión por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Asimismo deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad, establece la Unión Europea (Reglamento CE nº 1159/2000, de la Comisión de 30 de mayo de 2000, sobre actividades de información y publicidad).

Octava.- La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte tendrá facultades de seguimiento e inspección de todos los trabajos acogidos a este Convenio y podrá nombrar un representante para el seguimiento de los mismos, facilitando la entidad local en todo momento, la información que se solicite relativa al desarrollo de los trabajos.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los otorgantes del presente Convenio en la representación que ostentan, lo suscriben por triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA CONSEJERIA DE TURISMO,
COMERCIO Y DEPORTE.**

POR LA ENTIDAD LOCAL.

Fdo.:

Fdo.:

subvenciones 2006

ORDEN de 8 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas de implantación de sistemas de calidad en empresas turísticas andaluzas (BOJA núm. 55, de 18 de marzo), modificada por Orden 31 de enero de 2006 (Pendiente de publicación en BOJA) Texto consolidado

La calidad constituye una de las estrategias del Plan General del Turismo, considerada como fundamental para el logro de la competitividad de las empresas turísticas andaluzas.

En ese sentido, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte entiende la calidad, asumiendo los principios de la Organización Mundial del Turismo, como el resultado de un proceso que implica la satisfacción de todas las necesidades, exigencias y expectativas legítimas de los consumidores respecto a los productos y servicios, a un precio aceptable, de conformidad con las condiciones contractuales mutuamente aceptadas y con los factores subyacentes que determinan la calidad, tales como la seguridad, la higiene, la accesibilidad, la transparencia y la autenticidad y la armonía de una actividad turística preocupada por su entorno humano y natural.

La calidad se constituye así en un elemento central, y la apuesta por la misma debe imponerse, definitivamente, sobre el modelo tradicional de competitividad a través de los precios.

La mejora continua en la gestión de las empresas turísticas andaluzas para lograr la satisfacción de los usuarios, así como el respeto al medio ambiente, la responsabilidad social y la sostenibilidad, configuran el horizonte del concepto de calidad total, perseguido por el Sistema Turístico Andaluz.

Con la presente Orden, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte pretende potenciar la calidad de las empresas y servicios turísticos de Andalucía, apoyando los procesos de implantación de los sistemas de calidad mediante la creación y gestión de la presente línea de ayudas.

El régimen de subvenciones que se regula en la presente Orden es el relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos, aprobado por el Reglamento (CE) núm. 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no-discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. La Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y aplica las reglas específicas que para los procedimientos de concurrencia no competitiva se contienen en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, siendo igualmente de aplicación las normas contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación de sistemas de calidad turística en las empresas turísticas andaluzas, y establecer su convocatoria para el año 2005.

2. La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 2. Modalidades, conceptos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones objeto de la presente Orden estarán dirigidas a subvencionar los gastos efectuados para la obtención, seguimiento y/o renovación de las siguientes modalidades de certificación:

- a) ISO 9000 e ISO 14000, otorgadas por entidad oficialmente acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación, en adelante ENAC, para el subsector de actividad correspondiente o por entidad nacional acreditada de un país miembro de la Unión Europea.
- b) La marca Q de Calidad Turística Española que otorga el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE).
- c) Cualquier otro sistema de calidad certificado mediante normas UNE y aquellos expresamente reconocidos por la Unión Europea.

2. Serán subvencionables los siguientes conceptos:

- a) Cuota de adhesión al sistema de calidad certificado.
- b) Gastos ocasionados por la asistencia técnica que lleven a cabo las consultorías externas, tanto para la obtención del certificado por primera vez como para el seguimiento y/o renovación.
- c) Gastos de auditorías externas tanto para la obtención de la certificación por primera vez como para el seguimiento y/o renovación.
- d) Gastos ocasionados por la obtención de las certificaciones y marcas de calidad, registro y adquisición del derecho de uso de la marca de certificación de la empresa, así como aquellos en concepto de derechos de uso de la marca una vez concedida.

3. No se considerarán gastos subvencionables el IVA, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto, debiendo acreditarse debidamente, así como los gastos generados por personal propio, los gastos de las auditorías internas de la empresa y los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

4. Las cuantías e intensidades máximas de las subvenciones reguladas en la presente Orden serán:

- a) Hasta el 65% de los gastos ocasionados por la obtención de certificaciones por primera vez, con un límite máximo de 12.000 euros para cada una de las modalidades reconocidas.
- b) Hasta el 50% de los gastos ocasionados por el seguimiento y/o renovación de certificaciones con un límite máximo de 3.000 euros para cada una de las modalidades reconocidas."

Artículo 3. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2. Conforme a lo exigido en el Reglamento (CE) núm. 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis, la ayuda total de mínimis concedida a cualquier empresa no deberá exceder de 100.000 euros en un período de tres años.

3. Sólo se procederá a conceder la subvención en los términos fijados en la presente Orden, el caso del logro efectivo de la certificación correspondiente que se deberá acreditar de manera fehaciente ante la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, no contemplándose en ningún caso la resolución de concesión sin ese requisito.

4. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden, las pequeñas y medianas empresas turísticas andaluzas que hayan obtenido o cuenten con la correspondiente inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía o que presten otros servicios que sean susceptibles de integrar la actividad turística o tengan incidencia sobre el sector turístico.

2. A los efectos de esta Orden, se considerará pequeña y mediana empresa, PYME, la que se ajuste a la definición que en cada momento establezca la Unión Europea. Actualmente han de considerarse como tales, de acuerdo con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas, aquellas empresas que ocupen a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros y que cumpla con el criterio de independencia tal y como se establece en la Recomendación de la Comisión señalada.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en las presentes bases, las pequeñas y medianas empresas turísticas en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades

de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudas, en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por cualquier otro ingreso de Derecho Público.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, y se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) El procedimiento se entenderá iniciado con la presentación de la solicitud por parte del interesado, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.
- b) La subvención solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados en la presente base reguladora y que exista consignación presupuestaria para ello.
- c) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las ayudas reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo. Los modelos de solicitud se podrán obtener en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte. Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y en sus Delegaciones Provinciales.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documentos relativos a la obtención, seguimiento y/o renovación de la certificación que corresponda:
 - a.1) Facturas originales acreditativas de los gastos ocasionados por la obtención, seguimiento y/o renovación de la certificación y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos que reglamentariamente se determinen. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas,

siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario."

- a.2) En el caso de la obtención, mantenimiento y/o renovación de la Marca Q de Calidad Turística, deberán presentar copia autenticada de la carta enviada por la Comisión de Certificación correspondiente en la que se recoge la concesión, mantenimiento y/o renovación de la certificación a la empresa.
- a.3) En el caso de la obtención, mantenimiento y/o renovación según la normativa ISO 9000 y 14000, según la normativa UNE, o cualquier otro sistema de calidad expresamente reconocido por la Unión Europea, deberán presentar fotocopia compulsada de la acreditación del cumplimiento de dicha norma y, en su caso, copia autenticada de los acuerdos adoptados por el órgano deliberante de la empresa certificadora sobre el mantenimiento del certificado y/o de su renovación. La empresa certificadora deberá estar acreditada por la ENAC o tener un acuerdo de reconocimiento mutuo con la misma.
- b) Documentos acreditativos de la personalidad:
 - b.1) Si el solicitante fuere persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
 - b.2) Copia autenticada de la Cédula de Identificación Fiscal.
 - b.3) Las personas físicas deberán presentar copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal.
 - b.4) Si la administración de la entidad es mancomunada, la solicitud deberá ir suscrita por todos los administradores mancomunados. Asimismo, deberán presentar copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal.
- c) Documentos acreditativos de la representación:
 - c.1) Los que comparezcan o firmen las solicitudes de ayuda en nombre de otro presentarán la acreditación de dicha representación.
 - c.2) Si el solicitante fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.
Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.
 - c.3) Igualmente, la persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad.
- d) Documentos acreditativos relativos a:
 - d.1) El número de trabajadores en plantilla existente a 31 de diciembre del ejercicio anterior al de la solicitud, según el TC2 de ese mes.
 - d.2) La cifra de facturación a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud.
 - d.3) La cifra del balance general anual a 31 de diciembre del ejercicio anterior al de la solicitud.
 - d.4) Cumplimiento del criterio de independencia tal y como se establece en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas.

- e) Declaración responsable sobre solicitud o concesión de cualquier tipo de ayudas públicas que tengan la consideración de mínimis relativa a los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud por el beneficiario.
- f) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- g) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario establecidos en artículo 4 de esta Orden. El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras f) y g) de este apartado, es el que figura en el Anexo de la presente Orden.
- h) Certificación acreditativa del cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3. No obstante, los solicitantes que en los últimos cinco años hayan presentado los documentos referidos en las letras b) y c) del apartado 2 anterior en la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrán no aportarlos, siempre que en la solicitud se emita una declaración responsable de que las circunstancias y hechos en ellos consignados no han sido alterados y especifiquen respecto de cada uno de los documentos el órgano administrativo al que fue presentado, la fecha de presentación y el procedimiento al que correspondiera.

4. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

5. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 1 de enero al 31 de agosto de cada año.

Artículo 7. Subsanción de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, como órgano instructor del procedimiento, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8. Tramitación y Resolución.

1. La solicitud, acompañada de la documentación preceptiva, será analizada y evaluada por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. Comprobada y completada, en su caso, la documentación de la solicitud, a la vista de todo lo actuado, el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, formulará, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la correspondiente propuesta de resolución con

pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada, indicando su cuantía.

3. A la vista de la documentación presentada y de la propuesta de resolución formulada, el titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, dictará la correspondiente resolución, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el plazo de 3 meses, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

4. Los expedientes de gasto deberán estar sometidos a fiscalización previa.

5. Todas las resoluciones serán notificadas de forma individual, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener, al menos, los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre. Asimismo dicha resolución deberá recoger el carácter de mínimos de la subvención concedida.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la ayuda que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 13 de la presente Orden, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda es susceptible de control.

Artículo 10. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las subvenciones se efectuará una vez justificada la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas aunque la cuantía de la subvención sea inferior, en los términos fijados en la resolución de concesión.

2. No podrá proponerse el pago de las ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autónoma y sus Organismos Autónomos.

3. El importe definitivo de la actividad se liquidará, aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 11. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

3. La documentación justificativa para el pago de la subvención será la siguiente:

- a) La cuenta justificativa de los gastos, debiendo incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos y de los ingresos obtenidos para el desarrollo de la actividad.
- b) Copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades o, en su caso, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo plazo de declaración se encuentre cerrado en el momento de la solicitud, o informe de auditoría para las empresas obligadas a ello.
- c) Copia del TC2, tanto del mes de diciembre del ejercicio anterior a la solicitud como el último anterior a la inspección.

En el supuesto de cooperativas o comunidades de bienes, documento acreditativo del volumen de plantilla sujetos al Régimen General de la Seguridad Social o al Régimen Especial de Autónomos.

4. La documentación y justificación para el pago de la subvención será presentada preferentemente en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. El plazo de presentación de documentación y justificación para el pago será de 15 días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de concesión.

6. Una vez verificados todos los aspectos antes mencionados, el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte elevará al titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, un certificado de justificación proponiendo el pago de la subvención.

Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la misma autoridad que dictó la resolución, por delegación de la persona titular de la Consejería.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada. Asimismo podrá solicitar del órgano que concedió la subvención la modificación del proyecto subvencionado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. El órgano concedente de la subvención podrá acordar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos tanto para la realización de la actividad o conducta subvencionada como para su justificación. La prórroga deberá ser solicitada por el beneficiario con antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido y no podrá tener una duración superior a la mitad del referido plazo.

4. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundada, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la justifiquen.

5. Transcurrido el plazo de dos meses sin que recaiga resolución expresa en relación con la solicitud planteada, ésta se podrá entender desestimada.

Artículo 13. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
 - g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
 - h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
2. En el supuesto de que el importe de la ayuda resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las ayudas a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se registrarán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Ad-

ministrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de solicitudes de subvenciones en el año 2005.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones para el año 2005 se establece desde el día de entrada en vigor de la presente Orden hasta el 1 de septiembre de 2005.

Disposición adicional tercera. Habilitación.

Se faculta al titular de Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para ejercer cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición adicional cuarta. Tramitación telemática.

En el supuesto de que se desarrolle un procedimiento de tramitación telemática, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, una vez publicada la norma que lo regule, las ayudas contempladas en la presente Orden podrán tramitarse de acuerdo con el mismo.

Disposición transitoria única. Solicitudes para la convocatoria del 2006.

Los interesados que, al amparo de la Orden de 8 de marzo de 2005, presenten sus solicitudes en el año 2006 con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, dispondrán de un plazo de 20 días contado a partir de dicha fecha para modificar o completar, en su caso, las solicitudes presentadas

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

subven ciones 2006

INCLUIDA en la propia Orden, con plazos
de 1 de enero a 31 de agosto de cada año

IMPRIMIR

RESTABLECER

ANVERSO ANEXO

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

SOLICITUD

SUBVENCIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD TURÍSTICA EN EMPRESAS TURÍSTICAS ANDALUZAS

Orden de (BOJA nº de de de 20.....) EJERCICIO:.....

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
SOLICITANTE/ENTIDAD			NIF/C.I.F.
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.POSTAL	
TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			D.N.I.

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR
2.1 ACTIVIDAD A DESARROLLAR:
2.2 PRESUPUESTO..... € IMPORTE SOLICITADO €

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> CIF de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> Estatutos de la entidad y escritura o documento de constitución, inscritos en el registro correspondiente. <input type="checkbox"/> DNI/NIF del/de la representante legal. <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación que ostenta. <input type="checkbox"/> Facturas originales acreditativas de los gastos ocasionados por la obtención, seguimiento y/o renovación de la certificación y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. <input type="checkbox"/> En caso de obtención de la marca Q de Calidad Turística, carta enviada por la Comisión de Certificación correspondiente en la que se recoge la concesión, mantenimiento y/o renovación de la empresa. <input type="checkbox"/> En el caso de la obtención, mantenimiento y/o renovación según la normativa ISO 9000 y 14000, según la normativa UNE, o cualquier otro sistema de calidad expresamente reconocido por la Unión Europea, acreditación del cumplimiento de dicha norma y, en su caso, acuerdos adoptados por el órgano deliberante de la empresa certificadora sobre el mantenimiento del certificado y/o de su renovación. <input type="checkbox"/> Declaración responsable sobre solicitud o concesión de cualquier tipo de ayudas públicas que tengan la consideración de minimis. <input type="checkbox"/> Declaración responsable respecto a la veracidad de los aspectos indicados en el apartado 2.d) del artículo 6 de la presente Orden. <input type="checkbox"/> En caso de entidad mancomunada, DNI/NIF de los administradores mancomunados. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa del cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. <input type="checkbox"/> Otra/s (especificar):

4 DATOS BANCARIOS
Código entidad Código Sucursal Dígito Control Nº Cuenta
Domicilio:
Localidad:.....

5 SOLICITUD, DECLARACION, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña y que la entidad solicitante:

- No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.
- Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
..... €
..... €
..... €

Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
..... €
..... €
..... €

- No está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario/a que se refiere el artículo 4 de la presente Orden.

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por la normativa de aplicación y **SOLICITA** la concesión de la subvención por importe de €

En a de de

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE CALIDAD, INNOVACION Y PROSPECTIVA TURISTICA DE LA CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan va a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa de que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Centro Directivo de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte gestor de las subvenciones.

subvenciones 2006

La Orden de 2 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de acciones de sensibilización y concienciación de la cultura de la calidad turística andaluza (BOJA núm. 52, de 15 de marzo) está pendiente de derogación en el primer trimestre del año 2006 por la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la formación, sensibilización de la cultura de la calidad e investigación en materia turística y se efectúa su convocatoria para el año 2006

subvenciones 2006

La Orden de 20 de junio de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de formación turística (BOJA núm. 127, de 1 de julio) está pendiente de derogación en el primer trimestre del año 2006 por la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la formación, sensibilización de la cultura de la calidad e investigación en materia turística y se efectúa su convocatoria para el año 2006

subvenciones 2006

ORDEN de 29 de diciembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la modernización y fomento de la artesanía andaluza y se efectúa su convocatoria para el año 2006 (BOJA núm. 9, de 16 de enero)
Corrección de errores (Pendiente de publicación en BOJA) Texto consolidado

Dada la importancia que la artesanía representa en la economía andaluza, especialmente determinada por su papel como sector productivo y fuente de empleo y renta, así como por sus potencialidades de desarrollo y movilización de recursos, la Administración de la Junta de Andalucía ha venido desarrollando programas de apoyo al sector, siendo la última regulación la Orden de 27 de febrero de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza, actualmente derogada por la Orden de 15 de noviembre de 2005, por la que se derogan Ordenes reguladoras de concesión de subvenciones en materia de Comercio (BOJA 229, de 23 de noviembre).

La reestructuración de Consejerías realizada por Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, asignó a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, las competencias que tenía atribuidas, así como las correspondientes al comercio y a la artesanía, resultando necesario establecer la normativa específica de estas ayudas en lo que se refiere a los órganos competentes que intervienen en el procedimiento de concesión de las mismas, que deben residenciarse actualmente dentro de la estructura de esta Consejería. El Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dispone que le corresponden las relativas, al turismo, al comercio y a la artesanía y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

De otro lado, la experiencia adquirida en la aplicación de la normativa específica de estas ayudas aconseja revisar alguno de sus contenidos para conseguir una mayor eficacia de las ayudas, así como la mejora de su tramitación administrativa.

La presente Orden, cuyo objetivo es el fomento del sector mediante su modernización y renovación, incide especialmente en el impulso de las asociaciones artesanas, así como en el apoyo de los procesos de implantación de los sistemas de calidad en las empresas artesanas.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. En este aspecto, la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, asimismo aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se derivan de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas pú-

blicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

El régimen de subvenciones que se regula en la presente Orden ha sido aprobado por la Comisión Europea con fecha 28 de febrero de 2001 como ayuda N507/2000. Dicha aprobación incluye en su vigencia los ejercicios 2000-2006.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para la modernización y fomento de la artesanía y efectuar su convocatoria para el ejercicio 2006.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en las siguientes aplicaciones presupuestarias 01.15.00.01.00.774.02.76 A y 01.15.00.01.00.784.02.76 A. ambas del programa 7.6.A.

3. La concesión de subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

Artículo 2. Conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las subvenciones.

1. En el supuesto de empresas artesanas, podrán ser objeto de subvención dentro del presente programa los siguientes conceptos, con los topes máximos de inversión que figuran como Anexos 1 y 2 de la presente Orden:

Línea 1. En materia de modernización de la empresa artesana:

1.1 La adquisición en régimen de propiedad de maquinaria, la cual servirá para auxiliar el carácter preferentemente manual de la actividad artesana.

1.2 La adquisición de equipos informáticos y programas de gestión relacionados con la actividad artesanal.

1.3 Realización de un estudio normalizado de calidad de la empresa.

1.4 Implantación de un sistema normalizado de calidad en la empresa.

Línea 2. En materia de promoción comercial, los gastos limitados al lanzamiento de un nuevo producto o un producto ya existente, ambos en un nuevo mercado, en los siguientes conceptos:

2.1 Diseño y edición de catálogos de productos en soporte papel, magnéticos óCD/DVD.

2.2 Diseño de logotipo.

2.3 La inserción publicitaria en revistas especializadas.

2.4 Construcción de página Web.

2.5 La participación en ferias y certámenes comerciales, en lo relativo a gastos derivados de derechos de inscripción y alquiler de espacio. Sólo será subvencionable la participación en 4 ferias.

Línea 3. En materia de perfeccionamiento profesional:

Los gastos derivados de la inscripción y asistencia a programas formativos relacionados con la actividad, así como los ocasionados por desplazamiento y alojamiento de un representante de la entidad.

Línea 4. En materia de investigación:

La contratación de proyectos de diseño de productos artesanales.

Línea 5. En materia de comercialización:

La contratación de estudios o proyectos de comercialización de productos artesanales.

2. En el supuesto de asociaciones, federaciones y confederaciones artesanales, podrán ser objeto de subvención los siguientes conceptos, con los topes máximos de inversión que figuran como Anexos 1 y 2 de la presente Orden:

Línea 1. Sedes :

1.1 Los gastos de alquiler de sedes.

1.2 La adquisición en régimen de propiedad de:

1.2.1 Equipos informáticos, software, scanner.

1.2.2 Máquinas fotocopadoras,

1.2.3 Mobiliario destinado a la adecuación de locales, como sede de la entidad. Sólo podrán ser beneficiarios de esta acción aquellas entidades artesanas que cuenten al menos con 60 empresas artesanas pertenecientes a sus miembros, o que estén implantadas en tres provincias andaluzas con un mínimo de 20 empresas artesanas en cada una de ellas.

Línea 2. En materia de promoción comercial:

2.1 El diseño y edición de catálogos en cualquier tipo de soporte, papel, magnético ó CD/DVD.

2.2 La inserción publicitaria en revistas especializadas.

2.3 Construcción de página Web.

2.4 Diseño y edición de revistas.

Línea 3. Participación en ferias:

3.1 La participación colectiva en ferias de, al menos 5 empresas artesanas pertenecientes a la asociación, o de 5 asociaciones miembros de una federación o confederación, en lo relativo a gastos derivados de derechos de inscripción, alquiler del espacio y desplazamientos y alojamientos de 5 representantes de las entidades antes citadas. Sólo será subvencionable la participación en 4 ferias.

3.2 La organización de ferias o muestras de artesanía, en lo relativo a gastos de promoción y publicidad, contratación de espacio, stand y seguridad. Sólo será subvencionable la organización de 3 muestras.

Línea 4. Misiones comerciales:

4.1 Directas: La apertura de nuevos mercados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma. Serán subvencionables los gastos derivados del alojamiento y desplazamiento de dos representantes por asociación, federación o confederación.

4.2 Inversas: Visita de empresas interesadas en establecer contactos comerciales con artesanos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma en lo relativo a gastos derivados del alojamiento y desplazamiento de un representante por cada empresa invitada.

Línea 5. Asistencia técnica:

5.1 Los gastos derivados de la contratación de un gerente, sueldo y gastos de seguridad social, ajeno a la entidad, para desarrollar tareas de gestión e impulso de la misma y de 2 administrativos. Estas entidades deberán reunir entre sus miembros al menos 150 empresas artesanas.

5.2 Los gastos derivados de la contratación de un gerente, sueldo y gastos de seguridad social, ajeno a la entidad, para desarrollar tareas de gestión e impulso de la misma y de 1 administrativo. Estas entidades deberán reunir entre sus miembros al menos 60 empresas artesanas.

5.3 Los gastos derivados de la contratación de asesoría laboral y fiscal, ajeno a la entidad.

Línea 6. En materia de formación:

Los gastos derivados de la organización de cursos o programas formativos de interés para el conjunto de empresas asociadas. Entendiéndose como tales los relativos a profesorado y material didáctico. Sólo será subvencionable la organización de como máximo 3 cursos.

Línea 7. En materia de comercialización:

La contratación de estudios o proyectos de comercialización de productos artesanales.

3. El importe de la ayuda a conceder no podrá exceder del 50% del importe de la inversión aprobada subvencionable para los supuestos del apartado 1 del presente artículo y del 60 % para los supuestos del apartado 2.

4. Los conceptos subvencionables podrán realizarse desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 24/2001, de 13 de febrero, los proyectos subvencionables deberán ser viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero y no podrán estar iniciados antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. Cuando la subvención sea complementaria de otras ayudas bastará con que cumpla este último requisito la primera solicitud.

6. En los casos de subvencionar la adquisición de bienes inventariables, el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención no podrá ser inferior a cuatro años.

7. En ningún caso será subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable como concepto de inversión.

Artículo 3. Financiación.

1. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con las previstas en la Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de promoción comercial y compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. En cualquier caso, para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden los solicitantes deberán comprometerse a aportar la cantidad necesaria que corresponda para la ejecución de los proyectos para los que se solicitan ayudas.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. Tendrán la consideración de beneficiarias a los efectos de la presente Orden:

- a) Las empresas artesanas ya sean empresas personas físicas o jurídicas, entendiéndose por empresa artesana aquella organización de capital, bienes y personas, que bajo la titularidad y por cuenta de una persona individual o jurídica realiza

una actividad económica de producción de un determinado producto o productos establecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que reúnan los siguientes requisitos:

- Que no superen los 10 trabajadores.
 - Que no tengan una facturación en el ejercicio inmediatamente anterior superior a 300.000 euros.
 - Que cumplan el criterio de independencia tal y como establece en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas.
- b) Las asociaciones profesionales constituidas legalmente cuyos miembros sean artesanos individuales o empresas artesanas, cuyos estatutos incluyan como objeto principal, el fomento y la defensa de la artesanía, así como sus federaciones y confederaciones de artesanos sin ánimo de lucro legalmente constituidas.
- c) Igualmente podrán acceder a la condición de beneficiaria, las comunidades de bienes que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los conceptos subvencionables contemplados en la presente Orden, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos en la misma. En estos casos, se deberá hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la comunidad, así como el importe de la subvención a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. Además se deberá nombrar un representante o apoderado único de la comunidad, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad.

Todos los integrantes de la comunidad de bienes obtendrán la condición de beneficiarios quedando obligados como personas físicas conjunta y solidariamente.

2. Quedan expresamente excluidas como beneficiarias de la presente Orden las empresas agroalimentarias, así como sus asociaciones o federaciones.

3. Los requisitos referidos en el apartado 1 de este artículo deberán mantenerse durante el plazo ejecución de los conceptos subvencionables.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y/o que sean deudores en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
 - i) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiaria las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
 - j) Las entidades incurso en procesos judiciales o condenadas por sentencia firme por discriminación de sexo.
5. No podrán acceder a la condición de beneficiarias, las comunidades de bienes, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, deberán ajustarse a los modelos que figura como Anexos 1 y 2 de la presente Orden. Los modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección www.junta-deandalucia.es/turismocomercioydeporte. Igualmente, estarán a disposición de los interesados en los servicios centrales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y en sus Delegaciones Provinciales.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) En el caso de empresas personas físicas deberán aportar: Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el supuesto de representación deberá acompañarse el Documento Nacional de Identidad del representante y acreditarse aquélla conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y de procedimiento administrativo común.

- b) En el caso de empresas artesanas personas jurídicas: Documento de Constitución con sus correspondientes Estatutos debidamente inscritos en el Registro correspondiente, tarjeta del código de identificación fiscal (CIF), así como Documento Nacional de Identidad y documento que acredite la representación del representante de la entidad solicitante.
- c) En el caso de las Comunidades de Bienes deberán aportar: Documento de constitución, tarjeta del Código de Identificación Fiscal(CIF), Documento Nacional de Identidad de cada uno de los socios de la comunidad, Documento Nacional de Identidad y documento que acredite la representación de la Comunidad. Se deberá aportar igualmente, indicación de los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la comunidad de bienes, así como el importe de la subvención a aplicar para cada uno de ellos.
- d) En el caso de asociaciones, federaciones o confederaciones de artesanos sin ánimo de lucro deberán aportar: Documento de constitución, estatutos debidamente inscritos en el correspondiente registro oficial, tarjeta del Código de Identificación Fiscal, certificación actualizada del correspondiente Registro acreditativa del número de inscripción y denominación de la asociación, Documento Nacional de Identidad y documento que acredite la representación del representante y declaración, en su caso, de exención del IVA por la Agencia Tributaria. Además deberán presentar certificación expedida por el Secretario o cargo al que corresponda de la asociación u organización empresarial relativa al número de empresas artesanas asociadas y al acuerdo del órgano de gobierno de aprobación del proyecto objeto de la ayuda.
- e) Memoria descriptiva del proyecto presentado con inclusión de cada una de las acciones propuestas, en la que se definan, los objetivos perseguidos y la medida en que las acciones propuestas inciden en los criterios ponderables del artículo 8.2 de la presente Orden, conforme al modelo de impreso que figura como Anexo 3.
- f) Presupuesto desglosado por partidas y conceptos, indicando el plazo de ejecución de cada una de las acciones, conforme al modelo de impreso que figura como Anexo 4.
- g) Documentación justificativa relativa a que la empresa artesana cumple los requisitos exigidos en el artículo 4.1 a) de la presente Orden:
 - La acreditación de los datos relativos al número de trabajadores y trabajadoras se efectuará por medio de copia del último boletín de cotización a la Tesorería General de la Seguridad Social o certificación de la Seguridad Social del personal laboral dependiente de la empresa o, en su caso, alta en el Régimen de Autónomos.
 - La acreditación de los datos relativos a la facturación del año anterior, se efectuará por medio de declaración responsable del volumen de facturación del último año.
 - La acreditación de cumplir con el criterio de independencia se efectuará mediante la presentación de declaración responsable al efecto suscrita por el representante legal.
- h) Acreditación de los datos relativos a los criterios objetivos que enumera el artículo 8.1 de la presente Orden para la evaluación de las solicitudes.
- i) Documentación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, o en su caso, en el censo de obligados tributarios.
- j) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

- k) Declaración expresa responsable de no hallarse incurso en ninguna de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 4.4 de la presente Orden.
- l) Declaración expresa responsable de asumir el compromiso de financiación del porcentaje de inversión no subvencionado.
- m) Declaración expresa responsable relativa a que el proyecto para el que se solicita la subvención no ha sido iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- n) En el supuesto del artículo 10.2 de la presente Orden, la entidad solicitante presentará tres ofertas de diferentes proveedores y/o, en su caso, memoria justificativa cuando no se haya seleccionado la propuesta económica más ventajosa.
- o) Otras declaraciones y documentación que sean exigibles en cumplimiento de lo que establezca la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio u otra disposición de aplicación.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras j), k), l) y m), de este apartado, es el que figura en los Anexos 1 y 2 de la presente Orden.

3. La documentación a la que se refiere el apartado anterior deberá presentarse en documento original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

5. Las solicitudes se podrán presentar:

- a) En los registros administrativos de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- b) En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso a la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte. Para utilizar este medio de presentación, las personas interesadas deberán disponer de certificado reconocido de usuario X509, Clave 2 v3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

6. La presente Orden tiene vigencia indefinida, las solicitudes se presentarán y resolverán anualmente, siendo el plazo de presentación de las mismas el comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada año, no requiriéndose una previa disposición anual que efectúe la convocatoria de las subvenciones.

7. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Subsanción de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no viniera acompañada por la documentación preceptiva, se requerirá por el órgano competente para la tramitación del

procedimiento a los interesados, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la referida Ley.

Artículo 8. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

- a) Implantación de un sistema normalizado de calidad.
- b) Desarrollo de acciones para la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- c) Volumen de facturación de la entidad solicitante.
- d) El número y cuantía de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad en materia de artesanía, así como el nivel de ejecución de las mismas.
- e) La disposición de otras fuentes de financiación por el solicitante, así como la aportación de ingresos propios para la realización de la actividad.
- f) El número de trabajadores y trabajadoras (datos desagregados por sexo).
- g) Antigüedad de la entidad solicitante.
- h) Número de empresas asociadas y número de afiliados.
- i) Grado de compromiso medioambiental.

2. Asimismo se valorarán y ponderarán las solicitudes según los criterios de mejora de la calidad del producto artesanal, ampliación y diversificación de la oferta artesanal, aportación a la actualización del diseño, mejora de la comercialización del producto.

3. También se valorarán entre las actuaciones propuestas por las asociaciones y federaciones, aquéllas que incidan en un mayor número de empresas artesanas o que estén propuestas por varias asociaciones.

Artículo 9. Tramitación y Resolución.

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación y selección por los Servicios de Comercio de las Delegaciones Provinciales, que emitirán un informe razonado de la prelación de los beneficiarios admitidos a trámite con las inversiones aprobadas subvencionables, remitiéndolo a la Dirección General de Comercio.

2. En base a los informes recibidos, la Dirección General de Comercio elaborará un informe de priorización preceptivo y vinculante de los beneficiarios admitidos a trámite con las inversiones aprobadas subvencionables. Recibido dicho informe en los Servicios de Comercio de las Delegaciones Provinciales, éstos redactarán la propuesta de resolución de las subvenciones.

3. A la vista de la propuesta de resolución, la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente, por delegación de la titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dictará resolución.

4. La referida resolución será motivada fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden, pudiendo hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de solicitudes.

5. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener, al menos, los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración

de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, concretamente:

- a) Indicación del beneficiario beneficiarios, de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril. En el supuesto de que se trate de una actividad, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de la ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
- c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en el artículo 11 de la presente Orden.
- d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con el artículo 12 de la presente Orden.

Así mismo y para el caso de que el beneficiario tenga la condición de comunidad de bienes en los términos del artículo 4.1.c) de la presente Orden, la resolución deberá contener los compromisos asumidos por cada miembro, así como el importe a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contado a partir del día siguiente de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

7. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

8. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos. Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse, plazo para interponerlos y el tablón de anuncios donde se encuentra expuesto su contenido.

9. Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones concedidas serán publicadas trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

10. En el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución, el interesado deberá formular la aceptación o renuncia expresa en los términos recogidos en la resolución citada. Si transcurrido este plazo el interesado no lo hiciera, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14 de la presente Orden.
- j) Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios a efectos de notificaciones durante el período en que la subvención es susceptible de control.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 11. Forma y secuencia del pago.

1. Los expedientes de gasto deberán estar sometidos a fiscalización previa.
2. El abono de las subvenciones se efectuará en un solo pago, previa justificación del gasto total de la actividad subvencionada.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la subvención podrá ser abonada, parcialmente, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto. En este caso, el abono se realizará mediante el libramiento del 75% del importe total de la subvención concedida, tras la aceptación expresa formulada por el beneficiario, abonándose la cantidad restante una vez finalizada las actividades o proyectos de inversión subvencionados, según el caso, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos y tras comprobación técnica y documental de su ejecución, excepto cuando el importe total de la subvención sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050,00 €) todo ello sin perjuicio de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, vigente para cada ejercicio.

4. El importe definitivo de la actividad se liquidará, aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

5. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

6. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 12. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. La documentación justificativa para el pago de la subvención será la siguiente:

- a) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.
- b) La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
- c) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones y condiciones que se hubieran establecido en la resolución de concesión.

3. La documentación y justificación para el pago de la subvención será presentada en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

6. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

7. A los efectos de la presente Orden, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma, la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente justificadas, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que las motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

4. Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas, en el plazo de dos meses desde su presentación, por el órgano que haya concedido la subvención, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa la solicitud deberá entenderse desestimada.

Artículo 14. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades

subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán carácter administrativo.

4. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro la persona titular de la Delegación Provincial que concedió la subvención, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición adicional primera, en la Ley de Presupuesto del ejercicio que corresponda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y demás disposiciones de desarrollo de dicha Ley, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada.

Disposición adicional segunda. Subvenciones correspondientes al año 2006.

Las solicitudes, concesión y ejecución de las subvenciones correspondientes al año 2006, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, salvo en lo relativo al plazo de presentación de las solicitudes que será de un mes, contado a partir de día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Acreditación de estar al corriente frente a la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.4 de la presente Orden, y en tanto se habilite la cesión de información autorizada a través de medios telemáticos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, corresponderá al beneficiario aportar el certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 29 de diciembre de 2005
El Consejero de Turismo, Comercio, y Deporte
Fdo.: Paulino Plata Cánovas

INSERTESE EN EL BOJA:
El Secretario General Técnico.
Fdo.: Juan Ignacio Serrano Aguilar.

subven ciones 2006

**INCLUIDA en la Orden, con plazos de 1 a
31 de enero de cada año**

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (ASOCIACIONES/FEDERACIONES)

MODELO **ARA**

Orden de BOJA nº de fecha AÑO CONVOCATORIA

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 1 de 4

1	DATOS DE LA SOLICITANTE					
C.I.F.			DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN O FEDERACIÓN			
05	06					
DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN						
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA
07	08	09	10	11	12	13
LOCALIDAD/MUNICIPIO			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
16	17 ALMERIA			18		
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)			TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)	
19			14	15		
FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN <input type="text" value="35"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>						
Nº DE EMPRESAS ASOCIADAS/FEDERADAS			Nº TOTAL DE AFILIADOS		DE LOS CUÁLES, EL Nº DE AFILIADAS	
36			37	38		

2	DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE	
D.N.I.		APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL
25	26	

3	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES					
Si coincide con el de la solicitante marque con una X <input type="text" value="65"/>						
Si elige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:						
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA
67	68	69	70	71	72	73
LOCALIDAD/MUNICIPIO			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
76	77			78		
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)			TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)	
79			74	75		

4	BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO						
41							
42							
FECHA PREVISTA DE INICIO			FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN				
43	DÍA	MES	AÑO	44	DÍA	MES	AÑO
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN							
45							

5	DATOS BANCARIOS				
C. ENTIDAD		C. SUCURSAL	D.C.	Nº CUENTA	
46	47	48	49		

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (ASOCIACIONES/FEDERACIONES)

 MODELO **ARA**
EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 2 de 4

6 CONCEPTOS SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (1)			
COD/CONCEP	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Con IVA) (€) (2)	ORDEN DE PREFERENCIA
900	A.1.1.	Alquiler de sede: Inversión máxima de 12.020 euros.	700
901	A.1.2.1.	Adquisición de equipos informáticos y programas de gestión: Inversión máxima de 5.000 euros.	701
902	A.1.2.2.	Adquisición de máquinas fotocopiadoras: Inversión máxima de 3.000 euros.	702
903	A.1.2.3.	Adquisición de mobiliario destinado a sedes: Inversión máxima de 5.000 euros.	703
904	A.2.1.	Diseño y edición de catálogos: Inversión máxima de 24.040 euros.	704
905	A.2.2.	Inserción publicitaria en revistas especializadas: Inversión máxima de 12.020 euros.	705
906	A.2.3.	Construcción de páginas web: Inversión máxima de 6.010 euros.	706
907	A.2.4.	Diseño y edición de revistas: Inversión máxima de 18.000 euros.	707
908	A.3.1.	Participación en feria interior en Andalucía: Inversión máxima de 20.000 euros.	708
909	A.3.2.	Participación en feria interior en el resto de España: Inversión máxima de 20.000 euros.	709
910	A.3.3.	Participación en feria exterior en el resto de Europa: Inversión máxima de 30.000 euros.	710
911	A.3.4.	Participación en feria exterior en África: Inversión máxima de 30.000 euros.	711
912	A.3.5.	Participación en feria exterior en América: Inversión máxima de 30.000 euros.	712
913	A.3.6.	Participación en feria exterior en Asia: Inversión máxima de 30.000 euros.	713
914	A.3.7.	Participación en feria exterior en Oceanía: Inversión máxima de 30.000 euros.	714
915	A.3.8.	Organización de ferias o muestras de artesanía: Inversión máxima de 60.000 euros.	715
916	A.4.1.1.	Misión comercial directa interior en el resto de España: Inversión máxima de 6.010 euros.	716
917	A.4.1.2.	Misión comercial directa exterior en el resto de Europa: Inversión máxima de 6.010 euros.	717
918	A.4.1.3.	Misión comercial directa exterior en África: Inversión máxima de 6.010 euros.	718
919	A.4.1.4.	Misión comercial directa exterior en América: Inversión máxima de 6.010 euros.	719
920	A.4.1.5.	Misión comercial directa exterior en Asia: Inversión máxima de 6.010 euros.	720
921	A.4.1.6.	Misión comercial directa exterior en Oceanía: Inversión máxima de 6.010 euros.	721
922	A.4.2.1.	Misión comercial inversa interior del resto de España: Inversión máxima de 4.000 euros.	722
923	A.4.2.2.	Misión comercial inversa exterior del resto de Europa: Inversión máxima de 4.000 euros.	723
924	A.4.2.3.	Misión comercial inversa exterior de África: Inversión máxima de 4.000 euros.	724
925	A.4.2.4.	Misión comercial inversa exterior de América: Inversión máxima de 4.000 euros.	725
926	A.4.2.5.	Misión comercial inversa exterior de Asia: Inversión máxima de 4.000 euros.	726
927	A.4.2.6.	Misión comercial inversa exterior de Oceanía: Inversión máxima de 4.000 euros.	727
928	A.5.1.1.	Asistencia técnica. Contratación de un gerente: Inversión máxima de 30.000 euros.	728
929	A.5.1.2.	Asistencia técnica. Contratación de 2 administrativos: Inversión máxima de 12.000 euros, cada uno.	729
930	A.5.2.1.	Asistencia técnica. Contratación de un gerente: Inversión máxima de 24.000 euros.	730
931	A.5.2.2.	Asistencia técnica. Contratación de 1 administrativo: Inversión máxima de 12.000 euros.	731
932	A.5.3.	Asesoría laboral y fiscal: Inversión máxima de 3.000 euros.	732
933	A.6.	En materia de formación: Inversión máxima de 12.020 euros.	733
934	A.7.	En materia de comercialización: Inversión máxima de 9.015 euros.	734
990		991	735
992		993	736
994		995	737
996		997	738
998		999	739

(1) En caso de solicitarse varias acciones del mismo tipo, por ejemplo, más de una feria en el interior de Andalucía, repetir cada una de ellas en las celdillas libres.

(2) Las entidades que repercutan el IVA, consignarán el importe sin la cuantía correspondiente al mismo, que no será subvencionable.

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (ASOCIACIONES/FEDERACIONES)

MODELO **ARA**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 3 de 4

7	DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA
Relativa a la personalidad y representación	
<input type="checkbox"/> 500	D.N.I. del/de la solicitante (persona física).
<input type="checkbox"/> 501	D.N.I. del/de la representante legal.
<input type="checkbox"/> 502	C.I.F. de la Asociación /Federación solicitante.
<input type="checkbox"/> 503	Acreditación de la representación.
<input type="checkbox"/> 504	Documentos de constitución con Estatutos y, en su caso, modificaciones, debidamente inscritas en el Registro correspondiente.
<input type="checkbox"/> 505	Relación certificada de empresas asociadas, así como, acuerdo del órgano de gobierno de aprobación del proyecto objeto de la ayuda.
<input type="checkbox"/> 506	Certificado de inscripción en el registro oficial correspondiente.
Relativa al proyecto para el que se solicita la Subvención	
<input type="checkbox"/> 507	Memoria descriptiva con inclusión de cada uno de los conceptos propuestas, en las que se definan, los objetivos perseguidos y la medida en que los conceptos propuestos inciden en los criterios ponderables del art. 8.2 de la presente Orden, conforme al anexo 3.
<input type="checkbox"/> 508	Presupuesto desglosado por partidas y conceptos indicando el plazo de ejecución de cada uno de los conceptos, conforme al anexo 4.
<input type="checkbox"/> 509	Acreditación de ofertas, conforme al art. 10.2. de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> 510	Memoria/s justificativa/s sobre la/s oferta/s seleccionada/s, en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 10.2. de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> 511	Certificado de hallarse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/> 512	Declaración de exención del IVA por la Agencia Tributaria.
<input type="checkbox"/> 513	Contrato de alquiler, en el caso que proceda.
<input type="checkbox"/> 514	Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente: (Especificar): <input type="text"/>
En caso afirmativo, aportar la documentación acreditativa, relativa a la Asociación/Federación solicitante	
<input type="checkbox"/> 516	Implantación de sistemas normalizados de calidad.
<input type="checkbox"/> 517	Desarrollo de acciones o medidas para la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
<input type="checkbox"/> 518	Indicación del número y cuantía de las subvenciones concedidas con anterioridad en materia de artesanía, así como el grado de ejecución de las mismas.
<input type="checkbox"/> 519	Grado de compromiso medio ambiental.

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (ASOCIACIONES/FEDERACIONES)

MODELO **ARA**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 4 de 4

8			OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD		
DECLARA:					
<input type="checkbox"/> 86		Que el/la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
<input type="checkbox"/> 87		Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:			
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:					
FECHA		CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES			IMPORTE (€)
50			51		52
53			54		55
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:					
FECHA		CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES			IMPORTE (€)
56			57		58
59			60		61

9		SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:			
<ol style="list-style-type: none"> Que el proyecto para el que se solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de la presentación de la solicitud, o en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores. No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el art. 4.4 de la presente Orden. Que se asume el compromiso expreso de aportar la cantidad necesaria que corresponda, para la ejecución del proyecto para el que solicita la ayuda. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña. 			
5 Acepta la cesión de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efecto de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.			
Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.			EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE
En <input type="text"/> a <input type="text"/> 90 <input type="text"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>			Fdo. <input type="text"/>

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

<p>PROTECCION DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.</p>
--

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (ASOCIACIONES/FEDERACIONES)

MODELO **ARA**

Orden de BOJA nº de fecha AÑO CONVOCATORIA

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN Hoja 1 de 4

1	DATOS DE LA SOLICITANTE					
C.I.F.			DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN O FEDERACIÓN			
05	06					
DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN						
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA
07	08	09	10	11	12	13
LOCALIDAD/MUNICIPIO			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
16	17 ALMERIA			18		
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)			TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)	
19	14		15			
FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN <input type="text" value="35"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>						
Nº DE EMPRESAS ASOCIADAS / FEDERADAS			Nº TOTAL DE AFILIADOS		DE LOS CUÁLES, EL Nº DE AFILIADOS	
36	37		38			

2	DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE	
D.N.I.		APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL
25	26	

3	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES					
Si coincide con el de la solicitante marque con una X <input type="text" value="65"/>						
Si elige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:						
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA
67	68	69	70	71	72	73
LOCALIDAD/MUNICIPIO			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
76	77			78		
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)			TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)	
79	74		75			

4	BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO						
41							
42							
FECHA PREVISTA DE INICIO			FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN				
43	DÍA	MES	AÑO	44	DÍA	MES	AÑO
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN							
45							

5	DATOS BANCARIOS						
C. ENTIDAD		C. SUCURSAL		D.C.		Nº CUENTA	
46	47	48	49				

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (ASOCIACIONES/FEDERACIONES)

 MODELO **ARA**
EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 2 de 4

6 CONCEPTOS SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (1)			
COD/CONCEP	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Con IVA) (€) (2)	ORDEN DE PREFERENCIA
900	A.1.1.	Alquiler de sede: Inversión máxima de 12.020 euros.	700
901	A.1.2.1.	Adquisición de equipos informáticos y programas de gestión: Inversión máxima de 5.000 euros.	701
902	A.1.2.2.	Adquisición de máquinas fotocopiadoras: Inversión máxima de 3.000 euros.	702
903	A.1.2.3.	Adquisición de mobiliario destinado a sedes: Inversión máxima de 5.000 euros.	703
904	A.2.1.	Diseño y edición de catálogos: Inversión máxima de 24.040 euros.	704
905	A.2.2.	Inserción publicitaria en revistas especializadas: Inversión máxima de 12.020 euros.	705
906	A.2.3.	Construcción de páginas web: Inversión máxima de 6.010 euros.	706
907	A.2.4.	Diseño y edición de revistas: Inversión máxima de 18.000 euros.	707
908	A.3.1.	Participación en feria interior en Andalucía: Inversión máxima de 20.000 euros.	708
909	A.3.2.	Participación en feria interior en el resto de España: Inversión máxima de 20.000 euros.	709
910	A.3.3.	Participación en feria exterior en el resto de Europa: Inversión máxima de 30.000 euros.	710
911	A.3.4.	Participación en feria exterior en África: Inversión máxima de 30.000 euros.	711
912	A.3.5.	Participación en feria exterior en América: Inversión máxima de 30.000 euros.	712
913	A.3.6.	Participación en feria exterior en Asia: Inversión máxima de 30.000 euros.	713
914	A.3.7.	Participación en feria exterior en Oceanía: Inversión máxima de 30.000 euros.	714
915	A.3.8.	Organización de ferias o muestras de artesanía: Inversión máxima de 60.000 euros.	715
916	A.4.1.1.	Misión comercial directa interior en el resto de España: Inversión máxima de 6.010 euros.	716
917	A.4.1.2.	Misión comercial directa exterior en el resto de Europa: Inversión máxima de 6.010 euros.	717
918	A.4.1.3.	Misión comercial directa exterior en África: Inversión máxima de 6.010 euros.	718
919	A.4.1.4.	Misión comercial directa exterior en América: Inversión máxima de 6.010 euros.	719
920	A.4.1.5.	Misión comercial directa exterior en Asia: Inversión máxima de 6.010 euros.	720
921	A.4.1.6.	Misión comercial directa exterior en Oceanía: Inversión máxima de 6.010 euros.	721
922	A.4.2.1.	Misión comercial inversa interior del resto de España: Inversión máxima de 4.000 euros.	722
923	A.4.2.2.	Misión comercial inversa exterior del resto de Europa: Inversión máxima de 4.000 euros.	723
924	A.4.2.3.	Misión comercial inversa exterior de África: Inversión máxima de 4.000 euros.	724
925	A.4.2.4.	Misión comercial inversa exterior de América: Inversión máxima de 4.000 euros.	725
926	A.4.2.5.	Misión comercial inversa exterior de Asia: Inversión máxima de 4.000 euros.	726
927	A.4.2.6.	Misión comercial inversa exterior de Oceanía: Inversión máxima de 4.000 euros.	727
928	A.5.1.1.	Asistencia técnica. Contratación de un gerente: Inversión máxima de 30.000 euros.	728
929	A.5.1.2.	Asistencia técnica. Contratación de 2 administrativos: Inversión máxima de 12.000 euros, cada uno.	729
930	A.5.2.1.	Asistencia técnica. Contratación de un gerente: Inversión máxima de 24.000 euros.	730
931	A.5.2.2.	Asistencia técnica. Contratación de 1 administrativo: Inversión máxima de 12.000 euros.	731
932	A.5.3.	Asesoría laboral y fiscal: Inversión máxima de 3.000 euros.	732
933	A.6.	En materia de formación: Inversión máxima de 12.020 euros.	733
934	A.7.	En materia de comercialización: Inversión máxima de 9.015 euros.	734
990		991	735
992		993	736
994		995	737
996		997	738
998		999	739

(1) En caso de solicitarse varias acciones del mismo tipo, por ejemplo, más de una feria en el interior de Andalucía, repetir cada una de ellas en las celdillas libres.

(2) Las entidades que repercutan el IVA, consignarán el importe sin la cuantía correspondiente al mismo, que no será subvencionable.

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (ASOCIACIONES/FEDERACIONES)

MODELO **ARA**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 3 de 4

7	DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA
Relativa a la personalidad y representación	
<input type="checkbox"/> 500	D.N.I. del/de la solicitante (persona física).
<input type="checkbox"/> 501	D.N.I. del/de la representante legal.
<input type="checkbox"/> 502	C.I.F. de la Asociación /Federación solicitante.
<input type="checkbox"/> 503	Acreditación de la representación.
<input type="checkbox"/> 504	Documentos de constitución con Estatutos y, en su caso, modificaciones, debidamente inscritas en el Registro correspondiente.
<input type="checkbox"/> 505	Relación certificada de empresas asociadas, así como, acuerdo del órgano de gobierno de aprobación del proyecto objeto de la ayuda.
<input type="checkbox"/> 506	Certificado de inscripción en el registro oficial correspondiente.
Relativa al proyecto para el que se solicita la Subvención	
<input type="checkbox"/> 507	Memoria descriptiva con inclusión de cada uno de los conceptos propuestas, en las que se definan, los objetivos perseguidos y la medida en que los conceptos propuestos inciden en los criterios ponderables del art. 8.2 de la presente Orden, conforme al anexo 3.
<input type="checkbox"/> 508	Presupuesto desglosado por partidas y conceptos indicando el plazo de ejecución de cada uno de los conceptos, conforme al anexo 4.
<input type="checkbox"/> 509	Acreditación de ofertas, conforme al art. 10.2. de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> 510	Memoria/s justificativa/s sobre la/s oferta/s seleccionada/s, en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 10.2. de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> 511	Certificado de hallarse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/> 512	Declaración de exención del IVA por la Agencia Tributaria.
<input type="checkbox"/> 513	Contrato de alquiler, en el caso que proceda.
<input type="checkbox"/> 514	Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente: (Especificar): <input type="text"/>
En caso afirmativo, aportar la documentación acreditativa, relativa a la Asociación/Federación solicitante	
<input type="checkbox"/> 516	Implantación de sistemas normalizados de calidad.
<input type="checkbox"/> 517	Desarrollo de acciones o medidas para la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
<input type="checkbox"/> 518	Indicación del número y cuantía de las subvenciones concedidas con anterioridad en materia de artesanía, así como el grado de ejecución de las mismas.
<input type="checkbox"/> 519	Grado de compromiso medio ambiental.

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (ASOCIACIONES/FEDERACIONES)

MODELO **ARA**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 4 de 4

8			OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD		
DECLARA:					
<input type="checkbox"/> 86		Que el/la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
<input type="checkbox"/> 87		Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:			
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:					
FECHA		CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES			IMPORTE (€)
50			51		52
53			54		55
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:					
FECHA		CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES			IMPORTE (€)
56			57		58
59			60		61

9		SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:			
<ol style="list-style-type: none"> Que el proyecto para el que se solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de la presentación de la solicitud, o en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores. No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el art. 4.4 de la presente Orden. Que se asume el compromiso expreso de aportar la cantidad necesaria que corresponda, para la ejecución del proyecto para el que solicita la ayuda. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña. 			
5 Acepta la cesión de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efecto de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.			
Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.			EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE
En <input type="text"/> a <input type="text"/> 90 <input type="text"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>			Fdo. <input type="text"/>

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

<p>PROTECCION DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.</p>
--

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (EMPRESAS) MODELO ARE

--

 Orden de BOJA nº de fecha AÑO CONVOCATORIA

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 1 de 3

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE										
D.N./C.I.F.		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL								
05			06							
DOMICILIO DE LA EMPRESA										
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA			Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA		
07	AGREGA	08		09	10	11	12	13		
LOCALIDAD/MUNICIPIO				PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL				
16				17 ALMERIA		18				
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)				TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)				
19				14		15				
FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA				35	DIA		MES		AÑO	
NÚMERO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EN TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS			DE LOS CUALES HAY UN NÚMERO DE MUJERES			CÓDIGO DEL I.A.E. DE LA ACTIVIDAD				
36			40			37				
VOLUMEN FACTURACIÓN DEL ÚLTIMO AÑO (S in IVA)				PREVISIÓN FACTURACIÓN AÑO ACTUAL (S in IVA)						
38				39						

2 EN EL CASO QUE EL SOLICITANTE SEA UNA COMUNIDAD DE BIENES (APORTAR)			
RELACIÓN DE SOCIOS COMUNEROS		COMPROMISO DE EJECUCIÓN (IMPORTE EN €)	IMPORTE DE LA SUB. A APLICAR (%)
100		101	102
103		104	105
106		107	108
109		110	111
112		113	114

3 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE	
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL
25	26

4 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES								
Si coincide con el del/de la solicitante marque con una X <input type="checkbox" value="65"/>								
Si elige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:								
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA			Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA
67	68			69	70	71	72	73
LOCALIDAD/MUNICIPIO				PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL		
76				77		78		
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)				TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)		
79				74		75		

5 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO													
41													
42													
FECHA PREVISTA DE INICIO		FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN											
43	DIA		MES		AÑO		44	DIA		MES		AÑO	
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN													
45													

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (EMPRESAS) MODELO **ARE**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 2 de 3

6	DATOS BANCARIOS			
	C. ENTIDAD	C. SUCURSAL	D.C.	Nº CUENTA
	46	47	48	49

7	CONCEPTOS SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (1)			
COD/CONCEP	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Sin IVA) (€)	ORDEN DE PREFERENCIA	
900	E.1.1. Adquisición de maquinaria: Inversión máxima de 30.050 euros.		700	
901	E.1.2. Adquisición de equipos informáticos y programas de gestión: Inversión máxima de 4.000 euros.		701	
902	E.1.3. Estudio de calidad de la empresa: Inversión máxima de 4.000 euros.		702	
903	E.1.4. Implantación de un sistema de calidad: Inversión máxima de 8.000 euros.		703	
904	E.2.1.1. Diseño y edición de catálogos: Inversión máxima de 20.000 euros.		704	
905	E.2.1.2. Diseño de logotipo: Inversión máxima de 5.000 euros.		705	
906	E.2.2. Inserción publicitaria en revistas especializadas: Inversión máxima de 12.020 euros.		706	
907	E.2.3. Construcción de páginas web: Inversión máxima de 6.010 euros.		707	
908	E.2.4.1. Participación en feria interior en Andalucía: Inversión máxima de 14.000 euros. (2)		708	
909	E.2.4.2. Participación en feria interior en el resto de España: Inversión máxima de 14.000 euros. (2)		709	
910	E.2.4.3. Participación en feria exterior en el resto de Europa: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)		710	
911	E.2.4.4. Participación en feria exterior en África: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)		711	
912	E.2.4.5. Participación en feria exterior en América: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)		712	
913	E.2.4.6. Participación en feria exterior en Asia: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)		713	
914	E.2.4.7. Participación en feria exterior en Oceanía: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)		714	
915	E.3. En materia de perfeccionamiento profesional: Inversión máxima de 6.010 euros.		715	
916	E.4. En materia de investigación: Inversión máxima de 9.015 euros.		716	
917	E.5. En materia de comercialización: Inversión máxima de 9.015 euros.		717	
980		981	718	
982		983	719	
984		985	720	
986		987	721	
988		989	722	
990		991	723	
992		993	724	
994		995	725	
996		997	726	
998		999	727	

(1) En caso de solicitar varias acciones del mismo tipo, por ejemplo más de una feria en el interior de Andalucía, repetir cada una de ellas en las celdillas libres.

(2) Incluye ferias y certámenes.

8	OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD			
DECLARA:				
<input type="checkbox"/>	86 Que el/la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
<input type="checkbox"/>	87 Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:			
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:				
FECHA		CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES		IMPORTE (€)
50		51		52
53		54		55
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:				
FECHA		CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES		IMPORTE (€)
56		57		58
59		60		61

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (EMPRESAS) MODELO ARE

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 3 de 3

9	DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA
Relativa a la personalidad y representación	
<input type="checkbox"/> 500	D.N.I. del/de la solicitante (persona física), y en su caso, de cada uno de los integrantes de la Comunidad de Bienes.
<input type="checkbox"/> 501	D.N.I. del/de la representante legal.
<input type="checkbox"/> 502	C.I.F. (persona jurídica, o Comunidad de Bienes).
<input type="checkbox"/> 503	Acreditación de la representación.
<input type="checkbox"/> 504	Documentos de constitución con Estatutos y, en su caso, modificaciones, debidamente inscritas en el Registro correspondiente (persona jurídica).
Relativa al proyecto para el que se solicita la Subvención	
<input type="checkbox"/> 505	Documentación acreditativa de estar dado de alta en el I.A.E., o en su caso, en el censo de Obligados Tributarios.
<input type="checkbox"/> 506	Documentación acreditativa del número de trabajadores y trabajadoras de la empresa en la totalidad de los centros dependientes de la misma (documentos TC1 y TC2), o en su caso, alta en el Régimen de Autónomos.
<input type="checkbox"/> 507	Memoria descriptiva con inclusión de cada uno de los conceptos propuestos, en las que se definan, los objetivos perseguidos y la medida en que los conceptos propuestos inciden en los criterios ponderables del art. 8.2 de la presente Orden, conforme al anexo 3.
<input type="checkbox"/> 508	Documentación justificativa relativa a que la empresa artesana cumple con los requisitos exigidos en el art. 4.1.a. de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> 509	Presupuesto desglosado por partidas y conceptos indicando el plazo de ejecución de cada uno de los conceptos, conforme al anexo 4.
<input type="checkbox"/> 510	Acreditación de ofertas, conforme al art. 10.2. de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> 511	Memoria/s justificativa/s sobre la/s oferta/s seleccionada/s, en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 10.2. de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> 512	Certificado de hallarse al corriente con la tesorería general de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/> 513	Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.
	(Especificar): <input type="text"/> 514 <input type="text"/>
En caso afirmativo, aportar la documentación acreditativa, relativa a la entidad solicitante	
<input type="checkbox"/> 515	Implantación de sistemas normalizados de calidad.
<input type="checkbox"/> 516	Desarrollo de acciones o medidas para la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
<input type="checkbox"/> 517	Indicación del número y cuantía de las subvenciones concedidas con anterioridad en materia de artesanía, así como el grado de ejecución de las mismas.
<input type="checkbox"/> 518	Grado de compromiso medio ambiental.

10	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:	
<ol style="list-style-type: none"> Que el proyecto para el que se solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de la presentación de la solicitud, o en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores. No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el art. 4.4. de la presente Orden. Que se asume el compromiso expuesto de aportar la cantidad necesaria que corresponda, para la ejecución del proyecto para el que se solicita la ayuda. Que los datos relativos al volumen de facturación del último año (sin IVA), son ciertos. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña. Acepta la cesión de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efecto de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas. 	
Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.	
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE	
Fdo.	
<input type="text"/>	
En	<input type="text"/> a <input type="text"/> 9 ^o DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

PROTECCION DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería.
De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (EMPRESAS) MODELO ARE

Orden de BOJA nº de fecha AÑO CONVOCATORIA

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 1 de 3

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE						
D.N.I./C.I.F.		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				
05	06					
DOMICILIO DE LA EMPRESA						
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA
07 AGREGA	08	09	10	11	12	13
LOCALIDAD/MUNICIPIO			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
16			17 ALMERIA		18	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)			TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)	
19			14		15	
FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA <input type="text" value="35"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>						
NÚMERO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EN TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS			DE LOS CUALES HAY UN NÚMERO DE MUJERES		CÓDIGO DEL I.A.E. DE LA ACTIVIDAD	
36			40		37	
VOLUMEN FACTURACIÓN DEL ÚLTIMO AÑO (S in IVA)			PREVISIÓN FACTURACIÓN AÑO ACTUAL (S in IVA)			
38			39			

2 EN EL CASO QUE EL SOLICITANTE SEA UNA COMUNIDAD DE BIENES (APORTAR)			
RELACION DE SOCIOS COMUNEROS		COMPROMISO DE EJECUCIÓN (IMPORTE EN €)	IMPORTE DE LA SUB. A APLICAR (%)
100		101	102
103		104	105
106		107	108
109		110	111
112		113	114

3 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE	
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL
25	26

4 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES						
Si coincide con el del/de la solicitante marque con una X <input type="checkbox" value="65"/>						
Si elige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:						
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA
67	68	69	70	71	72	73
LOCALIDAD/MUNICIPIO			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
76			77		78	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)			TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)	
79			74		75	

5 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO						
41						
42						
FECHA PREVISTA DE INICIO			FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN			
<input type="text" value="43"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>			<input type="text" value="44"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>			
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN						
45						

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (EMPRESAS) MODELO ARE

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN Hoja 2 de 3

6 DATOS BANCARIOS				
	C. ENTIDAD	C. SUCURSAL	D.C.	Nº CUENTA
	46	47	48	49

7 CONCEPTOS SUBVENCIÓNABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (1)			
COD/CONCEP	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Sin IVA) (€)	ORDEN DE PREFERENCIA
900	E.1.1. Adquisición de maquinaria: Inversión máxima de 30.050 euros.		700
901	E.1.2. Adquisición de equipos informáticos y programas de gestión: Inversión máxima de 4.000 euros.		701
902	E.1.3. Estudio de calidad de la empresa: Inversión máxima de 4.000 euros.		702
903	E.1.4. Implantación de un sistema de calidad: Inversión máxima de 8.000 euros.		703
904	E.2.1.1. Diseño y edición de catálogos: Inversión máxima de 20.000 euros.		704
905	E.2.1.2. Diseño de logotipo: Inversión máxima de 5.000 euros.		705
906	E.2.2. Inserción publicitaria en revistas especializadas: Inversión máxima de 12.020 euros.		706
907	E.2.3. Construcción de páginas web: Inversión máxima de 6.010 euros.		707
908	E.2.4.1. Participación en feria interior en Andalucía: Inversión máxima de 14.000 euros. (2)		708
909	E.2.4.2. Participación en feria interior en el resto de España: Inversión máxima de 14.000 euros. (2)		709
910	E.2.4.3. Participación en feria exterior en el resto de Europa: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)		710
911	E.2.4.4. Participación en feria exterior en África: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)		711
912	E.2.4.5. Participación en feria exterior en América: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)		712
913	E.2.4.6. Participación en feria exterior en Asia: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)		713
914	E.2.4.7. Participación en feria exterior en Oceanía: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)		714
915	E.3. En materia de perfeccionamiento profesional: Inversión máxima de 6.010 euros.		715
916	E.4. En materia de investigación: Inversión máxima de 9.015 euros.		716
917	E.5. En materia de comercialización: Inversión máxima de 9.015 euros.		717
980		981	718
982		983	719
984		985	720
986		987	721
988		989	722
990		991	723
992		993	724
994		995	725
996		997	726
998		999	727

(1) En caso de solicitarse varias acciones del mismo tipo, por ejemplo más de una feria en el interior de Andalucía, repetir cada una de ellas en las celdillas libres.

(2) Incluye ferias y certámenes.

8 OTRAS SUBVENCIÓNES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD			
DECLARA:			
<input type="checkbox"/>	86 Que el/la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
<input type="checkbox"/>	87 Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:		
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES		IMPORTE (€)
50	51		52
53	54		55
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES		IMPORTE (€)
56	57		58
59	60		61

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA (EMPRESAS)

MODELO **ARE**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 3 de 3

9	DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA
Relativa a la personalidad y representación	
<input type="checkbox"/> 500	D.N.I. del/de la solicitante (persona física), y en su caso, de cada uno de los integrantes de la Comunidad de Bienes.
<input type="checkbox"/> 501	D.N.I. del/de la representante legal.
<input type="checkbox"/> 502	C.I.F. (persona jurídica, o Comunidad de Bienes).
<input type="checkbox"/> 503	Acreditación de la representación.
<input type="checkbox"/> 504	Documentos de constitución con Estatutos y, en su caso, modificaciones, debidamente inscritas en el Registro correspondiente (persona jurídica).
Relativa al proyecto para el que se solicita la Subvención	
<input type="checkbox"/> 505	Documentación acreditativa de estar dado de alta en el I.A.E., o en su caso, en el censo de Obligados Tributarios.
<input type="checkbox"/> 506	Documentación acreditativa del número de trabajadores y trabajadoras de la empresa en la totalidad de los centros dependientes de la misma (documentos TC1 y TC2), o en su caso, alta en el Régimen de Autónomos.
<input type="checkbox"/> 507	Memoria descriptiva con inclusión de cada uno de los conceptos propuestos, en las que se definan, los objetivos perseguidos y la medida en que los conceptos propuestos inciden en los criterios ponderables del art. 8.2 de la presente Orden, conforme al anexo 3.
<input type="checkbox"/> 508	Documentación justificativa relativa a que la empresa artesana cumple con los requisitos exigidos en el art. 4.1.a. de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> 509	Presupuesto desglosado por partidas y conceptos indicando el plazo de ejecución de cada uno de los conceptos, conforme al anexo 4.
<input type="checkbox"/> 510	Acreditación de ofertas, conforme al art. 10.2. de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> 511	Memoria/s justificativa/s sobre la/s oferta/s seleccionada/s, en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 10.2. de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> 512	Certificado de hallarse al corriente con la tesorería general de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/> 513	Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.
	(Especificar): <input type="text"/> 514 <input type="text"/>
En caso afirmativo, aportar la documentación acreditativa, relativa a la entidad solicitante	
<input type="checkbox"/> 515	Implantación de sistemas normalizados de calidad.
<input type="checkbox"/> 516	Desarrollo de acciones o medidas para la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
<input type="checkbox"/> 517	Indicación del número y cuantía de las subvenciones concedidas con anterioridad en materia de artesanía, así como el grado de ejecución de las mismas.
<input type="checkbox"/> 518	Grado de compromiso medio ambiental.

10	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:	
<ol style="list-style-type: none"> Que el proyecto para el que se solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de la presentación de la solicitud, o en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores. No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el art. 4.4. de la presente Orden. Que se asume el compromiso expuesto de aportar la cantidad necesaria que corresponda, para la ejecución del proyecto para el que se solicita la ayuda. Que los datos relativos al volumen de facturación del último año (sin IVA), son ciertos. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña. Acepta la cesión de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efecto de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas. 	
Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.	
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE	
Fdo.	
<input type="text"/>	
En	<input type="text"/> a <input type="text"/> de <input type="text"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

subvenciones 2006

**ORDEN de 29 de diciembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de promoción comercial y se efectúa su convocatoria para el año 2006 (BOJA núm. 9, de 16 de enero) Corrección de errores (Pendiente de publicación en BOJA)
Texto consolidado**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 12.3 como objetivos básicos de su ejercicio competencial, entre otros, el aprovechamiento y potenciación de los recursos económicos de Andalucía, la promoción de la inversión pública y privada, el desarrollo industrial como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía, y la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad.

El proceso de apertura comercial, en el que se enmarca en la actualidad la economía andaluza, plantea a las empresas unas exigencias de mejora de su competitividad, ya que siguen enfrentándose a dificultades para integrarse totalmente en los diferentes mercados. Es necesario, por tanto, seguir incidiendo en la consolidación y apertura de nuevos mercados, propiciando que las empresas andaluzas acrecienten la comercialización de sus productos.

Con esta finalidad, la Administración de la Junta de Andalucía ha venido desarrollando programas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, para el fomento y la promoción comercial, constituyendo la última regulación la Orden de 27 de febrero de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, modificada por la Orden de 22 de diciembre de 2003, ambas derogadas por la Orden de 15 de noviembre de 2005, por la que se derogan Ordenes reguladoras de concesión de subvenciones en materia de Comercio (BOJA 229, de 23 de noviembre).

La reestructuración de Consejerías realizada por Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, asignó a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Turismo y Deporte, así como las asignadas a la Consejería de Economía y Hacienda que eran ejercidas por la Dirección General de Comercio. El Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dispone que le corresponden las relativas, al turismo, al comercio y a la artesanía y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

El régimen de subvenciones que se regula en la presente Orden ha sido aprobado por la Comisión Europea con fecha 28 de febrero de 2001 y como ayuda número 507/2000 y dicha aprobación incluye en su vigencia el ejercicio 2000 - 2006.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. En este aspecto, la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, asimismo aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se deriven de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en materia de promoción comercial, con la finalidad de mejorar la comercialización de los productos andaluces y efectuar su convocatoria para el ejercicio 2006.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos consignados en el presupuesto de gastos de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en las siguientes aplicaciones presupuestarias 01.15.00.01.00.774.01.76A y 01.15.00.01.00.784.01.76A, ambas del programa 76A.

3. La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y norma de desarrollo.

Artículo 2. Conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las subvenciones.

1. Podrán ser objeto de subvención, en cada ejercicio presupuestario, dentro del proyecto de promoción comercial, los conceptos que a continuación se detallan, con los topes de inversión máxima que figuran en los Anexos 1 y 2 de la presente Orden:

a) Participación en ferias, certámenes comerciales, demostraciones o conferencias.

Se considerarán gastos subvencionables los relativos a :

- La contratación del espacio.
- Los derechos de inscripción.
- Intérprete.

Serán subvencionables, como máximo, cuatro acciones de las contenidas en este apartado, para un mismo beneficiario y convocatoria.

b) Acciones promocionales en puntos de venta, limitadas al lanzamiento de un nuevo producto o de un producto ya existente, ambos en un nuevo mercado. Se considerarán gastos subvencionables los relativos a:

- La contratación del espacio.
- Intérprete.

Serán subvencionables, como máximo, cuatro acciones de las contenidas en este apartado, para un mismo beneficiario y convocatoria.

c) Los catálogos realizados en cualquier tipo de soporte (papel, magnético, Cd o DVD), limitados al lanzamiento de un nuevo producto o de un producto ya existente, ambos en un nuevo mercado. Se considerarán gastos subvencionables los relativos a:

- El diseño.
- La edición.
- d) La inserción en revistas especializadas del sector.
- e) La construcción de páginas web.
- f) La realización de estudios de mercado elaborados por empresas externas.
- g) El diseño de logotipos y de envases.
- h) Los gastos de registro de patentes y marcas comerciales.
- i) El asesoramiento técnico en comercio exterior cuando se trate de los beneficiarios señalados en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Orden, siendo subvencionables los gastos derivados de la contratación de una persona técnica experta en comercio exterior, ajeno a la entidad.

En ningún caso podrá el mismo beneficiario, percibir subvención por este concepto durante más de cinco años.

- j) Realización de estudios normalizados de calidad.
- k) Implantación de sistemas normalizados de calidad.

2. El importe de la subvención a conceder, no podrá exceder del 50% de la inversión aprobada subvencionable.

En el caso de asociaciones, agrupaciones y consorcios de empresas, las subvenciones podrán alcanzar el 60% de la inversión aprobada subvencionable.

3. En ningún caso será subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable como concepto de inversión.

4. Los conceptos subvencionables podrán realizarse desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 24/2001, de 13 de febrero, los proyectos subvencionables deberán ser viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero y no podrán estar iniciados antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. Cuando la subvención sea complementaria de otras ayudas bastará con que cumpla este último requisito la primera solicitud.

6. En los casos de subvenciones para la adquisición de bienes inventariables, el período durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención no podrá ser inferior a cuatro años.

Artículo 3. Financiación.

1. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con las previstas en la Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la modernización y fomento de la artesanía andaluza y compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. En cualquier caso, para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden los solicitantes deberán comprometerse a aportar la cantidad necesaria que corresponda para la ejecución de los proyectos para los que se solicitan ayudas.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. Tendrán la consideración de beneficiarias a los efectos de la presente Orden:

- a) Las pequeñas y medianas empresas (PYMES) productoras, ya sean empresas personas físicas o jurídicas, establecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. A los efectos de esta Orden, se considerará pequeña y mediana empresa, la que se ajuste a la definición que en cada momento establezca la Unión Europea. Actualmente han de considerarse como tales, de acuerdo con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas, aquellas empresas que cumplan con los siguientes requisitos:
- Que empleen a menos de 250 personas.
 - Que tengan un volumen de negocio anual que no exceda de 50 millones de euros, o bien, cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.
 - Que cumplan el criterio de independencia.
- b) Agrupaciones de empresas productoras o consorcios de exportación de PYMES productoras, establecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros y legalmente constituidas para la comercialización de sus productos. Dichas agrupaciones no podrán disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Asociaciones empresariales sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y debidamente inscritas en el registro correspondiente, establecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que integren a un único sector productivo.
- d) Las comunidades de bienes, que aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los conceptos subvencionables contemplados en la presente Orden, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos en la misma. En estos casos, se deberá hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la comunidad, así como el importe de la subvención a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. Además se deberá nombrar un representante o apoderado único de la comunidad, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad.

Todos los integrantes de la comunidad de bienes obtendrán la condición de beneficiarios quedando obligados como personas físicas conjunta y solidariamente.

2. Los requisitos referidos en el apartado 1 deberán mantenerse durante el plazo de ejecución de los conceptos subvencionables.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administra-

ción General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones legales vigentes, y/o que sean deudores en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- i) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden, las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubieran suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
- j) Las entidades incursas en procesos judiciales o condenadas por sentencia firme por discriminación de sexo.

4. No podrán acceder a la condición de beneficiarias, las comunidades de bienes, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

5. Quedan expresamente excluidas de las subvenciones previstas en la presente Orden:

- Las asociaciones benéficas, recreativas, culturales y deportivas.
- Las organizaciones sindicales.
- Las empresas y asociaciones de empresas de servicios.
- Las empresas y asociaciones que fomenten el turismo y la construcción.
- Las empresas y asociaciones del sector de la distribución comercial.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, deberán ajustarse a los modelos que figuran como Anexos

1 y 2 de la presente Orden. Los modelos de solicitud se podrán obtener en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte. Igualmente estarán a disposición de las personas interesadas en la citada Consejería y en sus Delegaciones Provinciales.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Relativa a la acreditación de la personalidad del solicitante:

a.1) En el caso de empresas personas físicas deberán aportar: Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el supuesto de representación deberá acompañarse el Documento Nacional de Identidad del representante y acreditarse aquella conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

a.2) En el caso de empresas personas jurídicas y de agrupaciones de empresas y consorcio de exportación de PYMES deberán aportar: Documento de constitución, estatutos debidamente inscritos en el Registro correspondiente, tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), así como Documento Nacional de Identidad y documento que acredite la representación del representante de la entidad solicitante.

a.3) En el caso de asociaciones empresariales sin ánimo de lucro deberán aportar: Documento de constitución, Estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente, tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), certificación actualizada del Registro correspondiente acreditativa del número de inscripción y denominación de la asociación, Documento Nacional de Identidad y documento que acredite la representación del/ de la representante. Asimismo relación certificada de empresas asociadas y acuerdo del órgano de gobierno aprobando el proyecto de ayuda.

a.4) En el caso de comunidades de bienes deberán aportar: Documento de constitución, tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), Documento Nacional de Identidad de cada uno de los integrantes de la comunidad y Documento Nacional de Identidad y documento que acredite la representación del representante.

b) Memoria descriptiva del proyecto presentado con inclusión de cada una de las acciones propuestas, en la que se definan los objetivos perseguidos y la medida en que las acciones propuestas inciden en los criterios ponderables del artículo 8.2 de la presente Orden, conforme al modelo de impreso que figura como Anexo 3.

c) Presupuesto del proyecto debidamente desglosado por partidas y conceptos, indicando el inicio y término del plazo de ejecución de cada una de las acciones, conforme al modelo de impreso que figura como Anexo 4.

d) Certificación relativa al alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en su caso en el censo de obligados tributarios.

e) En el caso de PYMES productoras deberán aportar documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4.1.a) de la presente Orden.

– La acreditación de los datos relativos al número de trabajadores y trabajadoras, se efectuará por medio de copia del último boletín de cotización a la Tesorería General de la Seguridad Social o certificación de la Seguridad Social del personal laboral dependiente de la empresa o, en su caso, alta en el Régimen de Autónomos.

– La acreditación de los datos relativos a la facturación del año anterior, se efectuará por medio de declaración responsable del volumen de facturación del último año.

– La acreditación de cumplir con el criterio de independencia se efectuará mediante la presentación de declaración responsable firmada por el representante legal.

- f) Acreditación de los datos relativos a los criterios objetivos que enumera el artículo 8.1 de la presente Orden para la evaluación de las solicitudes.
- g) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- h) Declaración expresa responsable de no hallarse incurso en ninguna de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 4.3 de la presente Orden.
- i) Declaración expresa responsable de asumir el compromiso de financiación del porcentaje de inversión no subvencionado.
- j) Declaración expresa responsable relativa a que el proyecto para el que se solicita la subvención no ha sido iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- k) En el supuesto del artículo 10.2 de la presente Orden, la entidad solicitante presentará tres ofertas de diferentes proveedores o memoria justificativa, cuando no se haya seleccionado la propuesta económica más ventajosa.
- l) Otras declaraciones y documentación que sean exigibles, en cumplimiento de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras g), h), i) y j), de este apartado, es el que figura en los Anexos 1 y 2 de la presente Orden.

3. La documentación a la que se refiere el apartado anterior, deberá presentarse en documento original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

5. Las solicitudes se podrán presentar:

- a) En los registros administrativos de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- b) En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso a la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte. Para utilizar este medio de presentación, las personas interesadas deberán disponer de certificado reconocido de usuario X509, Clave 2 v3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

6. La presente Orden tiene vigencia indefinida, las solicitudes se presentarán y resolverán anualmente, siendo el plazo de presentación de las mismas el comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada año, no requiriéndose una previa disposición anual que efectúe la convocatoria de las ayudas.

7. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no viniera acompañada por la documentación preceptiva, se requerirá por el órgano competente para la tramitación del procedimiento a los interesados, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo. 42 de la referida Ley.

Artículo 8. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

- a) Implantación de sistemas normalizados de calidad.
- b) Desarrollo de acciones o medidas para la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- c) Volumen de facturación de la entidad solicitante en el último año.
- d) Número y cuantía de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad en materia de promoción comercial, así como el grado de ejecución de las mismas.
- e) Disposición de otras fuentes de financiación por el solicitante, así como la aportación de ingresos propios para la realización de la actividad.
- f) Número de trabajadores y trabajadoras (datos desagregados por sexo).
- g) Antigüedad de la entidad solicitante.
- h) Grado de compromiso medioambiental.
- i) Número de miembros en caso de asociaciones.

2. Asimismo, se valorarán y ponderarán las solicitudes según los criterios siguientes:

- a) Trayectoria o potencial exportador de la entidad solicitante.
- b) Repercusión del proyecto en la apertura o consolidación de mercados.
- c) Repercusión del proyecto en el sector productivo de que se trate.
- d) Contribución del proyecto a una mayor competitividad del producto.

3. También se valorarán entre las actuaciones propuestas por las asociaciones aquellas que incidan en un mayor número de empresas.

Artículo 9. Tramitación y resolución.

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación y selección por los Servicios de Comercio de las Delegaciones Provinciales que emitirán un informe razonado de la prelación de los beneficiarios admitidos a trámite con las inversiones aprobadas subvencionables, remitiéndolo a la Dirección General de Comercio.

2. En base a los informes remitidos, la Dirección General de Comercio elaborará un informe de priorización preceptivo y vinculante de los beneficiarios admitidos a trámite con las inversiones aprobadas subvencionables. Recibido dicho informe en los Servicios de Comercio, éstos redactarán la propuesta de resolución de las subvenciones.

3. A la vista de la propuesta de resolución la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente, por delegación de la persona titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dictará resolución.

4. La referida resolución será motivada fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden, pudiendo hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de solicitudes.

5. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener, al menos, los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre:

- a) Indicación del beneficiario beneficiarios, de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril. En el supuesto de que se trate de una actividad, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de la ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
- c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en el artículo 11 de la presente Orden.
- d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con el artículo 12 de la presente Orden.

Así mismo y para el caso de que el beneficiario tenga la condición de comunidad de bienes o agrupaciones de empresas en los términos del artículo 4.1 de la presente Orden, la resolución deberá contener los compromisos asumidos por cada miembro, así como el importe a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contado a partir del día siguiente de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

7. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

8. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubiera de presentarse, plazo para interponerlos y el tablón de anuncios referido en el apartado anterior donde se encuentra expuesto su contenido.

9. Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones concedidas serán publicadas trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

10. En el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución, la persona interesada deberá formular la aceptación o renuncia expresa en los términos recogidos en la resolución citada. Si transcurrido este plazo no lo hiciera, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona interesada.

Artículo 10. Obligaciones del beneficiario.

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias:
 - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas por los fondos comunitarios, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea, concretamente con el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2002. Dicha información evitará el empleo tanto de un lenguaje escrito como visual sexista.
 - i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14 de la presente Orden.
 - j) Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios a efectos de notificaciones durante el período en que la subvención es susceptible de control.
2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades

que lo suministren o presten. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa deberá justificarse expresamente en una memoria.

Artículo 11. Forma y secuencia del pago.

1. Los expedientes de gasto deberán estar sometidos a fiscalización previa.
2. El abono de las subvenciones se efectuará en un solo pago, previa justificación del gasto total de la actividad subvencionada.
3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la subvención podrá ser abonada, parcialmente, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto. En este caso, el abono se realizará mediante el libramiento del 75% del importe total de la subvención concedida, tras la aceptación expresa formulada por el beneficiario, abonándose la cantidad restante una vez finalizada las actividades o proyectos de inversión subvencionados, según el caso, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos y tras comprobación técnica y documental de su ejecución, excepto cuando el importe total de la subvención sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050,00 €), todo ello sin perjuicio de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, vigente para cada ejercicio.
4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, o en el caso de entidades previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las concedidas por la propia entidad pública.
5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 12. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la personadeclarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará como máximo en el plazo de 1 mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.
2. La documentación justificativa para el pago de la subvención será la siguiente:
 - a) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
 - b) La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
 - c) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones y condiciones, que en su caso, se hubiera establecido en la resolución de concesión.
3. La documentación y justificación para el pago de la subvención será presentada en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

6. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

7. A los efectos de la presente Orden, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma, la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente justificadas, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que las motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

4. Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas, en el plazo de dos meses desde su presentación, por el órgano que haya concedido la subvención, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa la solicitud deberá entenderse desestimada.

Artículo 14. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
 - h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán carácter administrativo.
4. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro la persona titular de la Delegación Provincial que concedió la subvención, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición adicional primera, en la Ley de Presupuesto del ejercicio que corresponda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y demás disposiciones de desarrollo de dicha Ley, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada.

Disposición adicional segunda. Subvenciones correspondientes al año 2006.

Las solicitudes, concesión y ejecución de las subvenciones correspondientes al año 2006, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, salvo en lo relativo al plazo de presentación de las solicitudes que será de un mes, contado a partir de día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Acreditación de estar al corriente frente a la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.4 de la presente Orden, y en tanto se habilite la cesión de información autorizada a través de medios telemáticos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, corresponderá al beneficiario aportar el certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 29 de diciembre de 2005
El Consejero de Turismo, Comercio y Deporte
Fdo.: Paulino Plata Canovas

INSERTESE EN EL BOJA:
El Secretario General Técnico.
Fdo.: Juan Ignacio Serrano Aguilar.

subven ciones 2006

**INCLUIDA en la Orden, con plazos de 1 a
31 de enero de cada año**

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (ASOCIACIONES)

MODELO **PRA**

--

Orden de	<input type="text" value="14/03/2005"/>	BOJA nº	<input type="text" value="59"/>	de fecha	<input type="text" value="28"/>	<input type="text" value="03"/>	<input type="text" value="2005"/>	AÑO CONVOCATORIA	<input type="text" value="2006"/>
----------	---	---------	---------------------------------	----------	---------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------------

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 1 de 3

1 DATOS DE LA SOLICITANTE											
C.I.F.					DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN						
05 <input type="text"/>					06 <input type="text"/>						
DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN											
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA						Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA
07 AGREGA	08 <input type="text"/>						09 <input type="text"/>	10 <input type="text"/>	11 <input type="text"/>	12 <input type="text"/>	13 <input type="text"/>
LOCALIDAD/MUNICIPIO					PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL			
16 <input type="text"/>					17 ALMERIA			18 <input type="text"/>			
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)						TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)			
19 <input type="text"/>						14 <input type="text"/>		15 <input type="text"/>			
FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN					35 DIA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>	
Nº DE EMPRESAS ASOCIADAS				Nº DE AFILIADOS			DE LOS CUÁLES, EL Nº DE AFILIADAS				
36 <input type="text"/>				37 <input type="text"/>			38 <input type="text"/>				

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE	
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE
25 <input type="text"/>	26 <input type="text"/>

3 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES											
Si coincide con el del/de la solicitante marque con una X <input type="checkbox"/>											
Si elige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:											
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA						Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA
67 <input type="text"/>	68 <input type="text"/>						69 <input type="text"/>	70 <input type="text"/>	71 <input type="text"/>	72 <input type="text"/>	73 <input type="text"/>
LOCALIDAD/MUNICIPIO					PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL			
76 <input type="text"/>					77 <input type="text"/>			78 <input type="text"/>			
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)						TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)			
79 <input type="text"/>						74 <input type="text"/>		75 <input type="text"/>			

4 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO											
41 <input type="text"/>											
42 <input type="text"/>											
FECHA PREVISTA DE INICIO					FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN						
43 DIA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>	44 DIA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN											
45 <input type="text"/>											

5 DATOS BANCARIOS									
C. ENTIDAD		C. SUCURSAL		D.C.		Nº CUENTA			
46 <input type="text"/>		47 <input type="text"/>		48 <input type="text"/>		49 <input type="text"/>			

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (ASOCIACIONES)

MODELO **PRA**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 2 de 3

6 CONCEPTOS SUBVENCIÓNABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (1)			
COD/CONCEP	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (S in IVA) (€) (2)	ORDEN DE PREFERENCIA
900	A.1. Participación en feria interior de Andalucía: Inversión máxima de 20.000 euros. (3)		700
901	A.2. Participación en feria interior en el resto de España: Inversión máxima de 20.000 euros. (3)		701
902	A.3. Participación en feria exterior en el resto de Europa: Inversión máxima de 30.000 euros. (3)		702
903	A.4. Participación en feria exterior en África: Inversión máxima de 30.000 euros.(3)		703
904	A.5. Participación en feria exterior en América: Inversión máxima de 30.000 euros. (3)		704
905	A.6. Participación en feria exterior en Asia: Inversión máxima de 30.000 euros. (3)		705
906	A.7. Participación en feria exterior en Oceanía: Inversión máxima de 30.000 euros. (3)		706
907	B.1. Acción promocional en punto de venta en el interior de Andalucía: Inversión máxima de 18.030 euros.		707
908	B.2. Acción promocional en punto de venta en el resto de España: Inversión máxima de 18.030 euros.		708
909	B.3. Acción promocional en punto de venta en el resto de Europa: Inversión máxima de 30.000 euros		709
910	B.4. Acción promocional en punto de venta en África: Inversión máxima de 30.000 euros.		710
911	B.5. Acción promocional en punto de venta en América: Inversión máxima de 30.000 euros		711
912	B.6. Acción promocional en punto de venta en Asia: Inversión máxima de 30.000 euros		712
913	B.7. Acción promocional en punto de venta en Oceanía: Inversión máxima de 30.000 euros		713
914	C. Catálogos: Inversión máxima de 20.000 euros		714
915	D. Inserción en revistas especializadas del sector: Inversión máxima de 12.020 euros.		715
916	E. Construcción de páginas web: Inversión máxima de 6.010 euros.		716
917	F. Estudios de mercado elaborados por empresas externas: Inversión máxima de 18.030 euros		717
918	G. Diseño de logotipos y envases: Inversión máxima de 12.020 euros.		718
919	H. Gastos de registros de patentes y marcas comerciales: Inversión máxima de 12.020 euros		719
920	I. Asesoramiento técnico en comercio exterior: Inversión máxima de 30.050 euros. (4)		720
921	J. Estudios normalizados de calidad: Inversión máxima de 4.000 euros.		721
922	K. Implantación de sistemas normalizados de calidad: Inversión máxima de 8.000 euros.		722
980		981	723
982		983	724
984		985	725
986		987	726
988		989	727
990		991	728

(1) En caso de solicitarse varias acciones del mismo tipo, por ejemplo más de una feria en el interior de Andalucía, repetir cada una de ellas en las celdillas libres.

(2) Las empresas que repercutan el IVA, consignarán el importe sin la cuantía correspondiente al mismo, que no será subvencionable.

(3) Incluye ferias, certámenes comerciales, demostraciones o conferencias.

(4) Cantidad prevista para una temporalización de 12 meses, debiéndose ajustar proporcionalmente para temporalizaciones inferiores.

7 OTRAS SUBVENCIÓNES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD			
DECLARA:			
<input type="checkbox"/>	86 Que el/la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
<input type="checkbox"/>	87 Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:		
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES		IMPORTE (€)
50	51		52
53	54		55
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES		IMPORTE (€)
56	57		58
59	60		61

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (ASOCIACIONES)

MODELO **PRA**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 3 de 3

8	DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA
Relativa a la personalidad y representación	
500	<input type="checkbox"/> D.N.I. del/de la solicitante (persona física).
501	<input type="checkbox"/> D.N.I. del/de la representante legal.
502	<input type="checkbox"/> C.I.F. de la Asociación solicitante.
503	<input type="checkbox"/> Acreditación de la representación.
504	<input type="checkbox"/> Documentos de constitución con Estatutos y, en su caso, modificaciones, debidamente inscritas en el Registro correspondiente.
505	<input type="checkbox"/> Relación certificada de empresas asociadas, así como, acuerdo del órgano de gobierno de aprobación del proyecto objeto de la ayuda.
506	<input type="checkbox"/> Certificado de inscripción en el registro oficial correspondiente.
Relativa al proyecto para el que se solicita la Subvención	
507	<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva con inclusión de cada uno de los conceptos propuestos, en las que se definan, los objetivos perseguidos y la medida en que los conceptos propuestos inciden en los criterios ponderables del art. 8.2 de la presente Orden, conforme al anexo 3.
508	<input type="checkbox"/> Presupuesto desglosado por partidas y conceptos indicando el plazo de ejecución de cada uno de los conceptos, conforme al anexo 4.
509	<input type="checkbox"/> Acreditación de ofertas, conforme al art. 10.2. de la presente Orden.
510	<input type="checkbox"/> Memoria/s justificativa/s sobre la/s oferta/s seleccionada/s, en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 10.2. de la presente Orden.
511	<input type="checkbox"/> Certificado de hallarse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
512	<input type="checkbox"/> Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente: (Especificar): <input style="width: 400px;" type="text"/>
En caso afirmativo, aportar la documentación acreditativa, relativa a la Asociación solicitante	
514	<input type="checkbox"/> Implantación de sistemas normalizados de calidad.
515	<input type="checkbox"/> Desarrollo de acciones o medidas para la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
516	<input type="checkbox"/> Indicación del número y cuantía de las subvenciones concedidas con anterioridad en materia de promoción comercial, así como el grado de ejecución de las mismas.
517	<input type="checkbox"/> Grado de compromiso medio ambiental.

9	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Que el proyecto para el que se solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de la presentación de la solicitud, o en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores. 2. No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el art. 4.3 de la presente Orden. 3. Que se asume el compromiso expreso de aportar la cantidad necesaria que corresponda, para la ejecución del proyecto para el que solicita la ayuda. 4. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña. 	
<p>5 Acepta la cesión de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efecto de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.</p>	
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE	
Fdo.	
Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.	
En	<input style="width: 100px;" type="text"/> a <input style="width: 20px; text-align: center;"/> 90 <input style="width: 40px;" type="text"/> DIA <input style="width: 40px;" type="text"/> MES <input style="width: 40px;" type="text"/> AÑO <input style="width: 40px;" type="text"/>
<input style="width: 300px; height: 40px;" type="text"/>	

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

<p>PROTECCION DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.</p>
--

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (ASOCIACIONES)

MODELO **PRA**

--

Orden de BOJA nº de fecha AÑO CONVOCATORIA

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN Hoja 1 de 3

1 DATOS DE LA SOLICITANTE										
C.I.F.			DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN							
05 <input type="text"/>			06 <input type="text"/>							
DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN										
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA			Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA		
07 AGREGA	08 <input type="text"/>			09 <input type="text"/>	10 <input type="text"/>	11 <input type="text"/>	12 <input type="text"/>	13 <input type="text"/>		
LOCALIDAD/MUNICIPIO				PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL			
16 <input type="text"/>				17 ALMERIA			18 <input type="text"/>			
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)				TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)				
19 <input type="text"/>				14 <input type="text"/>		15 <input type="text"/>				
FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN					35 DIA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>
Nº DE EMPRESAS ASOCIADAS			Nº DE AFILIADOS		DE LOS CUÁLES, EL Nº DE AFILIADAS					
36 <input type="text"/>			37 <input type="text"/>		38 <input type="text"/>					

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE	
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE
25 <input type="text"/>	26 <input type="text"/>

3 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES								
Si coincide con el del/de la solicitante marque con una X					65 <input type="checkbox"/>			
Si elige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:								
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA			Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA
67 <input type="text"/>	68 <input type="text"/>			69 <input type="text"/>	70 <input type="text"/>	71 <input type="text"/>	72 <input type="text"/>	73 <input type="text"/>
LOCALIDAD/MUNICIPIO				PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL	
76 <input type="text"/>				77 <input type="text"/>			78 <input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)				TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)		
79 <input type="text"/>				74 <input type="text"/>		75 <input type="text"/>		

4 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO											
41 <input type="text"/>											
42 <input type="text"/>											
FECHA PREVISTA DE INICIO					FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN						
43 DIA		<input type="text"/>		MES		<input type="text"/>		AÑO		<input type="text"/>	
44 DIA		<input type="text"/>		MES		<input type="text"/>		AÑO		<input type="text"/>	
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN											
45 <input type="text"/>											

5 DATOS BANCARIOS					
C. ENTIDAD		C. SUCURSAL		D.C.	Nº CUENTA
46 <input type="text"/>		47 <input type="text"/>		48 <input type="text"/>	49 <input type="text"/>

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (ASOCIACIONES)

MODELO **PRA**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 2 de 3

6 CONCEPTOS SUBVENCIÓNABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (1)			
COD/CONCEP	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (S in IVA) (€) (2)	ORDEN DE PREFERENCIA
900	A.1. Participación en feria interior de Andalucía: Inversión máxima de 20.000 euros. (3)		700
901	A.2. Participación en feria interior en el resto de España: Inversión máxima de 20.000 euros. (3)		701
902	A.3. Participación en feria exterior en el resto de Europa: Inversión máxima de 30.000 euros. (3)		702
903	A.4. Participación en feria exterior en África: Inversión máxima de 30.000 euros.(3)		703
904	A.5. Participación en feria exterior en América: Inversión máxima de 30.000 euros. (3)		704
905	A.6. Participación en feria exterior en Asia: Inversión máxima de 30.000 euros. (3)		705
906	A.7. Participación en feria exterior en Oceanía: Inversión máxima de 30.000 euros. (3)		706
907	B.1. Acción promocional en punto de venta en el interior de Andalucía: Inversión máxima de 18.030 euros.		707
908	B.2. Acción promocional en punto de venta en el resto de España: Inversión máxima de 18.030 euros.		708
909	B.3. Acción promocional en punto de venta en el resto de Europa: Inversión máxima de 30.000 euros		709
910	B.4. Acción promocional en punto de venta en África: Inversión máxima de 30.000 euros.		710
911	B.5. Acción promocional en punto de venta en América: Inversión máxima de 30.000 euros		711
912	B.6. Acción promocional en punto de venta en Asia: Inversión máxima de 30.000 euros		712
913	B.7. Acción promocional en punto de venta en Oceanía: Inversión máxima de 30.000 euros		713
914	C. Catálogos: Inversión máxima de 20.000 euros		714
915	D. Inserción en revistas especializadas del sector: Inversión máxima de 12.020 euros.		715
916	E. Construcción de páginas web: Inversión máxima de 6.010 euros.		716
917	F. Estudios de mercado elaborados por empresas externas: Inversión máxima de 18.030 euros		717
918	G. Diseño de logotipos y envases: Inversión máxima de 12.020 euros.		718
919	H. Gastos de registros de patentes y marcas comerciales: Inversión máxima de 12.020 euros		719
920	I. Asesoramiento técnico en comercio exterior: Inversión máxima de 30.050 euros. (4)		720
921	J. Estudios normalizados de calidad: Inversión máxima de 4.000 euros.		721
922	K. Implantación de sistemas normalizados de calidad: Inversión máxima de 8.000 euros.		722
980		981	723
982		983	724
984		985	725
986		987	726
988		989	727
990		991	728

(1) En caso de solicitarse varias acciones del mismo tipo, por ejemplo más de una feria en el interior de Andalucía, repetir cada una de ellas en las celdillas libres.

(2) Las empresas que repercutan el IVA, consignarán el importe sin la cuantía correspondiente al mismo, que no será subvencionable.

(3) Incluye ferias, certámenes comerciales, demostraciones o conferencias.

(4) Cantidad prevista para una temporalización de 12 meses, debiéndose ajustar proporcionalmente para temporalizaciones inferiores.

7 OTRAS SUBVENCIÓNES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD			
DECLARA:			
<input type="checkbox"/>	86 Que el/la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
<input type="checkbox"/>	87 Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:		
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES		IMPORTE (€)
50	51		52
53	54		55
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES		IMPORTE (€)
56	57		58
59	60		61

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (ASOCIACIONES)

MODELO **PRA**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 3 de 3

8	DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA
Relativa a la personalidad y representación	
<input type="checkbox"/> 500	D.N.I. del/de la solicitante (persona física).
<input type="checkbox"/> 501	D.N.I. del/de la representante legal.
<input type="checkbox"/> 502	C.I.F. de la Asociación solicitante.
<input type="checkbox"/> 503	Acreditación de la representación.
<input type="checkbox"/> 504	Documentos de constitución con Estatutos y, en su caso, modificaciones, debidamente inscritas en el Registro correspondiente.
<input type="checkbox"/> 505	Relación certificada de empresas asociadas, así como, acuerdo del órgano de gobierno de aprobación del proyecto objeto de la ayuda.
<input type="checkbox"/> 506	Certificado de inscripción en el registro oficial correspondiente.
Relativa al proyecto para el que se solicita la Subvención	
<input type="checkbox"/> 507	Memoria descriptiva con inclusión de cada uno de los conceptos propuestos, en las que se definan, los objetivos perseguidos y la medida en que los conceptos propuestos inciden en los criterios ponderables del art. 8.2 de la presente Orden, conforme al anexo 3.
<input type="checkbox"/> 508	Presupuesto desglosado por partidas y conceptos indicando el plazo de ejecución de cada uno de los conceptos, conforme al anexo 4.
<input type="checkbox"/> 509	Acreditación de ofertas, conforme al art. 10.2. de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> 510	Memoria/s justificativa/s sobre la/s oferta/s seleccionada/s, en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 10.2. de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> 511	Certificado de hallarse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/> 512	Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente: (Especificar): <input type="text"/> <input type="text"/>
En caso afirmativo, aportar la documentación acreditativa, relativa a la Asociación solicitante	
<input type="checkbox"/> 514	Implantación de sistemas normalizados de calidad.
<input type="checkbox"/> 515	Desarrollo de acciones o medidas para la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
<input type="checkbox"/> 516	Indicación del número y cuantía de las subvenciones concedidas con anterioridad en materia de promoción comercial, así como el grado de ejecución de las mismas.
<input type="checkbox"/> 517	Grado de compromiso medio ambiental.

9	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:	
<ol style="list-style-type: none"> Que el proyecto para el que se solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de la presentación de la solicitud, o en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores. No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el art. 4.3 de la presente Orden. Que se asume el compromiso expreso de aportar la cantidad necesaria que corresponda, para la ejecución del proyecto para el que solicita la ayuda. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña. 	
<p>5 Acepta la cesión de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efecto de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.</p>	
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE	
Fdo.	
Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.	
En	<input type="text"/> a <input type="text"/> ⁹⁰ <input type="text"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
<input style="width: 100%; height: 40px;" type="text"/>	

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

<p>PROTECCION DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.</p>
--

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (EMPRESAS, AGRUPACIONES DE EMPRESAS O CONSORCIOS DE EXPORTACIÓN DE PYMES)

MODELO **PRE**

Orden de BOJA nº de fecha AÑO CONVOCATORIA

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 1 de 3

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

D.N.I/C.I.F.		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
05		06					
DOMICILIO DE LA EMPRESA							
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	
07	08	09	10	11	12	13	
LOCALIDAD/MUNICIPIO		PROVINCIA				CÓDIGO POSTAL	
16		17 ALMERIA				18	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)				TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)	
19				14		15	
FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA <input type="text" value="35"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>							
NÚMERO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EN TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS			DE LOS CUALES HAY UN Nº DE TRABAJADORAS			CÓDIGO DEL I.A.E. DE LA ACTIVIDAD	
36			40			37	
VOLUMEN FACTURACIÓN DEL ÚLTIMO AÑO (Sin IVA)				PREVISIÓN FACTURACIÓN AÑO ACTUAL (Sin IVA)			
38				39			

2 EN EL CASO QUE EL SOLICITANTE SEA UNA COMUNIDAD DE BIENES (APORTAR)

RELACIÓN DE SOCIOS COMUNEROS		COMPROMISO DE EJECUCIÓN (IMPORTE EN €)	IMPORTE DE LA SUB. A APLICAR (%)
100		101	102
103		104	105
106		107	108
109		110	111
112		113	114

3 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE

D.N.I	APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE
25	26

4 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Si coincide con el del/de la solicitante marque con una X

Si elige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:

TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	
67	68	69	70	71	72	73	
LOCALIDAD/MUNICIPIO		PROVINCIA				CÓDIGO POSTAL	
76		77				78	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)				TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)	
79				74		75	

5 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

41						
42						
FECHA PREVISTA DE INICIO			FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN			
<input type="text" value="43"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>			<input type="text" value="44"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>			
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN						
45						

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (EMPRESAS, AGRUPACIONES DE EMPRESAS O CONSORCIOS DE EXPORTACIÓN DE PYMES)

MODELO **PRE**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 2 de 3

6 DATOS BANCARIOS					
C. ENTIDAD		C. SUCURSAL		Nº CUENTA	
46		47		48	49

7 CONCEPTOS SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (1)			
COD/CONCEP	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Sin IVA) (€)	ORDEN DE PREFERENCIA
900	A.1. Participación en feria interior de Andalucía: Inversión máxima de 14.000 euros. (2)		700
901	A.2. Participación en feria interior en el resto de España: Inversión máxima de 14.000 euros. (2)		701
902	A.3. Participación en feria exterior en el resto de Europa: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)		702
903	A.4. Participación en feria exterior en África: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)		703
904	A.5. Participación en feria exterior en América: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)		704
905	A.6. Participación en feria exterior en Asia: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)		705
906	A.7. Participación en feria exterior en Oceanía: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)		706
907	B.1. Acción promocional en punto de venta en el interior de Andalucía: Inversión máxima de 18.030 euros.		707
908	B.2. Acción promocional en punto de venta en el resto de España: Inversión máxima de 18.030 euros.		708
909	B.3. Acción promocional en punto de venta en el resto de Europa: Inversión máxima de 30.000 euros		709
910	B.4. Acción promocional en punto de venta en África: Inversión máxima de 30.000 euros.		710
911	B.5. Acción promocional en punto de venta en América: Inversión máxima de 30.000 euros.		711
912	B.6. Acción promocional en punto de venta en Asia: Inversión máxima de 30.000 euros.		712
913	B.7. Acción promocional en punto de venta en Oceanía: Inversión máxima de 30.000 euros.		713
914	C. Catálogos: Inversión máxima de 20.000 euros.		714
915	D. Inserción en revistas especializadas del sector: Inversión máxima de 12.020 euros.		715
916	E. Construcción de páginas web: Inversión máxima de 6.010 euros.		716
917	F. Estudios de mercado elaborados por empresas externas: Inversión máxima de 18.030 euros.		717
918	G. Diseño de logotipos y envases: Inversión máxima de 12.020 euros.		718
919	H. Gastos de registros de patentes y marcas comerciales: Inversión máxima de 12.020 euros.		719
920	I. Asesoramiento técnico en comercio exterior: Inversión máxima de 30.050 euros. (3)		720
921	J. Estudios normalizados de calidad: Inversión máxima de 4.000 euros.		721
922	K. Implantación de sistemas normalizados de calidad: Inversión máxima de 8.000 euros. (4)		722
980		981	723
982		983	724
984		985	725
986		987	726
988		989	727
990		991	728

(1) En caso de solicitarse varios conceptos del mismo tipo, por ejemplo más de una feria en el interior de Andalucía, repetir cada una de ellas en las celdillas libres.

(2) Incluye ferias, certámenes comerciales, demostraciones o conferencias.

(3) Esta acción sólo puede ser solicitada por las agrupaciones de empresas y los consorcios de exportación de PYMES.

(4) Cantidad prevista para una temporalización de 12 meses, debiéndose ajustar proporcionalmente para temporalizaciones inferiores.

8 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD			
DECLARA:			
<input type="checkbox"/>	86 Que el/la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
<input type="checkbox"/>	87 Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:		
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES		IMPORTE (€)
50		51	52
53		54	55
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES		IMPORTE (€)
56		57	58
59		60	61

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (EMPRESAS, AGRUPACIONES DE EMPRESAS O CONSORCIOS DE EXPORTACIÓN DE PYMES)

MODELO **PRE**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 3 de 3

9 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA

Relativa a la personalidad y representación

- 500 D.N.I. del/de la solicitante (persona física), y en su caso, de cada uno de los integrantes de la Comunidad de Bienes.
- 501 D.N.I. del/de la representante legal.
- 502 C.I.F. (persona jurídica, o Comunidad de Bienes).
- 503 Acreditación de la representación.
- 504 Documentos de constitución con Estatutos y, en su caso, modificaciones, debidamente inscritas en el Registro correspondiente de la entidad solicitante.

Relativa al proyecto para el que se solicita la Subvención

- 505 Documentación acreditativa de estar dado de alta en el I.A.E., o en su caso, en el censo de Obligados Tributarios.
- 506 Documentación acreditativa del número de trabajadores y trabajadoras de la empresa en la totalidad de los centros dependientes de la misma (documentos TC1 y TC2), o en su caso, alta en el Régimen de Autónomos.
- 507 Memoria descriptiva con inclusión de cada una de los conceptos propuestas, en las que se definan, los objetivos perseguidos y la medida en que los conceptos propuestas inciden en los criterios ponderables del art. 8.2 de la presente Orden, conforme al anexo 3.
- 508 Documentación justificativa relativa a que la empresa cumple con los requisitos exigidos en el art. 4.1.a. de la presente Orden.
- 509 Presupuesto desglosado por partidas y conceptos indicando el plazo de ejecución de cada uno de los conceptos, conforme al anexo 4.
- 510 Acreditación de ofertas, conforme al art. 10.2. de la presente Orden.
- 511 Memoria/s justificativa/s sobre la/s oferta/s seleccionada/s, en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 10.2. de la presente Orden.
- 512 Certificado de hallarse al corriente con la tesorería general de la Seguridad Social.
- 513 Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.
 (Especificar): 514

En caso afirmativo aportar la documentación acreditativa, relativa a la entidad solicitante

- 515 Implantación de sistemas normalizados de calidad.
- 516 Desarrollo de acciones o medidas para la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- 517 Indicación del número y cuantía de las subvenciones concedidas con anterioridad en materia de promoción comercial, así como el grado de ejecución de las mismas.
- 518 Grado de compromiso medio ambiental.

10 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:

1. Que el proyecto para el que se solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de la presentación de la solicitud, o en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores.
2. No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el art. 4.3. de la presente Orden.
3. Que se asume el compromiso expuesto de aportar la cantidad necesaria que corresponda, para la ejecución del proyecto para el que se solicita la ayuda.
4. Que los datos relativos al volumen de facturación del último año (sin IVA), son ciertos.
5. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.
6. Acepta la cesión de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efecto de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Fdo.

Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.

En a 90 DIA MES AÑO

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (EMPRESAS, AGRUPACIONES DE EMPRESAS O CONSORCIOS DE EXPORTACIÓN DE PYMES)

MODELO **PRE**

--	--

Orden de	<input type="text" value="14/03/2005"/>	BOJA nº	<input type="text" value="59"/>	de fecha	<input type="text" value="28"/>	<input type="text" value="03"/>	<input type="text" value="2005"/>	AÑO CONVOCATORIA	<input type="text" value="2006"/>
----------	---	---------	---------------------------------	----------	---------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------------

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 1 de 3

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE									
D.N./C.I.F.					APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				
05					06				
DOMICILIO DE LA EMPRESA									
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA
07	08				09	10	11	12	13
LOCALIDAD/MUNICIPIO					PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL	
16					17 ALMERIA			18	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)						TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)	
19						14		15	
FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA									
35 DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>									
NÚMERO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EN TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS				DE LOS CUALES HAY UN Nº DE TRABAJADORAS				CÓDIGO DEL I.A.E. DE LA ACTIVIDAD	
36				40				37	
VOLUMEN FACTURACIÓN DEL ÚLTIMO AÑO (Sin IVA)					PREVISIÓN FACTURACIÓN AÑO ACTUAL (Sin IVA)				
38					39				

2 EN EL CASO QUE EL SOLICITANTE SEA UNA COMUNIDAD DE BIENES (APORTAR)			
RELACIÓN DE SOCIOS COMUNEROS		COMPROMISO DE EJECUCIÓN (IMPORTE EN €)	IMPORTE DE LA SUB. A APLICAR (%)
100		101	102
103		104	105
106		107	108
109		110	111
112		113	114

3 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE	
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE
25	26

4 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES									
Si coincide con el del/de la solicitante marque con una X <input type="checkbox"/>									
Si elige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:									
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA
67	68				69	70	71	72	73
LOCALIDAD/MUNICIPIO					PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL	
76					77			78	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)						TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)	
79						74		75	

5 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO									
41									
42									
FECHA PREVISTA DE INICIO					FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN				
43 DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>					44 DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>				
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN									
45									

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (EMPRESAS, AGRUPACIONES DE EMPRESAS O CONSORCIOS DE EXPORTACIÓN DE PYMES)

MODELO **PRE**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 2 de 3

6 DATOS BANCARIOS					
C. ENTIDAD		C. SUCURSAL		D.C.	
Nº CUENTA					
46	47	48	49		

7 CONCEPTOS SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (1)			
COD/CONCEP	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Sin IVA) (€)	ORDEN DE PREFERENCIA
900	A.1. Participación en feria interior de Andalucía: Inversión máxima de 14.000 euros. (2)		700
901	A.2. Participación en feria interior en el resto de España: Inversión máxima de 14.000 euros. (2)		701
902	A.3. Participación en feria exterior en el resto de Europa: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)		702
903	A.4. Participación en feria exterior en África: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)		703
904	A.5. Participación en feria exterior en América: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)		704
905	A.6. Participación en feria exterior en Asia: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)		705
906	A.7. Participación en feria exterior en Oceanía: Inversión máxima de 22.000 euros. (2)		706
907	B.1. Acción promocional en punto de venta en el interior de Andalucía: Inversión máxima de 18.030 euros.		707
908	B.2. Acción promocional en punto de venta en el resto de España: Inversión máxima de 18.030 euros.		708
909	B.3. Acción promocional en punto de venta en el resto de Europa: Inversión máxima de 30.000 euros		709
910	B.4. Acción promocional en punto de venta en África: Inversión máxima de 30.000 euros.		710
911	B.5. Acción promocional en punto de venta en América: Inversión máxima de 30.000 euros.		711
912	B.6. Acción promocional en punto de venta en Asia: Inversión máxima de 30.000 euros.		712
913	B.7. Acción promocional en punto de venta en Oceanía: Inversión máxima de 30.000 euros.		713
914	C. Catálogos: Inversión máxima de 20.000 euros.		714
915	D. Inserción en revistas especializadas del sector: Inversión máxima de 12.020 euros.		715
916	E. Construcción de páginas web: Inversión máxima de 6.010 euros.		716
917	F. Estudios de mercado elaborados por empresas externas: Inversión máxima de 18.030 euros.		717
918	G. Diseño de logotipos y envases: Inversión máxima de 12.020 euros.		718
919	H. Gastos de registros de patentes y marcas comerciales: Inversión máxima de 12.020 euros.		719
920	I. Asesoramiento técnico en comercio exterior: Inversión máxima de 30.050 euros. (3)		720
921	J. Estudios normalizados de calidad: Inversión máxima de 4.000 euros.		721
922	K. Implantación de sistemas normalizados de calidad: Inversión máxima de 8.000 euros. (4)		722
980		981	723
982		983	724
984		985	725
986		987	726
988		989	727
990		991	728

(1) En caso de solicitarse varios conceptos del mismo tipo, por ejemplo más de una feria en el interior de Andalucía, repetir cada una de ellas en las celdillas libres.

(2) Incluye ferias, certámenes comerciales, demostraciones o conferencias.

(3) Esta acción sólo puede ser solicitada por las agrupaciones de empresas y los consorcios de exportación de PYMES.

(4) Cantidad prevista para una temporalización de 12 meses, debiéndose ajustar proporcionalmente para temporalizaciones inferiores.

8 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD			
DECLARA:			
<input type="checkbox"/>	86 Que el/la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
<input type="checkbox"/>	87 Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:		
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES		IMPORTE (€)
50		51	52
53		54	55
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES		IMPORTE (€)
56		57	58
59		60	61

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL (EMPRESAS, AGRUPACIONES DE EMPRESAS O CONSORCIOS DE EXPORTACIÓN DE PYMES)

MODELO **PRE**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 3 de 3

9	DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA
Relativa a la personalidad y representación	
<input type="checkbox"/> 500	D.N.I. del/de la solicitante (persona física), y en su caso, de cada uno de los integrantes de la Comunidad de Bienes.
<input type="checkbox"/> 501	D.N.I. del/de la representante legal.
<input type="checkbox"/> 502	C.I.F. (persona jurídica, o Comunidad de Bienes).
<input type="checkbox"/> 503	Acreditación de la representación.
<input type="checkbox"/> 504	Documentos de constitución con Estatutos y, en su caso, modificaciones, debidamente inscritas en el Registro correspondiente de la entidad solicitante.
Relativa al proyecto para el que se solicita la Subvención	
<input type="checkbox"/> 505	Documentación acreditativa de estar dado de alta en el I.A.E., o en su caso, en el censo de Obligados Tributarios.
<input type="checkbox"/> 506	Documentación acreditativa del número de trabajadores y trabajadoras de la empresa en la totalidad de los centros dependientes de la misma (documentos TC1 y TC2), o en su caso, alta en el Régimen de Autónomos.
<input type="checkbox"/> 507	Memoria descriptiva con inclusión de cada una de los conceptos propuestas, en las que se definan, los objetivos perseguidos y la medida en que los conceptos propuestas inciden en los criterios ponderables del art. 8.2 de la presente Orden, conforme al anexo 3.
<input type="checkbox"/> 508	Documentación justificativa relativa a que la empresa cumple con los requisitos exigidos en el art. 4.1.a. de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> 509	Presupuesto desglosado por partidas y conceptos indicando el plazo de ejecución de cada uno de los conceptos, conforme al anexo 4.
<input type="checkbox"/> 510	Acreditación de ofertas, conforme al art. 10.2. de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> 511	Memoria/s justificativa/s sobre la/s oferta/s seleccionada/s, en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 10.2. de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> 512	Certificado de hallarse al corriente con la tesorería general de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/> 513	Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.
(Especificar): <input type="checkbox"/> 514 <input type="text"/>	
En caso afirmativo aportar la documentación acreditativa, relativa a la entidad solicitante	
<input type="checkbox"/> 515	Implantación de sistemas normalizados de calidad.
<input type="checkbox"/> 516	Desarrollo de acciones o medidas para la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
<input type="checkbox"/> 517	Indicación del número y cuantía de las subvenciones concedidas con anterioridad en materia de promoción comercial, así como el grado de ejecución de las mismas.
<input type="checkbox"/> 518	Grado de compromiso medio ambiental.

10	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:	
1. Que el proyecto para el que se solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de la presentación de la solicitud, o en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores.	
2. No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el art. 4.3. de la presente Orden.	
3. Que se asume el compromiso expuesto de aportar la cantidad necesaria que corresponda, para la ejecución del proyecto para el que se solicita la ayuda.	
4. Que los datos relativos al volumen de facturación del último año (sin IVA), son ciertos.	
5. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.	
6. Acepta la cesión de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efecto de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.	
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE	
Fdo.	
Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.	
<input type="text"/>	
En	<input type="text"/> a <input type="text"/> 90 <input type="text"/> DIA <input type="text"/> <input type="text"/> MES <input type="text"/> <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

PROTECCION DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

SUBVENCIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL

ANEXO 3

MEMORIA DEL PROYECTO

Memoria descriptiva con inclusión de cada una de las acciones propuestas, en las que se definan, los objetivos perseguidos y la medida en que los conceptos propuestos inciden en los criterios ponderables del artículo 8.2.

En _____, a _____ de _____ 20____
El/La solicitante o representante legal

Fdo.: _____
Sello de la empresa, asociación o federación.

SUBVENCIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN COMERCIAL

ANEXO 4

PRESUPUESTO DESGLOSADO

Presupuesto desglosado por partidas y conceptos indicando el plazo de ejecución de cada uno de los conceptos.

En _____, a _____ de _____ 20__
El/La solicitante o representante legal

Fdo.: _____
Sello de la empresa, asociación o federación.

subvenciones 2006

ORDEN de 29 de diciembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la modernización de las pequeñas y medianas empresas comerciales y la implantación de sistemas de calidad (BOJA núm. 9, de 16 de enero) Corrección de errores (Pendiente de publicación en BOJA)
Texto consolidado

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, mediante Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 26 de enero de 1998, se aprobó el I Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 1998-2001, que fue prorrogado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 21 de diciembre de 2001 por el período de un año. En cumplimiento del referido Plan y con la finalidad de modernizar el sector comercial dentro del territorio andaluz, la Administración de la Junta de Andalucía ha venido realizando programas de apoyo de acuerdo con lo previsto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2000, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas al pequeño comercio, que fue derogada por Orden de dicha Consejería de 20 de diciembre de 2002 ante la finalización del Plan que vino a ejecutar y la inmediata entrada en vigor del II Plan.

El II Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 2003-2006, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 5 de diciembre de 2002, se integra por cinco programas, entre los que se encuentra el Programa 2, de Modernización de las pequeñas y medianas empresas comerciales, que tiene como objetivo general adaptar los recursos materiales y tecnológicos a las necesidades del sector, y mejorar el poder de negociación y capacidad de inversión de las pequeñas y medianas empresas comerciales establecidas en Andalucía, lo que se instrumenta a través de diversas medidas de apoyo financiero que han venido siendo ejecutadas por la Orden de 27 de febrero de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la modernización de las pequeñas y medianas empresas comerciales, actualmente derogada por la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de 15 de noviembre de 2005, por la que se derogan Ordenes reguladoras de concesión de subvenciones en materia de Comercio (BOJA 229, de 23 de noviembre).

La reestructuración de Consejerías realizada por Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, asignó a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Turismo y Deporte, así como las asignadas a la Consejería de Economía y Hacienda que eran ejercidas por la Dirección General de Comercio. El Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dispone que le corresponde el ejercicio de las competencias relativas, al turismo, al comercio, la artesanía y al deporte, ejerciéndolas mediante la ordenación, planificación y promoción de dichas materias.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden deben ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y en favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, a las limitaciones de aplicación a las "ayudas de Estado" en el sentido del artículo 87.1 del Tratado de la Comunidad Europea, al tener como beneficiarias a pequeñas y medianas empresas. Por esta razón la presente Orden contempla las limitaciones aplicables a estas ayudas, entre ellas, los porcentajes máximos y los supuestos de concurrencia con otras subvenciones o ayudas.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. La Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y aplica las reglas específicas que para los procedimientos que se inicien a solicitud del interesado se contienen en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de concesión de subvenciones por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, para la modernización de las pequeñas y medianas empresas comerciales establecidas en Andalucía y la implantación de sistemas de calidad, mejorando el comercio ya existente, adaptando los recursos materiales y tecnológicos a las necesidades del sector y avanzando en su capacidad de inversión.

La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos por gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables, límites y requisitos.

1. Podrán ser objeto de subvención, las actuaciones realizadas por los beneficiarios que a continuación se relacionan, respetándose los límites máximos de inversión reflejados en las mismas:

- a) Renovación y mejora tecnológica de la pequeña y mediana empresa comercial que, en la totalidad de los centros dependientes de la misma, no supere el número de cinco trabajadores, y que consistan en:
 - a.1) La adquisición de equipos informáticos, hasta el límite de 3.000 euros.
 - a.2) La adquisición de software, hasta el límite de 1.500 euros.
 - a.3) La adquisición de equipo tecnológico, hasta el límite de 3.000 euros.
 - a.4) La conexión a Internet, hasta el límite de 500 euros.
 - a.5) Gastos para la asistencia a ferias de nuevas tecnologías de información comercial adaptadas al comercio (NTIC), hasta el límite de 600 euros.
 - a.6) El diseño e implantación de sistemas de ventas no presenciales (comercio electrónico), hasta el límite de 2.000 euros.
 - a.7) Proyectos relativos al asesoramiento y puesta en práctica de servicios asociados a la venta (servicio postventa), hasta el límite de 1.200 euros.

- a.8) La adecuación física de los establecimientos necesaria en la implantación de nuevos sistemas de venta, hasta el límite de 18.000 euros.
 - a.9) La ampliación y reforma de los locales afectos a la actividad comercial, hasta el límite de 60.000 euros.
 - a.10) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial, hasta el límite de 15.000 euros.
 - b) La innovación en la gestión de la pequeña y mediana empresa comercial que, en la totalidad de los centros dependientes de la misma, no supere el número de diez trabajadores, siendo subvencionables las siguientes actuaciones:
 - b.1) El diseño de proyectos empresariales de gestión que estimulen y fomenten la innovación y su puesta en marcha, hasta el límite de 30.000 euros.
 - b.2) El desarrollo de programas de análisis e incorporación de innovaciones (benchmarking), hasta el límite de 30.000 euros.
 - b.3) La apertura de nuevos centros en grandes establecimientos comerciales, manteniendo los existentes, hasta el límite de 30.000 euros.
 - c) El crecimiento interno de la pequeña y mediana empresa comercial que, en la totalidad de los centros dependientes de la misma, no supere el número de veinticinco trabajadores, siendo subvencionables las siguientes actuaciones:
 - c.1) Estudios de mercado sobre la idoneidad de la apertura del segundo y posterior punto de venta en la misma localidad, hasta el límite de 30.000 euros.
 - c.2) Estudios de mercado sobre la idoneidad de extender la ampliación a otras localidades y/o estudios de mercado relativos a proyectos de diversificación en nuevos segmentos del mercado, hasta el límite de 30.000 euros.
 - d) Actuaciones derivadas de la implantación de la norma de calidad UNE 175001/1 en la pequeña y mediana empresa comercial que, en la totalidad de los centros dependientes de la misma, no supere el número de cinco trabajadores.
 - d.1) Gastos derivados de auditorias y consultorías realizadas por asesorías externas necesarios para la obtención de la certificación, hasta el límite de 1.000 euros.
 - d.2) Gastos derivados de la emisión del certificado de calidad, hasta el límite de 500 euros.
2. A efectos del cómputo del número de trabajadores en los apartados anteriores, se consideran incluidos los empresarios individuales que estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 24/2001, los proyectos subvencionables deberán ser viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero y no podrán estar iniciados antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. Cuando la subvención sea complementaria de otras ayudas bastará con que cumpla este último requisito la primera solicitud.
4. El importe de la inversión aprobada subvencionable deberá constar en la resolución de concesión de la ayuda y será el que se solicite en cada caso con los límites señalados en el apartado 1 de este artículo.
5. El plazo para la realización del proyecto objeto de la subvención será de tres meses a contar desde la notificación de la resolución, sin perjuicio de que para cada proyecto, atendiendo a las características del mismo se estime un plazo mayor o menor.

Artículo 3. Cuantía y financiación de las subvenciones.

- 1. El importe de la subvención a conceder no podrá exceder del 50% del total de la inversión aprobada subvencionable. En ningún caso será subvencionable el IVA cuando sea recuperable. En función de las disponibilidades presupuestarias del ejercicio, en

cada convocatoria el porcentaje determinante del importe de las ayudas será igual para todas las solicitudes, dentro del límite señalado en el párrafo anterior.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con otras otorgadas para la misma finalidad siempre que el importe de todas ellas no supere el 65% de la inversión, en los términos establecidos en el Decreto 24/2001.

3. Las actuaciones previstas en el artículo 2.1.a) puntos 4), 5), 6) y 7), así como en el artículo 2.1.b) en sus puntos 1), 2) y 3) de la presente Orden, tienen la consideración de "ayuda de minimis" debiendo ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DOCE núm. L 10 de 13.1.2001), y a la demás normativa de aplicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el referido Reglamento, la ayuda total de minimis concedida a cualquier empresa no podrá exceder de 100.000 euros durante un período de tres años. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 24/2001, la aportación mínima del beneficiario será del 35% de la inversión subvencionable, libre de toda ayuda.

En cualquier caso, para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden los solicitantes deberán comprometerse a aportar la cantidad necesaria que corresponda para la ejecución de los proyectos para los que se solicitan ayudas.

5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente Orden y ser beneficiarios de las mismas, los comerciantes minoristas ya sean personas físicas o jurídicas, en los que concurren los siguientes requisitos:

- a) Ejercer una actividad comercial en Andalucía, con establecimiento comercial permanente en dicho territorio antes de la fecha de la solicitud de las subvenciones y que cuenten con una preexistencia de al menos dos años de antigüedad.
- b) Estar inscrito en la Sección I del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía antes de la fecha de la solicitud de las subvenciones.
- c) Tener la consideración de pequeña y mediana empresa. A efectos de esta Orden, se considera pequeña y mediana empresa, PYME, aquellas empresas que ocupen menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros y que cumpla con el criterio de independencia tal y como se establece en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas.
- d) Que su actividad principal esté incluida en alguna de las agrupaciones o epígrafes correspondientes a la clasificación del Impuesto sobre Actividades Económicas relacionadas en el anexo 1 de esta Orden. Se entiende por actividad principal aquella que resulte de verificar la facturación por actividades de la empresa o, no siendo posible dicha verificación, se atenderá a la superficie de venta destinada a cada actividad, en cada caso. Quedan exceptuadas del régimen de ayudas aquellas empresas que ejerzan su actividad dadas de alta en el resto de los epígrafes no incluidos en dicho anexo 1.

2. Igualmente podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones subvencionables contempladas en la presente Orden, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Deberán reunir los requisitos previstos en las letras a), b), y d) del apartado anterior.
- b) Deberá hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de la subvención a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios.
- c) Deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación o comunidad.
- d) No podrá disolverse la agrupación o comunidad de bienes hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.
- e) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones o comunidades de bienes, cuando concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el apartado siguiente, en cualquiera de sus miembros.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Quienes tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- g) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- h) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- i) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

- j) Estar incurso en procesos judiciales o condenadas por sentencia firme por discriminación de sexo.
- k) Quienes hubieran obtenido de la Consejería competente en la materia subvenciones o ayudas para las mismas actuaciones subvencionables, en los dos ejercicios inmediatamente anteriores al que se solicita.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud del interesado, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido en el artículo 7.4 de la presente Orden para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.
- b) La subvención solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados en la presente Orden y que exista consignación presupuestaria para ello. Por tanto el criterio de resolución de los expedientes será el orden correlativo de entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, hasta que se produzca el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.
- c) La resolución se motivará con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho y deberá contener los extremos exigidos en el artículo 7.3 de esta Orden.
- d) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

2. Las solicitudes de las ayudas reguladas en esta Orden se presentarán y resolverán anualmente, en los plazos establecidos en los artículos 6.5 y 7.4, respectivamente, de esta Orden.

3. Dentro de cada convocatoria anual podrán solicitarse y concederse subvenciones para varias actuaciones, de entre las referidas en el artículo 2.1 de esta Orden, con las siguientes limitaciones:

- a) Se formulará una única solicitud por empresa, comprensiva de todas las actuaciones para las que se soliciten subvenciones y señalando el orden de preferencia en su concesión.
- b) Cuando se soliciten subvenciones para las actuaciones referidas en las letras a.1) a a.10), ambas inclusive, del artículo 2.1 de esta Orden, así como en la letra b.3) de dicho precepto, los establecimientos objeto de las actuaciones subvencionables deberán ubicarse en la misma provincia.
- c) Podrán subvencionarse, como máximo, tres actuaciones por cada empresa solicitante, por el orden de preferencia que ésta establezca.

4. Cuando se soliciten subvenciones para cualquiera de las actuaciones referidas en las letras a.1) a a.10), ambas inclusive, del artículo 2.1 de esta Orden, así como en la letra b.3) de dicho precepto y los apartados d.1) y d.2), la tramitación y resolución del procedimiento corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en cuya provincia radique el establecimiento comercial objeto de la actuación subvencionable, a la que corresponderá también la tramitación y resolución de las solicitudes para actuaciones no comprendidas en las citadas letras.

5. Cuando ninguna de las subvenciones solicitadas tenga por objeto las actuaciones referidas en el apartado anterior, la tramitación y resolución del procedimiento corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en cuya provincia radique el domicilio de la empresa solicitante o, en su caso, el establecimiento principal en Andalucía.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte competente, se formularán conforme al modelo de impreso que figura en el anexo 2 de la presente Orden y se presentarán preferentemente en el Registro de la correspondiente Delegación Provincial, sin perjuicio de que puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Dicho impreso de solicitud se podrá obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte. Igualmente estará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se señala a continuación:

- a) En el caso de personas físicas: Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el supuesto de representación deberá acompañarse Documento Nacional de Identidad del representante y acreditarse aquélla conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- b) En el caso de personas jurídicas: Código de Identificación Fiscal y escritura de constitución con sus estatutos, y en su caso, modificaciones debidamente inscritas en el Registro correspondiente, así como DNI y escritura de poder de representante en el supuesto de que el mismo no figure acreditado en la propia escritura de constitución.
- c) Documentación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en alguno de los epígrafes relacionados en el anexo I de esta Orden, lo que podrá acreditarse con el último justificante de pago de dicho impuesto o certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ayuntamiento o Cámara de Comercio a que pertenezca. Cuando el solicitante esté exento del citado impuesto, deberá aportar declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios. Igualmente deberá quedar acreditada la fecha de inicio de la actividad.
- d) Documentación acreditativa del número de trabajadores de la empresa en la totalidad de los centros dependientes de la misma: Documentos TC1 y TC2 del mes anterior a la presentación de la solicitud o certificación de la Seguridad Social del personal laboral dependiente de la empresa, o en su caso, alta en el Régimen de Autónomos. De no tener trabajadores a su cargo se acompañará declaración expresa responsable en tal sentido.
- e) Memoria descriptiva y presupuesto de la actuación a realizar suficientemente detallado, y/o facturas pro forma de la actividad o adquisición a subvencionar. Se incluirá en la memoria el calendario orientativo de la ejecución de las inversiones, al objeto de prever, en su caso, las anualidades correspondientes. No tendrá la consideración de presupuestos las estimaciones de gastos efectuada por el solicitante.

- f) Compromiso expreso del solicitante de aportar la cantidad necesaria que corresponda para la ejecución del proyecto para el que se solicita la subvención.
- g) Declaración expresa responsable, relativa a los siguientes extremos:
- Que el solicitante tiene la consideración de pequeña o mediana empresa reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 4.1.c) de la presente Orden.
 - Que el proyecto para el que se solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de la presentación de la solicitud o, en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores.
 - Que el solicitante no está incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el artículo 4 de esta Orden.
 - Sobre la concesión o solicitud de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos nacionales o internacionales
- h) En el supuesto de que la actuación sea una de las previstas en el artículo 2.1.a) puntos 4), 5), 6) y 7), así como en el artículo 2.1.b) en sus puntos 1), 2) y 3) de la presente Orden, declaración responsable sobre solicitud o concesión de cualquier tipo de ayudas públicas que tengan la consideración de mínimas relativa a los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud por el beneficiario.
- i) En los supuestos del artículo 8.2 de la presente Orden, deberá aportarse documentación acreditativa de ofertas realizadas o, en su caso, memoria justificativa de la oferta seleccionada en caso de no ser la más ventajosa.
- j) Otras declaraciones y documentación que sean exigibles en cumplimiento de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones y el compromiso referidas en las letras f), g) y h) de este apartado, es el que figura en el anexo 2 de la presente Orden.

3. La documentación que se acompaña a la solicitud deberá presentarse en documento original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

4. En el caso de comunidades de bienes, la documentación que corresponde a las personas físicas se deberá aportar y cada uno de los socios comuneros y así mismo se obligarán como personas físicas conjunta y solidariamente. Igualmente deberá aportar contrato de la comunidad de bienes o escritura de constitución o modificación y CIF, así como acreditación del representante.

5. El plazo de presentación de las solicitudes será el comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada año. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior.

6. La presentación de la solicitud implica la aceptación de cuantas obligaciones se deriven de la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

7. La solicitud y la documentación aportada junto a aquella serán examinadas por la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, para que, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

8. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Tramitación y Resolución.

1. Comprobada y completada, en su caso, la documentación de las solicitudes, a la vista de todo lo actuado, las unidades o servicios instructores de la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, formularán las correspondientes propuestas de resolución motivadas.

2. A la vista de la documentación presentada y de la propuesta de resolución formulada, el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 5 de la presente Orden, por delegación del titular de dicha Consejería, dictará la resolución que proceda de forma motivada, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma y las disponibilidades presupuestarias.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener, al menos, los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como los extremos recogidos en el punto 6.4 del anexo del Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Así mismo y para el caso de que el beneficiario tenga la condición de comunidad de bienes en los términos del artículo 4.2 de la presente Orden, la resolución deberá contener los compromisos asumidos por cada miembro, así como el importe a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones.

En el supuesto de concederse ayuda para la actuación prevista en el artículo 2.1.a) puntos 4), 5), 6) y 7), así como en el artículo 2.1.b) en sus puntos 1), 2) y 3) de la presente Orden, se indicará en la resolución el carácter de minimis de la ayuda y las determinaciones que procedan. Asimismo, en el supuesto de actuaciones cofinanciadas por Fondos Estructurales, la resolución deberá contener las determinaciones específicas que procedan.

La resolución de concesión podrá establecer, además, condiciones técnicas y económicas conexas al cumplimiento de la actuación subvencionada, de observancia obligatoria por parte de los beneficiarios de la ayuda, atendiendo a las circunstancias concurrentes en el caso.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud será de seis meses. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

5. Dictada la resolución, se notificará al interesado, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

6. Las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7. Los expedientes de gasto deberán estar sometidos a fiscalización previa.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios:
 - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la resolución de concesión.
 - b) Justificar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazo que se establezca en la resolución de concesión.
 - c) Conservar la propiedad de los bienes subvencionados durante un periodo mínimo de cinco años, a contar desde la justificación, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto, salvo en el caso de equipamientos informáticos cuya duración mínima exigida será de tres años.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 10 días desde la notificación de las mismas, así como cualquier otra alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, haciendo constar que la subvención ha sido concedida por la Consejería de Comercio, Turismo y Deporte. Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, los beneficiarios deberán

cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea, concretamente con el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2002.

- j) Comunicar a la Delegación Provincial correspondiente para la tramitación, todos aquellos cambios de domicilio que se produzcan a efectos de notificaciones.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 12 de la presente Orden.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica mas ventajosa.

Artículo 9. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las subvenciones se efectuará una vez justificada la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas aunque la cuantía de la subvención sea inferior, en los términos fijados en la resolución de concesión. Dicho plazo para justificar no podrá exceder del día 31 de diciembre del año en que haya de finalizar la ejecución de las acciones subvencionadas.

No obstante lo anterior, sin justificación previa se podrán efectuar uno o varios pagos de hasta el 75% del importe total de la ayuda de acuerdo con lo que determine la resolución de concesión, librándose el 25% restante una vez justificados la ejecución de la totalidad de la actuación subvencionada y el gasto total de la misma.

2. No podrá proponerse el pago de las ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

3. El importe definitivo de la actividad se liquidará, aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 10. Justificación.

1. El beneficiario deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actuación subvencionada, aunque la cuantía de la ayuda sea inferior.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido

financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. El importe que figure en la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

6. El titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, emitirá certificación sobre la inversión ejecutada, el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, así como sobre la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

7. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

8. El beneficiario deberá acompañar certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda con expresión del asiento contable practicado. Salvo que de conformidad con lo establecido en la legislación mercantil, el beneficiario no esté obligado a llevar dicha contabilidad, a cuyo efecto deberá aportar declaración responsable.

Artículo 11. Incidencias y modificación de las condiciones de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo competente para resolver dichos extremos, así como cualesquiera otras incidencias que deriven de la tramitación y gestión de las ayudas, el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte correspondiente, por delegación del titular de dicha Consejería.

2. Por razones justificadas debidamente acreditadas y a instancia del interesado, el Delegado Provincial correspondiente, por delegación del titular de la Consejería y en los términos del artículo 19 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta

de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre de 2001), podrá acordar la ampliación de los plazos de ejecución y justificación y de cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión de la ayuda, así como cualquier otra modificación de la resolución de concesión, siempre que no se varíe el destino o finalidad de la ayuda.

3. En casos justificados de carácter singular, a petición motivada del interesado y previo informe del órgano gestor, se podrán conceder prórrogas en los plazos máximos de realización de la actuación o proyecto. La prórroga que se conceda, en ningún caso puede ser superior a la mitad del período concedido previsto inicialmente. La petición del interesado deberá efectuarse en todo caso antes del vencimiento del plazo de que se trate. Asimismo, se podrá autorizar, sin modificación de la resolución de concesión, variaciones de las partidas que constituyen el presupuesto financiable, siempre que no se disminuya la inversión total y la destinada a activos fijos.

4. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 12. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la

que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

4. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte que concedió la subvención, por delegación del titular de la Consejería.

La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que en su caso pudieran exigirse, conforme al régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

5. Los beneficiarios incurso en las causas de reintegro previstas en el presente artículo deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

6. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar. Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

7. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

8. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca la normativa aplicable en vigor.

En el supuesto de entidades beneficiarias que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición adicional primera, en la Ley anual del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y demás disposiciones de desarrollo de dicha Ley, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada.

Disposición adicional segunda. Subvenciones correspondientes al año 2006.

Las solicitudes, concesión y ejecución de las subvenciones correspondientes al año 2006, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, salvo en lo relativo al plazo de presentación de las solicitudes que será de un mes, contado a partir de día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implica la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Disposición adicional cuarta. Acreditación de estar al corriente frente a la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.8 de la presente Orden, y en tanto se habilite la cesión de información autorizada a través de medios telemáticos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, corresponderá al beneficiario aportar el certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas al amparo de Ordenes anteriores.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado I de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Fi-

nancieras, las solicitudes presentadas y tramitadas al amparo de anteriores órdenes se resolverán de acuerdo con lo establecido en las mismas.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre 2005
 PAULINO PLATA CANOVAS
 Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

ANEXO I

EPÍGRAFES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SUBVENCIONABLES

Agrupación 64: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Excepto:

Grupo 646: Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Excepto:

Grupo 652.1: Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.

Grupo 654: Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

Grupo 655: Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

Grupo 656: Comercio al por menor de bienes usados, tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 659.1: Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas, obras de arte, etc.

Grupo 659.3: Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.

Grupo 659.5: Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Grupo 659.8: Comercio al por menor denominado "Sex-Shop".

Agrupación 66: Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos), comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Excepto:

Grupo 663: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).

Grupo 664: Comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos.

Grupo 665: Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

subven ciones 2006

**INCLUIDA en la Orden, con plazos de 1 a
31 de enero de cada año**

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMERCIALES MODELO **PYM**
Y LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD

--

Orden de BOJA nº de fecha AÑO CONVOCATORIA

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 1 de 3

1 DATOS DEL SOLICITANTE										
N.I.F./C.I.F.					APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
05 <input type="text"/>					06 <input type="text"/>					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES										
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	LOCALIDAD
07 AGREGADO	08 <input type="text"/>				09 <input type="text"/>	10 <input type="text"/>	11 <input type="text"/>	12 <input type="text"/>	13 <input type="text"/>	14 <input type="text"/>
MUNICIPIO			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (Opcional)			FAX (Opcional)	
16 <input type="text"/>			17 ALMERIA		18 <input type="text"/>	14 <input type="text"/>			15 <input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional)										
33 <input type="text"/>										
NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EN TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS					DE LOS CUALES, HAY UN Nº DE TRABAJADORAS			EPÍGRAFE DE LA ACTIVIDAD		
36 <input type="text"/>					75 <input type="text"/>			37 <input type="text"/>		
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIANTES Y ACTIVIDADES COMERCIALES DE ANDALUCÍA										
38 <input type="text"/>										
35 INDÍQUESE EL SEXO EN CASO DE PERSONA FÍSICA V <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>										
EN CASO DE PERSONA JURÍDICA O COMUNIDAD DE BIENES, LA ADMINISTRACIÓN ES EJERCIDA POR:										
NÚMERO TOTAL DE SOCIOS: 39 <input type="text"/>					DE LOS CUALES, HAY UN NÚMERO DE SOCIAS: 40 <input type="text"/>					

2 EN EL CASO QUE EL SOLICITANTE SEA UNA COMUNIDAD DE BIENES (APORTAR)									
RELACIÓN DE SOCIOS COMUNEROS							COMPROMISO DE EJECUCIÓN (IMPORTE EN €)	IMPORTE DE LA SUB. A APLICAR (%)	
100							101	102	
103							104	105	
106							107	108	
109							110	111	
112							113	114	

3 DATOS DEL REPRESENTANTE										
D.N.I.					APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL					
19 <input type="text"/>					20 <input type="text"/>					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES										
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	LOCALIDAD/MUNICIPIO
21 <input type="text"/>	22 <input type="text"/>				23 <input type="text"/>	24 <input type="text"/>	25 <input type="text"/>	26 <input type="text"/>	27 <input type="text"/>	28 <input type="text"/>
PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO (Opcional)			FAX (Opcional)		
31 <input type="text"/>			32 <input type="text"/>		28 <input type="text"/>			29 <input type="text"/>		
CORREO ELECTRÓNICO (Facultativo)										
34 <input type="text"/>										

4 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO									
BREVE DESCRIPCIÓN									
42 <input type="text"/>									
FECHA PREVISTA INICIO					FECHA PREVISTA FINALIZACIÓN				
43 DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>					44 DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>				
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN									
45 <input type="text"/>									

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMERCIALES MODELO **PYM**
Y LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 2 de 3

5 DATOS BANCARIOS				
	C. ENTIDAD	C. SUCURSAL	D.C.	Nº CUENTA
	46	47	48	49

6 CONCEPTOS SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (Máximo tres actuaciones según artículo 5.3.c de la presente Orden).				
COD/CONCEP	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (€)	Orden de Preferencia	
900	1.a.1. Adquisición de equipos informáticos: Inversión máxima de 3.000 euros.		700	
901	1.a.2. Adquisición de software: Inversión máxima de 1.500 euros.		701	
902	1.a.3. Adquisición de equipo tecnológico: Inversión máxima de 3.000 euros.		702	
903	1.a.4. Conexión a Internet: Inversión máxima de 500 euros.		703	
904	1.a.5. Asistencia a ferias de nuevas tecnologías de información comercial (NTIC): Inversión máxima de 600 euros.		704	
905	1.a.6. Diseño e implantación de sistemas de ventas no presenciales (comercio electrónico): Inversión máxima de 2.000 euros.		705	
906	1.a.7. Proyectos relativos al asesoramiento y puesta en práctica de servicios asociados a la venta (servicios postventa): Inversión máxima de 1.200 euros.		706	
907	1.a.8. Adecuación física de establecimientos, necesaria en la implantación de nuevos sistemas de venta: Inversión máxima de 18.000 euros.		707	
908	1.a.9. Ampliación y reforma de los locales afectos al comercio: Inversión máxima de 60.000 euros.		708	
909	1.a.10. Adquisición de equipamiento y mobiliario comercial: Inversión máxima de 15.000 euros.		709	
910	1.b.1. Diseño de proyectos empresariales de gestión que estimulen y fomenten la innovación y su puesta en marcha: Inversión máxima de 30.000 euros.		710	
911	1.b.2. Desarrollo de programas de análisis e incorporación de innovaciones (benchmarking): Inversión máxima de 30.000 euros.		711	
912	1.b.3. Apertura de nuevos centros en grandes establecimientos comerciales, manteniendo los existentes: Inversión máxima de 30.000 euros.		712	
913	1.c.1. Estudios de mercado sobre la idoneidad de la apertura del segundo y posterior punto de venta en la misma localidad: Inversión máxima de 30.000 euros.		713	
914	1.c.2. Estudios de mercado sobre la idoneidad de extender la ampliación a otras localidades y/o estudios de mercado relativos a proyectos de diversificación en nuevos segmentos de mercado: Inversión máxima de 30.000 euros.		714	
915	1.d.1. Gastos derivados de auditorías y consultorías realizadas por asesorías externas necesarios para la obtención de la certificación de calidad: Inversión máxima de 1.000 euros.		715	
916	1.d.2. Gastos derivados de la emisión del certificado de calidad: Inversión máxima de 500 euros.		716	

7 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA	
<input type="checkbox"/> 500	D.N.I. del/de la solicitante (persona física), o socios comuneros.
<input type="checkbox"/> 501	D.N.I. del/ de la representante legal.
<input type="checkbox"/> 502	C.I.F. (persona jurídica, o Comunidad de Bienes).
<input type="checkbox"/> 503	Acreditación de la representación.
<input type="checkbox"/> 504	Documentos de constitución con Estatutos y, en su caso, modificaciones, debidamente inscritas en el Registro correspondiente (persona jurídica).
<input type="checkbox"/> 505	Contrato o escrituras de Constitución de la Comunidad de Bienes.
<input type="checkbox"/> 506	Documentación acreditativa de estar dado de alta en el I.A.E., o en su caso, en el censo de Obligados Tributarios.
<input type="checkbox"/> 507	Documentación acreditativa del número de trabajadores de la empresa en la totalidad de los centros dependientes de la misma (documento/s TC1 y TC2), o en su caso alta en el Régimen de Autónomos.
<input type="checkbox"/> 508	Memoria descriptiva, incluyendo calendario orientativo de ejecución de las inversiones y presupuesto de la actuación a realizar suficientemente detallado, y/o facturas proforma de la actividad o adquisición a subvencionar.
<input type="checkbox"/> 509	Declaración responsable de no disponer de trabajadores dependientes.
<input type="checkbox"/> 510	Acreditación de ofertas, conforme al art. 8.2 de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> 511	Memoria/s justificativa/s sobre la/s oferta/s seleccionada/s, en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 8.2 de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> 512	Certificado de hallarse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/> 513	Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.
(Especificar):	<input type="text"/> 514

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMERCIALES MODELO **PYM**
Y LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 3 de 3

8 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD		
DECLARA:		
<input type="checkbox"/> 86 Que el/la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
<input type="checkbox"/> 87 Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:		
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:		
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
50	51	52
53	54	55
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:		
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
56	57	58
59	60	61

9 OTRAS AYUDAS CONCEDIDAS AL/LA SOLICITANTE DURANTE LOS TRES AÑOS ANTERIORES		
DECLARA:		
<input type="checkbox"/> 88 Que el/la solicitante no ha obtenido ninguna ayuda de MÍNIMIS de cualquier naturaleza o forma y finalidad conforme al Reglamento CE 69/2001 de la Comisión (DOCE N° L 10, de 13.01.01).		
<input type="checkbox"/> 89 Que el/la solicitante ha obtenido las siguientes ayudas de MÍNIMIS:		
FECHA	CONCEDENTE	IMPORTE ()
62	63	64
65	66	67
68	69	70
71	72	73

10 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:	
<ol style="list-style-type: none"> Que la solicitante tiene la consideración de pequeña o mediana empresa reuniendo los requisitos establecidos, conforme al art. 4.1.c, de la presente Orden. Que el proyecto para el que se solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de la presentación de la solicitud, o en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores. No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el art. 4 de la presente Orden. Que se asume el compromiso expreso de aportar la cantidad necesaria que corresponda, para la ejecución del proyecto para el que solicita la ayuda. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña. Acepta la cesión de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efecto de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas. 	
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE	
Fdo.	
<div style="border: 1px solid black; height: 80px; width: 100%;"></div>	
Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.	
En	<input type="text"/> a <input type="text"/> 90 <input type="text"/> DIA <input type="text"/> <input type="text"/> MES <input type="text"/> <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMERCIALES MODELO **PYM**
Y LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD

--

Orden de BOJA nº de fecha AÑO CONVOCATORIA

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 1 de 3

1 DATOS DEL SOLICITANTE										
N.I.F./C.I.F.					APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
05 <input type="text"/>					06 <input type="text"/>					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES										
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	LOCALIDAD
07 AGREGADO	08 <input type="text"/>				09 <input type="text"/>	10 <input type="text"/>	11 <input type="text"/>	12 <input type="text"/>	13 <input type="text"/>	14 <input type="text"/>
MUNICIPIO			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (Opcional)			FAX (Opcional)	
16 <input type="text"/>			17 ALMERIA		18 <input type="text"/>	14 <input type="text"/>			15 <input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional)										
33 <input type="text"/>										
NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EN TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS					DE LOS CUALES, HAY UN Nº DE TRABAJADORAS			EPÍGRAFE DE LA ACTIVIDAD		
36 <input type="text"/>					75 <input type="text"/>			37 <input type="text"/>		
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIANTES Y ACTIVIDADES COMERCIALES DE ANDALUCÍA										
38 <input type="text"/>										
35 INDÍQUESE EL SEXO EN CASO DE PERSONA FÍSICA V <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>										
EN CASO DE PERSONA JURÍDICA O COMUNIDAD DE BIENES, LA ADMINISTRACIÓN ES EJERCIDA POR:										
NÚMERO TOTAL DE SOCIOS: <input type="text" value="39"/>					DE LOS CUALES, HAY UN NÚMERO DE SOCIAS: <input type="text" value="40"/>					

2 EN EL CASO QUE EL SOLICITANTE SEA UNA COMUNIDAD DE BIENES (APORTAR)			
RELACIÓN DE SOCIOS COMUNEROS		COMPROMISO DE EJECUCIÓN (IMPORTE EN €)	IMPORTE DE LA SUB. A APLICAR (%)
100	<input type="text"/>	101 <input type="text"/>	102 <input type="text"/>
103	<input type="text"/>	104 <input type="text"/>	105 <input type="text"/>
106	<input type="text"/>	107 <input type="text"/>	108 <input type="text"/>
109	<input type="text"/>	110 <input type="text"/>	111 <input type="text"/>
112	<input type="text"/>	113 <input type="text"/>	114 <input type="text"/>

3 DATOS DEL REPRESENTANTE										
D.N.I.					APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL					
19 <input type="text"/>					20 <input type="text"/>					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES										
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	LOCALIDAD/MUNICIPIO
21 <input type="text"/>	22 <input type="text"/>				23 <input type="text"/>	24 <input type="text"/>	25 <input type="text"/>	26 <input type="text"/>	27 <input type="text"/>	28 <input type="text"/>
PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO (Opcional)			FAX (Opcional)		
31 <input type="text"/>			32 <input type="text"/>		28 <input type="text"/>			29 <input type="text"/>		
CORREO ELECTRÓNICO (Facultativo)										
34 <input type="text"/>										

4 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO									
BREVE DESCRIPCIÓN									
42 <input type="text"/>									
FECHA PREVISTA INICIO					FECHA PREVISTA FINALIZACIÓN				
43 DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>					44 DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>				
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN									
45 <input type="text"/>									

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMERCIALES MODELO **PYM**
Y LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 2 de 3

5	DATOS BANCARIOS				
	C. ENTIDAD	C. SUCURSAL	D.C.	Nº CUENTA	
	46	47	48	49	

6 CONCEPTOS SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (Máximo tres actuaciones según artículo 5.3.c de la presente Orden).

COD/CONCEP	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (€)	Orden de Preferencia
900	1.a.1. Adquisición de equipos informáticos: Inversión máxima de 3.000 euros.		700
901	1.a.2. Adquisición de software: Inversión máxima de 1.500 euros.		701
902	1.a.3. Adquisición de equipo tecnológico: Inversión máxima de 3.000 euros.		702
903	1.a.4. Conexión a Internet: Inversión máxima de 500 euros.		703
904	1.a.5. Asistencia a ferias de nuevas tecnologías de información comercial (NTIC): Inversión máxima de 600 euros.		704
905	1.a.6. Diseño e implantación de sistemas de ventas no presenciales (comercio electrónico): Inversión máxima de 2.000 euros.		705
906	1.a.7. Proyectos relativos al asesoramiento y puesta en práctica de servicios asociados a la venta (servicios postventa): Inversión máxima de 1.200 euros.		706
907	1.a.8. Adecuación física de establecimientos, necesaria en la implantación de nuevos sistemas de venta: Inversión máxima de 18.000 euros.		707
908	1.a.9. Ampliación y reforma de los locales afectos al comercio: Inversión máxima de 60.000 euros.		708
909	1.a.10. Adquisición de equipamiento y mobiliario comercial: Inversión máxima de 15.000 euros.		709
910	1.b.1. Diseño de proyectos empresariales de gestión que estimulen y fomenten la innovación y su puesta en marcha: Inversión máxima de 30.000 euros.		710
911	1.b.2. Desarrollo de programas de análisis e incorporación de innovaciones (benchmarking): Inversión máxima de 30.000 euros.		711
912	1.b.3. Apertura de nuevos centros en grandes establecimientos comerciales, manteniendo los existentes: Inversión máxima de 30.000 euros.		712
913	1.c.1. Estudios de mercado sobre la idoneidad de la apertura del segundo y posterior punto de venta en la misma localidad: Inversión máxima de 30.000 euros.		713
914	1.c.2. Estudios de mercado sobre la idoneidad de extender la ampliación a otras localidades y/o estudios de mercado relativos a proyectos de diversificación en nuevos segmentos de mercado: Inversión máxima de 30.000 euros.		714
915	1.d.1. Gastos derivados de auditorías y consultorías realizadas por asesorías externas necesarios para la obtención de la certificación de calidad: Inversión máxima de 1.000 euros.		715
916	1.d.2. Gastos derivados de la emisión del certificado de calidad: Inversión máxima de 500 euros.		716

7 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA

500 D.N.I. del/de la solicitante (persona física), o socios comuneros.
 501 D.N.I. del/ de la representante legal.
 502 C.I.F. (persona jurídica, o Comunidad de Bienes).
 503 Acreditación de la representación.
 504 Documentos de constitución con Estatutos y, en su caso, modificaciones, debidamente inscritas en el Registro correspondiente (persona jurídica).
 505 Contrato o escrituras de Constitución de la Comunidad de Bienes.
 506 Documentación acreditativa de estar dado de alta en el I.A.E., o en su caso, en el censo de Obligados Tributarios.
 507 Documentación acreditativa del número de trabajadores de la empresa en la totalidad de los centros dependientes de la misma (documento/s TC1 y TC2), o en su caso alta en el Régimen de Autónomos.
 508 Memoria descriptiva, incluyendo calendario orientativo de ejecución de las inversiones y presupuesto de la actuación a realizar suficientemente detallado, y/o facturas proforma de la actividad o adquisición a subvencionar.
 509 Declaración responsable de no disponer de trabajadores dependientes.
 510 Acreditación de ofertas, conforme al art. 8.2 de la presente Orden.
 511 Memoria/s justificativa/s sobre la/s oferta/s seleccionada/s, en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 8.2 de la presente Orden.
 512 Certificado de hallarse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
 513 Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.
 (Especificar): 514

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMERCIALES MODELO **PYM**
Y LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN Hoja 3 de 3

8	OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD		
DECLARA:			
<input type="checkbox"/> 86 Que el/la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
<input type="checkbox"/> 87 Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:			
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)	
50	51	52	
53	54	55	
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)	
56	57	58	
59	60	61	

9	OTRAS AYUDAS CONCEDIDAS AL/LA SOLICITANTE DURANTE LOS TRES AÑOS ANTERIORES		
DECLARA:			
<input type="checkbox"/> 88 Que el/la solicitante no ha obtenido ninguna ayuda de MÍNIMIS de cualquier naturaleza o forma y finalidad conforme al Reglamento CE 69/2001 de la Comisión (DOCE N° L 10, de 13.01.01).			
<input type="checkbox"/> 89 Que el/la solicitante ha obtenido las siguientes ayudas de MÍNIMIS:			
FECHA	CONCEDENTE	IMPORTE ()	
62	63	64	
65	66	67	
68	69	70	
71	72	73	

10	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitante tiene la consideración de pequeña o mediana empresa reuniendo los requisitos establecidos, conforme al art. 4.1.c, de la presente Orden. 2. Que el proyecto para el que se solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de la presentación de la solicitud, o en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores. 3. No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el art. 4 de la presente Orden. 4. Que se asume el compromiso expreso de aportar la cantidad necesaria que corresponda, para la ejecución del proyecto para el que solicita la ayuda. 5. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña. 6. Acepta la cesión de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efecto de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas. 			
			EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE
			Fdo.
Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.			
En	<input type="text"/>	a	<input type="text"/> 90 DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE

PROTECCION DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

subvenciones 2006

**ORDEN de 30 de diciembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la promoción de Ferias Comerciales Oficiales que se celebren en Andalucía y se efectúa su convocatoria para el año 2006 (BOJA núm 6, de 11 de enero). Corrección de errores (BOJA núm. 13, de 20 de enero).
Texto consolidado**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 12.3 como objetivos básicos de su ejercicio competencial, entre otros, el aprovechamiento y potenciación de los recursos económicos de Andalucía, la promoción de la inversión pública y privada, el desarrollo industrial como fundamento del crecimiento económico de Andalucía, y la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad.

Teniendo en cuenta el destacado papel de las ferias comerciales como instrumento de promoción y dinamización de la actividad económica, empresarial y comercial, y con el objetivo de convertir a la Comunidad Autónoma de Andalucía en un gran foco de atracción ferial, la Administración de la Junta de Andalucía ha venido realizando programas de apoyo a las mismas, constituyendo la última regulación la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 29 de julio de 2003, que recogía el procedimiento para la concesión de ayudas para la promoción de Ferias Comerciales Oficiales que se celebren en Andalucía.

La entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la experiencia en el desarrollo de la Orden de 29 de julio de 2003, obligan a realizar algunas modificaciones que si bien no conculcan el espíritu anterior facilitarán, por un lado, la gestión a la Administración y, por otro, la de los beneficiarios, al concretarse algunos aspectos e introducirse nuevos elementos que puedan enriquecer el objetivo que se persigue con esta línea de subvenciones.

Por otro lado la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía y el Decreto 81/1998, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, establecen la regulación de concesión de autorización para la celebración de ferias comerciales con el carácter de oficial, determinando dicha normativa que será la propia Administración la que determine previamente y mediante el oportuno procedimiento, qué ferias andaluzas merecen tal carácter, siendo por tanto oportuno establecer como procedimiento de concesión el establecido en el párrafo segundo del artículo 30.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

La presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. En este aspecto, la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, asimismo aplica las reglas específicas que se contienen en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de

Andalucía, y por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Turismo, Comercio, y Deporte para la promoción de las Ferias Comerciales Oficiales que se celebren en Andalucía y efectuar su convocatoria para el ejercicio 2006.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en la siguiente aplicación presupuestaria 01.15.00.01.00.742.00.76 A del Programa 7.6.A.

3. La concesión de subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

Artículo 2. Conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las subvenciones.

1. Podrán ser objeto de subvención regulada en la presente Orden los conceptos que, encuadrados dentro del proyecto de promoción comercial de la feria, consistan en:

- a) Publicidad. Se considerarán gastos subvencionables los relativos al diseño, producción e inserción de anuncios en:
 - Prensa.
 - Radio.
 - Televisión.
 - Internet.
 - Soportes publicitarios fijos y móviles.
- b) Material promocional. Se considerarán gastos subvencionables los relativos al diseño, producción y edición de:
 - Carteles.
 - Catálogos.
 - Folletos.
 - Logotipos.
 - Página web de la feria.

2. Los conceptos subvencionables referidos en el apartado anterior deberán promover Ferias Comerciales que tengan carácter Oficial, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía y en su Reglamento, aprobado por Decreto 81/1998, de 7 de abril.

3. Los conceptos subvencionables deberán realizarse entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del año en que se presente la correspondiente solicitud.

4. El importe total del presupuesto de gastos destinado a promoción comercial de la feria no podrá ser inferior a 14.000 euros.

5. El importe de cada una de las ayudas no podrá exceder del 60% del presupuesto aceptado.

Dentro del límite señalado en el apartado anterior y en función de las disponibilidades presupuestarias, la cuantía de la ayuda se determinará aplicando los porcen-

tajes y cuantías que se especifican en el Anexo I de esta Orden, en función de las características de la feria y del tipo de beneficiario.

6. No podrán ser objeto de subvención las ferias comerciales cuyo presupuesto global de ingresos y gastos contemplen la obtención de beneficios.

Artículo 3. Financiación.

1. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente Orden y ser entidades beneficiarias de las mismas:

- a) Las instituciones feriales existentes en Andalucía, reconocidas como tales conforme a lo establecido en la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, y en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto 81/1998, de 7 de abril.
- b) Las entidades públicas no territoriales radicadas en Andalucía que organicen ferias comerciales oficiales conforme a las normas referidas en la letra anterior.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden, las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones legales vigentes, y ser deudores en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se realizará atendiendo a la naturaleza de los posibles beneficiarios de las mismas, sin establecer comparación entre las solicitudes ni prelación entre las mismas. Por tanto, el orden de resolución de los expedientes será el correlativo de entrada de la solicitud en el Registro del órgano competente para su tramitación, hasta que se produzca el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

2. Los procedimientos de concesión se sustanciarán de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.
- b) La subvención solicitada se podrá conceder en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el preceptor, sin que sea necesario establecer la comparación con otras solicitudes ni la prelación entre las mismas, siempre que se cumplan los requisitos determinados en las presentes bases reguladoras y exista consignación presupuestaria para ello.
- c) La resolución se motivará con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho y deberá contener los extremos exigidos en el artículo 9 de esta Orden.
- d) Las notificaciones se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de subvenciones se ajustarán al modelo que figura como Anexo 2 a la presente Orden y se presentarán, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte. Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y sus Delegaciones Provinciales.

3. Podrán presentarse las solicitudes en el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía, a través del acceso a la dirección de la página web referida en el apartado anterior. Para utilizar este medio de presentación los interesados deberán disponer del certificado reconocido de usuario X509, Clase 2 y 3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

4. Dentro de cada convocatoria anual, podrán solicitarse y concederse subvenciones para la promoción de una o varias ferias comerciales. Cuando una misma entidad solicite ayudas para diversas ferias comerciales, deberá aportar una solicitud por cada una de ellas.

5. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad de la entidad solicitante:

Tarjeta del Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante, así como del Documento Nacional de Identidad y escritura de poder del representante de la misma.

b) Documentos relativos al proyecto:

– Memoria descriptiva del proyecto de feria, con especial referencia a la promoción de la misma.

– Presupuesto desglosado del proyecto de promoción por partidas y conceptos indicando las acciones a desarrollar plazos y fechas de ejecución.

c) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando importes y entidades concedentes.

d) Declaración expresa responsable relativa a que el proyecto para el que se solicita la subvención no ha sido iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud.

e) Declaración expresa responsable de no hallarse incurso en ninguna de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 4 de la presente Orden.

f) Declaración expresa responsable de asumir el compromiso de financiación del porcentaje de inversión no subvencionado.

g) Otras declaraciones y documentación que sean exigibles en cumplimiento de lo que establezca la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio u otra disposición de aplicación.

El modelo de impreso para la realización de las declaraciones contenidas en los apartados c), d), e) y f) son los que figuran como Anexo 2 a esta Orden.

6. La documentación a la que se refiere el apartado anterior deberá presentarse en documento original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

8. La presente Orden, tiene vigencia indefinida, las solicitudes se presentarán y resolverán anualmente, siendo el plazo de presentación de las mismas el comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada año, no requiriéndose una previa disposición anual que efectúe la convocatoria de las ayudas.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las solicitudes de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

9. La presentación de la solicitud implica la aceptación de cuantas obligaciones se deriven de la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Artículo 7. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no viniera acompañada por la documentación preceptiva, se requerirá por el órgano competente para la tramitación del procedimiento a los interesados, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo. 42 de la referida Ley.

Artículo 8. Criterios objetivos para la concesión de las subvenciones.

A efectos de la concesión de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos:

- a) Tipo de Feria: Monográfica, Sectorial o General.
- b) Origen de los expositores, y de los bienes y servicios expuestos.
- c) Importe del presupuesto de promoción comercial.
- d) Número de ediciones de la feria celebradas en los 5 años inmediatamente anteriores al de la correspondiente convocatoria.
- e) Número de participantes.
- f) Grado de compromiso medioambiental del proyecto.

Artículo 9. Tramitación y Resolución.

1. Las solicitudes y la documentación aportada junto con aquéllas serán examinadas y valoradas por la Dirección General de Comercio.

2. Comprobada y completada, en su caso, la documentación de las solicitudes, los servicios instructores formularán las correspondientes propuestas de resolución conforme a los criterios establecidos en la presente Orden y las disponibilidades presupuestarias.

3. Los expedientes de gastos deberán estar sometidos a fiscalización previa.

4. A la vista de la documentación presentada y de la propuesta de resolución formulada, el titular de la Dirección General de Comercio, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dictará y notificará la resolución, en el plazo de 6 meses, contado a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación.

5. Transcurrido el referido plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener, al menos, los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

7. La resolución deberá indicar, además de los extremos señalados en el apartado anterior, que la eficacia de la misma queda condicionada a la presentación, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización de la actividad, del presupuesto de gastos e ingresos de la feria, con certificación de que el mismo no ha obtenido beneficios. Transcurrido el citado plazo sin haberse presentado la certificación, la resolución de concesión perderá su eficacia, acordándose el archivo, previa resolución que se notificará al interesado.

8. Las resoluciones de concesión habrán de ser aceptadas expresamente por los beneficiarios, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Comercio, en el plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la aceptación, la resolución de concesión perderá eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

9. Las ayudas concedidas serán también publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14 de la presente Orden.
- j) Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios a efectos de notificaciones durante el período en que la subvención es susceptible de control.

Artículo 11. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las ayudas se efectuará en un solo pago, previa justificación del gasto total de la actividad subvencionada.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la subvención podrá ser abonada, parcialmente, con anterioridad a la justificación de la realización de la actividad. En este caso, el abono se realizará mediante el libramiento del 75% del importe total de la subvención concedida, tras la firma de la resolución de concesión, abonándose la cantidad restante una vez finalizada la actividad y justificado el importe total del presupuesto aceptado.

Quedan exceptuados del fraccionamiento del pago los supuestos en que el importe de la subvención sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050,00 €), todo ello sin perjuicio de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, vigente para cada ejercicio.

3. El importe definitivo de la actividad se liquidará, aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Artículo 12. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

3. La documentación justificativa para el pago de la subvención será la siguiente:

- a) La cuenta justificativa de los gastos, debiendo incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos y de los ingresos obtenidos para el desarrollo de la actividad.
- b) Facturas originales acreditativas de los gastos efectuados y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, dejando constancia en las mismas, mediante estampación del sello correspondiente, de que han servido de justificación de la subvención concedida.
- c) Certificación acreditativa de que la feriasubvencionada no ha obtenido beneficios.

4. La documentación y justificación para el pago de la subvención será presentada preferentemente en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. El plazo máximo de presentación de documentación y justificación para el pago será de 3 meses, a contar desde la finalización de la actividad.

6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

8. En el plazo de tres meses a contar desde el percibo de la subvención, el beneficiario deberá acompañar certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda, con expresión del asiento contable practicado.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la misma autoridad que dictó la resolución, por delegación de la persona titular de la Consejería.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

Asimismo, podrá solicitar del órgano que concedió la subvención la modificación del proyecto subvencionado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. El órgano concedente de la subvención podrá acordar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos tanto para la realización de la actividad o conducta subvencionada como para su justificación. La prórroga deberá ser solicitada por el beneficiario con antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido y no podrá tener una duración superior a la mitad del referido plazo.

4. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundada, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la justifiquen.

Artículo 14. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades

subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

4. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el titular de la Dirección General de Comercio, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición adicional primera, en la Ley de Presupuesto del ejercicio que corresponda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y demás disposiciones de desarrollo de dicha Ley, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada.

Disposición adicional segunda. Subvenciones correspondientes al año 2006.

Las solicitudes, concesión y ejecución de las subvenciones correspondientes al año 2006, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, salvo en lo relativo al plazo de presentación de las solicitudes que será de un mes, contado a partir de día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Acreditación de estar al corriente frente a la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.4 de la presente Orden, y en tanto se habilite la cesión de información autorizada a través de medios telemáticos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, corresponderá al beneficiario aportar el certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 30 de diciembre de 2005
EL CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE
Fdo.: Paulino Plata Cánovas

ANEXO I

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

BENEFICIARIOS Art. 4	CARÁCTER DE LA FERIA	TIPO DE FERIA	PORCENTAJE MÁXIMO A SUBVENCIONAR SOBRE INVERSIÓN APROBADA	PORCENTAJE A MINORAR POR VENTA DIRECTA DE PRODUCTOS	PORCENTAJE A MINORAR EN FUNCIÓN DEL ORIGEN DE EXPOSITORES Y BIENES Y SERVICIOS EXPUESTOS	CUANTÍA MÍNIMA DEL PRESUPUESTO DE PROMOCIÓN COMERCIAL	CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA
A) INSTITUCIONES FERIALES	Oficial	Monográfica	60 %	-10 %	Local -5 % Provincial -5 % Regional -0 % Nacional -0 %	14.000 €	90.000 €
		Sectorial	60 %				
		General	35 %				
B) ENTIDADES PÚBLICAS NO TERRITORIALES	Oficial	Monográfica	40 %	-10 %	Local -5 % Provincial -5 % Regional -0 % Nacional -0 %	14.000 €	90.000 €
		Sectorial	40 %				
		General	25 %				

subven ciones 2006

**INCLUIDA en la Orden, con plazos de 1 a
31 de enero de cada año**

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE FERIAS COMERCIALES OFICIALES

MODELO **FER**

--

Orden de	14/03/2005	BOJA nº	59	de fecha	28	03	2005	AÑO CONVOCATORIA	2006
----------	------------	---------	----	----------	----	----	------	------------------	------

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO	Hoja 1 de 3
------------------------------------	-------------

1 DATOS DEL SOLICITANTE												
N.I.F./C.I.F.					APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL							
05					06							
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES												
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	LOCALIDAD		
07	AG	08					09	10	11	12	13	89
MUNICIPIO			PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO (Opcional)		FAX (Opcional)		
16			17 ALMERIA			18		14		15		
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional)												
33												

2 DATOS DEL REPRESENTANTE	
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE
19	20
CARGO EN EL QUE ACTÚA	
35	

3 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES										
Si coincide con el del/de la solicitante marque con una X <input type="checkbox"/>										
Si elige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:										
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	
21	22					23	24	25	26	27
LOCALIDAD/MUNICIPIO					PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL		
30					31			32		
CORREO ELECTRÓNICO (optativo)						TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)		
40						28		29		

4 DATOS DE LA FERIA									
NOMBRE DE LA FERIA									
80									
FECHA DE INICIO					FECHA DE CLAUSURA				
81 DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>					82 DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>				
LOCALIDAD DE CELEBRACIÓN					PROVINCIA				
83					84				
A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN									
PRESUPUESTO TOTAL DE GASTOS DE LA FERIA					PRESUPUESTO TOTAL DE INGRESOS DE LA FERIA				
85					86				

5 DATOS BANCARIOS									
C. ENTIDAD		C. SUCURSAL		D.C.		Nº CUENTA			
46		47		48		49			

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE FERIAS COMERCIALES OFICIALES

MODELO **FER**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO Hoja 2 de 3

6 ACCIONES SUBVENCIONALES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS			
COD/ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SIN IVA) (€)	ORDEN DE PREFERENCIA
900	F.1. Diseño, producción e inserción de anuncios en prensa.		700
901	F.2. Diseño, producción e inserción de anuncios en radio.		701
902	F.3. Diseño, producción e inserción de anuncios en televisión.		702
903	F.4. Diseño, producción e inserción de anuncios en internet.		703
904	F.5. Diseño, producción e inserción de anuncios en soportes publicitarios fijos y móviles.		704
905	F.6. Diseño, producción y edición de carteles.		705
906	F.7. Diseño, producción y edición de catálogos.		706
907	F.8. Diseño, producción y edición de folletos.		707
908	F.9. Diseño, producción y edición de logotipos.		708
909	F.10. Diseño, producción y edición de la página web de la feria.		709
		PRESUPUESTO TOTAL (SIN IVA)	85

7 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD EN EL PRESENTE EJERCICIO.			
DECLARA:			
<input type="checkbox"/>	87 Que la solicitante no ha solicitado ni obtenido en el presente ejercicio otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
<input type="checkbox"/>	88 Que la solicitante ha obtenido y/o solicitado en el presente ejercicio para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:		
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES		IMPORTE (€)
50	51		52
53	54		55
56	57		58
59	60		61
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES		IMPORTE (€)
62	63		64
65	66		67
68	69		70
71	72		73

8 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA.	
Relativa a la personalidad y representación	
<input type="checkbox"/>	500 C.I.F. de la entidad solicitante.
<input type="checkbox"/>	501 D.N.I. del/de la representante.
<input type="checkbox"/>	502 Acreditación de la representación.
Relativa al proyecto para el que se solicita la Subvención	
<input type="checkbox"/>	503 Memoria explicativa de la feria comercial, acciones a desarrollar, objetivos de las mismas, plazos y fechas de ejecución.
<input type="checkbox"/>	504 Presupuesto desglosado de la feria comercial.
<input type="checkbox"/>	505 Certificado de hallarse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	506 Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente:
(Especificar):	<input type="text"/>

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE FERIAS COMERCIALES OFICIALES

MODELO **FER**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 3 de 3

9	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:	
<ol style="list-style-type: none">1. Que la feria para la que se solicita la ayuda no ha sido iniciada antes de la fecha de la presentación de la solicitud, o en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores.2. No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el art. 4.2. de la presente Orden.3. Que se asume el compromiso expuesto de aportar la cantidad necesaria que corresponda, para la ejecución de la feria para la que se solicita la ayuda.4. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma acompaña.5. Acepta la cesión de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efecto de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.	
Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.	
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE Fdo.	
<div style="border: 1px solid black; height: 30px; width: 100%;"></div>	
En	<input type="text"/> a <input type="text"/> ⁹⁰ <input type="text"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE COMERCIO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE FERIAS COMERCIALES OFICIALES

MODELO **FER**

--

Orden de	14/03/2005	BOJA nº	59	de fecha	28	03	2005	AÑO CONVOCATORIA	2006
----------	------------	---------	----	----------	----	----	------	------------------	------

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN	Hoja 1 de 3
--	-------------

1 DATOS DEL SOLICITANTE											
N.I.F./C.I.F.					APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL						
05					06						
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES											
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	LOCALIDAD	
07	AG	08				09	10	11	12	13	89
MUNICIPIO			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO (Opcional)		FAX (Opcional)		
16			17 ALMERIA		18		14		15		
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional)											
33											

2 DATOS DEL REPRESENTANTE	
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE
19	20
CARGO EN EL QUE ACTÚA	
35	

3 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES									
Si coincide con el del/de la solicitante marque con una X						<input type="checkbox"/> 75			
Si elige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:									
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA
21	22				23	24	25	26	27
LOCALIDAD/MUNICIPIO			PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL			
30			31			32			
CORREO ELECTRÓNICO (optativo)					TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)		
40					28		29		

4 DATOS DE LA FERIA			
NOMBRE DE LA FERIA			
80			
FECHA DE INICIO		FECHA DE CLAUSURA	
81 DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		82 DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
LOCALIDAD DE CELEBRACIÓN		PROVINCIA	
83		84	
A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN			
PRESUPUESTO TOTAL DE GASTOS DE LA FERIA		PRESUPUESTO TOTAL DE INGRESOS DE LA FERIA	
85		86	

5 DATOS BANCARIOS					
C. ENTIDAD		C. SUCURSAL		D.C.	Nº CUENTA
46		47		48	49

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE FERIAS COMERCIALES OFICIALES

MODELO **FER**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN Hoja 2 de 3

6 ACCIONES SUBVENCIONALES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS			
COD/ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SIN IVA) (€)	ORDEN DE PREFERENCIA
900	F.1. Diseño, producción e inserción de anuncios en prensa.		700
901	F.2. Diseño, producción e inserción de anuncios en radio.		701
902	F.3. Diseño, producción e inserción de anuncios en televisión.		702
903	F.4. Diseño, producción e inserción de anuncios en internet.		703
904	F.5. Diseño, producción e inserción de anuncios en soportes publicitarios fijos y móviles.		704
905	F.6. Diseño, producción y edición de carteles.		705
906	F.7. Diseño, producción y edición de catálogos.		706
907	F.8. Diseño, producción y edición de folletos.		707
908	F.9. Diseño, producción y edición de logotipos.		708
909	F.10. Diseño, producción y edición de la página web de la feria.		709
		PRESUPUESTO TOTAL (SIN IVA)	85

7 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD EN EL PRESENTE EJERCICIO.			
DECLARA:			
<input type="checkbox"/>	87 Que la solicitante no ha solicitado ni obtenido en el presente ejercicio otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
<input type="checkbox"/>	88 Que la solicitante ha obtenido y/o solicitado en el presente ejercicio para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:		
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES		IMPORTE (€)
50	51		52
53	54		55
56	57		58
59	60		61
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES		IMPORTE (€)
62	63		64
65	66		67
68	69		70
71	72		73

8 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA.	
Relativa a la personalidad y representación	
<input type="checkbox"/>	500 C.I.F. de la entidad solicitante.
<input type="checkbox"/>	501 D.N.I. del/de la representante.
<input type="checkbox"/>	502 Acreditación de la representación.
Relativa al proyecto para el que se solicita la Subvención	
<input type="checkbox"/>	503 Memoria explicativa de la feria comercial, acciones a desarrollar, objetivos de las mismas, plazos y fechas de ejecución.
<input type="checkbox"/>	504 Presupuesto desglosado de la feria comercial.
<input type="checkbox"/>	505 Certificado de hallarse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	506 Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente:
(Especificar):	<input type="text"/>

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE FERIAS COMERCIALES OFICIALES

MODELO **FER**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 3 de 3

9	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA											
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que la feria para la que se solicita la ayuda no ha sido iniciada antes de la fecha de la presentación de la solicitud, o en su caso, que la ayuda solicitada es complementaria de otras ayudas anteriores.2. No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el art. 4.2. de la presente Orden.3. Que se asume el compromiso expuesto de aportar la cantidad necesaria que corresponda, para la ejecución de la feria para la que se solicita la ayuda.4. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma acompaña.5. Acepta la cesión de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efecto de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.												
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE												
Fdo.												
Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.												
En	<input type="text"/>	a	<input type="text"/>	⁹⁰	<input type="text"/>	DIA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>	<div style="border: 1px solid black; width: 150px; height: 30px; margin-left: 20px;"></div>

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE COMERCIO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

subvenciones 2006

ORDEN de 28 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la promoción de eventos comerciales que se celebren en Andalucía (BOJA núm. 154, de 9 de agosto de 2005)

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 12.3 como objetivos básicos de su ejercicio competencial, entre otros, el aprovechamiento y potenciación de los recursos económicos de Andalucía, la promoción de la inversión pública y privada, el desarrollo industrial como fundamento del crecimiento económico de Andalucía, y la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas Áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad.

Teniendo en cuenta el destacado papel de los eventos comerciales en la dinamización, promoción, y proyección de la actividad y el tejido económico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por su múltiple presencia y protagonismo en el desarrollo local y regional, mediante la potenciación de los recursos endógenos del territorio autonómico, el establecimiento de un foro de contactos entre la oferta y la demanda, y la difusión de información y presentación de proyectos que coadyuven a la consolidación del tejido productivo, la Administración de la Junta de Andalucía ha considerado idónea la articulación de una serie de medidas de fomento destinadas a colaborar en la organización y promoción de eventos que sirven de foco de actividad comercial en Ámbitos urbanos y rurales.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre

conurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. En este aspecto, la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, asimismo aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se deriven de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

La presente Orden, que tiene vigencia indefinida, establece que las solicitudes se presentarán y resolverán anualmente, siendo el plazo de presentación de las mismas el comprendido entre los días 1 de enero y 1 de febrero de cada año. De esta manera se evitan demoras innecesarias en la presentación de las solicitudes al no requerir una previa disposición anual que efectúe la convocatoria de las ayudas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Turismo, Comercio, y Deporte para la promoción de eventos comerciales que se celebren en Andalucía, y efectuar su convocatoria para el ejercicio 2005.

A los efectos de esta Orden se entiende por eventos comerciales las actividades feriales no oficiales que tengan por objeto la exposición, difusión y promoción comercial de bienes y/o servicios, con objeto de favorecer su conocimiento y difusión así como promover contactos e intercambios comerciales.

2. Se excluyen expresamente del Ámbito de aplicación de esta Orden:

- a) Las ferias incluidas en el Ámbito de aplicación de la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.
- b) Las manifestaciones comerciales que son objeto de regulación en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Las muestras, mercados, exposiciones o concursos agrícolas o ganaderos.
- d) La celebración de jornadas, congresos y seminarios.

3. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y norma de desarrollo.

Artículo 2. Conceptos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Podrán ser objeto de las ayudas reguladas en la presente Orden las acciones que, encuadradas dentro del proyecto de promoción comercial del evento, consistan en:

- a) Publicidad. Se considerarán gastos subvencionables los relativos al diseño, producción e inserción de anuncios en:
 - Prensa.
 - Radio.
 - Televisión.
 - Internet.
 - Soportes publicitarios fijos y móviles.
- b) Material promocional. Se considerarán gastos subvencionables los relativos al diseño, producción y edición de:
 - Carteles.
 - Catálogos.
 - Folletos.
 - Logotipos.
 - Página web del evento.

2. Las acciones subvencionables deberán realizarse entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del año en que se presente la correspondiente solicitud.

3. El importe de cada una de las ayudas no podrá superar la cantidad de doce mil euros (12.000,00 E), ni exceder del 50% del presupuesto aceptado.

4. No podrán ser objeto de subvención los eventos comerciales cuyo presupuesto global de ingresos y gastos contemplen la obtención de beneficios.

Artículo 3. Financiación.

1. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las ayudas reguladas en la presente Orden y ser beneficiarias de las mismas:

a) Las entidades locales de carácter territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

b) Las asociaciones empresariales sin Ánimo de lucro válidamente constituidas e inscritas en el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

e) Estar incurso la persona física que ostente la representación legal, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

g) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

h) Asociaciones incursoas en algunas de las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

i) Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el trámite administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo de la presente Orden. Los modelos de solicitud se podrán obtener en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte. Igualmente, estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y en sus Delegaciones Provinciales.

Cuando una misma entidad solicite ayudas para diversos eventos comerciales deberá aportar una solicitud por cada uno de ellos.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad de la entidad solicitante:

a.1) Copia autenticada de la tarjeta del Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante, así como del Documento Nacional de Identidad del representante y acreditación de la representación, si la solicitud proviene de una entidad local de carácter territorial.

a.2) Certificación de inscripción en el correspondiente registro de asociaciones empresariales, tarjeta del Código de Identificación Fiscal, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial, así como del Documento Nacional de Identidad del representante y acreditación de la representación, en el caso de las asociaciones empresariales.

b) Documentos relativos al proyecto:

b.1) Memoria descriptiva del evento comercial con presupuesto desglosado de gastos e ingresos. Dicha memoria expresará el número de afiliados, en caso de asociaciones. Deberá adjuntarse relación detallada de participantes en el evento de que se trate, con indicación de CIF, procedencia y sector económico a que pertenece la entidad participante, conforme al modelo que figura en el Anexo a la presente Orden.

- b.2) Memoria explicativa del proyecto de promoción comercial, acciones a desarrollar, objetivos de las mismas, plazos y fechas de ejecución.
- b.3) Presupuesto desglosado del proyecto de promoción del evento, con detalle de partidas y conceptos.
- c) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalándole importe y la entidad concedente.
- d) Declaración expresa responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario que se relacionan en el artículo 4 de la presente Orden.
- e) Otras declaraciones y documentación que sean exigibles, en cumplimiento de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.

El modelo de impreso para la realización de las declaraciones contenidas en los apartados c) y d) es el que figura como Anexo a esta Orden.

3. No obstante, los solicitantes que en los últimos cinco años hayan presentado los documentos referidos en la letra a) del apartado 2 anterior en la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrán no aportarlos, siempre que en la solicitud se emita una declaración responsable de que las circunstancias y hechos en ellos consignados no han sido alterados y especifiquen, respecto de cada uno de los documentos, el órgano administrativo al que fue presentado, la fecha de presentación y el procedimiento al que correspondiera.

4. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de

Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. La documentación que se acompañe a la solicitud deberá presentarse en documento original salvo en los casos en que se ha contemplado expresamente la posibilidad de copia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 1 de enero y 1 de febrero de cada año.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no viniera acompañada por la documentación preceptiva, se requerirá por el órgano competente para la tramitación del procedimiento a los interesados, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les

tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la referida Ley.

La notificación de los requerimientos se hará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y por medio de su exposición en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, donde permanecerán expuestos durante el plazo de subsanación del referido trámite. El cómputo del plazo de diez días comenzará a contarse desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- a) Informe de la Delegación Provincial correspondiente.
- b) Presupuesto de gastos de promoción.
- c) Número de habitantes de la entidad local, en su caso.
- d) Número de afiliados de la asociación, en su caso.
- e) Número de ediciones anteriores del evento comercial.
- f) Número de participantes.
- g) Ambito territorial de los participantes:
 - Local.
 - Provincial.
 - Regional.
 - Nacional.
- h) Ambito sectorial del evento comercial, según corresponda a un único sector económico o a varios sectores.
- i) Grado de compromiso medioambiental del proyecto.

Artículo 9. Tramitación y resolución.

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación y selección por las Delegaciones Provinciales, que atendiendo a los criterios enumerados en el artículo 8, emitirán un informe razonado de la prelación de las ayudas a conceder, remitiendo dicho informe a la Dirección General de Comercio.

2. En base a los informes recibidos y a los referidos criterios, la Dirección General de Comercio elaborará un informe de priorización de las ayudas a conceder. Recibido el informe de priorización en las Delegaciones Provinciales, éstas redactarán propuesta de resolución.

3. A la vista de la propuesta de resolución, el titular de la Delegación Provincial correspondiente, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dictará resolución, fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden y en las disponibilidades presupuestarias.

4. La resolución de concesión contendrá como mínimo los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

5. La resolución deberá indicar, además de los extremos señalados en el apartado anterior, que la eficacia de la misma queda condicionada a la presentación, en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, del presupuesto de gastos e ingresos del evento comercial, con certificación de que el mismo no ha obtenido beneficios. Transcurrido el citado plazo sin haberse presentado la certificación, la

resolución de concesión perderá su eficacia, acordándose el archivo, previa resolución que se notificará al interesado.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contado a partir del día siguiente de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

7. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

8. Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse, plazo para interponerlos y el tablón de anuncios referido en el apartado anterior donde se encuentra expuesto su contenido.

9. Las ayudas concedidas serán también publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

10. Los expedientes de gasto deberán estar sometidos a fiscalización previa.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14 de la presente Orden.
- i) Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios a efectos de notificaciones durante el período en que la subvención es susceptible de control.

Artículo 11. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las ayudas se efectuará en un solo pago, previa justificación del gasto total de la actividad subvencionada.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la subvención podrá ser abonada, parcialmente, con anterioridad a la justificación de la realización del evento. En este caso, el abono se realizará mediante el libramiento del 75% del importe total de la subvención concedida, tras la firma de la resolución de concesión, abonándose la cantidad restante una vez finalizada la actividad y justificado el importe total del presupuesto aceptado. Quedan exceptuados del fraccionamiento del pago los supuestos en que el importe de la subvención sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050,00 €), todo ello sin perjuicio de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, vigente para cada ejercicio.

3. El importe definitivo de la actividad se liquidará, aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el

beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Artículo 12. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

3. La documentación justificativa para el pago de la subvención será la siguiente:

- a) La cuenta justificativa de los gastos, debiendo incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos y de los ingresos obtenidos para el desarrollo de la actividad.
- b) Facturas originales acreditativas de los gastos efectuados y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, dejando constancia en las mismas, mediante estampación del sello correspondiente, de que han servido de justificación de la subvención concedida.
- c) Certificación acreditativa de que el evento comercial subvencionado no ha obtenido beneficios.

4. La documentación y justificación para el pago de la subvención será presentada preferentemente en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Tu-

rismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. El plazo máximo de presentación de documentación y justificación para el pago será de un mes, a contar desde la finalización de la actividad.

6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

8. En el plazo de tres meses a contar desde el percibo de la subvención, el beneficiario deberá acompañar certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda, con expresión del asiento contable practicado.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la misma autoridad que dictó la resolución, por delegación de la persona titular de la Consejería.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

Asimismo, podrá solicitar del órgano que concedió la subvención la modificación del proyecto subvencionado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. El órgano concedente de la subvención podrá acordar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos tanto para la realización de la actividad o conducta subvencionada como para su justificación. La prórroga deberá ser solicitada por el beneficiario con antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido y no podrá tener una duración superior a la mitad del referido plazo.

4. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundada, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la justifiquen.

5. Transcurrido el plazo de dos meses sin que recaiga resolución expresa en relación con la solicitud planteada, ésta se podrá entender desestimada.

Artículo 14. Reintegro de las ayudas.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no-adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

4. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el titular de la Delegación Provincial que concedió la subvención.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional segunda. Ayudas correspondientes al año 2005.

Las solicitudes, concesión y ejecución de las ayudas correspondientes al año 2005 se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, salvo en lo que se refiere al plazo de presentación de las solicitudes que será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo previsto en la presente Orden.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 2005
PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

subven ciones 2006

INCLUIDA en la Orden, con plazos de **1**
enero a **1** de febrero de cada año

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE EVENTOS COMERCIALES

MODELO **PEC**

Orden de BOJA nº de fecha AÑO CONVOCATORIA

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 1 de 3

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE												
C.I.F.					DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD/ASOCIACIÓN							
05					06							
DOMICILIO DE LA ENTIDAD/ASOCIACIÓN												
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	LOCALIDAD		
07	AGREGAD	08					09	10	11	12	13	89
MUNICIPIO			PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO (Opcional)		FAX (Opcional)		
16			17 ALMERIA			18		14		15		
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional)												
33												

2 DATOS DEL REPRESENTANTE	
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE
19	20
CARGO EN EL QUE ACTÚA	
21	

3 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES									
Si coincide con el del/de la solicitante marque con una X <input type="checkbox" value="65"/>									
Si elige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:									
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA
22	23				24	25	26	27	28
LOCALIDAD/MUNICIPIO					PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL	
30					31			32	
CORREO ELECTRÓNICO (optativo)						TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)	
40						28		34	

4 DATOS DEL EVENTO									
NOMBRE DEL EVENTO					FECHA DE INICIO		FECHA DE CLAUSURA		
80					81		82		
LOCALIDAD DE CELEBRACIÓN					PROVINCIA				
83					84				
PRESUPUESTO TOTAL DE GASTOS DEL EVENTO (SIN IVA)					PRESUPUESTO TOTAL DE INGRESOS DEL EVENTO (SIN IVA)				
85					86				
PRESUPUESTO TOTAL DE GASTOS DE PROMOCIÓN (SIN IVA)					PRESUPUESTO TOTAL DE INGRESOS DE PROMOCIÓN (SIN IVA)				
87					88				
Nº HABITANTES (ENTIDAD LOCAL)					Nº AFILIADOS (ASOCIACIÓN)				
35					36				
Nº EDICIONES ANTERIORES CELEBRADAS									
37									

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE EVENTOS COMERCIALES

MODELO **PEC**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 2 de 3

5	DATOS BANCARIOS			
	C.ENTIDAD	C.SUCURSAL	D.C.	Nº CUENTA
	46	47	48	49

6	ACCIONES SUBVENCIONALES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS			
COD/ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SIN IVA) (€)	ORDEN DE PREFERENCIA	
900	F.1. Diseño, producción e inserción de anuncios en prensa.		700	
901	F.2. Diseño, producción e inserción de anuncios en radio.		701	
902	F.3. Diseño, producción e inserción de anuncios en televisión.		702	
903	F.4. Diseño, producción e inserción de anuncios en internet.		703	
904	F.5. Diseño, producción e inserción de anuncios en soportes publicitarios fijos y móviles.		704	
905	F.6. Diseño, producción y edición de carteles.		705	
906	F.7. Diseño, producción y edición de catálogos.		706	
907	F.8. Diseño, producción y edición de folletos.		707	
908	F.9. Diseño, producción y edición de logotipos.		708	
909	F.10. Diseño, producción y edición de la página web de la feria.		709	
PRESUPUESTO TOTAL (SIN IVA)			87	

7	OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA ACCIÓN		
DECLARA:			
<input type="checkbox"/>	66 Que el/la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
<input type="checkbox"/>	67 Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:		
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma acción por:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)	
50	51	52	
53	54	55	
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma acción a:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)	
56	57	58	
59	60	61	

8	DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada por duplicado)		
Relativa a la personalidad y representación.		Relativa al proyecto para el que se solicita la subvención.	
<input type="checkbox"/>	500 C.I.F. de la entidad solicitante.	<input type="checkbox"/>	505 Memoria explicativa del proyecto de promoción comercial, acciones a desarrollar, objetivos de las mismas, plazos y fechas de ejecución.
<input type="checkbox"/>	501 D.N.I. del/de la representante.	<input type="checkbox"/>	506 Memoria descriptiva del evento comercial con presupuesto desglosado de gastos e ingresos.
<input type="checkbox"/>	502 Acreditación de la representación.	<input type="checkbox"/>	507 Presupuesto desglosado del proyecto de promoción.
<input type="checkbox"/>	503 Certificado de inscripción en registro, en caso de asociaciones.	<input type="checkbox"/>	508 Otros documentos exigidos en la Ley anual del Presupuesto u otra norma de aplicación, o que se aporten voluntariamente.
<input type="checkbox"/>	504 Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en caso de asociaciones.	Especificar: <input type="text"/> 509	

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE EVENTOS COMERCIALES

MODELO **PEC**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 3 de 3

9 PARTICIPANTES																				
	NOMBRE	C.I.F.	PROCEDENCIA		SECTOR ECONÓMICO *1															
			MUNICIPIO	PROVINCIA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11					
1	550	551	552	553	554															
2	555	556	557	558	559															
3	560	561	562	563	564															
4	565	566	567	568	569															
5	570	571	572	573	574															
6	575	576	577	578	579															
7	580	581	582	583	584															
8	585	586	587	588	589															
9	590	591	592	593	594															
10	595	596	597	598	599															
11	600	601	602	603	604															
12	605	606	607	608	609															
13	610	611	612	613	614															
14	615	616	617	618	619															
15	620	621	622	623	624															
16	625	626	627	628	629															
17	630	631	632	633	634															
18	635	636	637	638	639															
19	640	641	642	643	644															
20	645	646	647	648	649															

*1 1 - AGROALIMENTARIO 6 - CONSTRUCCIÓN 11 - OTROS
 2 - GANADERÍA 7 -SANIDAD, HIGIENE, MEDIO AMBIENTE Y SUS EQUIPOS
 3 - PESCA 8 - FORMACIÓN
 4 - BIENES DE CONSUMO 9 - TRANSPORTE
 5 - TURISMO Y SERVICIO 10 - OCIO Y DEPORTES

10	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
----	--

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, en cuanto representante de la Entidad/Asociación:

- Que la Entidad/Asociación no está incurso en los supuestos de prohibición establecidos en la presente Orden.
- Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.

Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.

EL / LA REPRESENTANTE LEGAL
Fdo.

En a ⁹⁰ DÍA MES AÑO

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE COMERCIO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE EVENTOS COMERCIALES

MODELO **PEC**

Orden de BOJA nº de fecha AÑO CONVOCATORIA

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 1 de 3

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE												
C.I.F.					DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD/ASOCIACIÓN							
05					06							
DOMICILIO DE LA ENTIDAD/ASOCIACIÓN												
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	LOCALIDAD		
07	AGREGA	08					09	10	11	12	13	89
MUNICIPIO			PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO (Opcional)		FAX (Opcional)		
16			17 ALMERIA			18		14		15		
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional)												
33												

2 DATOS DEL REPRESENTANTE	
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE
19	20
CARGO EN EL QUE ACTÚA	
21	

3 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES									
Si coincide con el del/de la solicitante marque con una X <input type="checkbox" value="65"/>									
Si elige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:									
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA
22	23				24	25	26	27	28
LOCALIDAD/MUNICIPIO					PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL	
30					31			32	
CORREO ELECTRÓNICO (optativo)						TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)	
40						29		34	

4 DATOS DEL EVENTO									
NOMBRE DEL EVENTO					FECHA DE INICIO		FECHA DE CLAUSURA		
80					81		82		
LOCALIDAD DE CELEBRACIÓN					PROVINCIA				
83					84				
PRESUPUESTO TOTAL DE GASTOS DEL EVENTO (SIN IVA)					PRESUPUESTO TOTAL DE INGRESOS DEL EVENTO (SIN IVA)				
85					86				
PRESUPUESTO TOTAL DE GASTOS DE PROMOCIÓN (SIN IVA)					PRESUPUESTO TOTAL DE INGRESOS DE PROMOCIÓN (SIN IVA)				
87					88				
Nº HABITANTES (ENTIDAD LOCAL)					Nº AFILIADOS (ASOCIACIÓN)				
35					36				
Nº EDICIONES ANTERIORES CELEBRADAS									
37									

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE EVENTOS COMERCIALES

MODELO **PEC**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 2 de 3

5	DATOS BANCARIOS			
	C.ENTIDAD	C.SUCURSAL	D.C.	Nº CUENTA
	46	47	48	49

6	ACCIONES SUBVENCIONALES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS			
COD/ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SIN IVA) (€)	ORDEN DE PREFERENCIA	
900	F.1. Diseño, producción e inserción de anuncios en prensa.		700	
901	F.2. Diseño, producción e inserción de anuncios en radio.		701	
902	F.3. Diseño, producción e inserción de anuncios en televisión.		702	
903	F.4. Diseño, producción e inserción de anuncios en internet.		703	
904	F.5. Diseño, producción e inserción de anuncios en soportes publicitarios fijos y móviles.		704	
905	F.6. Diseño, producción y edición de carteles.		705	
906	F.7. Diseño, producción y edición de catálogos.		706	
907	F.8. Diseño, producción y edición de folletos.		707	
908	F.9. Diseño, producción y edición de logotipos.		708	
909	F.10. Diseño, producción y edición de la página web de la feria.		709	
PRESUPUESTO TOTAL (SIN IVA)			87	

7	OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA ACCIÓN		
DECLARA:			
<input type="checkbox"/>	Que el/la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
<input type="checkbox"/>	Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:		
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma acción por:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)	
50	51	52	
53	54	55	
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma acción a:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)	
56	57	58	
59	60	61	

8	DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada por duplicado)	
Relativa a la personalidad y representación.		Relativa al proyecto para el que se solicita la subvención.
<input type="checkbox"/>	C.I.F. de la entidad solicitante.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	D.N.I. del/de la representante.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la representación.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Certificado de inscripción en registro, en caso de asociaciones.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en caso de asociaciones.	<input type="checkbox"/>
		Memoria explicativa del proyecto de promoción comercial, acciones a desarrollar, objetivos de las mismas, plazos y fechas de ejecución.
		Memoria descriptiva del evento comercial con presupuesto desglosado de gastos e ingresos.
		Presupuesto desglosado del proyecto de promoción.
		Otros documentos exigidos en la Ley anual del Presupuesto u otra norma de aplicación, o que se aporten voluntariamente.
		Especificar: <input type="text"/>

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE EVENTOS COMERCIALES

MODELO **PEC**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 3 de 3

9 PARTICIPANTES																				
	NOMBRE	C.I.F.	PROCEDENCIA		SECTOR ECONÓMICO *1															
			MUNICIPIO	PROVINCIA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11					
1	550	551	552	553	554															
2	555	556	557	558	559															
3	560	561	562	563	564															
4	565	566	567	568	569															
5	570	571	572	573	574															
6	575	576	577	578	579															
7	580	581	582	583	584															
8	585	586	587	588	589															
9	590	591	592	593	594															
10	595	596	597	598	599															
11	600	601	602	603	604															
12	605	606	607	608	609															
13	610	611	612	613	614															
14	615	616	617	618	619															
15	620	621	622	623	624															
16	625	626	627	628	629															
17	630	631	632	633	634															
18	635	636	637	638	639															
19	640	641	642	643	644															
20	645	646	647	648	649															

*1 1 - AGROALIMENTARIO 6 - CONSTRUCCIÓN 11 - OTROS
 2 - GANADERÍA 7 -SANIDAD, HIGIENE, MEDIO AMBIENTE Y SUS EQUIPOS
 3 - PESCA 8 - FORMACIÓN
 4 - BIENES DE CONSUMO 9 - TRANSPORTE
 5 - TURISMO Y SERVICIO 10 - OCIO Y DEPORTES

10	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
----	--

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, en cuanto representante de la Entidad/Asociación:

1. Que la Entidad/Asociación no está incurso en los supuestos de prohibición establecidos en la presente Orden.
2. Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.

Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.

EL / LA REPRESENTANTE LEGAL
Fdo.

En a ⁹⁰ DÍA MES AÑO

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE COMERCIO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

subvenciones 2006

ORDEN de 11 de enero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de Andalucía en materia de Urbanismo Comercial (BOJA núm. 16, de 25 de enero)

El II Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 2003-2006, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 5 de diciembre de 2002, se integra por cinco programas, entre los que se encuentra el programa 5, de Ordenación territorial del comercio, que tiene como objetivo general reducir los desajustes en la dotación y relaciones comerciales a través de diversas medidas de apoyo financiero dirigidas a proyectos municipales de adecuación urbanística y comercial, que han venido siendo ejecutadas por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de febrero de 2003 por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de ayudas a los municipios de Andalucía en materia de Urbanismo Comercial, actualmente derogada por la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de 15 de noviembre de 2005, por la que se derogan Ordenes reguladoras de concesión de subvenciones en materia de Comercio (BOJA 229, de 23 de noviembre).

La reestructuración de Consejerías realizada por Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, asignó a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Turismo y Deporte, así como las asignadas a la Consejería de Economía y Hacienda que eran ejercidas por la Dirección General de Comercio. El Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dispone que le corresponde las relativas, al turismo, al comercio y a la artesanía y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la ordenación, planificación y promoción de dichas materias.

De otro lado, las ayudas reguladas en la presente Orden deben ajustarse a las determinaciones que le sean aplicables del Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y en favor de las Pymes que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. En este aspecto, la presente Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, asimismo aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se derivan de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Turismo, Comercio, y Deporte, a los Ayuntamientos de Andalucía, para financiar proyectos municipales de adecuación urbanística y comercial de determinadas formas comerciales tradicionales, así como para elevar el grado de inserción de las estructuras comerciales en los procesos de planificación urbanística.

2. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y norma de desarrollo.

Artículo 2. Conceptos subvencionables.

1. Dentro de cada convocatoria podrán ser objeto de las ayudas reguladas en la presente Orden las actuaciones realizadas por los beneficiarios que a continuación se relacionan:

a) Revitalización comercial de cascos urbanos, con preferencia de los históricos, y que consistan fundamentalmente en:

1. Proyectos de inversión en áreas urbanas de marcado carácter comercial tendentes a concentrar la oferta de los establecimientos minoristas ubicados en las mismas, mediante mejora del equipamiento y remodelación de accesos.

2. Realización de estudios de viabilidad sobre áreas comerciales delimitadas.

b) Construcción o acondicionamiento y mejora de mercados de abastos, favoreciendo nuevos sistemas de gestión, dentro de las cuales se podrán subvencionar:

1. Construcción de mercados.

2. La renovación física de las instalaciones atendiendo a las características urbanísticas y arquitectónicas del mercado y su entorno, favoreciendo la puesta en marcha de nuevos servicios.

3. En general, proyectos de inversión que supongan una transformación sustancial de su infraestructura, imagen, funcionamiento o gestión.

c) Proyectos de inversión para la adecuación física de espacios destinados a mercados de apertura periódica o mejora de los existentes.

2. Las actuaciones subvencionadas deberán iniciarse en el plazo que señale la resolución de concesión. Dicho plazo no podrá exceder de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la aceptación de la subvención concedida.

Artículo 3. Cuantía de la subvención y financiación.

1. El importe de la ayuda a conceder no podrá exceder del 50% del total de la inversión aprobada subvencionable, salvo en el caso de entidades locales cuyo número de habitantes sea inferior a 5.000 habitantes, en cuyo caso se podrá subvencionar una ayuda adicional de hasta 100.000 € que tendrá la consideración de ayuda de mínimos,

debiendo ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

3. El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente Orden y al amparo de lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades solicitantes quedan exceptuadas, a efectos de la concesión de las mismas, de las prohibiciones establecidas en dicho precepto legal, salvo la relativa a estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 29 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, quedan exceptuadas de acreditar que no tienen deudas no atendidas en período voluntario de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Los actos que deban notificarse a los interesados se publicarán en los tablones de anuncios de la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Turismo Comercio y Deporte y en caso de actos dictados por la Dirección General de Comercio, se publicarán en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de dicha Consejería y en los tablones de anuncios de todas sus Delegaciones Provinciales. Dicha publicación sustituirá la notificación personal y surtirá los mismos efectos de acuerdo con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Cuando se trate de requerimientos de subsanación y de la resolución que pone fin al procedimiento, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución o acto, indicando el o los tablones de anuncios referidos en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y el comienzo del cómputo del plazo de que se trate, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

4. La exposición en los tablones de anuncios se mantendrá durante el plazo de cumplimiento del trámite de que se trate.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán ser formuladas por la persona titular de la Alcaldía, o quien legalmente le sustituya.

2. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo de la presente Orden.

Los modelos de solicitud se podrán obtener en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte. Igualmente, estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y en sus Delegaciones Provinciales.

3. Cuando una misma corporación solicite ayudas para varias acciones deberá aportar unaúnica solicitud.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Código de Identificación Fiscal del Ayuntamiento solicitante.
- b) Documento Nacional de Identidad del Alcalde o Alcaldesa y Certificado del Secretario acreditativo de la representación y personalidad de aquel.
- c) Certificación, del correspondiente acuerdo del Pleno del Ayuntamiento u órgano al que corresponda solicitando acogerse a las ayudas reguladas en la presente Orden y aprobando el proyecto o memoria de la inversión a realizar. El mencionado acuerdo deberá hacer constar el compromiso del Ayuntamiento de aportar la cantidad no subvencionada para la ejecución del proyecto, así como de iniciarse en el plazo que señale la resolución de concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 de la presente Orden.
- d) Certificación relativa a que los terrenos, edificios o instalaciones donde se pretenda realizar la inversión son de pleno dominio municipal, o a que el Ayuntamiento es cesionario de los mismos teniendo derecho al uso de aquellos, al menos, durante un periodo de diez años, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presentación de la solicitud. La certificación referida irá acompañada de la fotografía del estado actual de los terrenos, edificios o instalaciones sobre los que se pretenda actuar.
- e) Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar, justificando la necesidad de llevar a cabo la inversión, que podrá sustituirse por anteproyectos o proyectos técnicos si estuviesen redactados, con calendario orientativo de ejecución de la inversión, al objeto de prever, en su caso, las anualidades correspondientes. La memoria de obras a realizar podrá comprender las de carácter previo, provisional o complementarias.
- f) Presupuesto de la inversión a ejecutar, en el que se indicará, al menos, el presupuesto total desglosado en presupuesto de ejecución material, gastos generales de empresa, beneficio industrial e Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Dicho presupuesto será elaborado por técnico competente y podrá estar incluido dentro de la memoria o proyecto técnico.
- g) Declaración responsable de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Declaración responsable sobre la concesión o solicitud de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

- i) En el supuesto de municipios inferiores a 5.000 habitantes, declaración responsable sobre solicitud o concesión de otra ayuda que tenga la consideración de mínimos.
- j) Otras declaraciones y documentación que sean exigibles en cumplimiento de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será el comprendido entre el 1 de enero y el 15 de febrero de cada año. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. La documentación a la que se refiere el apartado anterior deberá presentarse en documento original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

6. Las solicitudes se podrán presentar :

- a) En el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso a la dirección: www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte. Para utilizar este medio de presentación los interesados deberán disponer del certificado reconocido de usuario X509, clase 2v3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet). En el supuesto de utilizar este medio, el resto de la documentación que acompaña a la solicitud, y a la que se refiere el apartado 2 de este artículo, deberá presentarse en la forma prevista en la letra a) anterior.

Artículo 7. Subsanción de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no viniera acompañada por la documentación preceptiva, se requerirá por el órgano competente para la tramitación del procedimiento a los interesados, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo. 42 de la referida Ley.

Artículo 8. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. En relación con la revitalización comercial de cascos urbanos, las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- a) Número de comercios afectados en la zona de la actuación que se pretenda realizar. Se valorará hasta un máximo del 50% de la puntuación total.
- b) Situación del proyecto subvencionable en un Centro Comercial Abierto o en un eje de marcado carácter comercial. Se valorará hasta un máximo del 30% de la puntuación total.

- c) Que se corresponda con un plan de política comercial de la zona: Imagen propia de los puntos de venta, mobiliario urbano adecuado, pavimentación homogénea, alumbrado o actividades promocionales, entre otras: Funcionamiento de una asociación de comerciantes en la zona que garantice la gestión y la dinamización permanente. Se valorará hasta un máximo del 20% de la puntuación total.
2. En relación con los mercados de abastos.
- a) Mercado de nueva construcción.
1. Situación del mercado en un Centro Comercial Abierto o en un eje de mercado carácter comercial. Se valorará hasta un máximo del 30% de la puntuación total.
2. Sistema de gestión:
- Autogestión o concesión. Se valorará hasta un máximo del 30% de la puntuación total.
 - Gestión directa Municipal. Se valorará hasta un máximo del 10% de la puntuación total.
3. Estudio de viabilidad y precomercialización de mercado. Se valorará hasta un máximo del 15% de la puntuación total.
4. Plan de política comercial (horario comercial, servicios complementarios, aparcamientos, tarjeta de pago). Se valorará hasta un máximo del 15% de la puntuación total.
- b) Reforma de mercado existente.
1. Horario comercial. Se valorará hasta un máximo del 25% de la puntuación total.
2. Nivel de actividad comercial: número de puestos con actividad respecto al total. Se valorará hasta un máximo del 25% de la puntuación total.
3. Situación del mercado en un Centro Comercial Abierto o en un eje de mercado carácter comercial. Se valorará hasta un máximo del 15% de la puntuación total.
4. Sistema de gestión:
- Autogestión o concesión. Se valorará hasta un máximo del 10% de la puntuación total.
 - Gestión directa Municipal. Se valorará hasta un máximo del 5% de la puntuación total.
5. Plan de política comercial. Se valorará hasta un máximo del 5% de la puntuación total.
6. Estudio de viabilidad y precomercialización de mercado. Se valorará hasta un máximo del 5% de la puntuación total.
7. Servicios complementarios de guardería, carros o cestos de compra, tarjetas de pago o servicio a domicilio. Se valorará hasta un máximo del 5% de la puntuación total.
8. Asociacionismo interno. Se valorará hasta un máximo del 5% de la puntuación total.
- c) En relación con los mercadillos de apertura periódica.
1. Relación de comercios existentes respecto al número de habitantes del Municipio. Se valorará hasta un máximo del 60% de la puntuación total.
2. En todo caso, se valorará si se dispone o se proyectan tomas de agua que faciliten la limpieza del recinto, suficientes contenedores de basura, servicios de primeros auxilios, balanza de repeso, así como aseos, fijos o desmontables, si no se habilitan al efecto los de algún edificio público localizado en los alrededores. Se valorará hasta un máximo del 20% de la puntuación total.
3. Que exista, al determinar el emplazamiento concreto de los mercadillos, una zona destinada a carga y aprovisionamiento y, en su caso, un área destinada a clientes claramente diferenciada y separada de la anterior. Se valorará hasta un máximo del 20% de la puntuación total.

Artículo 9. Tramitación y Resolución.

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación y selección por los Servicios de Comercio de las Delegaciones Provinciales correspondientes que emitirá informe razonado de prelación de los proyectos subvencionables, atendiendo a los criterios de valoración establecidos, salvo para el caso de que la competencia para resolver corresponda a la Dirección General, en cuyo caso el informe de prelación lo emitirá el Servicio de Estructuras Comerciales de la misma.

2. En base a los informes recibidos, la Dirección General de Comercio elaborará un informe de priorización preceptivo y vinculante de los beneficiarios admitidos a trámite con las inversiones aprobadas subvencionables. Recibido dicho informe en los Servicios de Comercio de las Delegaciones Provinciales, éstos redactarán la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones que correspondan a su ámbito de actuación. En el caso de que la competencia para resolver corresponda a la Dirección General de Comercio, la propuesta de resolución la efectuará el Servicio de Estructuras Comerciales.

3. La competencia para resolver las solicitudes de ayudas se delega por el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los siguientes órganos:

- a) Cuando la inversión solicitada sea igual o supere la cuantía de 500.000 €, en el titular de la Dirección General de Comercio.
- b) Cuando la inversión solicitada sea inferior a 500.000 €, en los titulares de las Delegaciones Provinciales.

4. La referida resolución será motivada, fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden y, en su caso, deberá hacer constar expresamente que quedan desestimadas el resto de las solicitudes.

5. La resolución de concesión contendrá como mínimo los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre:

- a) Indicación de la entidad beneficiaria.
- b) Importe de la subvención concedida y aplicación presupuestaria del gasto, importe del presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado; y si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras, sin que tenga que ajustarse al calendario orientativo referido en el artículo 6.4.e) de la presente orden, acomodándose los plazos de la actuación a las anualidades previstas en la resolución.
- c) Finalidad concreta para la que se concede la subvención, con especificación del proyecto subvencionado.
- d) Plazo de ejecución de la actividad subvencionada, e inicio del cómputo del mismo.
- e) Forma y secuencia de los pagos y requisitos exigidos para su abono.
- f) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

La resolución podrá establecer además condiciones técnicas y económicas conexas al cumplimiento de la actuación subvencionada, de observancia obligatoria por parte de los beneficiarios de la ayuda atendiendo a las circunstancias concurrentes en el caso.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contado a partir del día siguiente de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

7. La resolución se publicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y en los Servicios Centrales de la Consejería de turismo, Comercio y Deporte, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieren de presentarse y plazo para interponerlos .

8. En el plazo máximo de quince días contados desde el siguiente a la publicación de la resolución el interesado deberá formular la aceptación o renuncia expresa en los términos recogidos en la resolución citada. Si transcurrido este plazo el interesado no lo hiciera la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado. En dichos supuestos se procederá a conceder la ayuda al siguiente solicitante dentro de las disponibilidades presupuestarias.

9. Las subvenciones concedidas serán también publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Conservar la propiedad de los bienes que hayan sido objeto de subvención y aplicarlos a la finalidad prevista en la solicitud y concesión, durante un período mínimo de 5 años a contar desde la justificación por parte del beneficiario de la ejecución del proyecto.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía.
- i) Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios a efectos de notificaciones durante el período en que la subvención es susceptible de control.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14 de la presente Orden.

Artículo 11. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las subvenciones se efectuará en un solo pago, previa justificación del gasto total de la actividad subvencionada.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, sin justificación previa se podrán realizar un libramiento de hasta un 75% del importe total de la subvención concedida, tras la firma de la resolución de concesión y aceptación de la misma por el beneficiario, abonándose la cantidad restante una vez justificados la ejecución de la totalidad de la actuación subvencionada y el gasto total de la misma en la forma establecida en el artículo 12 de la presente Orden.

3. El importe definitivo de la actividad se liquidará, aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Artículo 12. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera que el gasto realizado podrá ser efectivamente pagado con posterioridad a la finalización del plazo de justificación.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que una vez cotejados y sellados serán devueltos a la entidad beneficiaria. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3. La documentación y justificación para el pago de la subvención será presentada en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y

Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

6. El plazo para la realización del proyecto objeto de la subvención será el que se fije en la resolución de concesión y se contará a partir de la fecha en que se haya producido la aceptación de la resolución. Dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre del año en que haya de finalizar la ejecución de las acciones subvencionadas.

7. El titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o en su caso, el titular de la Dirección General de Comercio emitirá certificación sobre la inversión ejecutada, sobre el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, así como sobre la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

8. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

9. En el plazo de tres meses a contar desde el percibo de la subvención, el Ayuntamiento beneficiario deberá acompañar certificación de la intervención municipal de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda con expresión del asiento contable practicado.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el titular de la Delegación Provincial correspondiente o en su caso el titular de la Dirección General de Comercio, por delegación de la persona titular de la Consejería, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o alegaciones del beneficiario.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

3. En casos justificados de carácter singular, a petición motivada del interesado, el titular de la Delegación Provincial o en su caso, el titular de la Dirección General de Comercio, podrá acordar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos tanto para la realización de la actividad o conducta subvencionada como para su justificación.

4. Las solicitudes de modificación debe estar suficientemente justificadas, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que las motiven y en todo caso antes del vencimiento del plazo de que se trate. La prórroga se deberá con-

ceder antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido y en ningún caso puede ser superior a la mitad de aquel.

Asimismo, se podrá autorizar, sin modificación de la resolución de concesión, variaciones en las partidas que constituyen el presupuesto financiable, siempre que no se disminuya la inversión total y la destinada a activos fijos.

Artículo 14. Reintegro de las ayudas.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o re-

cursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

4. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte o, en su caso, el de la Dirección General de Comercio, por delegación del titular de la Consejería.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

6. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que en su caso pudieran exigirse, conforme al régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional segunda. Presentación de solicitudes de subvenciones en el año 2006.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones en el año 2006 será de cuarenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas al amparo de ordenes anteriores.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, las solicitudes presentadas y tramitadas al amparo de anteriores Ordenes se resolverán de acuerdo con lo establecido en las mismas.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de enero de 2006
El Consejero de Turismo, Comercio, y Deporte
Fdo.: Paulino Plata Canovas

INSÉRTESE EN EL BOJA
El Secretario General Técnico
Fdo.: Juan Ignacio Serrano Aguilar

subven ciones 2006

INCLUIDA en la Orden, con plazos de 1 de
enero a 15 de febrero de cada año

Delegación Provincial de Código Territorial

SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE ANDALUCIA EN MATERIA DE URBANISMO COMERCIAL

MODELO **URB**

--

Orden de BOJA nº de fecha AÑO CONVOCATORIA

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN Hoja 1 de 3

1	DATOS DEL SOLICITANTE									
C.I.F.					AYUNTAMIENTO SOLICITANTE					
<input type="text" value="05"/>					<input type="text" value="06"/>					
TIPO VÍA		DOMICILIO			Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	TELÉFONO (Facultativo)
<input type="text" value="07"/> AGREGAT		<input type="text" value="08"/>			<input type="text" value="09"/>	<input type="text" value="10"/>	<input type="text" value="11"/>	<input type="text" value="12"/>	<input type="text" value="13"/>	<input type="text" value="14"/>
FAX (Facultativo)			LOCALIDAD/MUNICIPIO				PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
<input type="text" value="15"/>			<input type="text" value="16"/>				<input type="text" value="17"/> ALMERIA		<input type="text" value="18"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)										
<input type="text" value="33"/>										

2	DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE									
D.N.I.					APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA SR/VA ALCALDE/SA					
<input type="text" value="19"/>					<input type="text" value="20"/>					

3	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES									
Si coincide con el de la solicitante marque con una X <input type="checkbox" value="75"/>										
Si elige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:										
TIPO VÍA		NOMBRE DE LA VÍA			Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	
<input type="text" value="21"/>		<input type="text" value="22"/>			<input type="text" value="23"/>	<input type="text" value="24"/>	<input type="text" value="25"/>	<input type="text" value="26"/>	<input type="text" value="27"/>	
LOCALIDAD/MUNICIPIO					PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL		
<input type="text" value="30"/>					<input type="text" value="31"/>			<input type="text" value="32"/>		
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)						TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)		
<input type="text" value="40"/>						<input type="text" value="28"/>		<input type="text" value="29"/>		

4	BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO									
<input type="text" value="41"/>										
<input type="text" value="42"/>										
FECHA PREVISTA DE INICIO					FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN					
<input type="text" value="43"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>					<input type="text" value="44"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>					
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN										
<input type="text" value="45"/>										

5	DATOS BANCARIOS									
C. ENTIDAD			C. SUCURSAL		D.C.		Nº CUENTA			
<input type="text" value="46"/>			<input type="text" value="47"/>		<input type="text" value="48"/>		<input type="text" value="49"/>			

Delegación Provincial de Código Territorial

SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE ANDALUCIA EN MATERIA DE URBANISMO COMERCIAL

MODELO **URB**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN Hoja 2 de 3

6 CONCEPTOS SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS			
COD/CONCEP	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (Con IVA) (€)	
900	A.1.	Proyectos de inversión en áreas urbanas de marcado carácter comercial, como mejoras del equipamiento y remodelación de accesos.	
901	A.2.	Realización de estudios de viabilidad sobre áreas comerciales delimitadas.	
902	B.1.	Construcción de mercados de abastos.	
903	B.2.	Renovación física de las instalaciones de los mercados de abastos, favoreciendo la puesta en marcha de nuevos servicios.	
904	B.3.	Proyectos de inversión que supongan una transformación sustancial de su infraestructura, imagen, funcionamiento o gestión de los mercados de abastos.	
905	C.	Proyectos de inversión para la adecuación física de espacios destinados a mercadillos de apertura periódica o mejora de los existentes.	

7 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA	
<input type="checkbox"/> 500	C.I.F. del Ayuntamiento solicitante.
<input type="checkbox"/> 501	D.N.I. del/de la Alcalde/sa.
<input type="checkbox"/> 502	Certificado del Secretario acreditativo de la representación y personalidad del/de la Alcalde/sa.
<input type="checkbox"/> 503	Certificación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento u órgano al que corresponda solicitando acogerse a las ayudas y aprobando el proyecto o memoria de la inversión a realizar, con el compromiso de aportar la cantidad no subvencionada, así como de iniciarse en el plazo que señale la resolución de concesión conforme a los dispuesto en el art. 2.2 de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> 504	Certificación de propiedad o cesión de los terrenos, edificios o instalaciones, acompañada de fotografía sobre su estado actual.
<input type="checkbox"/> 505	Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar, justificando la necesidad de llevar a cabo la inversión, que podrá sustituirse por anteproyectos o proyectos técnicos, con calendario orientativo de ejecución de la inversión.
<input type="checkbox"/> 506	Presupuesto de la inversión a ejecutar.
<input type="checkbox"/> 507	Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente:
(Especificar):	<input type="text"/> <input type="text"/>

8 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD		
DECLARA:		
<input type="checkbox"/> 86	Que el Ayuntamiento no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.	
<input type="checkbox"/> 87	Que el Ayuntamiento ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:	
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:		
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
50	51	52
53	54	55
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:		
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
56	57	58
59	60	61

Delegación Provincial de Código Territorial

SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE ANDALUCIA EN MATERIA DE URBANISMO COMERCIAL

MODELO **URB**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN Hoja 3 de 3

9	OTRAS AYUDAS DE MÍNIMIS CONCEDIDAS AL/A LA SOLICITANTE		
En el caso de solicitar ayudas para municipios inferiores a 5.000 habitantes.			
DECLARA:			
<input type="checkbox"/>	88 Que el/la solicitante no ha obtenido ninguna ayuda de MÍNIMIS de cualquier naturaleza o forma y finalidad conforme al Reglamento CE 69/2001 de la Comisión (DOCE N° L 10, de 13.1.2001).		
<input type="checkbox"/>	89 Que el/la solicitante ha obtenido las siguientes ayudas de MÍNIMIS:		
FECHA	CONCEDENTE		IMPORTE (€)
62	63		64
65	66		67
68	69		70
71	72		73

10	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. 2. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña. 3. Acepta la cesión de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efecto de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas. 			
			EL/LA REPRESENTANTE
			Fdo.
Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.			
En		a <input type="text"/> ⁹⁰ <input type="text"/> DIA <input type="text"/> <input type="text"/> MES <input type="text"/> <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería.
 De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

Delegación Provincial de Código Territorial

SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE ANDALUCIA EN MATERIA DE URBANISMO COMERCIAL

MODELO **URB**

--

Orden de BOJA nº de fecha AÑO CONVOCATORIA

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO Hoja 1 de 3

1 DATOS DEL SOLICITANTE											
C.I.F.					AYUNTAMIENTO SOLICITANTE						
<input type="text" value="05"/>					<input type="text" value="06"/>						
TIPO VÍA	DOMICILIO				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	TELÉFONO (Facultativo)	
<input type="text" value="07"/>	<input type="text" value="AGREGAT"/>				<input type="text" value="08"/>	<input type="text" value="09"/>	<input type="text" value="10"/>	<input type="text" value="11"/>	<input type="text" value="12"/>	<input type="text" value="13"/>	<input type="text" value="14"/>
FAX (Facultativo)			LOCALIDAD/MUNICIPIO				PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL	
<input type="text" value="15"/>			<input type="text" value="16"/>				<input type="text" value="17"/>			<input type="text" value="ALMERIA"/>	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)											
<input type="text" value="33"/>											

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE	
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA SR/VA ALCALDE/SA
<input type="text" value="19"/>	<input type="text" value="20"/>

3 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES										
Si coincide con el de la solicitante marque con una X										<input type="text" value="75"/>
Si elige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:										
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	
<input type="text" value="21"/>	<input type="text" value="22"/>				<input type="text" value="23"/>	<input type="text" value="24"/>	<input type="text" value="25"/>	<input type="text" value="26"/>	<input type="text" value="27"/>	
LOCALIDAD/MUNICIPIO					PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL		
<input type="text" value="30"/>					<input type="text" value="31"/>			<input type="text" value="32"/>		
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)						TELÉFONO (optativo)			FAX (optativo)	
<input type="text" value="40"/>						<input type="text" value="28"/>			<input type="text" value="29"/>	

4 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO										
<input type="text" value="41"/>										
<input type="text" value="42"/>										
FECHA PREVISTA DE INICIO					FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN					
<input type="text" value="43"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>					<input type="text" value="44"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>					
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN										
<input type="text" value="45"/>										

5 DATOS BANCARIOS										
C. ENTIDAD			C. SUCURSAL			D.C.		Nº CUENTA		
<input type="text" value="46"/>			<input type="text" value="47"/>			<input type="text" value="48"/>		<input type="text" value="49"/>		

Delegación Provincial de Código Territorial

SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE ANDALUCIA EN MATERIA DE URBANISMO COMERCIAL

MODELO **URB**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO Hoja 2 de 3

6 CONCEPTOS SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS			
COD/CONCEP	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (Con IVA) (€)	
900	A.1.	Proyectos de inversión en áreas urbanas de marcado carácter comercial, como mejoras del equipamiento y remodelación de accesos.	
901	A.2.	Realización de estudios de viabilidad sobre áreas comerciales delimitadas.	
902	B.1.	Construcción de mercados de abastos.	
903	B.2.	Renovación física de las instalaciones de los mercados de abastos, favoreciendo la puesta en marcha de nuevos servicios.	
904	B.3.	Proyectos de inversión que supongan una transformación sustancial de su infraestructura, imagen, funcionamiento o gestión de los mercados de abastos.	
905	C.	Proyectos de inversión para la adecuación física de espacios destinados a mercadillos de apertura periódica o mejora de los existentes.	

7 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA	
<input type="checkbox"/> 500	C.I.F. del Ayuntamiento solicitante.
<input type="checkbox"/> 501	D.N.I. del/de la Alcalde/sa.
<input type="checkbox"/> 502	Certificado del Secretario acreditativo de la representación y personalidad del/de la Alcalde/sa.
<input type="checkbox"/> 503	Certificación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento u órgano al que corresponda solicitando acogerse a las ayudas y aprobando el proyecto o memoria de la inversión a realizar, con el compromiso de aportar la cantidad no subvencionada, así como de iniciarse en el plazo que señale la resolución de concesión conforme a los dispuesto en el art. 2.2 de la presente Orden.
<input type="checkbox"/> 504	Certificación de propiedad o cesión de los terrenos, edificios o instalaciones, acompañada de fotografía sobre su estado actual.
<input type="checkbox"/> 505	Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar, justificando la necesidad de llevar a cabo la inversión, que podrá sustituirse por anteproyectos o proyectos técnicos, con calendario orientativo de ejecución de la inversión.
<input type="checkbox"/> 506	Presupuesto de la inversión a ejecutar.
<input type="checkbox"/> 507	Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente:
(Especificar):	<input type="text"/> <input type="text"/>

8 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD		
DECLARA:		
<input type="checkbox"/> 86	Que el Ayuntamiento no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.	
<input type="checkbox"/> 87	Que el Ayuntamiento ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:	
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:		
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
50	51	52
53	54	55
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:		
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
56	57	58
59	60	61

Delegación Provincial de Código Territorial

SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE ANDALUCIA EN MATERIA DE URBANISMO COMERCIAL

MODELO **URB**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO Hoja 3 de 3

9	OTRAS AYUDAS DE MÍNIMIS CONCEDIDAS AL/A LA SOLICITANTE		
En el caso de solicitar ayudas para municipios inferiores a 5.000 habitantes.			
DECLARA:			
<input type="checkbox"/>	88 Que el/la solicitante no ha obtenido ninguna ayuda de MÍNIMIS de cualquier naturaleza o forma y finalidad conforme al Reglamento CE 69/2001 de la Comisión (DOCE N° L 10, de 13.1.2001).		
<input type="checkbox"/>	89 Que el/la solicitante ha obtenido las siguientes ayudas de MÍNIMIS:		
FECHA	CONCEDENTE		IMPORTE (€)
62	63		64
65	66		67
68	69		70
71	72		73

10	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. 2. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña. 3. Acepta la cesión de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efecto de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas. 			
			EL/LA REPRESENTANTE
			Fdo.
Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.			
En		a	90
	DIA		91
	MES		92
	AÑO		93

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.</p>
--

subvenciones 2006

ORDEN de 20 de enero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento del asociacionismo comercial y el desarrollo de los Centros Comerciales Abiertos (BOJA núm. 24, de 26 de febrero)

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, mediante Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 26 de enero de 1998 se aprobó el I Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 1998-2001, que fue prorrogado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 21 de diciembre de 2001 por el período de un año. En cumplimiento del referido Plan y con la finalidad de fomentar las relaciones de cooperación entre empresas del sector, la Administración de la Junta de Andalucía ha venido realizando programas de apoyo, constituyendo la última regulación la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 14 de febrero de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas a asociaciones y organizaciones empresariales andaluzas de comerciantes para el fomento de la cooperación, actualmente derogada por la Orden de 15 de noviembre de 2005, por la que se derogan Ordenes reguladoras de concesión de subvenciones en materia de Comercio (BOJA 229, de 23 de noviembre).

El II Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 2003-2006, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 5 de diciembre de 2002, se integra en cinco programas, entre los que se encuentra el programa 3 de Cooperación empresarial, que tiene como objetivo general aumentar las relaciones de cooperación en el sector comercial andaluz a través de diversas medidas de apoyo financiero dirigidas a las asociaciones y organizaciones empresariales andaluzas de comerciantes, que han venido siendo ejecutadas por la referida Orden de 14 de febrero de 2003.

La reestructuración de Consejerías realizada por Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, asignó a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Turismo y Deporte, así como las asignadas a la Consejería de Economía y Hacienda que eran ejercidas por la Dirección General de Comercio. El Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dispone que le corresponde las relativas, al turismo, al comercio y a la artesanía y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la ordenación, planificación y promoción de dichas materias.

De otro lado, las subvenciones reguladas en la presente Orden deben ajustarse a las determinaciones que le sean aplicables del Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y en favor de las Pymes que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, al tener como beneficiarias a las asociaciones, federaciones y confederaciones andaluzas de comerciantes sin fines de lucro, constituidas conforme se señala en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. En este aspecto, la presente Orden está sujeta a la legislación bá-

sica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, asimismo aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se derivan de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En virtud de ello y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Consejería de Turismo, Comercio, y Deporte, para el fomento del asociacionismo comercial, incrementando el grado de cooperación empresarial entre las pequeñas y medianas empresas del sector y el desarrollo de los Centros Comerciales Abiertos.

2. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y norma de desarrollo.

Artículo 2. Conceptos subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención, las actuaciones realizadas por los beneficiarios que a continuación se relacionan:

a) En el supuesto de federaciones y confederaciones de comerciantes de carácter regional, podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

1. Proyectos de creación y consolidación de Agrupaciones y Centrales de compras, pagos o servicios:

- Estudio de viabilidad para su implantación.
- Puesta en funcionamiento.

2. Implantación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.

3. Diseño y puesta en funcionamiento de portal web.

4. Proyectos de información, difusión y sensibilización que versen sobre contenidos, que contribuyan a la promoción de la implantación de la norma de calidad UNE 175001-1, mediante la realización de jornadas, encuentros técnicos, y publicaciones.

5. La adquisición de cualquier tipo de equipamiento informático y tecnológico que contribuya a la mejora de la gestión.

6. Organización de jornadas técnicas, mesas redondas, y congresos realizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía que profundicen en temas monográficos o aborden temas fundamentales de la distribución comercial y que faciliten la toma de

contacto y la puesta en común de los conocimientos y experiencias del sector comercial.

7. Realización de actividades de estudio e investigación referidas al ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que tengan por objeto el sector comercial, o la obtención de conocimientos sobre cualquier otro aspecto que pueda repercutir positivamente en la modernización del comercio.

b) En el supuesto de asociaciones y federaciones y de comerciantes de carácter provincial, podrán ser objeto de subvención los siguientes actuaciones:

1. Proyectos de creación y consolidación de Agrupaciones y Centrales de compras, pagos o servicios:

- Estudio de viabilidad para su implantación.
- Puesta en funcionamiento.

2. Implantación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.

3. Diseño y puesta en funcionamiento de portal web.

4. Proyectos de información, difusión y sensibilización que versen sobre contenidos, que contribuyan a la promoción de la implantación de la norma de calidad UNE 175001-1, mediante la realización de jornadas, encuentros técnicos y publicaciones.

5. La adquisición de cualquier tipo de equipamiento informático y tecnológico que contribuya a la mejora de la gestión.

6. Organización de Jornadas Técnicas, mesas redondas, y congresos realizados en el correspondiente ámbito provincial, que profundicen en temas monográficos o aborden temas fundamentales de la distribución comercial y que faciliten la toma de contacto y la puesta en común de los conocimientos y experiencias del sector comercial.

7. Implantación de redes informáticas que permitan mejorar las prestaciones que brindan las federaciones o asociaciones a sus socios.

8. Realización de actividades de estudio e investigación referidas al correspondiente ámbito provincial, que tengan por objeto el sector comercial o la obtención de conocimientos sobre cualquier otro aspecto que pueda repercutir positivamente en la modernización del comercio.

c) En el supuesto de asociaciones de comerciantes de carácter local, podrán ser objeto de subvención los siguientes actuaciones:

1. Proyectos de creación y consolidación de Agrupaciones y Centrales de compras, pagos o servicios:

- Estudio de viabilidad para su implantación.
- Puesta en funcionamiento.

2. Implantación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.

3. Diseño y puesta en funcionamiento de portal web.

4. Proyectos de información, difusión y sensibilización que versen sobre contenidos, que contribuyan a la promoción de la implantación de la norma de calidad UNE 175001-1, mediante la realización de jornadas, encuentros técnicos, y publicaciones.

5. La adquisición de cualquier tipo de equipamiento informático y tecnológico que contribuya a la mejora de la gestión.

6. Organización de Jornadas Técnicas y mesas redondas, realizadas en el correspondiente ámbito local que profundicen en temas monográficos o aborden temas fundamentales de la distribución comercial y que faciliten la toma de contacto y la puesta en común de los conocimientos y experiencias del sector comercial.

7. Incorporación y mejora de equipos y programas informáticos de uso colectivo gestionados por las asociaciones de comerciantes, destinados a difundir la imagen de

los Centros Comerciales Abiertos e impulsar el comercio electrónico. Quedan excluidos los ordenadores portátiles y las cámaras digitales.

8. Actuaciones de promoción de ventas, publicidad, animación comercial y escaparatismo, preferentemente en Centros Comerciales Abiertos o ejes comerciales.

9. Realización de estudios de viabilidad de Centros Comerciales Abiertos.

10. Adquisición, adecuación y montaje de equipamiento informático, tecnológico o comercial especializado para la gestión de los mercados minoristas municipales.

11. Proyectos de inversión y gestión dirigidos a la transformación estructural de los mercados de abastos en formatos comerciales gestionados por los propios comerciantes.

12. Gastos derivados de la contratación y mantenimiento de Gerentes de Centros Comerciales Abiertos que venga demandada por la puesta en marcha de un proyecto de dinamización comercial consistente en la transformación en Centro Comercial Abierto de un área o un eje comercial de actuación tradicional ubicado en un área urbana consolidada.

Se considerará subvencionable la contratación laboral o mantenimiento de la contratación, de Gerentes de Centros Comerciales Abiertos en el seno de asociaciones de comerciantes, siempre y cuando dicho proyecto se encuentre integrado por un mínimo de 50 Pymes comerciales debidamente inscritas en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía. La cuantía máxima de inversión subvencionable para cubrir el coste del salario bruto más la seguridad social, será de 30.000 euros de inversión hasta un máximo de 3 años consecutivos. En el caso de que se produzca baja de la persona contratada, la entidad beneficiaria podrá suplirla en el plazo de un mes con un contrato de las mismas características, previa comunicación a la Dirección General de Comercio.

2. Será condición indispensable para la concesión de la subvención que los proyectos subvencionables se inicien en el año de la presentación de la solicitud, acreditándose dicho inicio en el ejercicio correspondiente.

3. No serán subvencionables aquellos proyectos que creen o consoliden situaciones que atenten contra la libre competencia.

Artículo 3. Cuantía de la subvención y financiación.

1. El importe de la subvención a conceder no podrá exceder del 50% del total de la inversión aprobada subvencionable.

2. Las actuaciones previstas en el artículo 2.1 c) punto 12 de la presente Orden, tiene la consideración de ayudas de mínimos, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº. 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos. (DOCE nº L10 de 13 de enero de 2001) y a la demás normativa de aplicación.

3. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

4. El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. Los rendimientos financieros que se generen por fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden las asociaciones, federaciones y confederaciones de comerciantes que representen al sector comercial minorista, domiciliadas en Andalucía y legalmente constituidas.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995 de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule esta materia.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones legales vigentes.
- f) Quienes tengan deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- g) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- h) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- i) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- j) Las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubieran suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
- k) Las entidades incurso en procesos judiciales o condenadas por sentencia firme por discriminación de sexo.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las

bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados se publicarán en los tablones de anuncios que se señalan en el párrafo siguiente, en los términos del artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

3. Los actos de trámite correspondientes a la instrucción del procedimiento dictados por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo Comercio y Deporte, se publicarán en el tablón de anuncios de la respectiva Delegación Provincial. Los actos dictados por la Dirección General de Comercio se publicarán en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de dicha Consejería y en los tablones de todas sus Delegaciones Provinciales.

4. Cuando se trate de requerimientos de subsanación y de la resolución que pone fin al procedimiento, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución o acto, indicando el o los tablones de anuncios referidos en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y el comienzo del cómputo del plazo de que se trate, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

5. La exposición en los tablones de anuncios se mantendrá durante el plazo de cumplimiento del trámite de que se trate.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo de la presente Orden. Los modelos de solicitud se podrán obtener en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte. Igualmente, estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y en sus Delegaciones Provinciales.

Cuando una misma entidad solicite subvenciones para varias acciones deberá aportar una única solicitud.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante, así como del Documento Nacional de Identidad del representante y acreditación de la representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
- b) Los estatutos de la asociación así como sus modificaciones en su caso, debidamente inscritas en el registro correspondiente.
- c) Certificación actualizada del correspondiente Registro acreditativa del número de inscripción y denominación de la asociación.
- d) Certificación expedida por el secretario o cargo al que le corresponda de la asociación, acreditativo del número de asociados a 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel que tenga lugar la convocatoria, especificando el número de empresas comerciales.
- e) Acuerdo del órgano de gobierno de aprobación del proyecto objeto de la ayuda.
- f) Memoria descriptiva de cada una de las actividades para las que se solicita la subvención y presupuesto desglosado y detallado por partidas. En la memoria se incluirá el calendario orientativo de la ejecución de las inversiones al objeto de

- prever, en su caso las anualidades correspondientes. No tendrán la consideración de presupuesto las meras estimaciones de gastos efectuadas por el solicitante.
- g) Declaración expresa responsable conforme al modelo establecido en el Anexo de la presente Orden relativa a:
- Concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalándole importe y la entidad concedente.
 - Concesión o solicitud de otras ayudas que tengan la consideración de mínimis, en el supuesto de actuaciones previstas en el artículo 2.1 apartado c) punto 12.
 - No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario que se relacionan en el artículo 4 de la presente Orden.
 - Asumir la financiación del porcentaje de inversión no subvencionada.
- h) Certificado del secretario de la asociación acreditativa del número de comercios que tienen implantada la norma UNE 175001-1.
- i) Otras declaraciones y documentación que sean exigibles, en cumplimiento de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en la letra g) de este apartado, es el que figura en el Anexo de la presente Orden.

3. La documentación a la que se refiere el apartado anterior deberá presentarse en documento original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 3/2004 de 28 de diciembre de Medidas Tributarias Administrativas y Financieras, la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

5. Las solicitudes se podrán presentar:

- a) En el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso a la dirección: www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte. Para utilizar este medio de presentación los interesados deberán disponer del certificado reconocido de usuario X509, clase 2v3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet). En el supuesto de utilizar este medio, el resto de la documentación que acompaña a la solicitud, y a la que se refiere el apartado 2 de este artículo, deberá presentarse en la forma prevista en la letra a) anterior.

6. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 1 de enero y el 31 de enero de cada año.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá

ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no viniera acompañada por la documentación preceptiva, se requerirá por el órgano competente para la tramitación del procedimiento a los interesados, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la referida Ley.

Artículo 8. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- a. El número de empresas comerciales que integran la asociación. Se valorará hasta un máximo de 20% de la puntuación total.
- b. Las asociaciones que lideren un proyecto de Centro Comercial Abierto y las que agrupen a comercios de espacios urbanos existentes de marcado carácter comercial. Se valorará hasta un máximo de 20% de la puntuación total.
- c. Porcentaje de asociados respecto a los comercios existentes en el ámbito de actuación correspondiente. Se valorará hasta un máximo de 15% de la puntuación total.
- d. Carácter innovador del proyecto o de la actuación. Se valorará hasta un máximo de 10% de la puntuación total.
- e. La mejora en la gestión y el fomento de la competitividad y eficiencia. Se valorará hasta un máximo de 10% de la puntuación total.
- f. Grado de ejecución, en su caso y cumplimiento de subvenciones o ayudas concedidas en ejercicios anteriores. Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.
- g. El grado de repercusión en el sector. Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.
- h. Proyectos de inversión que respondan a la formulación de un plan general para la modernización, racionalización y desarrollo de las empresas asociadas. Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.
- i. Porcentaje de comercios que tengan implantados la norma UNE. Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.
- j. La especial calidad y rigor en la elaboración del proyecto. Se valorará hasta un máximo de 5% de la puntuación total.

Artículo 9. Tramitación y Resolución.

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación y selección por los Servicios de Comercio de las Delegaciones Provinciales correspondientes que emitirá informe razonado de prelación de los proyectos subvencionables, atendiendo a los criterios de valoración establecidos, salvo para el caso de que la competencia para resolver corresponda a la Dirección General de Comercio, en cuyo caso el informe de prelación lo emitirá el Servicio de Estructuras Comerciales de la misma.

2. En base a los informes recibidos, la Dirección General de Comercio elaborará un informe de priorización preceptivo y vinculante de los beneficiarios admitidos a trámite con las inversiones aprobadas subvencionables. Recibido dicho informe en los Servicios de Comercio de las Delegaciones Provinciales, éstos redactarán la propuesta de

resolución de concesión de las subvenciones que correspondan a su ámbito de actuación. En el caso de que la competencia para resolver corresponda a la Dirección General de Comercio, la propuesta de resolución la efectuará el Servicio de Estructuras Comerciales.

3. La competencia para resolver las solicitudes de subvenciones se delega por el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los siguientes órganos:

- a) En los supuestos de que el beneficiario sea una federación o confederación de carácter regional, en el titular de la Dirección General de Comercio.
- b) En los supuestos de que el beneficiario sea una federación o asociación de carácter provincial o local, en los titulares de las Delegaciones Provinciales.

4. La referida resolución será motivada, fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden y, en su caso, deberá hacer constar expresamente que quedan desestimadas el resto de las solicitudes.

5. La resolución de concesión contendrá como mínimo los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre:

- a) Indicación de la entidad beneficiaria.
- b) Importe de la subvención concedida y aplicación presupuestaria del gasto, importe del presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado; y si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras, sin que tenga que ajustarse al calendario orientativo referido en el artículo 6.2.f) de la presente Orden, acomodándose los plazos de la actuación a las anualidades previstas en la resolución.
- c) Finalidad concreta para la que se concede la subvención, con especificación del proyecto subvencionado.
- d) Plazo de ejecución de la actividad subvencionada, e inicio del cómputo del mismo.
- e) Forma y secuencia de los pagos y requisitos exigidos para su abono.
- f) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

La resolución podrá establecer además condiciones técnicas y económicas conexas al cumplimiento de la actuación subvencionada, de observancia obligatoria por parte de los beneficiarios de la ayuda atendiendo a las circunstancias concurrentes en el caso.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contado a partir del día siguiente de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

7. La resolución se publicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y en los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieren de presentarse y plazo para interponerlos.

8. En el plazo máximo de quince días contados desde el siguiente a la publicación de la resolución el interesado deberá formular la aceptación o renuncia expresa en los términos recogidos en la resolución citada. Si transcurrido este plazo el interesado no lo hiciera la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado. En dichos supuestos se procederá a conceder la ayuda al siguiente solicitante dentro de las disponibilidades presupuestarias.

9. Las subvenciones concedidas serán también publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Conservar la propiedad de los bienes que hayan sido objeto de subvención y aplicarlos a la finalidad prevista en la solicitud y concesión, durante un período mínimo de 5 años a contar desde la justificación por parte del beneficiario de la ejecución del proyecto. En el caso de equipos informáticos se admite que se mantengan durante un período de 3 años.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimioctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía.

- j) Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios a efectos de notificaciones durante el período en que la subvención es susceptible de control.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14 de la presente Orden.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de ejecución de obra o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 11. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las subvenciones se efectuará en un solo pago, previa justificación del gasto total de la actividad subvencionada.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, sin justificación previa se podrán realizar un libramiento de hasta un 75% del importe total de la subvención concedida, tras la firma de la resolución de concesión y aceptación de la misma por el beneficiario, abonándose la cantidad restante una vez justificados la ejecución de la totalidad de la actuación subvencionada y el gasto total de la misma en la forma establecida en el artículo 12 de la presente Orden, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 €) o en los casos previstos en la Ley del Presupuesto.

3. El importe definitivo de la actividad se liquidará, aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Artículo 12. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que una vez cotejados y sellados serán devueltos a la entidad beneficiaria. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

3. La documentación y justificación para el pago de la subvención será presentada en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. El plazo para la realización del proyecto objeto de la subvención será el que se fije en la resolución de concesión y se contará a partir de la fecha en que se haya producido la aceptación de la resolución.

6. El titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o en su caso, el titular de la Dirección General de Comercio emitirá certificación sobre la inversión ejecutada, sobre el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, así como sobre la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

7. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

8. En el plazo de tres meses a contar desde el cobro de la subvención, el beneficiario deberá acompañar certificación del Secretario de la asociación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda con expresión del asiento contable practicado.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el titular de la Delegación Provincial correspondiente, o en su caso, por el de la Dirección General de Comercio, por delegación del titular de la Consejería, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o alegaciones del beneficiario.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

3. En casos justificados de carácter singular, a petición motivada del interesado, el titular de la Delegación Provincial o en su caso, el titular de la Dirección General de Comercio, podrá acordar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos tanto para la realización de la actividad o conducta subvencionada como para su justificación.

4. Las solicitudes de modificación debe estar suficientemente justificadas, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que las motiven y en todo caso antes del vencimiento del plazo de que se trate. La prórroga se deberá conceder antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido y en ningún caso puede ser superior a la mitad de aquel.

Asimismo, se podrá autorizar, sin modificación de la resolución de concesión, variaciones en las partidas que constituyen el presupuesto financiable, siempre que no se disminuya la inversión total y la destinada a activos fijos.

Artículo 14. Reintegro de las subvenciones.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la con-

currencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

4. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte o en su caso, el titular de la Dirección General de Comercio, que concedió la subvención, por delegación del titular de la Consejería.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

6. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que en su caso pudieran exigirse, conforme al régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional segunda. Presentación de solicitudes de subvenciones en el año 2006.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones en el año 2006 será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Acreditación de estar al corriente frente a la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.4 de la presente Orden y en tanto se habilite la cesión de información autorizada a través de medios telemáticos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, corresponderá al beneficiario aportar el

certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas al amparo de ordenes anteriores.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, las solicitudes presentadas y tramitadas al amparo de anteriores Ordenes se resolverán de acuerdo con lo establecido en las mismas.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 20 de enero de 2006.
El Consejero de Turismo, Comercio, y Deporte.
Fdo.: Paulino Plata Cánovas

INSERTESE EN EL BOJA:
El Secretario General Técnico:
Fdo.: Juan Ignacio Serrano Aguilar.

subven ciones 2006

INCLUIDA en la Orden, con plazos de 1 de
enero a 31 de enero de cada año

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO COMERCIAL Y EL DESARROLLO DE LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS

MODELO **ASC**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 2 de 4

6 CONCEPTOS SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS		
COD/CONCEP	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (Con IVA) (€)
A. Conceptos subvencionables en el supuesto de federaciones y confederaciones de comerciantes de carácter regional.		
900	A.1.1. Estudio de viabilidad para la implantación de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centrales de compras, pagos o servicios.	
901	A.1.2. Puesta en funcionamiento de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centrales de compras, pagos o servicios.	
902	A.2. Implantación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.	
903	A.3. Diseño y puesta en funcionamiento de portal web.	
904	A.4. Realización de jornadas, encuentros técnicos, y publicaciones que contribuyan a la promoción de la implantación de la norma de calidad UNE 175001-1.	
905	A.5. Adquisición de equipamiento informático y tecnológico.	
906	A.6. Organización de jornadas técnicas, mesas redondas, y congresos realizado en la C.A.A. , donde se aborden temas monográficos y/o temas fundamentales de la distribución comercial.	
907	A.7. Realización de actividades de estudio e investigación en el sector comercial referidas al ámbito de la C.A.A.	
B. Conceptos subvencionables en el supuesto de asociaciones y federaciones de comerciantes de carácter provincial.		
908	B.1.1. Estudio de viabilidad para la implantación de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centrales de compras, pagos o servicios.	
909	B.1.2. Puesta en funcionamiento de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centrales de compras, pagos o servicios.	
910	B.2. Implantación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.	
911	B.3. Diseño y puesta en funcionamiento de portal web.	
912	B.4. Realización de jornadas, encuentros técnicos, y publicaciones que contribuyan a la promoción de la implantación de la norma de calidad UNE 175001-1.	
913	B.5. Adquisición de equipamiento informático y tecnológico.	
914	B.6. Organización de jornadas técnicas, mesas redondas, y congresos realizado en su ámbito provincial, donde se aborden temas monográficos y/o temas fundamentales de la distribución comercial.	
915	B.7. Implantación de redes informáticas que permitan mejorar las prestaciones de federaciones o asociaciones a sus socios.	
916	B.8. Realización de actividades de estudio e investigación referidas al correspondiente ámbito provincial.	
C. Conceptos subvencionables en el supuesto de asociaciones de comerciantes de carácter local.		
917	C.1.1. Estudio de viabilidad para la implantación de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centrales de compras, pagos o servicios.	
918	C.1.2. Puesta en funcionamiento de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centrales de compras, pagos o servicios.	
919	C.2. Implantación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.	
920	C.3. Diseño y puesta en funcionamiento de portal web.	
921	C.4. Proyectos de información, difusión y sensibilización que versen sobre contenidos, que contribuyan a la implantación de la norma de calidad UNE 175001-1.	
922	C.5. Adquisición de equipamiento informático y tecnológico.	
923	C.6. Organización de jornadas técnicas, mesas redondas, y congresos realizados en el correspondiente ámbito local, donde se aborden temas monográficos y/o fundamentales de la distribución comercial.	
924	C.7. Incorporación y mejora de equipos y programas informáticos destinados a difundir la imagen de los centros comerciales abiertos e impulsar el comercio electrónico.	
925	C.8. Actuaciones de promoción de ventas, publicidad, animación comercial y escaparatismo.	
926	C.9. Realización de estudios de viabilidad de centros comerciales abiertos.	
927	C.10. Adquisición, adecuación y montaje de equipamiento informático, tecnológico o comercial especializado para la gestión de mercados minoristas municipales.	
928	C.11. Proyectos de inversión dirigidos a la transformación estructural de los mercados de abastos en formato comerciales gestionados por los propios comerciantes.	
929	C.12. Gastos derivados de la contratación de gerentes de centros comerciales abiertos.	

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO COMERCIAL Y EL DESARROLLO DE LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS

MODELO **ASC**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 3 de 4

7			OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD		
DECLARA:					
<input type="checkbox"/> 86		Que la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
<input type="checkbox"/> 87		Que la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:			
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:					
FECHA		CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES		IMPORTE (€)	
50		51		52	
53		54		55	
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:					
FECHA		CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES		IMPORTE (€)	
56		57		58	
59		60		61	

8			OTRAS AYUDAS DE MÍNIMIS CONCEDIDAS AL/ A LA SOLICITANTE		
En el caso de solicitar ayudas para la actuación prevista en el artículo 2.1.C12 de la presente Orden.					
DECLARA:					
<input type="checkbox"/> 88		Que el/la solicitante no ha obtenido ninguna ayuda de MÍNIMIS de cualquier naturaleza o forma y finalidad conforme al Reglamento CE 69/2001 de la Comisión (DOCE N° L 10, de 13.1.2001).			
<input type="checkbox"/> 89		Que el/la solicitante ha obtenido las siguientes ayudas de MÍNIMIS:			
FECHA		CONCEDENTE		IMPORTE (€)	
62		63		64	
65		66		67	
68		69		70	
71		72		73	

9		DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA	
<input type="checkbox"/> 500	C.I.F. de la entidad solicitante.		
<input type="checkbox"/> 501	D.N.I. del/de la representante legal.		
<input type="checkbox"/> 502	Acreditación de la representación.		
<input type="checkbox"/> 503	Estatutos de la asociación, así como sus modificaciones en su caso, debidamente inscritas en el registro correspondiente.		
<input type="checkbox"/> 504	Certificación actualizada del correspondiente Registro, acreditativa del número de inscripción y denominación de la asociación.		
<input type="checkbox"/> 505	Certificación expedida por el secretario o cargo al que corresponda de la asociación, acreditativo del número de asociados.		
<input type="checkbox"/> 506	Acuerdo del órgano de gobierno de aprobación del proyecto objeto de la ayuda.		
<input type="checkbox"/> 507	Memoria descriptiva de cada una de las actividades para las que se solicita la subvención con inclusión del calendario orientativo de la ejecución de las inversiones y presupuesto desglosado.		
<input type="checkbox"/> 508	Acreditación de ofertas, conforme al art. 10.2 de la presente Orden.		
<input type="checkbox"/> 509	Memoria/s justificativa/s sobre la/s oferta/s seleccionada/s, en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 10.2 de la presente Orden.		
<input type="checkbox"/> 510	Certificado de hallarse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.		
<input type="checkbox"/> 511	Certificado del secretario de la asociación acreditativo del número de comercios que tienen implantada la norma UNE 175001-1.		
<input type="checkbox"/> 512	Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente:		
(Especificar):	<input type="text"/> 513	<input type="text"/>	

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO COMERCIAL Y EL DESARROLLO DE LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS

MODELO **ASC**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 4 de 4

10 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:

1. No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el art. 4.2 de la presente Orden.
2. Que se asume la financiación del porcentaje de inversión no subvencionado.
3. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.
4. Acepta la cesión de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efecto de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

EL/LA REPRESENTANTE

Fdo.

Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.

En

a

de

DIA

MES

AÑO

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO COMERCIAL Y EL DESARROLLO DE LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS

MODELO **ASC**

Orden de BOJA nº de fecha AÑO CONVOCATORIA

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 1 de 4

1 DATOS DE LA SOLICITANTE						
C.I.F.		DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN/CONFEDERACIÓN				
05	<input type="text"/>	06	<input type="text"/>			
DOMICILIO						
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA
07	08	09	10	11	12	13
LOCALIDAD/MUNICIPIO		PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL	
16		17			18	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)				TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)
33				14		15

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE	
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE
19	20

3 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES						
Si coincide con el de la solicitante marque con una X						75
Si elige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:						
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA
21	22	23	24	25	26	27
LOCALIDAD/MUNICIPIO		PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL	
30		31			32	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional, salvo que la solicitud se curse por vía telemática)				TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)
40				28		29

4 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO						
41						
42						
FECHA PREVISTA DE INICIO				FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN		
43	DIA	MES	AÑO	44	DIA	MES
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN						
45						

5 DATOS BANCARIOS						
C. ENTIDAD		C. SUCURSAL		D.C.	Nº CUENTA	
46	<input type="text"/>	47	<input type="text"/>	48	<input type="text"/>	49

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO COMERCIAL Y EL DESARROLLO DE LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS

MODELO **ASC**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 2 de 4

6 CONCEPTOS SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS		
COD/CONCEP	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (Con IVA) (€)
A. Conceptos subvencionables en el supuesto de federaciones y confederaciones de comerciantes de carácter regional.		
900	A.1.1. Estudio de viabilidad para la implantación de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centrales de compras, pagos o servicios.	
901	A.1.2. Puesta en funcionamiento de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centrales de compras, pagos o servicios.	
902	A.2. Implantación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.	
903	A.3. Diseño y puesta en funcionamiento de portal web.	
904	A.4. Realización de jornadas, encuentros técnicos, y publicaciones que contribuyan a la promoción de la implantación de la norma de calidad UNE 175001-1.	
905	A.5. Adquisición de equipamiento informático y tecnológico.	
906	A.6. Organización de jornadas técnicas, mesas redondas, y congresos realizado en la C.A.A. , donde se aborden temas monográficos y/o temas fundamentales de la distribución comercial.	
907	A.7. Realización de actividades de estudio e investigación en el sector comercial referidas al ámbito de la C.A.A.	
B. Conceptos subvencionables en el supuesto de asociaciones y federaciones de comerciantes de carácter provincial.		
908	B.1.1. Estudio de viabilidad para la implantación de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centrales de compras, pagos o servicios.	
909	B.1.2. Puesta en funcionamiento de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centrales de compras, pagos o servicios.	
910	B.2. Implantación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.	
911	B.3. Diseño y puesta en funcionamiento de portal web.	
912	B.4. Realización de jornadas, encuentros técnicos, y publicaciones que contribuyan a la promoción de la implantación de la norma de calidad UNE 175001-1.	
913	B.5. Adquisición de equipamiento informático y tecnológico.	
914	B.6. Organización de jornadas técnicas, mesas redondas, y congresos realizado en su ambito provincial , donde se aborden temas monográficos y/o temas fundamentales de la distribución comercial.	
915	B.7. Implantación de redes informáticas que permitan mejorar las prestaciones de federaciones o asociaciones a sus socios.	
916	B.8. Realización de actividades de estudio e investigación referidas al correspondiente ámbito provincial.	
C. Conceptos subvencionables en el supuesto de asociaciones de comerciantes de carácter local.		
917	C.1.1. Estudio de viabilidad para la implantación de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centrales de compras, pagos o servicios.	
918	C.1.2. Puesta en funcionamiento de proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centrales de compras, pagos o servicios.	
919	C.2. Implantación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.	
920	C.3. Diseño y puesta en funcionamiento de portal web.	
921	C.4. Proyectos de información, difusión y sensibilización que versen sobre contenidos, que contribuyan a la implantación de la norma de calidad UNE 175001-1.	
922	C.5. Adquisición de equipamiento informático y tecnológico.	
923	C.6. Organización de jornadas técnicas, mesas redondas, y congresos realizados en el correspondiente ámbito local, donde se aborden temas monográficos y/o fundamentales de la distribución comercial.	
924	C.7. Incorporación y mejora de equipos y programas informáticos destinados a difundir la imagen de los centros comerciales abiertos e impulsar el comercio electrónico.	
925	C.8. Actuaciones de promoción de ventas, publicidad, animación comercial y escaparatismo.	
926	C.9. Realización de estudios de viabilidad de centros comerciales abiertos.	
927	C.10. Adquisición, adecuación y montaje de equipamiento informático, tecnológico o comercial especializado para la gestión de mercados minoristas municipales.	
928	C.11. Proyectos de inversión dirigidos a la transformación estructural de los mercados de abastos en formato comerciales gestionados por los propios comerciantes.	
929	C.12. Gastos derivados de la contratación de gerentes de centros comerciales abiertos.	

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO COMERCIAL Y EL DESARROLLO DE LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS

MODELO **ASC**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 3 de 4

7 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD

DECLARA:

- 86 Que la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 87 Que la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:

Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:

FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
50	51	52
53	54	55

Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:

FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
56	57	58
59	60	61

8 OTRAS AYUDAS DE MÍNIMIS CONCEDIDAS AL/ A LA SOLICITANTE

En el caso de solicitar ayudas para la actuación prevista en el artículo 2.1.C12 de la presente Orden.

DECLARA:

- 88 Que el/la solicitante no ha obtenido ninguna ayuda de MÍNIMIS de cualquier naturaleza o forma y finalidad conforme al Reglamento CE 69/2001 de la Comisión (DOCE N° L 10, de 13.1.2001).
- 89 Que el/la solicitante ha obtenido las siguientes ayudas de MÍNIMIS:

FECHA	CONCEDENTE	IMPORTE (€)
62	63	64
65	66	67
68	69	70
71	72	73

9 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA

- 500 C.I.F. de la entidad solicitante.
- 501 D.N.I. del/de la representante legal.
- 502 Acreditación de la representación.
- 503 Estatutos de la asociación, así como sus modificaciones en su caso, debidamente inscritas en el registro correspondiente.
- 504 Certificación actualizada del correspondiente Registro, acreditativa del número de inscripción y denominación de la asociación.
- 505 Certificación expedida por el secretario o cargo al que corresponda de la asociación, acreditativo del número de asociados.
- 506 Acuerdo del órgano de gobierno de aprobación del proyecto objeto de la ayuda.
- 507 Memoria descriptiva de cada una de las actividades para las que se solicita la subvención con inclusión del calendario orientativo de la ejecución de las inversiones y presupuesto desglosado.
- 508 Acreditación de ofertas, conforme al art. 10.2 de la presente Orden.
- 509 Memoria/s justificativa/s sobre la/s oferta/s seleccionada/s, en caso de no ser la más ventajosa, conforme al art. 10.2 de la presente Orden.
- 510 Certificado de hallarse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- 511 Certificado del secretario de la asociación acreditativo del número de comercios que tienen implantada la norma UNE 175001-1.
- 512 Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto de la C.A.A. de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente:
(Especificar): 513

Delegación Provincial de

Código Territorial

SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO COMERCIAL Y EL DESARROLLO DE LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS

MODELO **ASC**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 4 de 4

10 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:

1. No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el art. 4.2 de la presente Orden.
2. Que se asume la financiación del porcentaje de inversión no subvencionado.
3. Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña.
4. Acepta la cesión de datos contenidos en la solicitud de la subvención, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efecto de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

E/L/LA REPRESENTANTE

Fdo.

Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.

En

a

99

DIA

MES

AÑO

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Comercio, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

subvenciones 2006

ORDEN de 28 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones de colaboración entre la Consejería y las Entidades Locales de Andalucía para la dotación de infraestructuras deportivas (BOJA núm. 67, de 7 de abril), modificada por Orden de 10 de enero de 2006 (BOJA núm. 13, de 20 de enero) Texto consolidado

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13.31, establece que la Comunidad Autónoma Andaluza tiene competencia exclusiva en materia de deporte y ocio. En cumplimiento de esta competencia, la Ley 6/1998 de 14 de diciembre, del Deporte, dispone que los poderes públicos de Andalucía fomentarán el deporte y tutelarán su ejercicio de acuerdo con determinados principios rectores, entre los cuales destaca el derecho de todo ciudadano a practicar libre y voluntariamente el deporte en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

Es patente que las instalaciones deportivas constituyen un elemento esencial no sólo para el ejercicio de cualquier deporte, sino para el fomento y la generalización de la práctica deportiva. Por esto, la Administración deportiva autonómica, tras hacer un diagnóstico de la realidad que le permita conocer las instalaciones deportivas existentes en Andalucía, ha de establecer las necesidades y planificar las actuaciones precisas para satisfacer aquéllas.

En este sentido, la Ley del Deporte prevé y regula en su artículo 50 la figura del Plan Director de Instalaciones Deportivas, desarrollado reglamentariamente mediante el Decreto 144/2001, de 19 de junio, sobre los planes de instalaciones deportivas, que se configura como un plan definidor de las necesidades deportivas de Andalucía y se le atribuye la naturaleza de plan con incidencia en la ordenación del territorio.

Siguiendo el mandato de la propia Ley del Deporte, en su artículo 53, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, elaborará y mantendrá actualizado un Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas en el que figurarán todas las existentes en Andalucía, cuyo régimen jurídico ha sido establecido por el Decreto 284/2000, de 6 de junio, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas. Una vez inventariadas aquéllas será posible, en colaboración con las Administraciones Públicas interesadas y con el resto de entidades públicas y privadas afectadas, establecer la adecuada planificación que permita construir, reformar y mejorar las instalaciones que demande la sociedad andaluza.

De este modo, se ejerce la competencia atribuida a la Administración de la Junta de Andalucía por el artículo 6.g) de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, consistente en construir instalaciones deportivas y fomentar y colaborar en la construcción de las pertenecientes a otras Administraciones, fundamentalmente a las Entidades Locales, y ello a través de la previa planificación y correspondiente actualización del inventario de instalaciones deportivas.

La presente Orden tiene como objeto establecer el marco jurídico que, de manera general, regule la colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y las Entidades Locales andaluzas para la construcción y equipamiento de las instalaciones deportivas, siendo modificados aquellos aspectos que la práctica ha puesto de manifiesto que son susceptibles de ser corregidos.

Así, como novedad más significativa respecto a anteriores órdenes que regularon la citada colaboración con las Entidades Locales andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas, la denominación de la norma reguladora se ha visto modificada para, más allá de un simple cambio semántico, incluir en su ámbito objetivo los equipamientos básicos de material deportivo, a fin de garantizar el uso inmediato de las

instalaciones para la práctica deportiva, una vez finalizada la ejecución de las obras. Igualmente, y a fin de atender la mayor rentabilidad de uso de las propias instalaciones deportivas, se recoge en el ámbito de la presente Orden la posibilidad de solicitar la colaboración financiera de la Consejería para la reposición de dicho equipamiento deportivo. Con las modificaciones introducidas se simplifica, respecto al régimen anterior, el procedimiento para que las Entidades Locales puedan ofertar unas infraestructuras deportivas públicas de calidad para la práctica deportiva.

En otro orden de cosas, también se recoge la expresa autorización para que, mediante la figura de la encomienda de gestión, las Diputaciones Provinciales puedan auxiliar a otras Entidades Locales en la licitación, contratación y ejecución de las obras y equipamientos deportivos, sin menoscabo de la consideración de éstas como beneficiarias de las subvenciones recibidas por parte de esta Consejería.

En virtud de todo ello y tras la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 18 de febrero, General de Subvenciones, y lo previsto en su disposición transitoria segunda, conlleva que se haga necesaria la aprobación de una nueva disposición reglamentaria que aglutine en una sola norma el procedimiento general de concesión de subvenciones y ayudas públicas para la dotación de infraestructuras en materia deportiva, estableciendo el marco jurídico regulador de la colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y los beneficiarios de dichas subvenciones.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. En este aspecto, la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se derivan de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1998 de 14 de diciembre, del Deporte, la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Normas Generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y las Entidades Locales de Andalucía para la dotación de infraestructuras deportivas y la convocatoria para el ejercicio de 2005.

2. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en su normativa de desarrollo.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarias de la presente Orden las Entidades Locales de Andalucía, entendiéndose por tales las enumeradas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como los organismos autónomos de las citadas entidades.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- c) Estar incurso aquéllos que ostenten la representación legal en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- d) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- e) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, no tengan actualizados los datos en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.

4. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Artículo 3. Conceptos subvencionables.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 28 de la presente Orden, serán subvencionables al amparo de la misma los siguientes conceptos:

- a) Obras:
 - a.1) Construcción de nuevas instalaciones deportivas.
 - a.2) Obras de reforma, ampliación, modernización o finalización de instalaciones deportivas.
- b) Equipamiento:
 - b.1) De primer establecimiento.
 - b.2) Otros equipamientos.

Artículo 4. Financiación de las actuaciones subvencionadas.

1. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Los proyectos cofinanciados con fondos FEDER no podrán concurrir con otro fondo distinto o iniciativa comunitaria.

3. Las subvenciones otorgadas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones Públicas o por Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

4. La aportación mínima de las entidades solicitantes será del 50% de la inversión subvencionable, debiendo acreditar tal extremo mediante el modelo de Anexo 4 de la presente Orden. Cuando el objeto de la solicitud sea equiparable a alguno de los módulos-tipo establecidos en la convocatoria anual, la aportación de la Consejería no podrá superar el 50% del importe establecido.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las solicitudes de ayuda para la dotación de infraestructuras deportivas cuya cuantía global no supere la cantidad de 100.000 euros, podrán ser subvencionadas con un porcentaje máximo de hasta el 100% del importe global de la actuación a realizar.

6. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellas instalaciones en las que se prevea el uso y puesta en marcha de energías renovables, el porcentaje de financiación podrá incrementarse sin que en ningún caso dicho incremento supere la cantidad de 60.000 euros.

Artículo 5. Encomienda de gestión.

Mediante encomiendas de gestión, las Diputaciones Provinciales podrán auxiliar a otras Entidades Locales en la licitación, contratación y ejecución de las obras y equipamientos deportivos, sin menoscabo de la consideración de éstas como beneficiarias de las subvenciones recibidas por parte de esta Consejería.

Artículo 6. Criterios de valoración.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

- a) Características y número de las infraestructuras deportivas en el ámbito territorial del solicitante, primando la cobertura de déficit de la Red Básica y la dotación de su equipamiento.
- b) Rentabilidad y viabilidad social, económica y funcional del proyecto presentado, de acuerdo con los criterios específicos que se prevean en cada línea de actuación, y en todo caso, con relación a los siguientes parámetros: uso polivalente de la instalación o equipamiento deportivo, número de usuarios potenciales, programas deportivos, viabilidad de la gestión y mantenimiento.
- c) Características del emplazamiento de la actuación, físicas, urbanísticas, y régimen de propiedad.
- d) Adecuación de la actuación solicitada a la tipología del espacio deportivo conforme al módulo-tipo que se adjunta como Anexo 5 a la presente Orden.
- e) La disponibilidad presupuestaria de los beneficiarios para la inmediata ejecución total o parcial de las actuaciones.
- f) Entidades locales con Planes Municipales de Instalaciones Deportivas.
- g) Actuaciones singulares en el desarrollo económico de Andalucía.
- h) Actuaciones dirigidas a la eliminación de desequilibrios sociales. Se priorizarán, entre otras, las instalaciones y los equipamientos deportivos capaces de atender la práctica de personas con discapacidad.
- i) Grado de compromiso ambiental.

CAPÍTULO II**Procedimiento de concesión****Artículo 7. Régimen de concesión.**

El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 8. Solicitudes, documentación, lugar y plazo.

1. Las solicitudes de las ayudas, suscritas por el Representante de la Entidad, se formularán conforme al modelo impreso que figura como Anexo 1 a la presente Orden, serán dirigidas al titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y se presentarán, preferentemente, en los registros de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, o en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Se cumplimentará una sola solicitud conforme al modelo impreso que figura como Anexo 1 para todas y cada una de las actuaciones para las que se solicita la subvención.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Anexo 2 ó 3 debidamente cumplimentados, según el objeto de la ayuda solicitada sea para Obra o Equipamiento. Se presentarán tantos Anexos específicos de Obras o de Equipamientos como actuaciones se soliciten subvencionar, y se indicará el orden de prioridad de las mismas.

- b) Declaración sobre el compromiso de disponibilidad presupuestaria de la parte a financiar por la Entidad Local beneficiaria.
- c) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y representación: Copias autenticadas del DNI del Representante de la Entidad solicitante y Certificado del Secretario acreditativo de la personalidad del solicitante.
- d) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando el importe y la entidad concedente.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el artículo 2.2 de esta Orden.
- f) Cualquier otra documentación que se establezca, en su caso, en las respectivas resoluciones anuales de convocatoria, así como en las leyes anuales de presupuestos. El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras b), d) y e) de este apartado, es el que figura en el Anexo 1 de la presente Orden.

4. Los modelos de anexos se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte. Igualmente, estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y sus Delegaciones Provinciales.

5. La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte podrá solicitar a las entidades solicitantes cuantas aclaraciones o ampliaciones de la documentación estime necesarias para la resolución de las convocatorias, en cumplimiento de lo que establezca la normativa legal y reglamentaria que sea de aplicación.

6. No obstante, las Entidades Locales que en los últimos cinco años hayan presentado los documentos requeridos en el apartado 3.c) anterior podrán no presentarlos, siempre que junto a la solicitud se emita una declaración responsable de que las circunstancias y hechos en ellos consignados no han sido alterados y especifiquen, respecto de cada uno de los documentos, el órgano administrativo al que fue presentado, la fecha de presentación y el procedimiento al que correspondiera.

7. La documentación que se acompañe a la solicitud deberá presentarse en documento original salvo en los casos en que se ha contemplado expresamente la posibilidad de copia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Tramitación.

1. Las solicitudes y documentación anexa serán estudiadas y valoradas por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

2. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

3. El servicio instructor de la correspondiente Delegación Provincial realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que sirvan de base para formular la propuesta de resolución y en concreto, llevará a cabo la petición de informes, cuando se estimen oportuno, de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, de las Federaciones Deportivas Andaluza y de cualesquiera otros organismos y entidades públicas o privadas. Dichos informes, sin tener carácter vinculante, servirán de base para valorar la oportunidad de la concesión y se evacuarán de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas deberán estar sometidos a fiscalización previa.

Artículo 10. Aceptación de los proyectos o actuaciones propuestas.

1. Una vez determinados los beneficiarios y las cuantías de las subvenciones propuestas, éstas se pondrán en conocimiento de aquéllos, mediante notificación, a fin de que acepten expresamente la concesión de la ayuda.

2. El contenido de la propuesta notificada deberá indicar, necesariamente, el importe global de la actuación a subvencionar, porcentaje o importe a financiar por cada una de las partes y la Administración que deberá asumir el compromiso de licitar, adjudicar, contratar y ejecutar la actuación subvencionada, con indicación expresa de si se trata de una subvención dineraria o en especie.

3. En caso de disconformidad con alguno de los extremos recogidos en la citada propuesta, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de 10 días para presentar alegaciones ante el órgano competente para la concesión, el cual deberá resolver en un plazo no superior a 5 días.

4. La aceptación de la propuesta se efectuará mediante escrito dirigido al órgano instructor, en el plazo máximo de 3 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, quedando constancia de la aceptación por el beneficiario.

5. En caso de no producirse la aceptación en el plazo establecido en el apartado anterior, se dictará resolución declarando concluso el procedimiento.

Artículo 11. Organos competentes.

Serán competentes para resolver la concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:

1. Para construcción de nuevas infraestructuras deportivas, así como, las obras de reforma, ampliación, modernización o finalización de instalaciones deportivas:

- a) El titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, para subvenciones cuya cuantía supere los 100.000 euros, bien individualmente o bien en su conjunto, cuando se soliciten ayudas para varias actuaciones.
- b) Los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, para las subvenciones cuya cuantía no supere los 100.000 euros.

2. Para equipamiento deportivo:

- a) El titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, para subvenciones cuya cuantía sea superior a los 60.000 euros.
- b) Los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, para las subvenciones cuya cuantía no supere los 60.000 euros.

Artículo 12. Resolución y publicación.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 2 meses en el caso de que resuelva el titular de la Delegación Provincial, o de 3 meses en el caso de que resuelva el titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, contados ambos a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener, al menos, los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como, en su caso, los extremos recogidos en el punto 6.4 del anexo del Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

3. La resolución, notificada en los términos señalados, quedará condicionada a la presentación por el beneficiario, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a su recepción, de la documentación requerida en los artículos 21 y 29 de la presente Orden.

4. Transcurrido el plazo para resolver sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

5. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos. Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran que presentarse, plazo para interponerlos y el tablón de anuncios referido en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Hacienda Pública de Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO III**Pago, justificación, modificación, obligaciones y reintegro****Artículo 13. Forma y secuencia del pago.**

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación de la inversión realizada en las acciones subvencionadas en el plazo y términos fijados en la resolución de concesión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrá realizar pagos anticipados que se abonarán de una sola vez o mediante pagos sucesivos, según las disponibilidades presupuestarias y hasta el límite del 75% de la subvención o el límite máximo que establezca cada año la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a 6.050 euros, podrán anticiparse en su totalidad.

3. Efectuado el primer pago, no se podrá proceder a la tramitación de sucesivos pagos, en tanto no se justifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que el pago realizado haya sido aplicado en su totalidad a la finalidad para la que se concedió.
- b) Que el beneficiario haya aportado a esa fecha un porcentaje igual o superior a la cantidad recibida.

4. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

5. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos o, en el caso de entidades previstas en el artículo 6.1b) de la Ley General de Hacienda Pública, las concedidas por la propia entidad pública.

Artículo 14. Justificación de pagos.

1. Los pagos se justificarán mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten el cumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada y cuya fecha de presentación en las subvenciones de obras será de veinte meses y en las subvenciones de equipamiento será de seis meses, entendiéndose tales periodos como máximos, a contar desde la materialización del pago.

2. La justificación de las subvenciones se documentará en forma de cuenta justificativa del gasto. Para ello el beneficiario deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y del gasto total de la actuación subvencionada, aunque la cuantía de la ayuda sea inferior. Asimismo deberá justificarse, en su caso, el cumplimiento de la condición impuesta en el instrumento de concesión. A estos efectos se cumplimentará el Anexo 6.

3. Las facturas justificativas se presentarán en documentos originales, numeradas y ordenadas por cada uno de los conceptos subvencionados con los siguientes requisitos:

- a) Las facturas deben de emitirse a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención con indicación de su CIF, o de la Entidad Local que haya recibido la encomienda de gestión de acuerdo con el artículo 5 de esta Orden.
- b) Han de constar los datos de identificación de quien expide la factura (número, serie, nombre o razón social, CIF o NIF y domicilio).
- c) Desglose del IVA y/o retenciones del IRPF.
- d) Fecha en la que se emite y firma.

4. La fecha de emisión de las facturas deberá ser posterior al plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria anual de que se trate y hasta la finalización de la obra o terminación del equipamiento.

5. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o aceptados.

6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 15. Modificación de las condiciones de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la misma autoridad que dictó la resolución, por delegación de la persona titular de la Consejería.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada. Asimismo podrá solicitar del órgano que concedió la subvención la modificación del proyecto subvencionado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. El órgano concedente de la subvención podrá acordar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos en circunstancias excepcionales que la justifiquen, tanto para la realización de la actividad o conducta subvencionada como para su justificación. La prórroga deberá ser solicitada por el beneficiario con antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido y no podrá tener una duración superior a la mitad del referido plazo.

4. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundada, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la justifiquen.

5. Transcurrido el plazo de dos meses sin que recaiga resolución expresa en relación con la solicitud de modificación planteada, ésta se podrá entender desestimada.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Todos los beneficiarios de la presente Orden asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Prever las fuentes de financiación de la inversión.
- b) Realizar la actividad subvencionada de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución o instrumento de colaboración.
- c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a la Dirección General de Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.
- e) Comunicar a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte la obtención de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 15. Esta comunicación deberá efectuarse en el plazo máximo de 10 días desde la notificación de las mismas.
- f) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actuación objeto de la colaboración, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en el plazo establecido en el instrumento de colaboración.
- g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actuaciones objeto de la subvención, que las mismas están subvencionadas por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Para ello, en la resolución

de concesión de la subvención o en el convenio de colaboración, en su caso, se comunicará al beneficiario la publicidad que, dependiendo de la naturaleza de la misma, debe realizar del mismo, facilitándose el diseño homologado de los instrumentos publicitarios y el período obligatorio del mantenimiento de esta actividad. Asimismo y en los supuestos de cofinanciación con el FEDER, deberá cumplirse con las disposiciones que sobre información y publicidad establece la Unión Europea, concretamente con el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002.

- h) Dotar a la instalación deportiva con un elemento identificativo en el que quede constancia de la cofinanciación de la actuación y cuyo diseño se establecerá por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 17 de la presente Orden, así como en el caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) Acreditar el disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo de prescripción de los mismos.
- l) Conservación, mantenimiento y gestión, en su caso, de la actuación subvencionada a través de cualquier medio admitido en derecho.
- m) La inscripción en los registros legalmente establecidos.
- n) Realizar, en el caso de ser beneficiarios de subvenciones en especie, la transferencia de fondos en la cuantía y calendario convenido.
- o) Comunicar a la entidad concedente de la subvención, todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el periodo en que la ayuda es susceptible de control.
- p) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien. La elección de la oferta presentada deberá aportarse en la justificación de la subvención concedida.

Artículo 17. Reintegro de la subvención.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley general de la Hacienda Pública de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de los documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actuaciones subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actuaciones subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

CAPÍTULO I

Obra

Sección 1.ª. Disposiciones generales en materia de obras

Artículo 18. Conceptos subvencionables.

Serán subvencionables las siguientes actuaciones de obras:

- a) Construcción de nuevas instalaciones deportivas.
- b) Obras de reforma, ampliación, mejora o finalización de instalaciones deportivas.

Artículo 19. Opción en la contratación.

Con carácter general, para la construcción de nuevas instalaciones deportivas, así como para obras de reforma, ampliación, mejora o finalización de instalaciones deportivas, la licitación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras objeto de la subvención se realizará:

- a) Por las entidades beneficiarias cuando la cuantía total de éstas no supere la cantidad de 1.200.000 euros.
- b) Por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, cuando la cuantía total de éstas supere la cantidad de 1.200.000 euros.

Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la presente Orden, las entidades acogidas a esta línea de ayudas deberán cumplir las siguientes:

- a) Soportar, en su caso, los tributos, así como las cargas y gravámenes derivados de la expedición de licencias y concesiones municipales para la realización de las obras.
- b) Conservar y mantener las instalaciones deportivas.
- c) Asumir un derecho de uso preferente y gratuito de la Administración de la Junta de Andalucía sobre estas instalaciones deportivas, por razones de interés general, de acuerdo con calendarios previamente establecidos.

Artículo 21. Documentación a presentar.

Sin perjuicio de la documentación exigida en el artículo 8 de la presente Orden, habrá de acompañarse la siguiente documentación:

1. Con carácter general para cualquier tipo de obra, ya la contrate la Entidad beneficiaria o la Consejería, será obligatorio la presentación de:
 - Declaración sobre el cumplimiento de la normativa urbanística, medioambiental y cualquier otra sectorial que, en su caso, le sean de aplicación. Dicha declaración reflejará la idoneidad de los terrenos para la actuación solicitada.
 - Acreditación de la titularidad, disponibilidad de los terrenos, autorizaciones y concesiones necesarias para la ejecución de las obras.
2. Para obras realizadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, el beneficiario puede optar por:
 - a) Presentación de un Documento Técnico con los siguientes contenidos:

- Memoria con la descripción de las características del emplazamiento, o de la instalación existente en su caso, donde se propone actuar.
 - Memoria descriptiva de la obra propuesta y el programa desarrollado.
 - Planos de situación y emplazamiento con el estado actual indicando la orientación. Los planos dispondrán de escala gráfica correspondiente.
- b) Presentación de declaración jurada del compromiso de acogerse a uno de Módulos-Tipo de instalación deportiva del Anexo 5 o, en su caso, en la convocatoria anual que mejor se asemeje a sus necesidades.
3. En caso de que la obra se ejecute por la propia Entidad Local beneficiaria u organismo autónomo, tendrán las mismas opciones. Que establece el apartado anterior, debiendo igualmente adjuntar los documentos que se mencionan en el mismo y comprometiéndose a aportar el proyecto de ejecución en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la comunicación de la propuesta de resolución. El modelo para la aportación de dicho compromiso figura como Anexo dos de la presente Orden.
4. La entidad beneficiaria deberá aportar junta a la anterior documentación, modelo de Anexo 4 debidamente cumplimentado.

Artículo 22. Criterios específicos de valoración.

Sin perjuicio de los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de la presente Orden, se valorarán los siguientes:

- a) Construcciones de primer establecimiento en un suelo idóneo que aumenten el número de instalaciones deportivas de la red básica o sustituyan justificadamente las existentes, según el ámbito en el que se encuentren.
- b) Construcciones de primer establecimiento que ni continúen una fase iniciada anteriormente ni requieran otra posterior para el adecuado uso de ésta.
- c) Coste de repercusión de la actuación.
- d) Valores técnicos, culturales y ambientales de los proyectos en los que el concepto de sostenibilidad sea un elemento importante, como por ejemplo, la utilización de energías renovables.
- e) Grado de definición del proyecto técnico para la ejecución de la actuación solicitada.
- f) Uso de energías renovables.

Sección 2.ª. Convenios

Artículo 23. Supuestos de formulación de Convenio.

Procederá la terminación del procedimiento mediante la formulación del correspondiente convenio de colaboración con independencia de que las obras sean contratadas por la Consejería o por la propia Entidad Local, cuando el importe de las subvenciones supere los 100.000 euros, bien individualmente o bien en su conjunto cuando se soliciten ayudas para varias actuaciones.

Artículo 24. Documentación previa a la firma del Convenio.

1. Al notificarse la resolución estimatoria se adjuntará, cuando proceda, borrador de convenio.
2. Los efectos de dicha resolución quedarán condicionados a la presentación, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de aquélla, del certificado del acuerdo del órgano competente de la Entidad Local asumiendo los compromisos que de tal convenio resultan.

3. De conformidad con lo dispuesto en la normativa en vigor en materia de bienes de las entidades locales de Andalucía, se deberá acreditar la notificación a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia donde radique la entidad local, del acuerdo de la puesta a disposición de los terrenos a favor de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

4. La falta de presentación por el beneficiario de alguno de los anteriores documentos necesarios le será notificada a efectos de su subsanación, indicando que, en caso de no aportar la documentación preceptiva en el plazo de 10 días, la resolución dictada perderá su eficacia e impedirá la formalización del convenio, dictándose resolución conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 25. Formalización del convenio.

1. En el plazo máximo de un mes desde la recepción de la documentación exigida en el artículo anterior, se formalizará el respectivo convenio de colaboración, produciendo plenos efectos la resolución estimatoria.

2. La resolución dictada perderá su eficacia en el caso de no formalizarse el convenio por causa imputable a la entidad. Página núm. 12 BOJA núm. 67 Sevilla, 7 de abril 2005 local dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, archivándose el procedimiento, previa resolución que se dictará y notificará en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 26. Régimen de los convenios.

1. Previamente a la redacción de los proyectos, o de los pliegos de prescripciones técnicas, las Administraciones Públicas acordarán la definición técnica y funcional de los mismos.

2. Los pagos a los adjudicatarios de las actuaciones se realizarán por la Administración Pública contratante contra la presentación de las oportunas certificaciones y/o facturas emitidas. No se podrá proceder a la tramitación de sucesivos pagos, en tanto no se justifique que el pago realizado haya sido aplicado en su totalidad a la finalidad para la que se concedió y que el beneficiario ha aportado, a esa fecha, un porcentaje igual o superior al recibido.

3. Cuando el número y características de las actuaciones hagan posible su contratación individualizada, podrán acometerse en exclusiva por cada una de las dos Administraciones Públicas.

4. Si la cuantía que ha de contratar cada Administración no coincide con el porcentaje de financiación que, para cada una de ellas, figure en convenio, se podrá establecer en dicho documento un calendario de transferencias que restaure el equilibrio financiero acordado.

5. En caso de que el convenio recoja actuaciones que contrate el beneficiario:

- a) Las Entidades Locales dispondrán los terrenos adecuados de su titularidad. La parcela se encontrará urbanizada y dotada de los servicios básicos de agua, electricidad y alcantarillado.
- b) La aportación de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte estará limitada al máximo establecido en el convenio de colaboración.
- c) La recepción de las obras se realizará en presencia de los representantes de las dos Administraciones Públicas.

6. En el caso que el convenio recoja actuaciones que sean contratadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:

- a) En el plazo de un mes a contar desde la aprobación por el órgano competente de la Entidad Local del proyecto de ejecución de las obras y, con carácter previo a la licitación de las mismas, la Entidad Local beneficiaria deberá aportar:
 - Documento acreditativo de haber realizado la transferencia correspondiente al importe de la primera anualidad recogida en Convenio a la Junta de Andalucía.
 - Documento contable, expedido por el Interventor, referente a la retención de crédito (documento RC) por importe de la cantidad asumida por la Entidad Local para cada una de las anualidades futuras en que se distribuye la obra, de conformidad con las establecidas en el borrador de Convenio. Dichos documentos contables servirán de base para las transferencias que, en su caso, habrá de realizar la Entidad Local a la Junta de Andalucía según el calendario establecido.
- b) Las Entidades Locales pondrán a disposición de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte los terrenos adecuados de su titularidad. La parcela se encontrará urbanizada, y dotada de los servicios básicos de agua, electricidad y alcantarillado.
- c) Las variaciones en el presupuesto de ejecución de la obra, serán asumidas por ambas partes en la misma proporción que la fijada en el convenio para su aportación, siempre que aquéllas sean debidas a alteraciones que se justifiquen y formalicen al amparo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) A partir de la recepción de las obras, que se realizará en presencia de los representantes de las dos administraciones públicas, se formalizará el acta de entrega a la Entidad Local titular de las mismas.

7. La acreditación de la disponibilidad de los terrenos a que hacen referencia los apartados 5.a) y 6. b) anteriores, se realizará mediante la presentación por la Entidad Local de inscripción de los mismos en el Inventario de Bienes de la Entidad Local, y en su caso, mediante la presentación de Inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

8. Respecto a la contratación de las obras, ya vayan a ser éstas ejecutadas por la Entidad beneficiaria o por la propia Consejería, se deberá hacer de acuerdo con las normas que sobre contratación pública establece la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 27. Comisión de seguimiento.

1. Tras la firma de cada convenio, se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por cuatro vocales, que serán designados dos por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y otros dos por la Administración que suscriba el convenio.

2. La Comisión será presidida por uno de los vocales representantes de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

3. La Comisión de seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda plantear la ejecución del convenio de colaboración, elevando, en otro caso, al órgano u órganos competentes las propuestas de resolución que se estimen oportunas, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Entre otras, las funciones de la comisión de seguimiento son:

- a) Dar conocimiento a las partes de la situación administrativa del convenio.
- b) Aprobar las variaciones de precios que pudieran derivarse de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- c) Proponer la modificación del calendario de transferencia, ajustándolo a la realidad de la obra.

5. No obstante lo anterior, y en los supuestos en que las obras sean contratadas por la Entidad Local, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte podrá reajustar sus propios créditos presupuestarios, previstos en las anualidades del Convenio, cuando la información remitida por la entidad local, o la falta de la misma, indique la imposibilidad del cumplimiento de los plazos de ejecución de las obras inicialmente previstos. En ningún caso, dicho reajuste podrá suponer la ampliación del plazo de terminación establecido en el Convenio.

CAPÍTULO II

Equipamiento

Artículo 28. Conceptos subvencionables.

1. Serán subvencionables los equipamientos deportivos básicos de instalaciones deportivas, entendiéndose como tales el suministro de bienes inventariables y de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) Nueva adquisición.
- b) Otros equipamientos.

2. A su vez dicho equipamiento podrá ser para uso exclusivo de la práctica deportiva, o materiales y sistemas que mejoran la rentabilidad del uso del espacio deportivo.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.a) de la presente Orden, se excluye expresamente como concepto subvencionable el equipamiento básico que forma parte de una obra de instalación deportiva.

4. La adquisición del equipamiento deportivo podrá realizarse por la propia Entidad Local beneficiaria, o por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en cuyo caso la subvención tendría por objeto la aportación de dicho material.

5. En todo caso, la subvención de equipamiento irá dirigida a aquellas instalaciones deportivas de titularidad pública.

Artículo 29. Documentación a presentar.

Sin perjuicio de la documentación exigida en el artículo 8 de la presente Orden, habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- a) Relación y especificaciones técnicas y económicas del equipamiento deportivo solicitado. Esta relación deberá estar priorizada, y en la que conste el número de unidades de cada elemento, el precio unitario y el importe total.
- b) Identificación y características del emplazamiento, y en su caso de la instalación deportiva, donde se proponga destinar el equipamiento.
- c) Relación de instalaciones y equipamiento existentes.
- d) Presupuesto desglosado con el detalle de los elementos a adquirir, con datos identificativos, características técnicas y precios unitarios.
- e) Modelo de Anexo 4 debidamente cumplimentado.

Artículo 30. Criterios específicos de valoración.

Sin perjuicio de los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de la presente Orden, se valorarán los siguientes:

- a) Instalaciones deportivas sin equipamiento.
- b) Reposición del equipamiento con más de 10 años de antigüedad.
- c) Equipamientos propuestos para infraestructuras deportivas con informe de homologación deportiva favorable emitido por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

- d) Equipamientos que mejoren la rentabilidad de uso de la instalación deportiva.
- e) Equipamientos con certificado de homologación o informe favorable emitido por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con la intervención de los Fondos Estructurales.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de solicitudes de subvenciones en el año 2005.

Se convoca la concesión de subvenciones en el año 2005 para la dotación de infraestructuras deportivas, cofinanciadas por la Unión Europea con fondos FEDER, de conformidad con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la presente Orden.
3. En la convocatoria para el año 2005 no será de aplicación la limitación establecida a los beneficiarios en el apartado 3 del artículo 2 de la presente Orden.

Disposición adicional tercera. Delegación en materia de convocatoria.

Se delega en el titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte la competencia para efectuar las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Disposición transitoria primera. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, se regirán por la Orden de 26 de abril de 2002, por la que se regula el procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte y las Entidades Locales andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas.

Disposición transitoria segunda. Obras realizadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondientes a obras realizadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte reguladas en la presente Orden, se adaptará al desarrollo reglamentario que sobre las ayudas en especie se efectúe en la citada Ley.

Disposición transitoria tercera. Procedimientos iniciados

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, se registrarán por la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Queda derogada la Orden de 26 de abril de 2002, por la que se regula el procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte y las Entidades Locales andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo previsto en la presente Orden.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

subvenciones 2006

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2006, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de subvenciones en materia de infraestructuras deportivas, a las Entidades Locales de Andalucía, para el año 2006 (BOJA núm. 16, de 25 de enero)

RESOLUCION de 17 de enero de 2006, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de subvenciones en materia de infraestructuras deportivas, a las Entidades Locales de Andalucía, para el año 2006.

Por Orden de 28 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 67, de fecha 7 de abril de 2005, modificada por Orden de 10 de enero de 2006, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el procedimiento de colaboración entre la Consejería y las Entidades Locales de Andalucía para la dotación de infraestructuras deportivas, con sujeción y cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el resto de disposiciones de aplicación en materia de subvenciones.

La concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden estará limitada por las disponibilidades existentes en el presente ejercicio, pudiendo adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en su normativa de desarrollo.

La Disposición Adicional Tercera de la citada Orden de 28 de marzo de 2005 delega en el titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, la competencia para efectuar las correspondientes convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la misma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Convocar para el ejercicio 2006 la concesión de subvenciones a Entidades Locales Andaluzas para la dotación de infraestructuras deportivas, según el procedimiento general regulado en la citada Orden de 28 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y las Entidades Locales de Andalucía para la dotación de Infraestructuras Deportivas, modificada por la de 10 de enero de 2006, de conformidad con las siguientes determinaciones:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8, apartado 9, de la Orden de 28 de marzo de 2005, el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. De conformidad con el apartado 1 del citado artículo 8, las solicitudes de las ayudas se formularán conforme al modelo impreso que figura como Anexo 1 de la Orden de 28 de marzo de 2005, modificado por la de 10 de enero de 2006, dirigidas al titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y se presentarán preferentemente, en los registros de las Delega-

ciones Provinciales de esta Consejería, o en los Registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los modelos de Anexos se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte. Igualmente, estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y sus Delegaciones Provinciales.

4. En lo referente a los beneficiarios, conceptos subvencionables, criterios de valoración, procedimiento de concesión, documentación, tramitación y cualesquiera otras circunstancias relativas a las subvenciones convocadas, se estará a lo dispuesto en la antes citada Orden de 28 de marzo de 2005, modificada por la de 10 de enero de 2006.

5. Los Fondos Europeos previstos para la cofinanciación de las actuaciones objeto de la citada Orden, de acuerdo con el P.O.I.A. 2000-2006, serán ejecutados por los Servicios Centrales de esta Consejería sin que quepa delegación alguna de esta facultad.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de enero de 2006.- El Director General,
Leonardo Chaves González.

SOLICITUD

SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS

Orden de (BOJA nº de fecha) **EJERCICIO DE**

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
ENTIDAD LOCAL				C.I.F.
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO				
LOCALIDAD		PROVINCIA		C.POSTAL
TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO		
ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD				D.N.I.

2 IDENTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN/ES SOLICITADA/S:				
DENOMINACION DE LA ACTUACIÓN	CODIGO*	IMPORTE GLOBAL DE LA ACTUACIÓN (€)	IMPORTE SUBVENCIÓN SOLICITADA (€)	Anexos Específicos **
				___ Nº ___
				___ Nº ___
				___ Nº ___
				___ Nº ___
				___ Nº ___
				___ Nº ___
				___ Nº ___
SUMAS.....				

* **CÓDIGOS:** O1 OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
O2 OBRAS DE REFORMA, AMPLIACIÓN, MODERNIZACIÓN O FINALIZACIÓN
E1 EQUIPAMIENTO DE PRIMER ESTABLECIMIENTO
E2 OTROS EQUIPAMIENTOS

** PRESENTAR UN ANEXO 2 O ANEXO 3 POR CADA UNA DE LAS ACTUACIONES SOLICITADAS, SEGÚN EL MODELO QUE LE CORRESPONDA, CON INDICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN.

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> CIF de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> DNI del representante legal. <input type="checkbox"/> Certificado del Secretario acreditativo de la personalidad del solicitante. <input type="checkbox"/> En su caso, Anexo 2 debidamente cumplimentado. <input type="checkbox"/> En su caso, Anexo 3 debidamente cumplimentado. <input type="checkbox"/> Otra.....



4.	DATOS BANCARIOS		
Código entidad	Código Sucursal	Dígito Control	Nº Cuenta
Domicilio:			
Localidad:.....			

5.	SOLICITUD, DECLARACION, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña y que la entidad solicitante:	
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.	
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.	
Solicitadas	Fecha / Año Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales Importe
..... €
..... €
..... €
Concedidas	Fecha / Año Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales Importe
..... €
..... €
..... €
<input type="checkbox"/> No está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria que se refiere la presente Orden.	
<input type="checkbox"/> Se compromete a acreditar la disponibilidad presupuestaria de la parte a financiar, en caso de resultar la Entidad Local beneficiaria.	
DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña.	
En a de de	
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE EN.....

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan va a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092. Sevilla.



HOJA DE*

OBRAS
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS
DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES, AMPLIACIÓN, REFORMA, MODERNIZACIÓN O FINALIZACIÓN.

Orden de (BOJA nº de fecha) EJERCICIO DE

1 ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE			
ENTIDAD LOCAL			C.I.F.
ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	

2 DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	
<input type="checkbox"/> Nueva Planta <input type="checkbox"/> Ampliación <input type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Modernización <input type="checkbox"/> Finalización	
OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN:	

3 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	
<input type="checkbox"/> Declaración sobre el cumplimiento de la normativa urbanística , medioambiental y sectorial que sea de aplicación e idoneidad de los terrenos para la actuación solicitada.	
<input type="checkbox"/> Acreditación de la titularidad y disponibilidad de los terrenos y autorizaciones y concesiones necesarias para la ejecución de la obra.	
<input type="checkbox"/> Anexo 4 debidamente cumplimentado.	
OPCION artículo 21.2.a) y 21.3	<input type="checkbox"/> Presentación de Documento técnico al que se adjunta.
	<input type="checkbox"/> Memoria con descripción de las características del emplazamiento o de instalación existente, en su caso.
	<input type="checkbox"/> Memoria de la obra propuesta y programa desarrollado.
	<input type="checkbox"/> Planos de situación y emplazamiento con el estado actual.
OPCION artículo 21.2.b) y 21.3	<input type="checkbox"/> Declaración jurada del compromiso de acogerse al Módulo-Tipo de la Convocatoria. Tipo (Anexo de esta Orden o el de la Convocatoria correspondiente.

4 DATOS ECONÓMICOS
COSTE DE LA ACTUACIÓN: € APORTACIÓN EE.LL.: €

5 SOLICITUD, DECLARACION, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<input type="checkbox"/> La entidad se COMPROMETE a presentar, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la comunicación de la propuesta de resolución, proyecto de ejecución, conforme al artículo 21.3 de la presente Orden.
<p>DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>

* PRESENTAR UN ANEXO 2 POR CADA ACTUACIÓN DE OBRA SOLICITADA CON INDICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN.



HOJA DE*

EQUIPAMIENTO
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS
DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

Orden de (BOJA nº de fecha) EJERCICIO DE

1 ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE		
ENTIDAD LOCAL		C.I.F.
ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO

2 DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	
<input type="checkbox"/> NUEVA ADQUISICION <input type="checkbox"/> OTROS EQUIPAMIENTOS	
OBJETIVOS:	
CARACTERISTICAS GENERALES:	
JUSTIFICACIÓN:	

3 DOCUMENTACIÓN A APORTAR	
<input type="checkbox"/> Relación y especificaciones técnicas y económicas del equipamiento deportivo solicitado. <input type="checkbox"/> Identificación y características del emplazamiento, y en su caso de la instalación deportiva, donde se proponga destinar el equipamiento. <input type="checkbox"/> Relación de instalaciones y equipamiento existentes. <input type="checkbox"/> Presupuesto desglosado con el detalle de los elementos a adquirir, con datos identificativos , características técnicas y precios unitarios. <input type="checkbox"/> Anexo 4 debidamente cumplimentado.	

4 DATOS ECONÓMICOS	
COSTE DE LA ACTUACIÓN: € APORTACIÓN EE.LL.: €	

5 SOLICITUD, DECLARACION, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
<p>DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>	

* PRESENTAR UN ANEXO 3 POR CADA ACTUACIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO BÁSICO SOLITADA CON INDICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN.



SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

D/ª. en calidad de Interventor de la Entidad Local de, con C.I.F. nº, en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de de (BOJA nº de), en relación con la subvención solicitada para y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de Presupuestos de las Entidades Locales (BOE nº 101, de 27 de abril).

CERTIFICA

Que según datos que obran en la contabilidad a mi cargo, existe plena disponibilidad presupuestaria de la parte a financiar por esta Entidad Local, en la actuación reseñada, habiendo sido aprobado el gasto por (órgano competente, artículo 88, Real Decreto 500/1992) de fecha

Y para que conste expido el presente certificado en a de de

Vº Bº

EL/LA ALCALDE/SA – PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD

EL/LA SECRETARIO/A – INTERVENTOR/A

Fdo.:

Fdo.:

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS
RELACIÓN DE MÓDULOS-TIPO DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS CON EQUIPAMIENTO DEPORTIVO BÁSICO INCLUIDO.

OBJETO	Denominación del Módulo-Tipo	Espacio deportivo	Dimensiones del espacio deportivo	Superficie Construida Total máxima	Nº de Espectadores	Presupuesto Total máximo	Rango del Núcleo de la población
1	PABELLÓN TIPO I	Pistas Polideportivas	45 x 27	1.650 m2	100	750.000,00 €	< 5.000 hab.
	PABELLÓN TIPO II	Pistas Polideportivas	45 x 27	2.200 m2	300	1.000.000,00 €	De 5.000 a 20.000 hab.
	PABELLÓN TIPO III	Pistas Polideportivas	51 x 30	3.000 m2	600	1.400.000,00 €	> 20.000 hab.
2	PISCINA CUBIERTA I	Vaso principal ...	25 x 12,5 m.	2.200 m2	100	1.700.000,00 €	De 15.000 a 30.000 hab.
		Vaso enseñanza ...	12,5 x 5 m.				
	PISCINA CUBIERTA II	Vaso principal ... Vaso enseñanza ...	25 x 16,7 m. 16,7 x 6 m.	2.600 m2	200	2.000.000,00 €	> 30.000 hab. o Comarca
3	PISTAS de ATLETISMO	400 m de cuerda 6 calles		500 m2	500	1.200.000,00 €	> 30.000 hab. o Comarca
4	CAMPO GRANDE de Hierba Artificial sin servicios de deportistas		114 x 73 m.	Sólo el espacio deportivo	200	450.000,00 €	
	CAMPO GRANDE de Hierba Artificial con servicios de deportistas		114 x 73 m.	300 m2 además del espacio deportivo (vestuarios)	500	800.000,00 €	

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS

CERTIFICACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SUBVENCIONADA

D/ª. , Secretario/a – Interventor/a de la Entidad Local de (.....).

CERTIFICA

1º.- Que con fecha ha sido ingresada la cantidad de euros, correspondiente a la subvención concedida por la consejería de Turismo, Comercio y Deporte, con destino a quedando registrada en la Contabilidad de esta Entidad con el número de asiento

2º.- Que dicha subvención ha sido aplicada a la finalidad para la que se concedió, habiéndose realizado para el cumplimiento de dicha finalidad los gastos que a continuación se indican, adjuntando fotocopia compulsada de sus justificantes:

Perceptor	NIF/CIF	Nº o identificación Del justificante	Euros
.....
.....
.....
.....
.....

3.- Que se ha cumplido la condición impuesta en la Resolución de concesión de dicha subvención como se acredita con la siguiente documentación que se acompaña:

-

El presente certificado se emite para que conste y sirva de justificante a efectos de la subvención concedida.

En , a de de

Vº Bº

EL/LA ALCALDE/SA – PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD

EL/LA SECRETARIO/A – INTERVENTOR/A

Fdo.:

Fdo.:

subvenciones 2006

ORDEN de 25 de enero de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la organización de actividades físico-deportivas y para la participación en competiciones oficiales, preferentemente en los Campeonatos de Andalucía de Deporte Base (CADEBA) dirigidos a la edad escolar (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), modificada por Orden de 21 de marzo de 2005 (BOJA núm. 65, de 5 de abril) Texto consolidado

El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia deportiva, entre las que se encuentra el fomento de la práctica deportiva entre todos los colectivos y sectores de la población andaluza.

La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, contempla en su artículo 2.b), entre los principios que han de regir las actuaciones de los poderes públicos para el fomento del deporte, la consideración del mismo como actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales y económicas, y en su artículo 3, establece que el fomento del deporte prestará especial atención a los sectores más desfavorecidos.

La entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, impone la adaptación a la misma de la Orden de 17 de enero de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales, clubes deportivos y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro para la organización de actividades de deporte para todos y de competiciones deportivas oficiales que no excedan del ámbito estatal, así como para la participación de los clubes deportivos en campeonatos oficiales de cualquier ámbito.

La presente Orden, que viene a materializar dicha adaptación, establece varias líneas de subvenciones que tienen por objeto la organización de actividades deportivas y la participación en competiciones oficiales. Estas van dirigidas a las Entidades Locales y a los clubes deportivos y secciones deportivas andaluzas, respectivamente.

Las subvenciones dirigidas a los Ayuntamientos de municipios andaluces iguales o mayores de 20.000 habitantes o sus Organismos Autónomos, tienen por objeto el impulso de programas, medidas y/o actuaciones que permitan la realización y desarrollo de actividades físico-deportivas dirigidas a personas con discapacidad, inmigrantes y personas mayores y la organización de actividades de promoción deportiva y/o competiciones oficiales de ámbito nacional. Estas actividades deberán estar integradas en el Plan de Deporte Local de cada municipio.

Las subvenciones dirigidas a las Diputaciones Provinciales andaluzas o a los Ayuntamientos de municipios andaluces menores de 20.000 habitantes o sus Organismos Autónomos, tienen por objeto la organización de actividades deportivas de carácter singular, cuyo procedimiento se realizará de manera coordinada entre las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y las Diputaciones Provinciales andaluzas. Con este fin, se creará una Comisión de Seguimiento en cada provincia, formada por representantes de estas entidades.

Las subvenciones para participar en competiciones oficiales, preferentemente en los Campeonatos de Andalucía de Deporte Base (CADEBA) dirigidos a la edad escolar, van dirigidas a los clubes deportivos y secciones deportivas inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los

objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. La Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y aplica las reglas específicas que para los procedimientos de concurrencia no competitiva se contienen en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, siendo igualmente de aplicación las normas contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la organización de actividades físico-deportivas y para la participación en competiciones oficiales, preferentemente en los Campeonatos de Andalucía de Deporte Base (CADEBA) dirigido a la edad escolar.

2. La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria.

Artículo 2. Conceptos subvencionables, modalidades y plazo de ejecución de acciones.

1. Serán acciones subvencionables para los Ayuntamientos de municipios andaluces iguales o mayores de 20.000 habitantes o sus Organismos Autónomos, la organización de actividades deportivas incardinadas en:

- a) Programas, medidas y/o actuaciones que, dentro del Plan de Deporte Local, faciliten el fomento de actividades físico-deportivas dirigidas a personas con discapacidad, con el fin de favorecer su integración y mejorar su salud y calidad de vida.
- b) Programas, medidas y/o actuaciones que, dentro del Plan de Deporte Local, faciliten el fomento de actividades físico-deportivas dirigidas al colectivo inmigrante, con el fin de favorecer su socialización, normalización e integración en la comunidad.
- c) Programas, medidas y/o actuaciones que, dentro del Plan de Deporte Local, faciliten el fomento de actividades físico-deportivas para personas mayores, con el fin de mejorar su estado integral de salud y fomentar sus relaciones sociales.
- d) Programas, medidas y/o actuaciones que, dentro del Plan de Deporte Local, faciliten la organización de actividades de promoción deportiva y/o competiciones oficiales de ámbito nacional.

2. Serán acciones subvencionables en el supuesto de las Diputaciones Provinciales andaluzas o los Ayuntamientos de municipios andaluces menores de 20.000 habitantes o sus Organismos Autónomos, las relativas a la organización de actividades deportivas de carácter singular de promoción deportiva, que posibiliten el desarrollo de su sistema deportivo local.

3. Serán acciones subvencionables en el supuesto de los clubes deportivos y las secciones deportivas andaluzas las relativas a la participación en competiciones oficiales, preferentemente en los CADEBA que, dirigido a la edad escolar, organizan las Federaciones Deportivas Andaluzas.

4. A los efectos de la presente Orden, se entenderá por Plan de Deporte Local el instrumento de planificación integrado por un conjunto de programas, medidas y actuaciones que las Entidades Locales o sus Organismos Autónomos realizan en materia deportiva.

5. Las acciones a subvencionar podrán realizarse durante el año natural correspondiente a la presentación de la solicitud. También podrán corresponderse con la temporada deportiva oficial, abarcando en estos casos el período comprendido desde el 1 de septiembre del año anterior a la presentación de la solicitud, hasta el 31 de agosto del mismo año de presentación de la solicitud.

Artículo 3. Criterios de valoración.

La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

1. En el supuesto de los Ayuntamientos de municipios andaluzes iguales o mayores de 20.000 habitantes o sus Organismos Autónomos para la organización de actividades deportivas:

a) Programas, medidas y/o actuaciones que, dentro del Plan de Deporte Local, faciliten el fomento de actividades físico-deportivas dirigidas a personas con discapacidad:

- La colaboración con otras áreas municipales.
- La colaboración y/o participación de asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto fundamental sea la ayuda a la integración de personas con discapacidad.
- El número de participantes con discapacidad.
- La cualificación de los técnicos encargados de impartir los contenidos del programa.
- Valoración médica inicial y de seguimiento permanente de los participantes por parte de facultativos especializados.
- El número de sesiones semanales, la duración de las mismas y las actividades complementarias que se realicen, tales como actividades de formación, charlas, coloquios o encuentros.
- El proyecto presentado que deberá contener, al menos, la denominación, ámbito, objetivos, contenidos, temporalización, espacios deportivos convencionales y no convencionales a utilizar, participantes y presupuesto de gastos e ingresos.

b) Programas, medidas y/o actuaciones que, dentro del Plan de Deporte Local, faciliten el fomento de actividades físico-deportivas con implicación de personas inmigrantes:

- La colaboración con otras áreas municipales.
- La colaboración y/o participación de asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto fundamental sea la ayuda a la integración de personas inmigrantes.
- El número de personas inmigrantes beneficiadas, especialmente las mujeres inmigrantes participantes.
- La cualificación de los técnicos encargados de impartir los contenidos del programa.

- La duración y continuidad del programa y las actividades complementarias que se realicen, tales como actividades de formación, charlas, coloquios o encuentros.
 - El proyecto presentado que deberá contener, al menos, la denominación, ámbito, objetivos, contenidos, temporalización, espacios deportivos convencionales y no convencionales a utilizar, participantes y presupuesto de gastos e ingresos.
- c) Programas, medidas y/o actuaciones que, dentro del Plan de Deporte Local, fomenten las actividades físico-deportivas para personas mayores:
- La colaboración con otras áreas municipales.
 - La colaboración y/o participación de asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto fundamental sea la ayuda a la integración de personas mayores.
 - Número de personas mayores participantes.
 - La cualificación de los técnicos encargados de impartir los contenidos del programa.
 - Valoración médica inicial y seguimiento permanente de los participantes por parte de facultativos.
 - La duración del programa, el número de sesiones semanales, la duración de las mismas y las actividades complementarias que se realicen, tales como actividades de formación, charlas, coloquios o encuentros.
 - El proyecto presentado que deberá contener, al menos, la denominación, ámbito, objetivos, contenidos, temporalización, espacios deportivos convencionales y no convencionales a utilizar, participantes y presupuesto de gastos e ingresos.
- d) Programas, medidas y/o actuaciones que, dentro del Plan de Deporte Local, garanticen la organización de actividades de promoción deportiva y/o competiciones oficiales de ámbito nacional:
- I) Para la organización de actividades de promoción deportiva, en cuyo caso deberá haberse solicitado ayudas para la organización de al menos uno de los programas, medidas o actuaciones contempladas en los anteriores apartados a), b) y c), o acreditar que al menos uno de los citados programas, medidas o actuaciones forman parte del Plan de Deporte Local del municipio solicitante:
- Incidencia deportiva y social.
 - Número de participantes y porcentaje que representa con respecto a la población total del municipio.
 - El contenido de actividades y sistemas de organización que faciliten la máxima participación social.
 - La utilización de espacios no convencionales y la realización de actividades físico-deportivas innovadoras.
 - Entidades públicas o privadas participantes, colaboradoras o patrocinadoras en la organización.
 - El proyecto presentado que deberá contener, al menos, la denominación, ámbito, objetivos, contenidos, temporalización, espacios deportivos convencionales y no convencionales a utilizar, participantes y presupuesto de gastos e ingresos.
- II) En el caso de la organización de competiciones oficiales de ámbito nacional:
- Incidencia deportiva, social, económica y promocional.
 - Nivel deportivo de la competición.

- Entidades públicas o privadas participantes, colaboradoras o patrocinadoras de la organización de la competición.
- El proyecto presentado que deberá contener, al menos, la denominación, ámbito, objetivos, contenidos, temporalización, fecha de concesión de la organización de la competición, espacios deportivos convencionales a utilizar, participantes y presupuesto de gastos e ingresos.

2. En el supuesto de las Diputaciones Provinciales andaluzas o los Ayuntamientos de municipios andaluces menores de 20.000 habitantes o sus Organismos Autónomos para la organización de actividades deportivas de carácter singular de promoción deportiva, que posibiliten el desarrollo de su sistema deportivo local:

- Incidencia deportiva y social.
- Entidades públicas o privadas participantes, colaboradoras o patrocinadoras en la organización.
- El contenido de actividades y sistemas de organización que faciliten la máxima participación social.
- Actividades que garanticen la participación generalizada y la práctica con criterios de igualdad.
- La utilización de espacios deportivos no convencionales.
- El proyecto presentado que deberá contener, al menos, la denominación, ámbito, objetivos, contenidos, temporalización, espacios deportivos convencionales y no convencionales a utilizar, participantes y presupuesto de gastos e ingresos.

3. En el supuesto de los clubes deportivos y las secciones deportivas para la participación en competiciones oficiales, preferentemente en el programa CADEBA, dirigido a la edad escolar:

- Número de competiciones, pruebas o partidos a disputar.
- Número de deportistas y equipos por categorías y género en las que participa el club o sección deportiva.
- Número de kilómetros totales a realizar.
- El aprovechamiento compartido de los medios de transporte con otros equipos y modalidades y/o especialidades deportivas.
- Número de estancias fuera del municipio.
- Coste de los derechos de arbitraje.
- Coste de los derechos federativos.
- Coste de los desplazamientos.

Artículo 4. Comisión de seguimiento.

En cada provincia se constituirá una comisión de seguimiento para los programas subvencionados a las Entidades Locales de menos de 20.000 habitantes o sus Organismos Autónomos. Esta comisión estará formada por dos representantes de la correspondiente Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte y dos representantes de la Diputación Provincial correspondiente. Serán funciones básicas de la misma el estudio, análisis, valoración y propuesta de los proyectos deportivos, así como el seguimiento de su ejecución.

Artículo 5. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de acreditarse en la cuenta justificativa de la subvención, conforme al artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

3. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden:

1.1. Para la organización de actividades físico-deportivas:

- a) Las Diputaciones Provinciales andaluzas.
- b) Los Ayuntamientos de municipios andaluces con 20.000 o más habitantes o sus Organismos Autónomos.
- c) Los Ayuntamientos de municipios andaluces con menos de 20.000 habitantes o sus Organismos Autónomos, en el caso de que su Diputación Provincial no solicite las subvenciones reguladas en la presente Orden.

1.2. Para la participación en competiciones deportivas oficiales:

- a) Los clubes deportivos andaluces, inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- b) Las secciones deportivas contempladas en el artículo 20 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- i) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incursoas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.
- b) La subvención solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados en las bases reguladoras de la concesión y que exista consignación presupuestaria para ello.
- c) La resolución se motivará con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho y deberá contener los extremos exigidos en el artículo 13 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.
- d) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, serán dirigidas a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, ajustándose al modelo correspondiente de los que figuran como Anexos I y II de esta disposición y deberán ser suscritas por los Presidentes, Alcaldes o por los representantes legales de las personas jurídicas privadas.

Los modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección www.ctcd.junta-anda-

lucia.es. Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y sus Delegaciones Provinciales.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

A) Documentación genérica:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad: copia de los documentos acreditativos de la personalidad de la entidad solicitante de la subvención, así como, en su caso, de la representación en la que actúe.
- b) Documentación acreditativa de la representación: quienes comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de las entidades solicitantes, presentarán acreditación de dicha representación mediante certificación expedida al efecto por el Secretario de la entidad.
- c) Copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad de la persona física que suscriba la solicitud en representación de la entidad solicitante.
- d) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario establecidos en el artículo 6 de esta Orden.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras d) y e) de este apartado, es el que figura en los Anexos I y II de la presente Orden.

B) Documentación específica:

B.1. Entidades Locales:

a) Ayuntamientos de municipios andaluces iguales o mayores de 20.000 habitantes o sus Organismos Autónomos:

I) Para cada programa, medida y/o actuación que fomenten las actividades físico-deportivas para personas con discapacidad, mayores o inmigrantes:

- Proyecto a realizar que contendrá al menos: denominación, objetivos, contenidos, duración del programa, número de sesiones semanales y duración, número de participantes y grupos, titulación de los técnicos encargados de impartir los contenidos del programa, controles médicos previstos en caso de que existiesen, colaboración de otras áreas municipales y/u otros organismos e instituciones públicas o privadas, actividades complementarias tales como actividades de formación, charlas o coloquios y presupuesto de ingresos/gastos.
- Certificación del correspondiente acuerdo expedido por el órgano competente por el que solicita acogerse a los beneficios regulados a través de la presente Orden.

II) Para cada programa, medida y/o actuación que fomenten la organización de actividades de promoción deportiva:

- Proyecto a realizar que contendrá al menos: denominación, ámbito, objetivos, contenidos, duración, participantes, colaboración de otras áreas municipales y/u otros organismos e instituciones públicas o privadas y presupuesto de ingresos/ gastos.
- Certificación del correspondiente acuerdo por el que solicita acogerse a los beneficios regulados a través de la presente Orden.

III) Para cada programa, medida y/o actuación que fomenten la organización de competiciones oficiales de ámbito nacional:

- Proyecto que contendrá al menos: denominación, ámbito, objetivos, contenidos, duración, fecha de concesión de la organización de la competición,

participantes por modalidad/ especialidad y género, instalación/es, colaboración o patrocinio de otros organismos o instituciones públicas y presupuesto de ingresos y gastos.

- Programa provisional. Comités de Honor, organizador y ejecutivo o local.
- Certificado de oficialidad de la competición expedido por la Federación deportiva correspondiente.
- Certificación del correspondiente acuerdo por el que solicita acogerse a los beneficios regulados a través de la presente Orden.

b) Las Diputaciones Provinciales andaluzas o los Ayuntamientos de municipios andaluces menores de 20.000 habitantes o sus Organismos Autónomos:

Para cada programa, medida y/o actuación que fomenten la organización de actividades singulares de promoción deportiva:

- Proyecto a realizar, que contendrá al menos: denominación, ámbito, objetivos, contenidos, duración, participantes, colaboración de otras áreas municipales y/u otros organismos e instituciones públicas o privadas y presupuesto de ingresos/ gastos.
- Certificación del correspondiente acuerdo por el que solicita acogerse a los beneficios regulados a través de la presente Orden.

B.2. Clubes y secciones deportivas:

- Calendario de Competición de la Federación andaluza correspondiente.
- Documento acreditativo del número de deportistas y equipos, por categoría y género, en las que participa el club o sección deportiva.
- Informe de previsión de los desplazamientos a realizar, con indicación del kilometraje en cada uno de ellos y la suma total de kilómetros a realizar.
- Certificación del coste de los derechos federativos y de arbitraje.
- Presupuesto de ingresos/gastos, desglosado por conceptos, de la participación del club o sección deportiva en el programa de Campeonatos de Andalucía de Deporte Base, o de la competición oficial para la que solicita la ayuda.

3. La documentación que se acompañe a la solicitud deberá presentarse en documento original, salvo en los casos en que se ha contemplado expresamente la posibilidad de copia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

5. Las solicitudes de subvención se presentarán preferentemente en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. El plazo de presentación de solicitudes será del 15 de enero al 15 de febrero, ambos inclusive, de cada año, sin necesidad de convocatoria anual previa.

Artículo 9. Subsanción de solicitudes.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por las Delegaciones Provinciales de Turismo, Comercio y Deporte. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se

requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Artículo 10. Tramitación y Resolución.

1. Comprobada y completada, en su caso, la documentación de las solicitudes, a la vista de todo lo actuado, las unidades o servicios instructores formularán las correspondientes propuestas de resolución motivadas.

2. Los expedientes de gasto deberán estar sometidos a fiscalización previa.

3. A la vista de la documentación presentada y de la propuesta de resolución formulada, el titular de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte correspondiente dictará la correspondiente resolución por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el plazo de 3 meses, contado a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación.

4. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

5. Todas las resoluciones deberán ser motivadas y serán notificadas de forma individual, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener al menos los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 11. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que

puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) Comunicar todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la subvención es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 13. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las subvenciones se efectuará una vez justificadas la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas aunque la cuantía de la ayuda sea inferior, en el plazo y en los términos fijados en la resolución de concesión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, sin justificación previa se podrá anticipar un primer pago de hasta el 75% del importe de la ayuda concedida, una vez haya recaído resolución favorable de concesión. Para el abono del 25% restante será necesario que el beneficiario justifique los gastos del 75% del presupuesto total subvencionado. Para la justificación del último pago deberá aportar facturas y justificantes por el importe total del gasto de la actividad subvencionada. Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a 6.050 euros, podrán anticiparse en su totalidad.

3. Se podrá abonar la subvención en un solo pago una vez realizadas las actividades, previa justificación de las mismas mediante la presentación de la documentación correspondiente.

4. El importe definitivo de la actividad se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

5. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

7. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 14. Justificación de la subvención.

1. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Podrán considerarse gastos realizados aunque no hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

5. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptado por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 16. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades perci-

bidat y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el artículo 3 de esta Orden.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Ha-

cienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de solicitudes de subvenciones en el año 2005.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones contempladas en la presente Orden, en el año 2005, será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva para modificar los criterios de valoración establecidos en el artículo 3 de la presente Orden y para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para su desarrollo, aplicación y ejecución.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas la Orden de 17 de enero de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales, clubes deportivos y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro para la organización de actividades de deporte para todos y de competiciones deportivas oficiales que no excedan del ámbito estatal, así como para la participación de los clubes deportivos en campeonatos oficiales de cualquier ámbito y la Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro para la realización de programas deportivos que favorezcan la integración social de la población inmigrante, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de enero de 2005

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

subven ciones 2006

INCLUIDA en la propia Orden, con plazos de 15 de enero a 15 de febrero de cada año

SOLICITUD

SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS DIRIGIDAS A:

- PERSONAS CON DISCAPACIDAD
 COLECTIVO INMIGRANTE
 PERSONAS MAYORES
 ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA Y/O COMPETICIONES OFICIALES DE ÁMBITO NACIONAL
 ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CARÁCTER SINGULAR DE PROMOCIÓN DEPORTIVA

Orden de de de (BOJA nº de fecha) EJERCICIO:

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD			CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA ALCALDE-SA / PRESIDENTE-A O REPRESENTANTE LEGAL			DNI / NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR (Para la que se solicita la ayuda)
2.1 Nombre de la actividad a desarrollar: 2.1.1 2.1.2 2.1.3 2.1.4 2.2 Presupuesto total: (en el caso de presentar subvenciones para varias actividades, especificar el presupuesto de cada una de ellas por separado.) 2.3 Importe solicitado: (en el caso de presentar subvenciones para varias actividades, especificar la cantidad solicitada de cada una de ellas por separado.)

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
Générica: <input type="checkbox"/> Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante. <input type="checkbox"/> DNI / NIF del/de la Alcalde-sa / Presidente-a o representante legal. <input type="checkbox"/> Acreditación de la condición de Alcalde-sa / Presidente-a o de la representación que se ostenta. <input type="checkbox"/> Otra/s: (Especificar):	
Específica para Ayuntamientos de municipios mayores de 20.000 habitantes. <input type="checkbox"/> Proyecto de la/s actividad/es a desarrollar. <input type="checkbox"/> Presupuesto de gastos/ingresos de la/s actividad/es. <input type="checkbox"/> Certificado del Acuerdo por el que se solicita acogerse a los beneficios regulados a través de la Orden reguladora. <input type="checkbox"/> Programa provisional, para el caso de organización de competiciones oficiales de ámbito nacional. <input type="checkbox"/> Certificado de oficialidad de la competición, en caso de organización de competiciones oficiales de ámbito nacional.	Específica para Diputaciones Provinciales Andaluzas y Ayuntamientos municipios andaluces menores de 20.000 habitantes. <input type="checkbox"/> Proyecto de la/s actividad/es a desarrollar. <input type="checkbox"/> Presupuesto de gastos/ingresos de la/s actividad/es. <input type="checkbox"/> Certificado del Acuerdo por el que se solicita acogerse a los beneficios regulados a través de la Orden reguladora.

001056

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

El/la abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña y que la entidad solicitante:

- No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.
- Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
	€
	€
	€
	€
	€

Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
	€
	€
	€
	€
	€

- No está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria establecidas en la Orden de regulación.
- No ha recaído sobre el solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ha recaído sobre el solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, y acredita su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación, y **SOLICITA** la concesión de la subvención por importe de €

En a de de
 EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE EN

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Calidad, Innovación y Prospectiva Turística. C/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092. SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

001056/A02

subvenciones 2006

ORDEN de 21 de enero de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del deporte federado y universitario en Andalucía (BOJA núm. 21, de 1 de febrero), modificada por Orden de 21 de marzo de 2005 (BOJA núm. 65, de 5 de abril) Texto consolidado

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte tiene atribuidas las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia deportiva, entre las que se encuentran el fomento de la práctica deportiva en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

Por otra parte, la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, contempla en su artículo 2, entre los principios que han de regir las actuaciones de los poderes públicos para el fomento del deporte, la consideración del mismo como actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales y económicas, así como el entendimiento de la práctica deportiva como un factor esencial para la salud, el aumento de la calidad de vida y el bienestar social y el desarrollo integral de la persona. En esa línea, establece en su artículo 6 la competencia de la Administración de la Junta de Andalucía para el fomento del asociacionismo deportivo en todos sus niveles y del deporte universitario mediante la colaboración con las Universidades andaluzas.

Para dar cumplimiento a tales directrices, se dictó la Orden de 8 de enero de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento del deporte en Andalucía, que ha permitido a la Administración deportiva colaborar con las Federaciones deportivas y las Universidades públicas andaluzas, en la financiación de actuaciones dirigidas a la promoción de la actividad y la práctica del deporte federado y universitario.

La entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, requiere que se proceda a una nueva regulación de la concesión de subvenciones para el fomento del deporte en Andalucía, que permita su adecuación a las disposiciones contenidas en la citada Ley y a las necesidades que se han puesto de manifiesto durante la vigencia de la citada Orden de 8 de enero de 2003.

En este sentido, la presente Orden viene a materializar dicha adaptación y establece distintas líneas de subvenciones que tienen por objeto, respecto de las Federaciones deportivas andaluzas, la colaboración tanto en el desarrollo de programas de tecnificación, como en la organización, promoción y desarrollo de actividades deportivas ordinarias y formaciones deportivas, así como en la gestión y funcionamiento de la estructura federativa. Por su parte, en relación con las Universidades públicas andaluzas, se pretende mediante las subvenciones reguladas en esta Orden, la colaboración en la organización de los Campeonatos de Andalucía Universitarios y en la organización de programas deportivos propios.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. La Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y aplica las reglas específicas que para los

procedimientos de concurrencia no competitiva se contienen en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, siendo igualmente de aplicación las normas contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del deporte federado y universitario en Andalucía.

2. La concesión de las ayudas previstas en la presente Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto en el ejercicio para el que se realice la convocatoria.

3. Podrán adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en su normativa de desarrollo.

Artículo 2. Conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las subvenciones.

Podrán recibir subvenciones los conceptos subvencionables siguientes:

1.1. En el supuesto de las Federaciones deportivas andaluzas:

- a) El desarrollo de programas de tecnificación.
- b) La organización, promoción y desarrollo de actividades deportivas ordinarias, así como las formaciones deportivas autorizadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, al amparo de la normativa vigente.
- c) La gestión y funcionamiento ordinario.

1.2. Los topes máximos y mínimos que deberán dedicarse a cada una de las finalidades mencionadas serán los siguientes:

a) Subvenciones de cuantía igual o inferior a 30.050 euros:

- I. El 70%, como mínimo a la organización, promoción y desarrollo de actividades deportivas ordinarias, concretas y delimitadas geográfica, temporal y financieramente, así como al desarrollo de programas de tecnificación.
- II. El 30%, como máximo, a gastos de funcionamiento y gestión de la federación correspondiente.

b) Subvenciones de cuantía superior a 30.050 euros.

- I. El 80%, como mínimo a la organización, promoción y desarrollo de actividades deportivas ordinarias, concretas y delimitadas geográfica, temporal y financieramente, así como al desarrollo de programas de tecnificación.
- II. El 20%, como máximo, a gastos de funcionamiento y gestión de la federación correspondiente.

2. En el caso de las Universidades públicas andaluzas:

- a) La organización y/o participación en Campeonatos de Andalucía Universitarios.
- b) La organización de programas deportivos propios.

Artículo 3. Criterios de valoración.

La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

1. El grado de ejecución de los planes, programas y presupuestos del año anterior.
2. En el supuesto de las Federaciones deportivas andaluzas:
 - a) Grado de implantación territorial y número de participantes en los Campeonatos de Andalucía de Deporte Base.
 - b) La información y conclusiones contenidas en los informes de auditorías financieras y de gestión, o de verificaciones de contabilidad.
 - c) En el desarrollo de programas de tecnificación:
 - Proyecto deportivo.
 - Número de concentraciones.
 - Titulación de los responsables técnicos del programa.
 - Porcentaje de financiación obtenida por vías diferentes a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
 - Número de deportistas incluidos en este programa.
 - Participación en competiciones nacionales e internacionales de carácter oficial.
 - Apoyo biomédico de los deportistas incluidos en los programas de tecnificación.
 - Asistencia a Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas.
 - Número y nivel de actuaciones encaminadas a la preparación de deportistas integrados en Centros de Tecnificación y en los Centros Especializados de Tecnificación Deportiva.
 - d) En la organización, promoción y desarrollo de actividades deportivas ordinarias, así como en las formaciones deportivas autorizadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:
 - Organización de Campeonatos de Andalucía.
 - Número de participantes.
 - Número de clubes en los Campeonatos de Andalucía.
 - Organización y repercusión de otras competiciones oficiales de carácter autonómico.
 - Actuaciones de ámbito autonómico que favorezcan el fomento, la promoción y la divulgación de la modalidad deportiva correspondiente. Se valorará el proyecto deportivo presentado.
 - Actuaciones de ámbito autonómico que favorezcan la formación reglada de los técnicos deportivos, de acuerdo con la normativa de titulaciones oficiales. La valoración de la cuantía estará determinada por el proyecto presentado, y por la continuidad y progresión en la celebración de los cursos.
 - Porcentaje de financiación obtenida por vías diferentes a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
 - e) En la gestión y funcionamiento ordinario:
 - Actuaciones de ámbito autonómico y provincial que favorezcan la consolidación de las estructuras federativas y su soporte de gestión, organización y mantenimiento indispensable y coherente del desarrollo deportivo federado.
 - Actuaciones que favorezcan la modernización de las estructuras federativas y el uso de nuevas tecnologías.
 - Porcentaje de financiación obtenida por vías diferentes a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
3. En el supuesto de las Universidades públicas andaluzas:

- a) En la organización de los Campeonatos de Andalucía Universitarios y/o la participación en los mismos se valorará el nivel de organización y/o participación en los Campeonatos de Andalucía Universitarios.
- b) En la organización de programas deportivos propios:
 - Contenido global del programa de actividades deportivas a desarrollar.
 - Las actuaciones encaminadas a la promoción del deporte en las Universidades.
 - Las competiciones internas organizadas.

Artículo 4. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de acreditarse en la cuenta justificativa de la subvención, conforme al artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

3. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 5. Plazo de ejecución de acciones.

1. El plazo de ejecución de las acciones a subvencionar será el determinado en las respectivas convocatorias anuales.

2. Las acciones a subvencionar podrán realizarse durante el año natural correspondiente a la respectiva convocatoria.

3. En el caso de las Universidades públicas andaluzas las acciones a subvencionar podrán corresponderse con el curso académico, comprendiendo en este supuesto el período que abarca desde el día 1 de septiembre del año anterior a la convocatoria, hasta el 31 de agosto del mismo año de la convocatoria.

4. En el caso de las Federaciones deportivas andaluzas las acciones a subvencionar podrán corresponderse con la temporada deportiva oficial correspondiente a la federación de que se trate, comprendiendo en este supuesto el período que abarca desde el día 1 de septiembre del año anterior a la convocatoria, hasta el 31 de agosto del mismo año de la convocatoria.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas a través de la presente Orden:

- a) Las Federaciones deportivas andaluzas, inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- b) Las Universidades públicas andaluzas.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las Federaciones o Universidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- c) Estar incurso la persona física, que ostente la representación legal, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- d) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- e) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la Ley General Tributaria.
- f) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
- g) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia no competitiva.

2. Los procedimientos de concesión se sustanciarán de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

- b) La subvención solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes, siempre que se cumplan los requisitos determinados en las bases reguladoras de la concesión y que exista consignación presupuestaria para ello.
- c) La resolución se motivará con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho y deberá contener los extremos exigidos en el artículo 13 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.
- d) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo. Los modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección www.ctcd.junta-andalucia.es. Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y sus Delegaciones Provinciales. Las solicitudes deberán ser suscritas por el Presidente, en el caso de Federaciones deportivas, o por el Rector, en el caso de Universidades.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

A) Documentación genérica:

- a) Documentación acreditativa de la representación: Documento acreditativo de la condición de Presidente de la Federación deportiva o de Rector de la Universidad solicitante, de la persona que suscriba la solicitud.
- b) Copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad de la persona que suscriba la solicitud.
- c) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario consignados en el artículo 6.2 de esta Orden.
- e) Cualquier otra documentación que, en su caso, establezcan las Resoluciones anuales de convocatoria.
- f) En el supuesto de pagos anticipados, las medidas de garantía en favor de los intereses públicos que se establezcan, en su caso, en las correspondientes convocatorias anuales, así como la forma y cuantía de las mismas.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras c) y d) de este apartado, es el que figura en el Anexo de la presente Orden.

B) Documentación específica:

B.1. En el caso de subvenciones a las Federaciones deportivas andaluzas:

- a) Respecto al año, o en su caso, temporadas deportivas anteriores a las que se solicita la subvención: Memoria Deportiva. Balance de situación consolidado a 31 de diciembre, aprobado por la Asamblea General de la federación deportiva andaluza respectiva.
- b) Respecto al año, o en su caso, temporada deportiva para la que se solicita la subvención:
 - Calendario de actividades o competiciones deportivas oficiales, aprobado por la Asamblea General.

- Plan del Deporte Federado, en el que estarán incluidos los programas y actividades deportivas, los objetivos perseguidos y el presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos, aprobado por la Asamblea General.

Si en el momento de presentación de las solicitudes no pudiera acompañarse certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la federación, donde se contengan los acuerdos adoptados por la Asamblea General relativos a la aprobación de la documentación referida, ésta deberá aportarse con anterioridad al pago de la subvención, siendo suficiente, en este primer momento, que la certificación vaya referida a la aprobación provisional de la documentación por la Junta Directiva federativa.

B.2. En el caso de subvenciones a las Universidades públicas andaluzas:

- Proyecto de las actividades que se pretenden financiar, con exposición detallada de cada una de las mismas, incluyendo calendario y programa.
- Presupuesto completo de las actividades programadas, con expresión de los ingresos y de los gastos.
- En el caso de los Campeonatos de Andalucía Universitarios, las Universidades organizadoras presentarán un proyecto común.
- Memoria del Programa de actividades propias del año/curso anterior.

3. La documentación que se acompañe a la solicitud deberá presentarse en documento original, salvo en los casos en que se ha contemplado expresamente la posibilidad de copia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía correspondientes.

5. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sito en Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 41092, Sevilla, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en las correspondientes convocatorias anuales. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Subsanción de las solicitudes.

Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Artículo 10. Tramitación y Resolución.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

2. Comprobada y completada, en su caso, la documentación de las solicitudes, a la vista de todo lo actuado, las unidades o servicios instructores formularán las correspondientes propuestas de resolución motivadas.

3. Los expedientes de gasto deberán estar sometidos a fiscalización previa.

4. A la vista de la documentación presentada y de la propuesta de resolución formulada, el titular de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva dictará la correspondiente resolución, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el plazo de 3 meses, contado a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

5. Todas las resoluciones deberán ser motivadas y serán notificadas de forma individual, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener al menos los extremos que establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 11. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar la actividad subvencionada y someterse a las condiciones que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación deportiva y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- i) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca, así como los cambios de domicilio de la entidad beneficiaria durante el período en que la ayuda es susceptible de control.

Artículo 13. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las subvenciones se efectuará una vez justificadas la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas, aunque la cuantía de la ayuda sea inferior, en el plazo y en los términos fijados en la resolución de concesión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, sin justificación previa se podrá anticipar un primer pago de hasta el 75% del importe de la ayuda concedida, una vez haya recaído resolución favorable de concesión. Para el abono del 25% restante será necesario que el beneficiario justifique los gastos del 75% del presupuesto total subvencionado.

Para la justificación del último pago deberá aportar facturas y justificantes por el importe total del gasto de la actividad subvencionada.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a 6.050 euros, podrán anticiparse en su totalidad.

3. Se podrá abonar la subvención en un solo pago una vez realizadas las actividades, previa justificación de las mismas mediante la presentación de la documentación correspondiente.

4. El importe definitivo de la actividad se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

5. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

7. No podrá proponerse el pago a las Federaciones deportivas beneficiarias que no hayan remitido los informes de auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos, o en su caso, de verificaciones contables de contabilidad, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 61 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas.

8. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 14. Justificación de la subvención.

1. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Podrán considerarse gastos realizados aunque no hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación, los gastos comprometidos mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Incluirá igualmente, diferenciando por cada programa o acción subvencionable recogida en el artículo 2 de la presente Orden, relación individualizada de todos los gastos correspondientes al presupuesto total de la actividad subvencionada, aun cuando el importe de la subvención sea inferior, debidamente ordenados y numerados, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, y diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad.

A dicha relación se acompañarán las facturas y demás documentos justificativos, debiendo ser originales los que correspondan a gastos referidos a la subvención, que, una vez troquelados, se devolverán a la entidad beneficiaria, a excepción de los correspondientes a Universidades públicas que podrán presentar copia autenticada de los mismos.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes del gasto, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

5. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

6. Deberá aportarse certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad, con expresión del asiento practicado.

7. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión. Será motivo de modificación de la resolución la valoración negativa contenida en los informes de auditorías financieras y de gestión, o de verificación de contabilidad, referidos en el artículo 13.7 de la presente Orden.

2. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptado por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 16. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la

que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el artículo 3 de esta Orden.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las Leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de solicitudes de subvenciones en el año 2005.

Se convoca la concesión de subvenciones a las Federaciones deportivas andaluzas y a las Universidades públicas andaluzas para actividades incluidas en sus planes o programas ordinarios a realizar en el año 2005, con las finalidades previstas en el artículo 2 de la presente Orden, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas en el año 2005 será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la presente Orden.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, el plazo de ejecución de las acciones a subvencionar podrá ser:

- a) El año natural, o
- b) El período comprendido entre el 1 de septiembre del 2004 hasta el 31 de agosto de 2005.

Tanto en las solicitudes como en las resoluciones de concesión, se consignará el ámbito temporal de realización de las acciones a subvencionar.

4. En el caso de las Federaciones deportivas andaluzas el importe total de la subvención será aplicado conforme a la siguiente distribución:

- a) Subvenciones de cuantía igual o inferior a 30.050 euros:
 - I. El 70%, como mínimo a la organización, promoción y desarrollo de actividades deportivas ordinarias, concretas y delimitadas geográfica, temporal y financieramente, así como al desarrollo de programas de tecnificación.
 - II. El 30%, como máximo, a gastos de funcionamiento y gestión de la federación correspondiente.
- b) Subvenciones de cuantía superior a 30.050 euros:
 - I. El 80%, como mínimo a la organización, promoción y desarrollo de actividades deportivas ordinarias, concretas y delimitadas geográfica, temporal y financieramente, así como al desarrollo de programas de tecnificación.
 - II. El 20%, como máximo, a gastos de funcionamiento y gestión de la federación correspondiente.

5. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas deberán estar sometidos a fiscalización previa.

6. Como regla general, se abonará el 75% del importe de la subvención una vez haya recaído resolución expresa favorable. Para el abono del 25% restante será necesario que el beneficiario justifique los gastos del 75% del presupuesto subvencionado. Para la justificación del último pago se aportarán facturas y justificantes por el importe total del gasto de la actividad subvencionada.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a 6.050 euros podrán ser anticipadas en su integridad.

Asimismo, se podrá abonar la subvención en un solo pago una vez realizadas las actividades, previa justificación de las mismas mediante la presentación de la documentación correspondiente.

7. La documentación justificativa del empleo de la subvención concedida y de la realización de las actividades subvencionadas, deberá presentarse en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de cada pago de la subvención.

Disposición adicional tercera. Delegación en materia de convocatoria.

Se delega en el titular de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, la competencia para efectuar las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la presente Orden, salvo la relativa al ejercicio 2005, cuya convocatoria se realiza a través de ésta.

Disposición adicional cuarta. Habilitación.

Se delega en el titular de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva las competencias para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Queda derogada la Orden de 8 de enero de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento del deporte en Andalucía, y se convocan las correspondientes al 2003, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de enero de 2005

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

subvenciones 2006

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento del deporte federado y universitario en Andalucía, para el año 2006 (BOJA núm. 249, de 23 de diciembre)

La Orden de 21 de enero de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 21, de fecha 1 de febrero de 2005, modificada por la Orden de 21 de marzo, publicada a su vez en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 65, de 5 de abril, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del deporte federado y universitario en Andalucía, con sujeción y cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del resto de las disposiciones de aplicación en materia de subvenciones.

La disposición adicional tercera de la citada Orden de 21 de enero de 2005, delega en el titular de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, la competencia para efectuar las correspondientes convocatorias anual es de las subvenciones reguladas en la misma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Convocar para el ejercicio 2006 la concesión de subvenciones a Federaciones Deportivas Andaluzas y Universidades públicas andaluzas, según el procedimiento general regulado en la citada Orden de 21 de enero de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del deporte federado y universitario en Andalucía, modificada por la de 21 de marzo del mismo año, de conformidad con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 16 de enero de 2006 al 15 de febrero del mismo año, ambos inclusive.

2. Las solicitudes, dirigidas al titular de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo de la citada Orden de 21 de enero de 2005, y deberán ser suscritas por el Presidente, en el caso de Federaciones deportivas, o por el Rector, en el caso de Universidades.

Los modelos de solicitud se pueden obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte, así como los Servicios Centrales de la Consejería y en sus Delegaciones Provinciales.

3. En lo referente a los conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las subvenciones, criterios de valoración, plazo de ejecución de las acciones subvencionables, procedimiento, documentación, tramitación y cualesquiera otras circunstancias relativas a las subvenciones convocadas, se estará a lo dispuesto en la antes citada Orden de 21 de enero de 2005 y demás normativa de aplicación.

4. La concesión de subvenciones a que se refiere la presente convocatoria estará limitada a las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio 2006.

Segunda. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 diciembre de 2005.
El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

El/la abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la entidad solicitante:

- No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.
- Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas

Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	
.....	€
.....	€
.....	€

Concedidas

Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	
.....	€
.....	€
.....	€

- No está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria a que se refiere el artículo 6.2 de la Orden reguladora.
- No ha recaído sobre la entidad solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ha recaído sobre la entidad solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, y acredita su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y **SOLICITA** la concesión de la subvención por importe de €

En a de de
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEPORTIVA.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, C/ Juan A. de Vizarrón, S/N. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 1ª planta. 41092 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

subvenciones 2006

ORDEN de 4 de febrero de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte (BOJA núm. 37, de 22 de febrero de 2005), modificada por Orden de 21 de marzo de 2005 (BOJA núm. 65, de 5 de abril) Texto consolidado

El artículo 6 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, atribuye a la Junta de Andalucía una serie de competencias en relación con el deporte, destacando el impulso de la investigación de las ciencias de la actividad física y el deporte, así como la promoción de la atención médica y del control sanitario de los deportistas.

De otro lado, el Decreto 224/1999, de 9 de noviembre, por el que se crea el Centro Andaluz de Medicina del Deporte, establece la necesidad de hacer efectivo el mandato de fomentar la investigación médica en el ámbito deportivo y le atribuye expresamente, entre sus fines y funciones, la promoción del estudio y la investigación en el campo de la medicina deportiva y la realización de programas de investigación en colaboración con entidades públicas y privadas.

Para dar cumplimiento a tales directrices se dictó la Orden de 22 de abril de 2003, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte, que ha permitido a la Administración deportiva colaborar con entidades públicas sin fin lucrativo en la financiación de actuaciones dirigidas a la realización de proyectos de investigación referidos a la medicina deportiva.

La entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, requiere que se proceda a una nueva regulación de la concesión de subvenciones para la financiación de la dotación y mejora de las estructuras de investigación a Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a Organismos y Centros Públicos de Investigación con personalidad jurídica propia ubicados en Andalucía, que realicen trabajos de investigación en el ámbito del deporte mediante grupos de investigación, una nueva regulación que permita su adecuación a las disposiciones de carácter básico contenidas en la citada Ley y a las necesidades que se han puesto de manifiesto durante la vigencia de la referida Orden de 22 de abril de 2003.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. En este aspecto la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se derivan de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y

ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y requisitos del proyecto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2005, de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte cuyo contenido se centre en el estudio de los efectos de la práctica deportiva sobre la salud de los practicantes y en la progresión del rendimiento de los deportistas de competición, con concreta aplicación a alguna de las siguientes áreas que se mencionan a continuación:

- a) La incidencia de la actividad física y el deporte en la salud integral:
 - Programas de actividad física saludable, prevención primaria.
 - Ejercicio como elemento terapéutico, prevención secundaria y terciaria.
 - La actividad física y el deporte como formas de integración del discapacitado.
 - Educación física y desarrollo motor en el niño y adolescente.
 - Dopaje, prevención y sistemas de detección.
 - Efectos secundarios de la práctica deportiva de alto nivel y sus riesgos.
- b) Factores que influyen en el rendimiento deportivo:
 - Bioquímica del ejercicio.
 - Genética y ejercicio.
 - Variabilidad morfológica.
 - Fisiología del ejercicio.
 - Aplicabilidad del apoyo biomédico al entrenamiento.
 - Métodos y sustancias de ergogenia no prohibidos.

2. Los proyectos de investigación deberán comportar la realización de trabajos concretos, originales e inéditos, y en su diseño deberán tener un carácter práctico y aplicado, abordando cuestiones concretas y al mismo tiempo relevantes, contrastando en la realidad los presupuestos teórico-prácticos de la acción investigadora y conectándola a aspectos del fenómeno deportivo y la salud. Asimismo en el proyecto deberán incluirse al menos los siguientes epígrafes:

- a) Justificación e interés del proyecto y ámbito o tema prioritario con el que se relaciona según lo indicado en el apartado primero.
- b) Objetivo de la investigación.
- c) Bases teórico-prácticas de la investigación.
- d) Planteamiento del problema o cuestión a investigar y formulación de posibles hipótesis.
- e) Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de recogida de datos y tratamiento previsto de los datos para su interpretación y obtención de resultados.
- f) Tiempo previsto para la puesta en marcha, desarrollo y finalización del proyecto.

3. La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y norma de desarrollo.

Artículo 2. Conceptos subvencionables.

1. Las subvenciones que se concedan sólo podrán financiar los gastos del proyecto de investigación en los conceptos que se relacionan a continuación:

- a) Adquisición de equipos, aparatos y material médico deportivo.
- b) Contratación de servicios técnicos, de asesoramiento externo, o de personal de apoyo.
- c) Adquisición de material fungible.
- d) Otros gastos de funcionamiento debidamente justificados.

2. En ningún caso se podrán incluir gastos destinados a pagar horas de dedicación o trabajo a los investigadores que participan en el desarrollo del proyecto.

3. Los bienes que hayan sido objeto de subvención deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y concesión, durante un período, como mínimo, equivalente a la duración del proyecto de investigación.

Artículo 3. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. El importe de la subvención a conceder no podrá exceder del 80% del presupuesto de la actividad programada, salvo en casos excepcionales, atendiendo al interés de la actividad programada.

Artículo 4. Plazo de ejecución de acciones.

1. El plazo de ejecución de las acciones subvencionadas vendrá determinado por la duración de los proyectos de investigación de acuerdo con la propuesta realizada en la solicitud presentada, aunque será preferentemente de un año a partir de la resolución de cada convocatoria.

2. Podrán ser objeto de financiación actuaciones ya iniciadas con anterioridad a la convocatoria de las subvenciones, siendo necesario en estos casos que el plazo de ejecución del proyecto de investigación que quede por realizar sea de al menos un año y que no haya sido objeto de subvención en convocatorias anteriores.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden las siguientes entidades:

- a) Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Los Organismos y los Centros Públicos de Investigación con personalidad jurídica propia ubicados en Andalucía.

2. Además de los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, no podrán tener la condición de beneficiarios quienes tengan deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o no se hallen al corriente de pago de obligaciones derivadas de reintegro de anteriores subvenciones.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Artículo 6. Grupos de investigación.

1. Los grupos de investigación que integren cada uno de los proyectos presentados, estarán compuestos por un mínimo de tres miembros, uno de los cuales, al menos, deberá ser Doctor con relación a las áreas que se describen en el artículo 1 de la presente Orden, y con una trayectoria científica bien definida, que actuará como Director responsable del proyecto o investigador principal. El resto de investigadores colaboradores deberá poseer, como mínimo, un título universitario de segundo ciclo y experiencia contrastada en el ámbito de la investigación de las áreas en cuestión o acreditar la realización de actividades de tercer ciclo.

2. La solicitud deberá estar avalada, al menos, por tres investigadores integrados en el proyecto, con plena capacidad investigadora en cualquiera de las áreas descritas en la base primera de la presente convocatoria y con competencia reconocida.

3. Ningún investigador podrá figurar en más de una solicitud, ya sea como investigador principal o como investigador colaborador y tampoco como avalador. En caso de estar en más de una solicitud, se considerará válida aquella que determine el titular del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, con el informe técnico previo de la Comisión de Evaluación regulada en el artículo 11 de la presente Orden.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas a la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo de la presente Orden. El modelo de solicitud se podrá obtener por los interesados en las sedes del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, en los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y en sus correspondientes Delegaciones Provinciales. Igualmente estarán a disposición de los interesados en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada, notarial o administrativamente, de la cédula de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- b) Datos del representante de la entidad beneficiaria y acreditación de dicha representación, así como copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad.
- c) Datos del proyecto de investigación que se pretende realizar, teniendo en cuenta los requisitos básicos expuestos en el artículo 1.2 de la presente Orden. Esta documentación, sin que en ella se haga referencia al equipo investigador, tendrá que ser presentada en tantas copias como número de miembros componen la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 11 de esta Orden.

- d) Informe sobre los conocimientos actuales existentes en relación con el objeto del proyecto de investigación así como sobre las nuevas aportaciones que, en relación a la materia, supone la realización del mismo.
- e) Presupuesto económico completo y detallado del proyecto, cuantía y distribución de la subvención solicitada así como, en su caso, aportación propia o de otras entidades a la financiación del proyecto, especificando igualmente los recursos materiales propios destinados al mismo.
- f) Justificantes de los títulos académicos requeridos a los investigadores, y en su caso la acreditación de las condiciones establecidas en el artículo 6.1 de la presente Orden.
- g) Currículum selectivo y referente al área del Director responsable de la investigación y de cada uno de los demás investigadores que participan en el proyecto.
- h) Tratándose de proyectos de investigación ya iniciados, informe sobre publicaciones, comunicaciones u otras actuaciones de esta naturaleza realizadas en relación con el mismo.
- i) Declaración responsable de la existencia o no de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.
- j) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario establecidos en el artículo 5 de la presente Orden.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras i) y j) de este apartado, es el que figura en el Anexo de la presente Orden.

3. La documentación que se acompañe a la solicitud deberá presentarse en documento original y/o fotocopia para su cotejo de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía correspondientes.

5. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro del Centro Andaluz de Medicina del Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sito en Glorieta Beatriz Manchón, s/n, Isla de la Cartuja, Sevilla, 41092, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Subsanción de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el Centro Andaluz de Medicina del Deporte requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 10. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

- a) Adecuación de los objetivos del proyecto a alguna de las áreas contenidas en el artículo 1 de la presente Orden y a las líneas de actuación del Centro Andaluz de Medicina del Deporte.
- b) Aplicabilidad real del proyecto y su adecuación a las disponibilidades reales de tiempo para el desarrollo del mismo.
- c) Claridad, calidad científico-técnica y viabilidad del proyecto.
- d) Composición y currículum del grupo investigador y resultados alcanzados en proyectos financiados con anterioridad.
- e) La relevancia de las publicaciones que los componentes del grupo, conjuntamente o individualmente, hayan publicado en los últimos cinco años.
- f) Ajuste del presupuesto a las características, objetivos y alcance del proyecto.
- g) Disponibilidad de recursos materiales e infraestructura científica disponible que aseguren la viabilidad del proyecto.
- h) Aportación propia o de otras entidades a la financiación del proyecto.

2. A los efectos de valoración de las solicitudes podrá tenerse en cuenta si el equipo investigador encargado de la realización del proyecto de investigación para el que se solicita subvención es el mismo que el de otros proyectos de investigación objeto de subvención en convocatorias anteriores y cuyo plazo de ejecución no haya concluido o se encuentre pendiente de justificación.

Artículo 11. Tramitación y resolución.

1. Los proyectos serán valorados y seleccionados por una Comisión de Evaluación que estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Presidente, que será el titular del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, o persona en quien delegue.
- b) Tres vocales, nombrados por la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte de entre los Asesores Médicos del Deporte de este Centro Directivo.
- c) Un Secretario, que actuará con voz pero sin voto, designado por la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte de entre los funcionarios de ese Centro Directivo.

2. La Comisión de Evaluación notificará a los interesados el resultado de la selección, a efectos de que éstos emitan la aceptación expresa de las condiciones de financiación y el compromiso de realizar el proyecto en los términos de su solicitud.

3. La Comisión de Evaluación elevará una propuesta con los proyectos seleccionados, la cuantía estimada de las subvenciones y el plazo para la finalización de los mismos, al titular del Centro Andaluz de Medicina del Deporte que resolverá por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

4. La referida resolución será motivada fundamentando la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo 10 de la presente Orden, pudiendo hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de solicitudes.

5. Los expedientes de gasto deberán estar sometidos a fiscalización previa.

6. La resolución de concesión contendrá como mínimo los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

7. El plazo máximo de resolución y publicación será de 6 meses, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y publicado resolución expresa las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo según disponen las normas de aplicación reguladoras del sentido del silencio administrativo.

9. La resolución se publicará en el tablón de anuncios del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, del Instituto Andaluz del Deporte, de los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Simultáneamente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubiera que presentarse, plazo para interponerlos y el tablón de anuncios referido en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido.

Artículo 12. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Evaluación, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 13. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto de investigación que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Al finalizar la investigación y antes de que se cumpla el plazo de realización del proyecto, presentar en el Centro Andaluz de Medicina del Deporte dos ejemplares encuadrados de la memoria final de investigación, en cuya primera página se hará mención explícita de la convocatoria con cargo a la cual fue financiada.

La memoria deberá exponer las bases teóricas de la investigación, la metodología y los resultados, e incluir, en forma de anexo, el resto de material original elaborado, ya sea en formato gráfico, audiovisual o informático, si lo hubiere. Todo ello sin perjuicio del deber de facilitar información sobre el estado de la ejecución del proyecto de investigación cuando así se requiera por el Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

No obstante, si la duración del proyecto de investigación fuese superior a un año se deberá presentar como mínimo un informe con periodicidad anual.

Con objeto de facilitar la reproducción y difusión de la investigación se entregará además una memoria final en soporte magnético, en un formato compatible con cualquiera de las versiones de Office para Windows, así como en el formato que se indique por el Centro Andaluz de Medicina del Deporte para el supuesto de que se decida la publicación de los resultados obtenidos en el proyecto de investigación o de cualquier información relativa al mismo en las publicaciones sobre medicina deportiva que lleve a cabo la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Junto con la memoria final, se presentará un resumen de la misma de una extensión máxima de diez folios, con los principales puntos de la investigación, incluyendo la justificación, los objetivos, el planteamiento del problema e hipótesis, metodología y resultados de la investigación, así como certificación suscrita por el Director del proyecto conteniendo la relación de personas que han participado en la investigación, papel desempeñado y número de horas invertidas por cada una.

- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como autonómicos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por el Centro Andaluz de Medicina del Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, así como poner en conocimiento del mismo toda comunicación o publicación total o parcial de resultados realizada en jornadas, congresos o reuniones, remitiendo al citado Centro copia de la documentación generada con la correspondiente actuación de difusión.

En cualquier caso, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a través del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, se reserva el derecho a efectuar la primera publicación de los resultados del proyecto de investigación.

- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 17 de la presente Orden, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) Comunicar a la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la subvención es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 14. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de la subvención se efectuará una vez justificadas la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas aunque la cuantía de la subvención sea inferior; dicho abono se realizará en el plazo y en los términos fijados en la resolución de concesión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, sin justificación previa se podrá anticipar un primer pago de hasta el 75% del importe de la ayuda concedida, tras la firma de la resolución de concesión, abonándose la cantidad restante una vez finalizadas las actividades subvencionadas, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos que se especifican en el artículo 15 y tras comprobación técnica y documental de su actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a 6.050 euros, podrán anticiparse en su totalidad.

3. El importe definitivo de la actividad se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 15. Justificación de la subvención.

1. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

5. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras

Administraciones Públicas nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 17. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma fi-

nalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicabilidad de los datos y resultados obtenidos, así como de su importancia a nivel científico, en relación con los objetivos inicialmente perseguidos por el proyecto de investigación objeto de subvención.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Disposición adicional primera. Subvenciones correspondientes al año 2005.

Las solicitudes, concesión y ejecución de las subvenciones correspondientes al año 2005 se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, salvo en lo que se refiere al plazo de presentación de las solicitudes que será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional tercera. Delegación en materia de convocatoria.

Se delega en el titular del Centro Andaluz de Medicina del Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte la competencia para efectuar las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Disposición transitoria única. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden se regirán por la Orden de 22 de abril de 2003, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte y por la Orden de 23 de enero de 2004, por la que se convocan ayudas para la realización de

proyectos de investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte para el ejercicio 2004.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Queda derogada la Orden de 22 de abril de 2003, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de febrero de 2005

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

subvenciones 2006

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2006 del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, por la que se convocan para el año 2006 las subvenciones para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte (BOJA, núm. 19, de 30 de enero)

En la Orden de 4 de febrero de 2005 (BOJA num. 37, de 22 de febrero), modificada por al de 21 de marzo de 2005 (BOJA num. 65, de 5 de abril), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte.

Según lo indicado en la Disposición Adicional Tercera de la citada Orden, se delega en el titular del Centro Andaluz de Medicina del Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, la competencia para efectuar las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la misma.

Así pues y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero. Convocar para el año 2006, la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte, cuyas bases reguladoras para su concesión se establecen en la citada Orden de 4 de febrero de 2005 (BOJA num. 37, de 22 de febrero) modificada por al de 21 de marzo de 2005 (BOJA num. 65, de 5 de abril).

Segundo. Las solicitudes se realizarán a través del modelo impreso que figura como Anexo a la referida Orden y se dirigirán a la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, presentándose preferentemente en el Registro Auxiliar del Citado Centro, en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte o en el de sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Tercero. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de Enero de 2006.

La Directora del Centro Andaluz de Medicina del Deporte.
M^a Carmen Adamuz Ruiz.

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña y que la entidad solicitante:

- No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.
- Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€

Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€

- No ha recaído sobre el solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ha recaído sobre el solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, y acredita su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.
- La entidad solicitante no está incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La entidad solicitante no tiene deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación, y **SOLICITA** la concesión de la subvención por importe de €

En a de de
 EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO ANDALUZ DE MEDICINA DEL DEPORTE.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Centro Andaluz de Medicina del Deporte. Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Glorieta Beatriz Manchón, s/n. Isla de la Cartuja. 41092. SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.